CONTINUACIÓN A RESPUESTAS OBSERVACIONES, ACLARACIONES Y SUBSANACIONES

La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, en el concepto con radicado No. 4202013000000922 del 3 de marzo de 2020, estudió las opciones y formatos del factor de calidad en los Documentos tipo. La tesis desarrollada se expone a continuación.

Para resolver esta consulta se hará un análisis de los siguientes temas: i) El formato 7 de los documentos tipo, referido al factor de calidad y ii) la posibilidad de aportar solo uno o algunos de los siguientes formatos: 7A –programa de gerencia de proyectos–, 7B – disponibilidad y condiciones de funcionamiento de la maquinaria de obra– o 7C –plan de calidad–.

2.3.1. Formato 7 – Factor de calidad

La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente se ha pronunciado en diferentes conceptos sobre la forma en que se acredita el factor de calidad en procesos de contratación de licitación de obra pública de infraestructura de transporte que aplican Documentos Tipo[4]. La tesis desarrollada se expone a continuación:

El numeral «4.2. Factor de Calidad» del Documento base señala que este criterio se podrá evaluar con una o algunas de las siguientes opciones: i) la implementación del programa de gerencia de proyectos, ii) la disponibilidad y condiciones funcionales para la maquinaria de obra y iii) la presentación de un plan de calidad. Por su parte, la entidad definirá el puntaje que se asignará a estos criterios, sin ser superior a 19 puntos.

En relación con el numeral "4.2.1 Implementación de programa de gerencia de proyectos", se otorgará el puntaje al proponente que se comprometa a instaurar un programa de gerencia de proyectos mediante la suscripción del Formato 7- Factor de calidad (Formato 7A- Programa de Gerencia de Proyectos), por parte del Representante Legal.

Además, se señala que para la ejecución del proyecto el adjudicatario deberá instaurar el programa de Gerencia de Proyectos y contar con un profesional tiempo completo en las áreas de la Ingeniería o la Arquitectura con matrícula profesional vigente, que cumpla con al menos una de las siguientes opciones: i) profesional con certificado o credencial PMP –Project Management Professional–, con mínimo un (1) año de experiencia como Coordinador, Gerente, Líder o Director de Proyectos que defina la entidad o ii) profesional que acredite tener una especialización, maestría o doctorado en gerencia de

[4] Al respecto, se pueden consultar las respuestas a las consultas 4201912000007591 del 7 de noviembre de 2019 y 4201912000006067 del 5 de septiembre de 2019.

proyectos o afines, con mínimo un (1) año de experiencia como coordinador, gerente, líder o director de proyectos que defina la entidad.

Para acreditar lo anterior, en el primer caso se debe aportar la copia del acta de grado y/o diploma, que certifique que el profesional es arquitecto y/o ingeniero, así como, la certificación o credencial PMP vigente. Además, aportará las certificaciones o contratos en los que se evidencia la experiencia solicitada en gerencia de proyectos. En el segundo caso, aparte de la copia del acta de grado y/o diploma, que certifique que el profesional es ingeniero y/o arquitecto, se aportará copia de los títulos de postgrado, acreditados mediante copia de los diplomas y/o actas de grado. Adicionalmente, deberá presentar certificaciones o contratos en los que se evidencie la experiencia solicitada en gerencia de proyectos.

Por otro lado, el numeral "4.2.2 Disponibilidad y condiciones funcionales de la maquinaría de la obra", indica que la entidad asignará un puntaje al proponente que se comprometa a utilizar una maquinaria con una edad menor a veinte (20) años, según su función; en el caso que la maquinaria haya sido repotenciada, los veinte (20) años cuentan desde la fecha de repotenciación de la máquina. Este compromiso se asumirá con la suscripción del Formato 7- Factor de calidad –Formato 7B- Disponibilidad y condiciones funcionales de la maquinaria de obra– por parte del representante legal.

Ahora, la entidad verificará este ofrecimiento por parte de la interventoría en la ejecución del contrato. En virtud de lo anterior, el adjudicatario del proceso de contratación debe acreditar que la maquinaria se encuentra en las condiciones aquí descritas, para lo cual allegará el documento idóneo.

Finalmente, la entidad asignará el puntaje que defina la entidad al proponente que se comprometa a presentar un Plan de Calidad específico para el proyecto, elaborado conforme a los parámetros establecidos en la última actualización de las normas NTC ISO 9001:2015 y NTC ISO 10005:2018. Este compromiso se asumirá con la suscripción del Formato 7- Factor de calidad (Formato 7C- Plan de Calidad).

De conformidad con lo anterior, para asignar el puntaje de calidad en la versión 1 de los documentos tipo para licitación de obra pública de infraestructura de transporte, se deberán seguir los siguientes pasos:

i) La entidad seleccionará una o alguna de los siguientes criterios de factor de calidad: a) la implementación del programa de gerencia de proyectos, b) la disponibilidad y condiciones funcionales para la maquinaria de obra de acuerdo con la justificación consignada en el Estudio del Sector y Estudios y Documentos previos y c) la presentación de un plan de calidad.

ii) Se asignará el puntaje al programa o programas descritos previamente, siempre y cuando no sea superior a 19 puntos y

iii) El proponente, por medio de su representante legal, suscribirá el Formato 7- Factor de Calidad (Formato 7A- Programa de Gerencia de Proyectos) (Formato 7B- Disponibilidad y condiciones funcionales de la maquinaria de obra) (Formato 7C- Plan de Calidad), en el cual bajo la gravedad de juramento conste el compromiso que en este sentido asume.

En este sentido, para que se otorgue el puntaje de factor de calidad bastará que se suscriba el Formato 7- Factor de Calidad, en el cual el proponente se compromete a implementar un programa de Gerencia de proyectos, a utilizar una obra maquinaria con una edad menor a veinte (20) años, según su función o a implementar un plan de calidad específico para el proyecto. Por lo tanto, no es necesario exigirle al proponente que presente hojas de vida, títulos o certificados de estudio para encargarse del programa de gerencia de proyectos y plan de calidad o contratos o certificados de propiedad de maquinaria durante el proceso de licitatorio para asignar los puntajes de factor de calidad.

2.3.2. Posibilidad de aportar solo uno o algunos de los formatos del factor de calidad, según lo solicite la entidad

Teniendo en cuenta que la consulta se realiza en vigencia de la versión 1 de los documentos tipo para licitación de obra pública de infraestructura de transporte, conviene preguntarse si es posible aportar solo uno de los formatos –7A, 7B o 7C–, para acreditar el puntaje total que la entidad otorgará por dicho factor, en caso de que así lo haya señalado en el pliego de condiciones. La respuesta es afirmativa, pues en el numeral 4.2 de los documentos base se establece que «La Entidad debe elegir una o algunas de las siguientes opciones: i) Implementación del programa de gerencia de proyectos; ii) disponibilidad y condiciones funcionales para la maquinaria de obra de acuerdo con la justificación consignada en el Estudio del Sector y Estudios y Documentos Previos; iii) Presentación de un Plan de Calidad».

2.4. Suscripción y contenido del Formato 8 - vinculación de personas con discapacidad

La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, en el concepto con radicado No. 4201912000004631 del 31 de julio de 2019, reiterado y desarrollado en los conceptos No. 4201913000005084 del 23 de julio de 2019, 4201913000004446 del 13 de agosto de 2019, 4201912000005689 del 16 de septiembre de 2019, 4201913000006373 del 18 de septiembre de 2019, 4201913000006154 del 10 de octubre de 2019, 4201912000006258 del 3 de octubre de 2019, 4201912000007756 del 16 de noviembre de 2019, 4201913000007151 del 2 de diciembre de 2019, C-019 de 2020, C-026 de 2020 y C-030 de 2020 estudió los requisitos para acreditar el personal en situación de

discapacidad, con la finalidad de obtener el incentivo previsto en el Decreto 392 de 2019. La tesis desarrollada en estos conceptos se expone a continuación.

Con la expedición de la Ley 1618 de 2013, el legislador estableció las disposiciones para garantizar el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad[5]. Asimismo, el artículo 13 ordenó al Gobierno Nacional expedir un reglamento que determinara la metodología mediante la cual se otorgaría el puntaje adicional a las empresas que en su planta de personal tuvieran contratado personal en situación de discapacidad. La Ley 1618 de 2013 dispone:

> Artículo 13. Derecho al trabajo. Todas las personas con discapacidad tienen derecho al trabajo. Para garantizar el ejercicio efectivo del derecho al trabajo de las personas con discapacidad, en términos de igualdad de oportunidades, equidad e inclusión, en concordancia con el artículo 27 de la Ley 1346 de 2009, el Ministerio de Trabajo o quien haga sus veces y demás entidades competentes establecerán entre otras, las siguientes medidas:
>
> 1. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación o de quienes hagan sus veces, expedirá el decreto reglamentario que establezca una puntuación adicional en los procesos de licitación pública, concurso de méritos y contratación directa, para las empresas que en su planta de personal tengan personas con discapacidad contratadas con todas las exigencias y garantías legalmente establecidas, y para las empresas de personas con discapacidad, familiares y tutores.
> [...]
>
> 8. Los gobiernos nacional, departamentales, distritales y municipales, deberán fijar mediante decreto reglamentario, en los procesos de selección de los contratistas y proveedores, un sistema de preferencias a favor de las personas con discapacidad.

Teniendo en cuenta que la norma impuso la obligación al Gobierno Nacional de expedir el reglamento para materializar lo dispuesto en esta ley respecto del puntaje adicional, se expidió el Decreto 392 de 2019, «Por el cual se reglamentan los numerales 1 y 8 del artículo 13 de la Ley 1618 de 2013, sobre incentivos en Procesos de Contratación en favor de personas con discapacidad». Este Decreto prevé el deber de las entidades de otorgar un puntaje adicional a los procesos de selección de contratistas del Estado, en las

[5] Ley 1618 de 2013: «Artículo 1. Objeto. El objeto de la presente ley es garantizar y asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad, mediante la adopción de medidas de inclusión, acción afirmativa y de ajustes razonables y eliminando toda forma de discriminación por razón de discapacidad, en concordancia con la Ley 1346 de 2009».

modalidades de licitación pública y concurso de méritos, a quienes acrediten que al menos el 10% de su nómina la integran personas en situación de discapacidad.

Conforme a lo anterior, el Decreto 1082 de 2015, en el artículo 2.2.1.2.4.6, adicionado por el Decreto 392 de 2019, regula el puntaje adicional para proponentes con trabajadores con discapacidad.

En ese orden de ideas, el artículo 2.2.1.2.4.6 del Decreto 1082 de 2015 establece que debe asignarse un uno por ciento [1%] de puntaje adicional a los proponentes que acrediten la vinculación de trabajadores con discapacidad en los procesos de licitaciones públicas y concursos de méritos, de acuerdo con los requisitos previstos en el Decreto en mención.

> Artículo 2.2.1.2.4.2.6. Puntaje adicional para proponentes con trabajadores con discapacidad. En los procesos de licitaciones públicas y concursos de méritos, para incentivar el sistema de preferencias a favor de las personas con discapacidad, las entidades estatales deberán otorgar el uno por ciento (1%) del total de los puntos establecidos en el pliego de condiciones, a los proponentes que acrediten la vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal, de acuerdo con los siguientes requisitos:
>
> 1. La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, certificará el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección.
>
> 2. Acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección [...]

A partir de la norma anterior es posible señalar que en los procesos de licitación pública o concurso de méritos para la obtención del puntaje adicional, por tener personas en condición de discapacidad vinculadas en la planta de personal, se deberá acreditar: i) el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal; y ii) el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal.

Para el primer requisito, la norma prevé que la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, deberá certificar el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección.

Para el caso de proponentes singulares, la acreditación de esta condición se realizará a través de certificación emitida por: i) la persona natural o ii) el representante legal de la persona jurídica o su revisor fiscal cuando esté obligado a tenerlo.

El futuro es de todos
DNP Departamento Nacional de Planeación
Colombia Compra Eficiente
Tel. (+57 1)7956600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia
www.colombiacompra.gov.co

Por su parte, cuando se trate de proponentes plurales, esto es, consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, la acreditación de esta condición corresponderá al integrante o a los integrantes que la tengan, en la forma enunciada anteriormente. Por ende, la certificación del número de trabajadores vinculados a la planta de personal deberá ser emitida de forma independiente por cada uno de los integrantes, según se trate de persona natural o persona jurídica.

Para llegar a la anterior conclusión, es necesario tener en cuenta que esta condición es propia de la persona natural o jurídica que pretende acreditarla para obtener el puntaje. Por lo tanto, cuando la norma señala «la planta de personal del proponente o sus integrantes», esta debe ser entendida de acuerdo con el tipo de proponente que se presente al proceso de selección. Así, «proponente» se refiere tanto a las personas naturales o jurídicas que se presentan en singular, como a las estructuras plurales, trátese de consorcio o unión temporal. De allí que la expresión «o sus integrantes», califica el proponente y se refiere a los integrantes de las estructuras plurales enunciadas.

Por otro lado, el numeral 1 del artículo en mención, establece que para que se otorgue el puntaje adicional a los proponentes con trabajadores en condición de discapacidad se requiere un certificado expedido por la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal que certifique el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente *o* sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección.

De conformidad con la disyuntiva señalada en el numeral 1 del artículo 2.2.1.2.4.6 del Decreto 1082 de 2015, se puede interpretar que tratándose de personas jurídicas es posible que el representante legal firme la certificación requerida para otorgar puntaje adicional para proponentes con trabajadores con discapacidad, siempre que la empresa o sociedad no esté obligada a contar con revisor fiscal.

Ahora, en razón a lo previsto en el Decreto 392 de 2019 y las normas que deben observar los revisores fiscales[6], tratándose de empresas o sociedades que están obligadas a tener revisor fiscal[7], este es quien tiene que certificar el número total de trabajadores

---

[6] Ley 43 de 1990: «Artículo 13. Además de lo exigido por las leyes anteriores, se requiere tener la calidad de Contador Público en los siguientes casos:
»1. Por razones del cargo.
»a) Para desempeñar las funciones de revisor fiscal, auditor externo, auditor interno en toda clase de sociedades, para las cuales la ley o el contrato social así lo determinan.
»[...]
»2. Por la razón de la naturaleza del asunto. [...]
»f) Para todos los demás casos que señala la ley».

[7] Código de Comercio: «Artículo 203. Sociedades que están obligadas a tener revisor fiscal. Deberán tener revisor fiscal:
»1) Las sociedades por acciones;

vinculados a la planta de personal del proponente o el revisor fiscal de cada uno de sus integrantes, tratándose de proponentes plurales, a la fecha de cierre del proceso de selección.

Por otro lado, el parágrafo del artículo 2.2.1.2.4.2.6. establece la siguiente regla para las ofertas presentadas por proponentes plurales:

> Parágrafo. Para efectos de lo señalado en el presente artículo, si la oferta es presentada por un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, se tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del proponente plural que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida para la respectiva contratación.

De acuerdo con este parágrafo, la entidad estatal tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del proponente plural que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida en el proceso de contratación. Es decir, la expresión «tendrá en cuenta» que señala la norma, implica que la verificación del cumplimiento de requisitos establecidos en el Decreto 392 de 2019, se realiza sobre el integrante de la estructura plural que aporte el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia. En contraste, si el integrante que aporta este porcentaje de experiencia no tiene vinculados trabajadores con discapacidad no podrá el consorcio o la unión temporal de que hace parte, obtener puntaje por este criterio, aun cuando los demás integrantes que hayan aportado experiencia en un porcentaje inferior al cuarenta por ciento (40%) cuenten con trabajadores en condición de discapacidad.

Para la acreditación del segundo requisito, el número mínimo de personas en condición discapacidad en su planta de personal, se deberá aportar el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo al proponente persona natural o jurídica, o al integrante de la estructura plural que cuente con esta condición. Este certificado deberá estar vigente al cierre del proceso de selección.

De la lectura integral del artículo 2.2.1.2.4.2.6. *ibidem*, se observa que la solicitud de requisitos para la acreditación de la vinculación de personas en condición de discapacidad se refiere a cada uno de las personas naturales o jurídicas, bien sea de forma singular o como integrante de estructura plural, tal es el caso del certificado del Ministerio de Trabajo que se expide de forma independiente o de la planta de personal que se tiene en cuenta para la verificación del número de trabajadores en condición de discapacidad

---

»2) Las sucursales de compañías extranjeras, y

»3) Las sociedades en las que, por ley o por los estatutos, la administración no corresponda a todos los socios, cuando así lo disponga cualquier número de socios excluidos de la administración que representen no menos del veinte por ciento del capital».

que se deben acreditar frente al número de trabajadores con que cuenta la planta de personal.

Finalmente, tenga en cuenta que la forma de asignar el puntaje por vinculación de trabajadores en condición de discapacidad se estableció como factor de calificación adicional a los criterios económicos y técnicos fijados por la entidad en los pliegos de condiciones. Por lo tanto, cuando el proponente acredite que en la planta de personal de la empresa hay contratadas personas con discapacidad y presente los documentos respectivos para acreditar tal condición, la entidad deberá realizar una operación aritmética sobre el valor total de los puntos establecidos como factores de calificación para verificar a qué resultado corresponde el 1%, puntaje que deberá otorgar al proponente como incentivo por haber acreditado la condición de su equipo de trabajo en estado de discapacidad en los términos establecidos en el Decreto.

En los procesos adelantados por los Pliegos Tipo, se presentarán los siguientes documentos: i) el Formato 8 — Vinculación de personas con discapacidad suscrito ya sea por la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal en los casos que corresponda, que certifique el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente, y, además ii) el certificado del Ministerio de Trabajo que acredite el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal.

En cuanto a la fecha de suscripción del «Formato 8 — Vinculación de personas con discapacidad», lo que establece el artículo 2.2.1.2.4.2.6. *ibidem* es que se debe certificar el «número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección».

Este documento, junto con la certificación expedida por el Ministerio del Trabajo — la cual debe estar vigente para la fecha de cierre del proceso—, permite verificar el número de trabajadores en condición de discapacidad, frente al número total de trabajadores con los que cuenta el proponente en su planta de personal a la fecha de cierre, de tal manera que la entidad que adelanta el proceso de selección pueda verificar si el proponente cumple con los mínimos establecidos en el artículo citado.

Una interpretación exegética de la norma supone que la planta de personal del proponente deba ser certificada en la fecha de cierre del proceso, dado que no resulta posible certificar antes de esa fecha, como quiera que hasta entonces ello sería una circunstancia futura, o cuando menos no consolidada, a la que no asistiría en estricto sentido la certeza que exige la acción de certificar[8].Tal interpretación implica que los

[8] La Real Academia de la Lengua Española ofrece las siguientes acepciones del verbo certificar:
«1. tr. Asegurar, afirmar, dar por cierto algo. U. t. c. prnl.
»2. tr. Obtener, mediante pago, un certificado o resguardo por el cual el servicio de correos se obliga a «hacer llegar a su destino una carta o un paquete que se ha de remitir por esa vía.

El futuro es de todos
DNP Departamento Nacional de Planeación
Colombia Compra Eficiente
Tel. (+57 1)7956600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia
www.colombiacompra.gov.co

proponentes, para acceder al puntaje adicional del uno por ciento (1%), deben presentar el formato únicamente en la fecha programada para el cierre del proceso de selección, privando a estos de la posibilidad de presentar sus propuestas en las demás fechas anteriores comprendidas dentro del plazo para presentar ofertas.

De otro lado, una interpretación teleológica de la referida disposición conduce a entender que a lo que apunta la norma al referirse a la fecha de cierre es a que el hecho que acredita el cumplimiento del primero de los requisitos, esto es, la conformación de la planta de personal del proponente, tenga plena certeza en el momento del cierre del periodo para la presentación de ofertas, de tal manera que la entidad antes de proceder a la evaluación no tenga dudas de cuál es el mínimo de trabajadores en situación de discapacidad que resulta aplicable al proponente con ocasión al rango en el que se ubica su planta de personal, para poder determinar si se cumple el segundo requisito.

En ese orden, el entendimiento literal del numeral 1 del precitado artículo 2.2.1.2.4.2.6 dista de la finalidad de la disposición, la cual busca que mediante el referido formato los proponentes certifiquen el número total de trabajadores vinculados a sus plantas de personal, estableciendo la fecha de cierre como una limitación temporal en la que debe encuadrarse la circunstancia de la que da cuenta el proponente, no que dicho formato necesariamente deba ser suscrito y presentado en dicha fecha, so pena de no asignarse el puntaje adicional.

Así pues, el hecho de que un proponente certifique su planta de personal con anterioridad a la fecha de cierre, en sí mismo no atenta contra la finalidad de la norma, ya que este, con la presentación del referido formato, se compromete a mantener tal circunstancia cuando menos hasta la fecha programada para el cierre, para beneficiarse de la asignación del puntaje adicional en los términos en los que su planta de personal se lo permite.

Ahora bien, la presentación del formato antes de la fecha de cierre también podría llevar a que al momento de evaluar la propuesta se haga necesario aclarar el hecho certificado, ante la posibilidad de que a la fecha de cierre haya variado la planta de personal en principio acreditada. Ante tal situación, la entidad cuenta con la facultad de «solicitar a los proponentes las aclaraciones y explicaciones que se estimen indispensables», establecida en el artículo 30.7 de la Ley 80 de 1993[9].

»3. tr. Der. Dicho de una autoridad competente: Hacer constar por escrito una realidad de hecho.
»4. intr. desus. Fijar, señalar con certeza». Recuperado en: https://dle.rae.es/certificar

[9] Ley 80 de 1993: «Artículo 30-7. De acuerdo con la naturaleza, objeto y cuantía del contrato, en los pliegos de condiciones o términos de referencia, se señalará el plazo razonable dentro del cual la entidad deberá elaborar los estudios técnicos, económicos y jurídicos necesarios para la evaluación de las propuestas y para solicitar a los proponentes las aclaraciones y explicaciones que se estimen indispensables. [...]»

El ejercicio de la facultad de solicitar aclaraciones permite que las entidades requieran a los proponentes la aclaración de los aspectos de su propuesta que en principio resultan oscuros o confusos de cara a la evaluación, diferenciándose esta facultad de la subsanabilidad, pues no parte del supuesto de la ausencia de requisitos de la oferta sino de la existencia de inconsistencias en la misma, cuyo esclarecimiento se requiere para la evaluar la propuesta, diferencia que resulta importante ya que la aclaración resulta procedente incluso respecto de requisitos que asignan puntaje, como la ha manifestado el Consejo de Estado:

> Conforme al art. 30.7 las entidades deben garantizar el derecho que tienen los oferentes de aclarar los aspectos confusos de sus propuestas, facultad que le permitirá a la entidad definir su adecuación o no al pliego. Esta figura constituye una oportunidad propia del proceso de evaluación de las ofertas -que se diferencia de la subsanabilidad -, pues no parte del supuesto de la ausencia de requisitos de la oferta –los que hay que subsanar-, sino de la presencia de inconsistencias o falta de claridad en la oferta, [...]. La importancia de diferenciarlos radica en que la aclaración o explicación se admite, incluso, sobre requisitos que afectan la comparación de las ofertas y/o inciden en la asignación del puntaje; se repite, siempre y cuando se trate de inconsistencias o falta de claridad, porque allí no se modifica el ofrecimiento, simplemente se aclara, es decir, se trata de hacer manifiesto lo que ya existe –sólo que es contradictorio o confuso-, se busca sacar a la luz lo que parece oscuro, no de subsanar algo, pues el requisito que admite ser aclarado tiene que estar incluido en la oferta, solo que la entidad tiene dudas sobre su alcance, contenido o acreditación, porque de la oferta se pueden inferir entendimientos diferentes.[...] el proponente debe acogerse al tiempo que le otorga la administración para subsanar o aclarar la oferta, lapso que la entidad no puede extender más allá de la adjudicación. No se trata, entonces, de que el oferente tenga la posibilidad de entregar la información solicitada a más tardar hasta la adjudicación; es la entidad quien tiene, a más tardar hasta la adjudicación, la posibilidad de pedir a los oferentes que aclaren o subsanen.[10]

En ese orden, a partir del momento cierre del periodo para presentar ofertas, y hasta antes de la adjudicación, la entidad cuenta con la oportunidad de solicitar las aclaraciones del caso respecto de aspectos de la propuesta que resulten poco claros, como por ejemplo el cumplimiento del requisito del numeral 1 del artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015, acreditado mediante el «Formato 8 — Vinculación de personas con discapacidad».

Ya sea que el término para aclarar haya sido previsto en el pliego de condiciones o fijado *ad hoc* por la entidad, esta al permitir que, perentoriamente, el proponente tenga la oportunidad de aclarar la planta de personal acreditada con anterioridad del cierre del periodo para presentar ofertas, puede precisar si a dicha fecha se cumplieron o no los

[10] Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Subsección C. Sentencia del 12 de noviembre de 2014. Exp. 27.986. C.P. Enrique Gil Botero.

requisitos del precitado artículo 2.2.1.2.4.2.6, determinando si corresponde otorgar el puntaje adicional previsto en la ley.

Conforme a lo anterior, el hecho de que el certificado expedido por la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal sea anterior a la fecha del cierre, no es un motivo para que el proponente pierda el puntaje, pues lo requerido es que dicho certificado acredite el número total de trabajadores vinculados a la planta del personal del proponente al momento del cierre del proceso.

Esto en el entendido que, a pesar de que el proponente no puede dar fe de la certeza de un hecho que aún no se ha consolidado, este al certificar su planta de personal con anterioridad al cierre del proceso, se compromete a mantener la misma hasta dicha fecha, contando la entidad con la facultad de solicitar la correspondiente aclaración, en el caso de considerar que tal circunstancia requiere ser aclarada de cara a la evaluación de la oferta.

3. Respuestas

> i) ¿el Formato 9 - puntaje de industria nacional solo debe ser diligenciado por proponentes extranjeros, y los proponentes nacionales deben presentar alguno de los documentos enlistados allí?

Para los Documentos Tipo de licitación de obra pública de infraestructura de transporte Versión 1, en el único evento que se requiere presentar el «Formato- 9 Puntaje de Industria Nacional» es cuando el proponente extranjero que no tiene trato nacional quiere obtener el puntaje de cinco (5) puntos por la incorporación de componente nacional. Para tal efecto, el proponente deberá diligenciar el «Formato 9- Puntaje de Industria Nacional» y adjuntar la cédula de ciudadanía y el título universitario del personal nacional calificado.

De conformidad con los Documentos Tipo, el proponente que tenga la calidad de persona natural colombiana o persona jurídica constituida en Colombia debe presentar únicamente la cédula de ciudadanía o el certificado de existencia y representación legal, respectivamente, para obtener el puntaje de apoyo a la industria nacional por «Servicios Nacionales». En este sentido, no debe aportar el Formato 9 – Apoyo a la Industria Nacional. Adicionalmente, el hecho de que el proponente aporte el formulario indicado no incide en que se asigne o deje de asignar el puntaje, pues ello no muta el origen de los servicios, por lo que en todo caso se tratarán como «Servicios Nacionales».

> ii) ¿es posible modificar los puntajes del pliego tipo siempre que sean equiparables en porcentaje a los establecidos allí o se viola la ley?

iv) ¿Se viola la ley al incluir opciones diferentes a las señaladas en el pliego tipo como factor de calidad?

El capítulo IV del Documento Base señala los criterios de evaluación y desempate y el factor de calidad, que son aspectos inmodificables, teniendo en cuenta que el principio de inalterabilidad de los Documentos Tipo regulado en el artículo 2.2.1.2.6.1.4. del Decreto 342 de 2019 prohíbe la inclusión o modificación de factores técnicos, como el factor de calidad, y de los sistemas de ponderación que, en este caso, se relaciona con el puntaje establecido en el Documento Base, sin importar la similitud o equivalencia del cambio que la entidad pretende introducir.

La Guía para la comprensión e implementación de los Documentos Tipo de licitación de obra de infraestructura de transporte expedida por la Agencia permite que se modifiquen los Documentos Tipo en los espacios en blanco o resaltados con corchetes y color gris, lo cual no aplica para los aspectos mencionados.

iii) ¿para obtener el puntaje por factor de calidad solo se deben presentar los formatos 7A o 7B o 7C?

En las dos versiones de los documentos tipo para licitación de obra pública de infraestructura de transporte, las entidades estatales pueden otorgar hasta diecinueve (19) puntos por el factor de calidad, debiendo escoger una o algunas de las opciones indicadas en el numeral 4.2 del documento base. Por ejemplo, si eligen la implementación del programa de gerencia de proyectos, es correcto que los oferentes solo aporten diligenciado dentro de la propuesta el formato 7A, que se refiere a dicho factor. En consecuencia, para obtener el puntaje por factor de calidad es suficiente la presentación de cualquiera de los formatos, sin que se requiera un documento adicional para ello.

v) ¿ante quién se pueden presentar las denuncias pertinentes o se puede considerar una celebración indebida de contratos?

De conformidad con la competencia otorgada por el numeral 5 del artículo 3 y el numeral 8 del artículo 11 del Decreto 4170 de 2011, la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente tiene competencia para atender consultas relativas a temas contractuales, pero solo para «absolver consultas sobre la aplicación de normas de carácter general»[11]. Esto significa que no podemos pronunciarnos sobre casos particulares

[11] «Artículo 3°. Funciones. La Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente– ejercerá las siguientes funciones: (...) // 5. Absolver consultas sobre la aplicación de normas de carácter general y expedir circulares externas en materia de compras y contratación pública».

o sobre preguntas que no contengan dudas sobre la aplicación de una norma general en materia de contratación pública.

Teniendo en cuenta que su pregunta está dirigida a establecer la celebración indebida de contratos por la modificación de los Documentos tipo, desafortunadamente esta entidad no tiene competencia para determinar la violación de la ley y la configuración de un delito en los procesos de contratación estatal, incluidos los que se adelantan con fundamento en los pliegos tipo, ya que para ello se encuentran facultados los organismos de control como la Procuraduría General de la Nación, la Fiscalía General de la Nación y la Contraloría General de la República.

> vi) ¿Qué significa que el formato 8 – vinculación de personas con discapacidad deba certificar el número total de trabajadores a la fecha de cierre del proceso de selección, y «Sí mi propuesta se ha entregado y/o radicado días antes de la "fecha de cierre" establecida en el proceso, la fecha de suscripción del formato 8 debe proyectarse con la "fecha del cierre" del cronograma?»

Lo que exige el numeral 1 del artículo del 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015, es que se certifique el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes, a la fecha de cierre del proceso de selección, no que el formato sea suscrito en dicha fecha. Por tanto, el proponente puede certificar su planta de personal con anterioridad al cierre del proceso, pero se compromete a mantener la misma hasta dicha fecha.

En caso de que la entidad requiera verificar la certeza de la planta de personal certificada de manera anticipada, podrá hacer uso de la facultad para solicitar aclaraciones establecida en el artículo 30.7 de la Ley 80 de 1993, aclaración que deberá ser efectuada por el proponente dentro del término otorgado por la entidad, so pena de que no se otorgue el respectivo puntaje adicional.

Este concepto tiene el alcance previsto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

«Artículo 11. Subdirección de Gestión Contractual. Son funciones de la Subdirección de Gestión Contractual las siguientes: (...) // 8. Absolver consultas sobre la aplicación de normas de carácter general».

Colombia Compra Eficiente

Original firmado
Fabián Gonzalo Marín Cortés

FABIÁN GONZALO MARÍN CORTÉS
SUBDIRECTOR DE GESTIÓN CONTRACTUAL

Elaboró:	Ximena Ríos López Gestor T1-11
Revisó:	Fabián Gonzalo Marín Cortés Subdirector de Gestión Contractual
Aprobó:	Fabián Gonzalo Marín Cortés Subdirector de Gestión Contractual
Anexo:	0

El futuro es de todos
DNP Departamento Nacional de Planeación
Colombia Compra Eficiente
Tel. (+57 1)7956600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia
www.colombiacompra.gov.co

Detalles de mensaje

Referencia interna:	LP-SIM-002-2025 (Fase de Selección (Presentación de ofertas))
Descripción del proceso	PAVIMENTACION DE VIAS EN BARRIOS DE LAS COMUNAS 4, 6 Y 8 EN EL MUNICIPIO DE MONTERIA (Fase de Selección (Presentación de ofertas
De:	MUNICIPIO DE MONTERIA
Usuario:	ANYI KAROLINA NARVAEZ OYOLA
Fecha:	7/04/2025 10:43:27 AM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.7726026
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	RE: SUBSANACION - CONSORCIO MONTERIA VIAL - revocando el acto de la publicación del informe preliminar

	Documento	Nombre del documento	Información de la firma	
Anexos	SUBSANACION - CONSORCIO MONTERIA VIAL.pdf	SUBSANACION - CONSORCIO MONTERIA VIAL.pdf		Detalle

Texto de mensaje

Cerrar

2616

Montería, 1 de abril 2025

Señores
Municipio de Montería

REFERENCIA: Proceso de contratación No. LP-SIM-002-2025, en adelante el "proceso de contratación"

Objeto: "PAVIMENTACION DE VIAS EN BARRIOS DE LAS COMUNAS 4, 6 Y 8 EN EL MUNICIPIO DE MONTERIA",

asunto: observación al informe de evaluación No 1 - revocando el acto de la publicación del informe preliminar.

Estimados señores:

SARQUIS SANCHEZ JALAL en mi calidad de Representante Legal de **CONSORCIO MONTERIA VIAL,** realizo las siguientes observaciones:

Luego del informe de la RESOLUCIÓN No. 0230 DE FECHA VEINTISIETE (27) DE MARZO DE 2025, revocando el acto de la publicación del informe preliminar del proceso de referencia, se adjunta nuevamente la subsanación presentada por el consorcio el día 12 de marzo de 2025, cumpliendo lo observado por el comité evaluador.

sin otra particularidad.

Atentamente,

SARQUIS SANCHEZ JALAL
R.L CONSORCIO MONTERIA VIAL.
C.C 10.779.391 de Montería

2617

Montería, 12 de marzo 2025

Señores
Municipio de Montería

REFERENCIA: Proceso de contratación No. LP-SIM-002-2025, en adelante el "proceso de contratación"

Objeto: "PAVIMENTACION DE VIAS EN BARRIOS DE LAS COMUNAS 4, 6 Y 8 EN EL MUNICIPIO DE MONTERIA",

asunto: observación al informe de evaluación No 1.

Estimados señores:

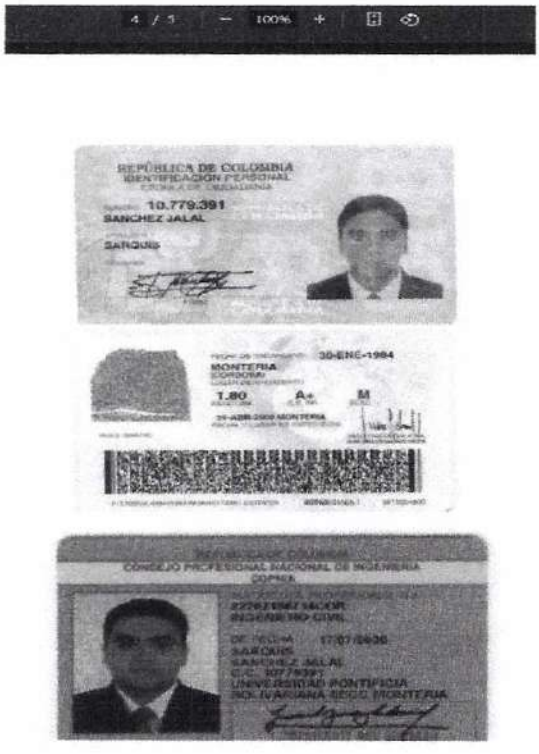
SARQUIS SANCHEZ JALAL en mi calidad de Representante Legal de **CONSORCIO MONTERIA VIAL**, realizo las siguientes observaciones al informe de evaluación No. 1:

1. observación MATRIZ JURÍDICA:

P 22- CONSORCIO MONTERÍA VIAL	**REPRESENTANTE LEGAL:** SARQUIS SANCHEZ JALAL, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA C.C. NO. 10.779.391 DE MONTERÍA.		
MONTERÍA			[redacted]
CARTA DE PRESENTACION DE LA OFERTA.		X	El proponente no aporta el cumplimiento del requisito requerido en el numeral 2.1 del pliego tipo, toda vez que no aportó copia de la tarjeta profesional y copia del certificado de vigencia de matrícula profesional expedida por el Copnia o Consejo Profesional de Ingeniería de Transportes y Vías de Colombia en la respectiva rama de la ingeniería, según corresponda, vigente a la fecha de cierre de este Proceso de selección del integrante Mario Sinisterra. **SUBSANAR**
APODERADO			
CAPACIDAD JURIDICA	X		
CEDULA	X		
CERTICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL	X		
CONFORMACION DE CONSORCIO O UNION TEMPORAL	X		
GARANTIA DE SERIEDAD DE LA OFERTA		X	Aporta garantía de seguro de Estado No 21-44-101463825, la cual no cumple con las característica del amparo del que trata el numeral 7.1 del pliego tipo. **SUBSANAR**
RUP	X		
CERTIFICACION DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL		X	El proponente no cumple con lo requerido por el numeral 3.4.2, debido a que no aportó certificados de afiliación a salud y pensión del integrante MARIO POMPILIO SINISTERRA JALLER. **SUBSANAR**
ANTECEDENTES	X		
PACTO DE TRANSPARENCIA	X		

- **CARTA DE PRESENTACION DE LA OFERTA:**

De acuerdo a la observación, se le aclara al comité evaluador que la persona profesional que avala la propuesta del CONSORCIO MONTERIA VIAL es el representante legal, el señor SARQUIS SANCHEZ JALAL, el cual la entidad puede verificar en lo adjuntado en la propuesta y como se muestra a continuación:





Sin embargo, para mayor claridad se adjunta la tarjeta profesional y antecedente COPNIA del señor MARIO POMPILIO SINISTERRA JALLER.

- **GARANTIA DE SERIEDAD DE LA OFERTA**

Se adjunta garantía de seriedad según la observación.

- **CERTIFICACION DE AFILIACIÓN A SALUD Y PENSIÓN.**

Se adjunta certificados de afiliación a salud y pensión del integrante MARIO POMPILIO SINISTERRA JALLER.

2. observación MATRIZ DE VERIFICACION FINANCIERA, ORGANIZACIONAL Y CAPACIDAD RESIDUAL:

PROPONENTE 22	CONSORCIO MONTERIA VIAL					
INTEGRANTE	MARIO POMPILIO SINISTERRA JALLER		HERSA CONSTRUCTORES S.A.S		VANEGAS DUMAR INGENIERIA SAS	
% PARTICIPACION	45%		45%		10%	
ACTIVO CORRIENTE	$	10.664.406.478,61	$	3.735.416.113,00	$	1.113.000.779,00
ACTIVO TOTAL	$	13.211.825.556,93	$	4.359.697.902,00	$	1.260.924.779,00
PASIVO CORRIENTE	$	7.222.382.583,68	$	209.848.290,00	$	13.480.255,00
PASIVO TOTAL	$	7.222.382.583,68	$	209.848.290,00	$	135.049.497,00
PATRIMONIO	$	5.989.442.972,25	$	4.149.849.612,00	$	1.125.875.282,00
UTILIDAD/PERDIDA OPERACIONAL	$	2.390.797.832,84	$	1.100.464.399,00	$	323.161.750,00
GASTOS DE INTERES	$	245.484.020,94	$	9.701.400,00	$	3.786.701,00
INDICADORES DEL PROPONENTE			REQUISITO			VERIFICACION
INDICE DE LIQUIDEZ	2,08		>= 1,11	1,11		CUMPLE
INDICE DE ENDEUDAMIENTO	40,18%		<= 75%	75%		CUMPLE
RAZON DE COBERTURA DE INTERES	14,73		>= 0	0,00		CUMPLE
CAPITAL DE TRABAJO	$ 8.067.112.241,93		>= 20% PO	$ 2.563.996.203		CUMPLE
RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO	34%		>= 0,00	0,00		CUMPLE
RENTABILIDAD DEL ACTIVO	20%		>= 0,00	0,00		CUMPLE
CAPACIDAD RESIDUAL						
CAPACIDAD RESIDUAL	EL PROPONENTE APORTA LOS CERTIFICADO DE VIGENCIA Y ANTECEDENTES DE LOS CONTADORES CARMEN ALICIA OLEA ESPITIA Y LUZ ESTELA LOPEZ URANGO ENCARGADOS DE REALIZAR Y REVISAR LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL INTEGRANTE MARIO POMPILIO SINISTERRA Y DEL CONTADOR DANY LUIS BUSTAMANTE GOMEZ REVISOR FISCAL DEL INTEGRANTE VANEGAS DUMAR INGENIERIA SAS . **SUBSANAR**					

De acuerdo a lo observado, se adjunta los antecedentes de los siguientes contadores:

1. **CARMEN ALICIA OLEA ESPITIA** – contador del integrante MARIO POMPILIO SINISTERRA JALLER
2. **LUZ ESTELA LOPEZ URANGO** – contador del integrante MARIO POMPILIO SINISTERRA JALLER
3. **DANYLUISBUSTAMANTEGOMEZ** – contador del integrante VANEGAS DUMAR INGENIERIA SAS

Luego de verificar la observación por parte del comité evaluador y adjuntar lo solicitado, se le solicita al comité evaluador cambiar el estado **HÁBIL** al CONSORCIO MONTERIA VIAL.

sin otra particularidad.

Atentamente,

SARQUIS SANCHEZ JALAL
R.L CONSORCIO MONTERIA VIAL.
C.C 10.779.391 de Montería

TARJETA PROFESIONAL Y ANTECEDENTE COPNIA DEL SEÑOR MARIO POMPILIO SINISTERRA JALLER.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.067.287.484**

SINISTERRA JALLER
APELLIDOS

MARIO POMPILIO
NOMBRES

MARIO SINISTERRA.
FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **17-JUN-1991**
SOLEDAD
(ATLANTICO)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.75 ESTATURA | **A+** G.S. RH | **M** SEXO

08-JUL-2009 PUEBLO NUEVO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

P-1303100-00171767-M-1067287484-20090821 0015262778A 1 30397863

Scanned by TapScanner

2022

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERÍA

COPNIA



MATRÍCULA PROFESIONAL No.
22202-300149 COR
INGENIERO CIVIL

DE FECHA **09/04/2015**
MARIO POMPILIO
SINISTERRA JALLER
C.C. 1067287484
UNIVERSIDAD PONTIFICIA
BOLIVARIANA SECC MONTERIA

PRESIDENTE DEL CONSEJO

Este es un documento público expedido en virtud de la Ley 842 de 2003, que autoriza a su titular para ejercer como Ingeniero en todo el Territorio Nacional.

En caso de extravío debe ser remitida al COPNIA

Calle 78 No. 9 - 57 Oficina 1301 Tel: 636 5364 Bogotá D.C.
01 8000 116590

Scanned by TapScanner

2623

REPÚBLICA DE COLOMBIA
COPNIA
Consejo Profesional Nacional de Ingeniería

Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios
CVAD-2025-3451843

CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERÍA
COPNIA

EL DIRECTOR GENERAL

CERTIFICA:

1. Que MARIO POMPILIO SINISTERRA JALLER, identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA 1067287484, se encuentra inscrito(a) en el Registro Profesional Nacional que lleva esta entidad, en la profesión de INGENIERIA CIVIL con MATRICULA PROFESIONAL 22202-300149 desde el 09 de Abril de 2015, otorgado(a) mediante Resolución Nacional 367.

2. Que el(la) MATRICULA PROFESIONAL es la autorización que expide el Estado para que el titular ejerza su profesión en todo el territorio de la República de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 842 de 2003.

3. Que el(la) referido(a) MATRICULA PROFESIONAL se encuentra **VIGENTE**

4. Que el profesional no tiene antecedentes disciplinarios ético-profesionales.

5. Que la presente certificación se expide en Bogotá, D.C., a los once (11) días del mes de Marzo del año dos mil veinticinco (2025).

Rubén Dario Ochoa Arbeláez

Firmal del titular (*)

(*)Con el fin de verificar que el titular autoriza su participación en procesos estatales de selección de contratistas. La falta de firma del titular no invalida el Certificado
El presente es un documento público expedido electrónicamente con firma digital que garantiza su plena validez jurídica y probatoria según lo establecido en la Ley 527 de 1999. Para verificar la firma digital, consulte las propiedades del documento original en formato .pdf.
Para verificar la integridad e inalterabilidad del presente documento consulte en el sitio web https://tramites.copnia.gov.co/Copnia_Micrositе/CertificateOfGoodStanding/CertificateOfGoodStandingStart indicado el número del certificado que se encuentra en la esquina superior derecha de este documento.

GARANTIA DE SERIEDAD DE LA OFERTA.

2629

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL

DECRETO 1082 DE 2015

CIUDAD DE EXPEDICIÓN	SUCURSAL	COD.SUC	NO.PÓLIZA	ANEXO
BOGOTA, D.C.	ANTIGUO COUNTRY	21	21-44-101463825	1

FECHA EXPEDICIÓN DÍA	MES	AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	MES	AÑO	A LAS HORAS	VIGENCIA HASTA DÍA	MES	AÑO	A LAS HORAS	TIPO MOVIMIENTO
11	03	2025	26	02	2025	00:00	26	06	2025	23:59	ANEXO NO CAUSA PRIMA

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL	IDENTIFICACIÓN
CONSORCIO MONTERIA VIAL.	NAD: 422.974-0

DIRECCIÓN	CIUDAD	TELÉFONO
CR 14 NRO. 41 - 32 1	MONTERIA, CORDOBA	3187173789

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO / BENEFICIARIO:	IDENTIFICACIÓN
MUNICIPIO DE MONTERIA	NIT: 800.096.734-1

DIRECCIÓN	CIUDAD	TELÉFONO
CL 27 NRO. 3 - 16	MONTERIA, CORDOBA	7924142

ADICIONAL:

OBJETO DEL SEGURO

CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN ECU010B, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA:

GARANTIZAR LA SERIEDAD DE LA OFERTA EN RELACION A PAVIMENTACION DE VIAS EN BARRIOS DE LAS COMUNAS 4, 6 Y 8 EN EL MUNICIPIO DE MONTERIA.
PROCESO DE CONTRATACION NO. LP-SIM-002-2025.

AMPAROS

RIESGO: CONSTRUCCION Y/O PAVIMENTACION DE VIAS

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL	SUMA ASEG/ANTERIOR
SERIEDAD DE LA OFERTA	26/02/2025	26/06/2025	$1,281,998,101.60	

FECHA ADJUDICACIÓN : 14/03/2025

ACLARACIONES

LA PRESENTE POLIZA DE SERIEDAD CUBRIRA LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL OFRECIMIENTO EN LOS EVENTOS SEÑALADOS EN EL ARTICULO 2.2.1.2.3.1.6 DEL DECRETO 1082 DE 2015.

1. LA NO AMPLIACION DE LA VIGENCIA DE LA GARANTIA DE SERIEDAD DE LA OFERTA CUANDO EL PLAZO PARA LA ADJUDICACION O PARA SUSCRIBIR EL CONTRATO ES PRORROGADO, SIEMPRE QUE TAL PRORROGA SEA INFERIOR A TRES (3) MESES.
2. EL RETIRO DE LA OFERTA DESPUES DE VENCIDO EL PLAZO FIJADO PARA LA PRESENTACION DE LAS OFERTAS.
3. LA NO SUSCRIPCION DEL CONTRATO SIN JUSTA CAUSA POR PARTE DEL ADJUDICATARIO.
4. LA FALTA DE OTORGAMIENTO POR PARTE DEL PROPONENTE SELECCIONADO DE LA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

VALOR PRIMA NETA	GASTOS EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL A PAGAR	VALOR ASEGURADO TOTAL	PLAN DE PAGO
$ **********0.00	$ **********0.00	$ **********0.00	$ **********0.00	$ ****1,281,998,101.60	CONTADO

INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑIA	% PART.	VALOR ASEGURADO
RL GESTION EN SEGUROS LTDA	245757	100.00			

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

NOTA: SEGUROS DE ESTADO S.A SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR Y HACER ACOMPAÑAMIENTO AL RIESGO ASUMIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, POR LO TANTO EL ASEGURADOR COMO EL TOMADOR, PRESTARAN SU COLABORACIÓN

21-44-101463825

FIRMA AUTORIZADA: Jose Luis Ojeda - Vicepresidente de Fianzas

FIRMA TOMADOR

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

2625

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL

DECRETO 1082 DE 2015

CIUDAD DE EXPEDICIÓN	SUCURSAL	COD.SUC	NO.PÓLIZA	ANEXO
BOGOTA, D.C.	ANTIGUO COUNTRY	21	21-44-101463825	1

FECHA EXPEDICIÓN DÍA	MES	AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	MES	AÑO	A LAS HORAS	VIGENCIA HASTA DÍA	MES	AÑO	A LAS HORAS	TIPO MOVIMIENTO
11	03	2025	26	02	2025	00:00	26	06	2025	23:59	ANEXO NO CAUSA PRIMA

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL		IDENTIFICACIÓN	
CONSORCIO MONTERIA VIAL.			NAD: 422.974-0
DIRECCION: CR 14 NRO. 41 - 32 1	**CIUDAD:** MONTERIA, CORDOBA	**TELÉFONO:**	3187173789

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO / BENEFICIARIO:		IDENTIFICACIÓN	
MUNICIPIO DE MONTERIA			NIT: 800.096.734-1
DIRECCIÓN: CL 27 NRO. 3 - 16	**CIUDAD:** MONTERIA, CORDOBA	**TELÉFONO:**	7924142

ADICIONAL:

TEXTO ACLARATORIO

PARTICIPANTES CONSORCIO - UNION TEMPORAL :

NOMBRE	IDENTIFICACION	PARTICIPACION
VANEGAS DUMAR INGENIERIA S.A.S	900628803-9	10.00
SINISTERRA JALLER MARIO POMPILIO	1067287484	45.00
HERSA CONSTRUCTORES SAS	900475731-9	45.00

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

NOTA: SEGUROS DE ESTADO S.A SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR Y HACER ACOMPAÑAMIENTO AL RIESGO ASUMIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, POR LO TANTO EL ASEGURADOR COMO EL TOMADOR, PRESTARAN SU COLABORACIÓN

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CALLE 83 NO 19-10 - TELEFONO: 6-917963 - BOGOTA, D.C.

21-44-101463825

FIRMA AUTORIZADA: Jose Luis Ojeda - Vicepresidente de Fianzas

FIRMA TOMADOR

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CERTIFICACION DE AFILIACIÓN A SALUD Y PENSIÓN.

mutualser
Atención sin tanta vuelta

CERTIFICA QUE:

El (La) Señor(a) **SINISTERRA JALLER MARIO POMPILIO** identificado con **Cédula de ciudadanía** número **1067287484** registra en nuestra Base de Datos en condición de: **Cotizante.**

Estado de la Afiliación:	**Activo**
IPS de atención:	**UT SALUD EN ACCION**
Categoría:	**B**
Fecha de afiliación:	**01/01/2023**

La presente certificación se expide a solicitud del (de la) interesado(a) **A QUIEN INTERESE** el 25 de febrero del 2025. Esta es el reflejo de la información registrada en nuestro sistema de información hoy.

Observaciones:

- NO VÁLIDO PARA TRASLADO A OTRA EPS
- No válido para prestación de servicios que se realiza entre IPS y EPS
- Puede consultar más detalle en nuestra página web www.mutualser.com opción Ser Afiliado
- Línea permanente 24 Horas 018000116882

Cordialmente,

LUIS BARRAZA
Director de Operaciones - Contributivo
infocontributivo@mutualser.org
MUTUAL SER EPS

2624

porvenir
sólo hay uno

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

En su condición de administradora del

FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PORVENIR

NIT 800.224.808-8

CERTIFICA QUE:

MARIO POMPILIO SINISTERRA JALLER, identificado(a) con cédula de ciudadanía **1.067.287.484**, se encuentra afiliado(a) al **Fondo de Pensiones Obligatorias Porvenir**.

La presente certificación se expide el 25 de Febrero del 2025.

Cordialmente,

Gerencia de Clientes

Tenga en cuenta:

Es importante que sea constante en realizar los aportes obligatorios para su pensión, así lograría recibir el ingreso que desea cuando obtenga su beneficio pensional.

ANTECEDENTES DE CONTADORES

2628

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL **JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

Certificado No:

9279EE8C68C970D40

LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE

Que el contador público **LUZ ESTELA LOPEZ URANGO** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 1067887138 de MONTERIA (CORDOBA) Y Tarjeta Profesional No 264374-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde la fecha de Inscripción.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS **********
****
****

Dado en BOGOTA a los 31 días del mes de Enero de 2025 con vigencia de (3) Meses, contados a partir de la fecha de su expedición.

SANDRA MILENA BARRIOS PULIDO
DIRECTOR GENERAL

ESTE CERTIFICADO DIGITAL TIENE PLENA VALIDEZ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY 527 DE 1999, DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1074 DE 2015 Y ARTICULO 6 PARAGRAFO 3 DE LA LEY 962 DEL 2005

Para confirmar los datos y veracidad de este certificado, lo puede consultar en la página web www.jcc.gov.co digitando el número del certificado

2629

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL **JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

Certificado No:

8 4 3 E 0 8 0 7 8 8 7 C 0 3 7 1

LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE

Que el contador público **CARMEN ALICIA OLEA ESPITIA** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 50897826 de MONTERIA (CORDOBA) Y Tarjeta Profesional No 63336-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde los últimos 5 años.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS **********
****
****

Dado en BOGOTA a los 12 días del mes de Marzo de 2025 con vigencia de (3) Meses, contados a partir de la fecha de su expedición.

SANDRA MILENA BARRIOS PULIDO
DIRECTOR GENERAL

ESTE CERTIFICADO DIGITAL TIENE PLENA VALIDEZ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY 527 DE 1999, DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1074 DE 2015 Y ARTICULO 6 PARAGRAFO 3 DE LA LEY 962 DEL 2005

Para confirmar los datos y veracidad de este certificado, lo puede consultar en la página web www.jcc.gov.co digitando el número del certificado

2630

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL **JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

Certificado No:

9EBC652BA6893EB

LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE

Que el contador público **DANY LUIS BUSTAMANTE GOMEZ** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 10930529 de MONTERIA (CORDOBA) Y Tarjeta Profesional No 89193-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde los últimos 5 años.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS **********
****
****

Dado en BOGOTA a los 25 días del mes de Febrero de 2025 con vigencia de (3) Meses, contados a partir de la fecha de su expedición.

SANDRA MILENA BARRIOS PULIDO
DIRECTOR GENERAL

ESTE CERTIFICADO DIGITAL TIENE PLENA VALIDEZ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY 527 DE 1999, DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1074 DE 2015 Y ARTICULO 6 PARAGRAFO 3 DE LA LEY 962 DEL 2005

Para confirmar los datos y veracidad de este certificado, lo puede consultar en la página web www.jcc.gov.co digitando el número del certificado

Detalles de mensaje

Referencia interna:	LP-SIM-002-2025 (Fase de Selección (Presentación de ofertas))
Descripción del proceso	PAVIMENTACION DE VIAS EN BARRIOS DE LAS COMUNAS 4, 6 Y 8 EN EL MUNICIPIO DE MONTERIA (Fase de Selección (Presentación de ofertas
De:	MUNICIPIO DE MONTERÍA
Usuario:	ANYI KAROLINA NARVAEZ OYOLA
Fecha:	7/04/2025 10:44:00 AM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.7726035
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	RE: SUBSANACION PROCESO LP-SIM-002-2025

	Documento	Nombre del documento	Información de la firma	
Anexos	SUBSANACION CMCSO.pdf	SUBSANACION CMCSO.pdf		Detalle

Texto de mensaje

Cerrar

2632

subsanación
Licitación pública LP-SIM-002-2025

Señores Alcaldía de Montería, córdoba

Con la intención de presentar las subsanaciones, el CONSORCIO PAVIMENTO MONTERIA CMCSO de acuerdo con el informe de evaluación del proceso LP-SIM-002-2025 con objeto "PAVIMENTACION DE VIAS EN BARRIOS DE LAS COMUNAS 4, 6 Y 8 EN EL MUNICIPIO DE MONTERIA", la entidad manifiesta que:

PROPONENTE (X)	CONSORCIO PAVIMENTO MONTERIA CMCSO			
INTEGRANTE	CONSTRUCTORA C.N.B S.A.S	GUILLERMO GUZMAN GUZMAN		
% PARTICIPACION	90%	10%		
ACTIVO CORRIENTE	$ 35.245.082.950,00	$ 1.812.315.443,00		
ACTIVO TOTAL	$ 42.895.957.290,00	$ 2.184.815.443,00		
PASIVO CORRIENTE	$ 5.163.581.726,00	$ 11.275.000,00		
PASIVO TOTAL	$ 8.165.143.826,00	$ 17.165.000,00		
PATRIMONIO	$ 34.730.813.464,00	$ 2.167.650.443,00		
UTILIDAD/PERDIDA OPERACIONAL	$ 17.139.180.473,00	$ 923.024.273,00		
GASTOS DE INTERES	$ 1.402.296.584,00	$ 5.200.000,00		
INDICADORES DEL PROPONENTE		**REQUISITO**		**VERIFICACION**
INDICE DE LIQUIDEZ	7,16	>= 1,11	1,11	CUMPLE
INDICE DE ENDEUDAMIENTO	18,15%	<= 75%	75%	CUMPLE
RAZON DE COBERTURA DE INTERES	12,83	>= 0	0,00	CUMPLE
CAPITAL DE TRABAJO	$ 31.882.641.667,00	>= 20% PO	$ 2.563.996.203	CUMPLE
RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO	49%	>= 0,00	0,00	CUMPLE
RENTABILIDAD DEL ACTIVO	40%	>= 0,00	0,00	CUMPLE
CAPACIDAD RESIDUAL				
CAPACIDAD RESIDUAL	EL PROPONENTE NO APORTA DICTAMEN, TARJETA PROFESIONAL Y CERTIFICADO DE VIGENCIA Y ANTECEDENTES DEL REVISOR FISCAL O CONTADOR EXTERNO DEL INTEGRANTRE GUILLERMO GUZMAN GUZMAN.**SUBSANAR**			NO CUMPLE

Por ello anexamos la documentación correspondiente.

Se firma en Montería, Córdoba el día 1 de abril del 2025.

Hugo Alberto Salgado Solano
C.C. No. 15.725.051 de Chinú
Representante Legal del CONSORCIO PAVIMENTO MONTERIA CMCSO

GUILLERMO GUZMAN GUZMAN

NIT: 1.062.681.822

ESTADO DE RESULTADOS COMPARATIVO

CORTE A:

A 31 DICIEMBRE DE 2023

(En pesos colombianos)

	NOTAS		2023		2022
INGRESOS					
INGRESOS OPERACIONALES					
Construccion			3,762,769,353		1,735,897,966
Obras de ingenieria civil-Interventorias	12	3,762,769,353		1,735,897,966	
OTROS INGRESOS			255,000		7,923,907
Financieros		255,000		7,923,907	
TOTAL INGRESOS BRUTOS			**3,763,024,353**		**1,743,821,873**
COSTO					
COSTOS DE VENTA			2,445,800,079		898,068,264
Costos asociados a la ejecución de obras	13	2,445,800,079		898,068,264	
TOTAL COSTOS DE VENTA			**2,445,800,079**		**898,068,264**
UTILIDADA BRUTA			**1,317,224,273**		**845,753,608**
GASTOS					
GASTOS OPERACIONALES			389,000,000		293,599,240
Gastos operaconales de Admon.	13	389,000,000		293,599,240	
GASTOS NO OPERACIONALES			5,200,000		9,153,388
Gastos intereses financieros		5,200,000		9,153,388	
TOTAL GASTOS			**394,200,000**		**302,752,628**
UTILIDAD OPERACIONAL			**923,024,273**		**543,000,980**
UTILIDAD LIQUIDA			**923,024,273**		**543,000,980**

GUILLERMO GUZMAN GUZMAN
C.C 1.062.681.822

LINA PAOLA AGUIRRE SOTO
C.C.1.067.289.288
T.P. No. 248873 - T
Contador Publico

JHONAIFER ARENAS SALAS
C.C No 1.064.985.667
T.P No. 138347-T
Contador externo

GUILLERMO GUZMAN GUZMAN
NIT: 1.062.681.822
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA COMPARATIVO
CORTE A:
DEL 01 DE ENERO A 31 DE DICIEMBRE DE 2023
(En pesos colombianos)

	NOTAS		2023		2022
ACTIVO					
EFECTIVO Y EQUIVALENTE DE EFECTIVO			25,000,000		171,352,044
Caja General y Bancos	6	25,000,000		171,352,044	
DEUDORES					
CLIENTE			-		217,614,875
Personas naturales	7	-		217,614,875	
INVENTARIOS					
CONTRATOS EN EJECUCION			1,787,315,443		506,135,852
Obras civiles e interventorias	8	1,787,315,443		506,135,852	
TOTAL ACTIVOS CORRIENTES			**1,812,315,443**		**895,102,771**
PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPOS			372,500,000		299,264,700
MAQUINARIA Y EQUIPOS					
Maquinaria y equipos de construccion	9	310,000,000		230,265,000	
EQUIPO DE OFICINA					
Muebles y enseres varios	9	32,800,000		46,288,200	
EQUIPO DE COMPUTACION Y COMUNICACIÓN					
Equipo de computacion e impresora	9	29,700,000		22,711,500	
TOTAL ACTIVOS NO CORRIENTES			**372,500,000**		**299,264,700**
TOTAL ACTIVOS			**2,184,815,443**		**1,194,367,471**
PASIVOS					
INSTRUMENTOS FINANCIEROS A CORTO PLAZO			**11,275,000**		9,577,000
Obligaciones financieras		-		-	
Proveedores		-		-	
A contratistas		8,000,000		-	
Retencion en la fuente		-		-	
Acredores varios	10	3,275,000		9,577,000	
Impuestos por pagar		-		-	
TOTAL PASIVOS A CORTO PLAZO			**11,275,000**		**9,577,000**
PASIVOS A LARGO PLAZO			5,890,000		11,243,780
Otros pasivos		5,890,000		-	
Anticipo de obra					
Obligaciones con particulares				11,243,780	
TOTAL PASIVOS A LARGO PLAZO			**5,890,000**		**11,243,780**
TOTAL PASIVOS			**17,165,000**		**20,820,780**
PATRIMONIO			2,167,650,443		1,173,546,691
Capital social	11	1,244,626,169		630,545,711	-
Reservas Obligatorias				-	
Utilidad del ejercicio		923,024,273		543,000,980	
TOTAL PATRIMONIO			**2,167,650,443**		**1,173,546,691**
TOTAL PASIVO MAS PATRIMONIO			**2,184,815,443**		**1,194,367,471**

GUILLERMO GUZMAN GUZMAN
C.C 1.062.681.822

LINA PAOLA AGUIRRE SOTO
C.C.1.067.289.288
T.P. No. 248873 - T
Contador Publico

JHONAIFER ARENAS SALAS
C.C No 1.064.985.667
T.P No. 138347-T
Contador externo

GUILLERMO GUZMAN GUZMAN
NIT: 1.062.681.822
ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO
CORTE A:
DEL 01 DE ENERO A 31 DE DICIEMBRE DE 2023
(En pesos colombianos)

		2023
El efectivo fue provisto po (usado en) las operaciones del año asi:		
Utilidad neta del año		923,024,273
Mas (menos) cargo (credito) que no afectan el capital de trabajo:		
Reserva legal		
Depreciacion		
Cambios en los activos o pasivos operacionales:		
Deudores	-	217,614,875
Inventarios		1,281,179,591
Proveedores y cuentas por pagar		1,698,000
Otros pasivos		
EFECTIVO USADO EN ACTIVIDADES DE OPERACIÓN		**1,988,286,989**
Flujo de efectivo provisto (usado en) Actividades de Inversion		
Adquisicion de Propiedades, Planta y Equipo		73,235,300
Otras Actividades de Inversion		
Flujo de efectivo provisto (usado en) Actividades de Inversion		**73,235,300**
Flujo de efectivo provisto (usado en) Actividades de Financiamiento		
Aumento (Disminucion), de obligaciones financieras	-	5,353,780
		-
Flujo de efectivo provisto (usado en) Actividades de Financiamiento	-	**5,353,780**
Aumento (Disminucion),en efectivos y equivalente		146,352,044
Efectivo y Equivalente de efectivo al Inicio del periodo		171,352,044
Efectivo y Equivalente de efectivo al final del periodo		25,000,000

GUILLERMO GUZMAN GUZMAN
C.C 1.062.681.822

LINA PAOLA AGUIRRE SOTO
C.C.1.067.289.288
T.P. No. 248873 - T
Contador Publico

JHONAIFER ARENAS SALAS
C.C No 1.064.985.667
T.P No. 138347-T
Contador externo

GUILLERMO GUZMAN GUZMAN
NIT: 1.062.681.822
ESTADO DE CAMBIO EN EL PATRIMONIO AÑOS 2022 Y 2023

	APORTE SOCIAL	Superavit de Capital	Reservas	Utilidad Del Ejercicio	Ganancias Acumuladas y/o perdidas	TOTAL
Saldo Inicial 31 Enero 2022	-	-	-	-		-
Aportes de los accionistas	630,545,711	-	-	-	-	**630,545,711**
Reserva Legal			-			-
Ganancia del período 2022	-	-	-	543,000,980	-	**543,000,980**
Reclasificacion Utilidad 2019						-
Pérdidas acumuladas					-	-
Apropiaciones	-	-	-	-	-	-
Dividendos decretados	-	-	-	-	-	-
Saldo al 31 de diciembre de 2022	**630,545,711**	-	-	**543,000,980.43**	-	**1,173,546,691**
Aportes de los accionistas	-	-	-	-	-	-
Reserva Legal			-			-
Ganancia del período	-	-	-	-		-
Reclasificacion Utilidad 2021				-		-
Ganancias acumuladas				923,024,273	-	**923,024,273**
Pérdidas acumuladas					-	-
capitalizaciones	614,080,458	-	-	-	-	**614,080,458**
Dividendos decretados	-	-	-	-	-	-
Saldo al 31 de diciembre de 2023	**1,244,626,169**	-	-	**923,024,273**	-	**2,167,650,443**

GUILLERMO GUZMAN GUZMAN
C.C 1.062.681.822

LINA PAOLA AGUIRRE SOTO
C.C.1.067.289.288
T.P. No. 248873 - T
Contador Publico

JHONAIFER ARENAS SALAS
C.C No 1.064.985.667
T.P No. 138347-T
Contador externo

2686

GUILLERMO GUZMAN GUZMAN
MANUAL DE POLÍTICAS Y NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS INDIVIDUALES
A DICIEMBRE 31 DE 2022-2023
REVELACIONES

1. Entidad Reportante

GUILLERMO GUZMAN GUZMAN, identificado con NIT No. 1.062.681.822 es una persona Natural Régimen simplificado de profesión liberal sin establecimiento de comercio, cuya actividad está dirigida a la aplicación profesional de la Ingeniería y arquitectura en todas sus ramas, incluida las consultorías y asesorías en las áreas anteriores y en general a la construcción en todas sus ramas.

Domicilio Principal: Montería- Córdoba

2. CARACTERISTICAS CUALITATIVAS DE LA INFORMACION EN LOS ESTADOS FINANCIEROS

Las características cualitativas fundamentales son: Comprensibilidad, Relevancia, Materialidad, Fiabilidad, Esencia sobre forma, Prudencia, Integridad, Comparabilidad, Oportunidad, Equilibrio entre el costo y beneficio.

Comprensibilidad
La información proporcionada en los estados financieros debe presentarse de modo que sea comprensible para los usuarios que tienen un conocimiento razonable de las actividades económicas y empresariales y de la contabilidad, así como voluntad para estudiar la información con diligencia razonable. Sin embargo, la necesidad de comprensibilidad no permite omitir información relevante por el mero hecho de que ésta pueda ser demasiado difícil de comprender para determinados usuarios.

Relevancia
La información proporcionada en los estados financieros debe ser relevante para las necesidades de toma de decisiones de los usuarios. La información tiene la cualidad de relevancia cuando puede ejercer influencia sobre las decisiones económicas de quienes la utilizan, ayudándoles a evaluar sucesos pasados, presentes o futuros, o bien a confirmar o corregir evaluaciones realizadas con anterioridad.

Materialidad o importancia relativa
La información es material y por ello es relevante, si su omisión o su presentación errónea pueden influir en las decisiones económicas que los usuarios tomen a partir de los estados financieros. La materialidad (importancia relativa) depende de la cuantía de la partida o del error juzgados en las circunstancias particulares de la omisión o de la presentación errónea. Sin embargo, no es adecuado cometer, o dejar sin corregir, desviaciones no significativas de la NIIF para las PYMES, con el fin de conseguir una presentación particular de la situación financiera, del rendimiento financiero o de los flujos de efectivo de una entidad.

GUILLERMO GUZMAN GUZMAN
MANUAL DE POLÍTICAS Y NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS INDIVIDUALES
A DICIEMBRE 31 DE 2022-2023
REVELACIONES

Fiabilidad

La información proporcionada en los estados financieros debe ser fiable. La información es fiable cuando está libre de error significativo y sesgo, y representa fielmente lo que pretende representar o puede esperarse razonablemente que represente. Los estados financieros no están libres de sesgo (es decir, no son neutrales) si, debido a la selección o presentación de la información, pretenden influir en la toma de una decisión o en la formación de un juicio, para conseguir un resultado o desenlace predeterminado.

La esencia sobre la forma

Las transacciones y demás sucesos y condiciones deben contabilizarse y presentarse de acuerdo con su esencia y no solamente en consideración a su forma legal. Esto mejora la fiabilidad de los estados financieros.

Prudencia

Las incertidumbres que inevitablemente rodean muchos sucesos y circunstancias se reconocen mediante la revelación de información acerca de su naturaleza y extensión, así como por el ejercicio de prudencia en la preparación de los estados financieros. Prudencia es la inclusión de un cierto grado de precaución al realizar los juicios necesarios para efectuar las estimaciones requeridas bajo condiciones de incertidumbre, de forma que los activos o los ingresos no se expresen en exceso y que los pasivos o los gastos no se expresenen defecto. Sin embargo, el ejercicio de la prudencia no permite la infravaloración deliberadade activos o ingresos, o la sobrevaloración deliberada de pasivos o gastos. En síntesis, la prudencia no permite el sesgo.

Integridad

Para ser fiable, la información en los estados financieros debe ser completa dentro de los límites de la importancia relativa y el costo. Una omisión puede causar que la información sea falsa o equívoca, y por tanto no fiable y deficiente en términos de relevancia.

Comparabilidad

Los usuarios deben ser capaces de comparar los estados financieros de una entidad a lo largo del tiempo, para identificar las tendencias de su situación financiera y su rendimiento financiero. Los usuarios también deben ser capaces de comparar los estados financieros de entidades diferentes, para evaluar su situación financiera, rendimiento y flujos de efectivo relativos. Por tanto, la medida y presentación de los efectos financieros de transacciones similares y otros sucesos y condiciones deben ser llevadas a cabo de una forma uniforme por toda la entidad, a través del tiempo para esa entidad y también de una forma uniforme entre entidades. Además, los usuarios deben estar informados de las políticas contables empleadas en la preparación de los estados financieros, de cualquier cambio habido en dichas políticas y de los efectos de estos cambios.

Oportunidad

Para ser relevante, la información financiera debe ser capaz de influir en las decisiones económicas de los usuarios. La oportunidad implica proporcionar información dentro del periodo de tiempo para la decisión. Si hay un retraso indebido en la presentación de la información, ésta puede perder su relevancia. La gerencia puede necesitar sopesar los méritos relativos de la presentación a tiempo frente al suministro de información fiable. Al

conseguir un equilibrio entre relevancia y fiabilidad, la consideración decisiva es cómo se satisfacen mejor las necesidades de los usuarios cuando toman sus decisiones económicas.

Equilibrio entre costo y beneficio

Los beneficios derivados de la información deben exceder a los costos de suministrarla. La evaluación de beneficios y costos es, sustancialmente, un proceso de juicio. Además, los costos no son soportados necesariamente por quienes disfrutan de los beneficios y con frecuencia disfrutan de los beneficios de la información una amplia gama de usuarios externos.

La información financiera ayuda a los suministradores de capital a tomar mejores decisiones, lo que deriva en un funcionamiento más eficiente de los mercados de capitales y un costo inferior del capital para la economía en su conjunto. Las entidades individuales también disfrutan de beneficios, entre los que se incluyen un mejor acceso a los mercados de capitales, un efecto favorable sobre las relaciones públicas y posiblemente un costo inferior del capital. Entre los beneficios también pueden incluirse mejores decisiones de la gerencia porque la información financiera que se usa de forma interna a menudo se basa, por lo menos en parte, en la información financiera preparada con propósito de información general.

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA

Los elementos relacionados directamente con la medida de la situación financiera son los activos, los pasivos y el patrimonio en una fecha concreta, los cuales se definen como sigue:
Un activo es un recurso controlado por la entidad como resultado de sucesos pasados, del que la entidad espera obtener, en el futuro, beneficios económicos.

Un pasivo es una obligación presente de la entidad, surgida a raíz de sucesos pasados, al vencimiento de la cual, espera desprenderse de recursos que incorporan beneficios económicos.

Patrimonio es la parte residual de los activos de la entidad, una vez deducidos todos sus pasivos.

ESTADO DE RENDIMIENTOS (ESTADO DEL RESULTADO INTEGRAL)

Rendimiento es la relación entre los ingresos y los gastos de una entidad durante un periodo sobre el que se informa. A continuación, se definen los elementos denominados Ingresos y Gastos.

Ingresos son los incrementos en los beneficios económicos, producidos a lo largo del periodo contable, en forma de entradas o incrementos de valor de los activos, o bien como decrementos de las obligaciones, que dan como resultado aumentos del patrimonio, distintas de las relacionadas con las aportaciones de inversores de patrimonio.

Gastos son los decrementos en los beneficios económicos, producidos a lo largo del periodo contable, en forma de salidas o disminuciones del valor de los activos, o bien por la generación o aumento de los pasivos, que dan como resultado decrementos en el

patrimonio, distintos de los relacionados con las distribuciones realizadas a los inversores de patrimonio.

Reconocimiento de Activos

Se reconoce un activo en el estado de situación financiera cuando sea probable que de los mismos se obtengan beneficios económicos futuros para la entidad, y además, el activo tiene un costo o valor que pueda ser medido con fiabilidad.

Reconocimiento de Pasivos

Se reconoce un pasivo en el estado de situación financiera cuando:

1. La entidad tiene una obligación al final del periodo sobre el que se informa como resultado de un suceso pasado.

2. Es probable que se requerirá a la entidad en la liquidación, la transferencia de recursos que incorporen beneficios económicos.

3. El importe de la liquidación puede medirse de forma fiable.

3. Bases de presentación

2.1 Declaración de cumplimiento y autorización de los estados financieros

Estos estados financieros individuales de **GUILLERMO GUZMAN GUZMAN,** el periodo correspondiente a Diciembre 31 de 2022-2023, han sido preparados de acuerdo con los principios y normas de contabilidad e información financiera aceptados en Colombia, Ley 1314 del 2009, fundamentados en las Normas Internacionales de Información Financiera para las PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (IFRSS, por sus siglas en inglés, pertenecientes al (GRUPO II) y sus Interpretaciones emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB por sus siglas en inglés) hasta el 30 de junio de 2014, traducidas al español y otras disposiciones legales aplicables para las entidades vigiladas por otros organismos de control del Estado. La compañía, adoptó las NIIF desde el 1° de enero del 2016, con fecha de transición del 1° de enero de 2015 y como tal, estos son sus primeros estados financieros consolidados emitidos bajo las NIIF.

Estos estados financieros individuales fueron aprobados por la Administración el 31 de diciembre del 2023

GUILLERMO GUZMAN GUZMAN
MANUAL DE POLÍTICAS Y NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS INDIVIDUALES
A DICIEMBRE 31 DE 2022-2023
REVELACIONES

3.1 Bases de medición

Los estados financieros individuales de la Compañía han sido preparados sobre la base de costo histórico, excepto por activos y pasivos financieros a valor razonable con cambios en resultados y/o cambios en otro resultado integral que se valúan a sus valores razonables al cierre de cada periodo, como se explica en las políticas contables incluidas más adelante.

Por lo general, el costo histórico se basa en el valor razonable de la contraprestación otorgada a cambio de los bienes y servicios. El valor razonable es el precio que se recibiría al vender un activo o se pagaría al transferir un pasivo en una transacción ordenada entre participantes del mercado a la fecha de medición. Al estimar el valor razonable de un activo o un pasivo, la empresa toma en cuenta las características del activo o pasivo si los participantes del mercado toman en cuenta esas características al valorar el activo o pasivo a la fecha de medición.

3.3 Moneda Funcional Y De Presentación

Las partidas incluidas en los presentes estados financieros se valoran y presentan utilizando pesos colombianos, la cual es la moneda del entorno económico principal en **GUILLERMO GUZMAN GUZMAN** opera. Esta a su vez, es su moneda funcional.

3.4 Clasificación de activos y pasivos entre corrientes y no corrientes

En el Balance Individual de Situación Financiera, los activos y pasivos se clasifican en función de sus vencimientos entre corrientes, aquellos con vencimiento igual o inferior a doce meses, y no corrientes, aquellos cuyo vencimiento es superior a doce meses.

4. Estimaciones y juicios contables significativos

La preparación de los estados financieros requiere que la Gerencia de la Empresa realice estimaciones para cuantificar algunos de los activos, pasivos, ingresos, gastos y compromisos reconocidos en los Estados Financieros. Estas estimaciones se han realizado en función de la mejor información disponible sobre los hechos analizados. Revisiones a las estimaciones son reconocidas prospectivamente en el periodo en el cual la estimación es revisada. Los siguientes son los juicios contables críticos y estimaciones con efecto más significativo en la preparación de los estados contables:

4.1. Costos y evaluación

Ciertos gastos y evaluación se capitalizan inicialmente con la intención de establecer reservas comercialmente viables. La empresa realiza estimaciones para evaluar la viabilidad económica así como revisiones técnicas y comerciales para confirmar la intensión de continuar desarrollando los proyectos. Cambios en el nivel de éxito, costos de comercialización, niveles de inversión, entre otros, pueden llegar a establecer que los costos, sean reconocidos como costo en el Estado de Ganancias y Pérdidas del periodo.

4.2. Determinación de las Unidades Generadoras de Efectivo (UGE´s)

La asignación de activos en UGE´s requiere juicio significativo por parte de la Empresa e interpretaciones con respecto a la integración entre los activos, la existencia de mercados activos, las infraestructuras divididas, y la forma en que la gestión supervisa las operaciones.

5. POLÍTICAS CONTABLES

Las políticas contables que se indican a continuación se han aplicado consistentemente para todos los períodos presentados, a menos que se indique lo contrario.

5.1 Instrumentos financieros

La clasificación de un instrumento financiero depende de su naturaleza y propósito por el cual el activo o pasivo financiero es adquirido y se determina al momento del reconocimiento inicial. Los instrumentos financieros se reconocerán inicialmente por el precio de transacción (incluyendo los costos de transacción excepto en la medición inicial de los activos y pasivos financieros que se miden al valor razonable con cambios en resultados) excepto si el acuerdo constituye, en efecto, una transacción de financiación.

Medición Posterior:

El modelo de negocio de la empresa es el cumplimiento de los acuerdos contractuales y de sus flujos de efectivo (Capital e interés), en este caso los instrumentos financieros se medirán al costo amortizado.

El costo amortizado es la medida inicial del activo menos los reembolsos del principal, más o menos la amortización acumulada calculada con el método de la tasa de interés efectiva de cualquier diferencia entre el importe inicial y el valor de reembolso en el vencimiento, y menos cualquier disminución por deterioro del valor o incobrabilidad (reconocida directamente o mediante el uso de una cuenta correctora). En caso contrario de no cumplir el modelo de negocio los instrumentos financieros se medirán a Valor razonable.

Valor Razonable

La jerarquía del valor razonable se basa en el nivel de información disponible de mercado que incluye la seguridad de liquidez, la disponibilidad de los precios de intercambio o indicadores generados de las operaciones de mercado (tasas, curvas, volatilidades y otras variables de valoración requerida).

- Nivel 1: Precios de cotización (no ajustados) de mercados activos para activos y pasivos idénticos. Para la Compañía, el nivel 1 incluye valores negociables activamente transados.
- Nivel 2: Entradas distintas de nivel 1 que son observables, ya sea directa o indirectamente. Para la Compañía, las entradas del nivel 2 incluyen precios de activos similares, precios obtenidos a través de cotizaciones de corredores de bolsa, y los precios que pueden ser corroborados substancialmente con otros datos observables con el mismo término que el contrato.

• Nivel 3: Datos de entrada no observables. La Compañía no utiliza entradas al nivel 3 para cualquiera de sus mediciones recurrentes al valor razonable. Entradas al nivel 3 pueden ser necesarias para la determinación del valor razonable asociado con ciertas mediciones no recurrentes de los activos y pasivos no financieros. La Compañía utiliza nivel 3 entradas para determinar el valor razonable de determinados activos no financieros no recurrentes.

Método De La Tasa De Interés Efectiva
El método de la tasa de interés efectiva es un método de cálculo del costo amortizado de un instrumento financiero y de registro del ingreso o gasto financiero a lo largo del período relevante. La tasa de interés efectiva es la tasa de descuento que iguala exactamente los flujos de efectivo por cobrar o por pagar estimados (incluyendo todas las comisiones, costos de transacción y otras primas o descuentos que estén incluidos en el cálculo de la tasa de interés efectiva) a lo largo de la vida esperada del instrumento financiero (o, cuando sea adecuado, en un periodo más corto) con el importe neto en libros en el reconocimiento inicial.

Impairment
Los activos financieros a costo amortizado son evaluados por indicadores de impairment al final de cada período de reporte. Se considera que los activos financieros se han deteriorado cuando existe evidencia objetiva que, como resultado de uno o más eventos que ocurren con posterioridad al reconocimiento inicial, los flujos de efectivo futuros estimados del activo se han afectado. Para los activos financieros medidos al costo amortizado, el importe de la pérdida por impairment es la diferencia entre el importe en libros y el valor presente del flujo de efectivo estimado futuro del activo, descontados a la tasa de interés efectiva original del activo financiero.

Bajas De Activos Financieros
La empresa da de baja un activo financiero únicamente cuando expiren los derechos contractuales sobre los flujos de efectivo del activo financiero y transfiera de manera sustancial los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad del activo financiero a otra entidad. Si no se transfieren sustancialmente todos los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad y continúa reteniendo el control del activo transferido, se reconoce la participación en el activo y la obligación asociada por los montos que tendría que pagar. Si se retienen sustancialmente todos los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad de un activo financiero transferido, se continuará reconociendo el activo financiero así como un préstamo colateral por los ingresos recibidos.

5.1.1 Efectivo y Equivalentes al Efectivo: El efectivo comprende tanto el efectivo (Caja general y cajas menores), así como, los depósitos bancarios a la vista, esto es cuentas corrientes y de ahorro en moneda nacional.

5.1.1.1 Equivalentes al Efectivo: Los equivalentes al efectivo se tienen, más que para propósitos de inversión o similares, para cumplir los compromisos de pago a corto plazo.

Para que una inversión Financiera en la Compañía pueda ser calificada como equivalente al efectivo, debe poder ser:

a. Fácilmente convertible en una cantidad determinada de efectivo,
b. Estar sujeta a un riesgo insignificante de cambios en su valor, esto es que no tenga una variación superior a 25 puntos básicos con relación a la tasa de interés indexada en el título y
c. Será equivalente al efectivo cuando tenga vencimiento próximo, a 90 días o menos desde la fecha de adquisición.

5.1.2 Activos Financieros

Las inversiones en activos financieros son clasificadas en las siguientes categorías, lo cual depende del propósito de su adquisición:

a) Activos financieros al valor razonable con cambios en los resultados

Son activos financieros al valor razonable con cambios a resultados los activos adquiridos principalmente para venderse en el corto plazo. Los activos financieros al valor razonable con cambios a resultados se reconocen a su valor razonable, las ganancias o pérdidas que surgen en la re-medición son reconocidas en el resultado del periodo.

b) Activos financieros medidos al valor razonable con cambios en el otro resultado integral

Los activos financieros disponibles para la venta son instrumentos de patrimonio donde la administración de la Compañía no tiene propósito de negociarlos en el corto plazo. Estos instrumentos se reconocen por su valor razonable y las pérdidas o ganancias no realizadas que resulten en su valor razonable, se reconocen en el otro resultado integral. En el momento de su venta o pérdidas de impairment en su valor, los ajustes acumulados por valoración se imputan en el resultado del ejercicio.

c) Préstamos y cuentas por cobrar

Los préstamos y cuentas por cobrar son activos financieros con pagos fijos o determinables, que no cotizan en un mercado activo, se clasifican en activos corrientes, excepto para los vencimientos superiores a doce meses desde la fecha del balance, que se clasifican como activos no corrientes. Los préstamos y cuentas por cobrar incluyen cuentas comerciales y otras cuentas por cobrar que son medidas inicialmente a su valor razonable y posteriormente a su costo amortizado, utilizando el método de interés efectivo.

Los préstamos a empleados son inicialmente reconocidos al valor actual de los flujos de efectivo futuros, descontados a una tasa de mercado para un préstamo similar. Si la tasa de interés del préstamo es inferior a la tasa de interés de mercado, el valor razonable será menor que la cuantía del préstamo. Esta diferencia inicial se reconoce como beneficio a empleados.

5.1.3 Pasivos Financieros

Los pasivos financieros corresponden a las fuentes de financiación obtenidas por la Compañía a través de créditos bancarios, cuentas por pagar a proveedores y acreedores. Los créditos bancarios se reconocen inicialmente a su valor razonable, neto de costos de transacción incurridos. La diferencia entre el importe recibido y su valor principal, se reconoce en el resultado del periodo durante el tiempo de amortización de la obligación financiera, utilizando el método de tasa de interés efectiva.

Las cuentas por pagar a proveedores y acreedores son pasivos financieros a corto plazo registrados por su valor nominal, toda vez que no difieren significativamente de su valor razonable.

5.2 Inventarios

Los inventarios incluyen mercancía no fabricada por la empresa mantenida para la venta. La mercancía es valorada por su valor de adquisición, incluyendo los gastos de transporte incurridos de los inventarios en sus ubicaciones actuales. El costo de los inventarios se efectúa bajo el método de promedio ponderado, el cual incluye los costos de adquisición (deducidos los descuentos comerciales, las rebajas obtenidas y otras partidas similares), así como otros costos en los que se haya incurrido para dar a las existencias su ubicación y condiciones actuales, tal como los costos de transporte. Los inventarios de consumibles (repuestos y suministros) son reconocidos como inventario y posteriormente cargados al gasto, mantenimiento o proyecto en la medida en que tales elementos sean consumidos. La empresa realiza una evaluación del valor neto de realización de los inventarios al final del período, registrando con cargo a resultado, un impairment al valor cuando las mismas se encuentran sobrevaloradas. Cuando las circunstancias que previamente causaron la corrección de valor dejaran de existir, o cuando existiera clara evidencia de incremento en el valor neto de realización debido a un cambio en las circunstancias económicas, se procede a revertir el importe de la misma.

5.3 Activos no corrientes mantenidos para la venta

Los activos no corrientes y los grupos de activos para su disposición se clasifican como mantenidos para la venta si sus valores en libros son recuperables a través de una operación de venta y no mediante su uso continuo. Esta condición se considera cumplida únicamente cuando la venta es altamente probable dentro del período de un año desde la fecha de clasificación y el activo (o grupo de activos para su disposición) está disponible para la venta inmediata en su estado actual. Estos activos son valorados al menor importe entre su valor en libros y el valor razonable, disminuyendo los costos de ventas asociados.

5.4 Propiedades, plantas y equipos

Reconocimiento y medición

Las propiedades, planta y equipo se presentan al costo menos la depreciación acumulada y pérdidas acumuladas por impairment.

Las revaluaciones se harán con suficiente regularidad (Una vez cada año), para asegurar que el importe en libros, en todo momento, no difiera significativamente del que podría determinarse utilizando el valor razonable al final del periodo sobre el que se informa.

Cualquier ganancia o pérdida en el retiro de algún elemento de propiedades, planta y equipo es reconocida en los resultados del periodo respectivo.

Desembolsos posteriores
Corresponden a todos los desembolsos que se realicen sobre activos existentes con el fin de aumentar o prolongar la vida útil inicial esperada, aumentar la productividad o eficiencia productiva, permitir una reducción significativa de los costos de operación.
Los gastos de reparaciones, conservación y mantenimiento de carácter ordinario se imputan a resultados del ejercicio en que se producen. No obstante, los desembolsos asociados a mantenimientos mayores son capitalizados.

Depreciación
Las propiedades, planta y equipo se deprecian siguiendo el método lineal. Las vidas útiles técnicas se actualizan anualmente considerando razones tales como: adiciones o mejoras (por reposición de partes o componentes críticos para la operación del activo), avances tecnológicos, obsolescencia u otros factores; el efecto de estos cambios se reconoce a partir del periodo contable en el cual se efectúa. La depreciación de los activos comienza cuando los mismos están en condiciones de uso.

La vida útil se define bajo los criterios de utilización prevista del activo, su desgaste físico esperado, la obsolescencia técnica o comercial y los límites legales o restricciones sobre el uso del activo.

Las vidas útiles estimadas oscilan entre los siguientes rangos:

Edificios	Entre 40 y 80 años	Entre 0% y 30%
Muebles y enseres	Entre 7 y 15 años	Entre 0% y 5%
Equipos de Cómputo	Entre 3 y 8 años	Entre 0% y 5%
Equipos de telecomunicación	Entre 3,5 y 6 años	Entre 0% y 5%
Maquinaria y equipo	Entre 7 y 15 años	Entre 0% y 5%
Flota y equipo de transporte	Entre 7 y 15 años	Entre 0% y 5%

La estimación de la vida útil de un activo, es una cuestión de criterio de la Compañía, basada en la experiencia que la misma tenga con activos similares.

El valor residual y la vida útil de un activo se revisarán, como mínimo, al término de cada periodo anual (31 de diciembre) y, si las expectativas difieren de las estimaciones previas, los cambios se contabilizarán como un cambio en una estimación contable.

5.5 Capitalización de costos por préstamos

Los costos por préstamo relacionados con la adquisición, construcción o producción de un activo calificado que requiere un período de tiempo sustancial para estar listo para su uso,

se capitalizan como parte del costo de ese activo cuando sea probable que los beneficios económicos futuros retornen a la Compañía y puedan ser medidos con fiabilidad. Los demás costos por intereses se reconocen como gastos financieros en el período en que se incurren.

5.6 Intangibles

Los activos intangibles con vida útil definida, adquiridos separadamente, son registrados al costo menos la amortización acumulada y pérdidas acumuladas por impairment. La amortización es reconocida sobre una base de línea recta de acuerdo con sus vidas útiles estimadas. La vida útil estimada y el método de amortización son revisados al final de cada período de reporte, con el efecto de cualquier cambio en la estimación siendo registrada sobre una base prospectiva.

Los desembolsos originados por las actividades de investigación se reconocen como un gasto en el período en el cual se incurren.

5.7 Arrendamientos

Los arrendamientos se clasifican como financieros cuando los términos del arrendamiento transfieren sustancialmente a los arrendatarios todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad. Todos los demás arrendamientos se clasifican como operativos.
Los activos que se mantienen bajo arrendamientos financieros cuando la empresa es arrendatario, se reconocen al menor entre el valor razonable al inicio del arrendamiento y el valor presente de los pagos mínimos del arrendamiento. El pasivo correspondiente al arrendador se incluye en el estado de posición financiera como un pasivo por arrendamiento financiero.
Los pagos por arrendamiento se distribuyen entre los gastos financieros y la reducción de las obligaciones por arrendamiento a fin de alcanzar una tasa de interés constante sobre el saldo remanente del pasivo. Los gastos financieros se cargan directamente a resultados. Los pagos por rentas de arrendamientos operativos se cargan a resultados empleando el método de línea recta, durante el plazo correspondiente al arrendamiento, salvo que resulte más representativa otra base sistemática de prorrateo para reflejar más adecuadamente el patrón de los beneficios del arrendamiento para el usuario. Las rentas contingentes se reconocen como gastos en los periodos en los que se incurren.

5.8 Impairment en el valor de los activos

Con el fin de evaluar la recuperabilidad de los activos tangibles e intangibles, la empresa compara el valor en libros de los mismos con su valor recuperable por lo menos a la fecha de cierre del período o antes, en caso de identificar indicios de que algún activo pudiera estar deteriorado.
Para efectuar el análisis de impairment, los activos se agrupan en unidades generadoras de efectivo (UGE) siempre que los mismos individualmente considerados no generen flujos de efectivo que, en buena medida, sean independientes de los generados por otros activos o UGE. La agrupación de los activos en distintas UGE implica la realización de juicios profesionales y la consideración, entre otros parámetros de los segmentos de negocio.

El valor recuperable es el mayor entre el valor razonable menos los costos de venta y el valor en uso. Si el importe recuperable de un activo (o de una UGE) es inferior a su valor neto contable, el importe en libros del mismo (o de la UGE) se reduce hasta su importe recuperable, reconociendo una pérdida por impairment de valor como gasto.
El valor en uso se determina como la suma de los flujos de efectivo futuros descontados ajustados al riesgo estimado. Las estimaciones de los flujos de efectivo futuros utilizados en la evaluación del impairment de los activos se realizan con las proyecciones de los precios de los productos básicos, la oferta y la demanda y los márgenes de los productos. En el caso de los activos o unidades generadoras de efectivo dedicadas a la evaluación y exploración de reservas se consideran las reservas probadas, probables y posibles, considerando un factor de riesgo asociado a las mismas.
Una vez se ha registrado una pérdida por impairment de valor, el gasto por amortización futuro es calculado con base en el valor recuperable ajustado.
Las pérdidas por impairment podrían ser revertidas, excepto los correspondientes a crédito mercantil, únicamente si la reversión está relacionada con un cambio en las estimaciones utilizadas después que la pérdida por impairment fue reconocida. Estas reversiones no excederán el valor en libros de los activos netos de depreciación o amortización que habría sido determinado si el impairment nunca se hubiese reconocido.

En la reclasificación de cualquier activo no corriente, a activos no corrientes mantenidos para la venta, el valor en libros de estos activos también son revisados a su valor razonable menos los costos de venta. Ninguna otra provisión por depreciación, agotamiento o amortización es registrada.

5.9 Provisiones y pasivos contingentes

Las provisiones son reconocidas cuando la empresa tiene una obligación presente (legal o implícita) como resultado de un evento pasado y sea probable que la empresa requiera un desembolso futuro para pagar la obligación y su estimación pueda ser medida con fiabilidad. En los casos aplicables, se registran a su valor presente.

Los pasivos contingentes no son reconocidos, pero están sujetos a la revelación en las notas explicativas cuando es posible la probabilidad de salida de recursos, incluyendo aquellos cuyos valores no pueden estimarse.

5.10 Impuestos

El gasto por impuesto a las ganancias está compuesto por el impuesto a la renta por pagar del periodo corriente (incluye, cuando aplique renta y complementarios) y el efecto del impuesto diferido en cada periodo.

5.10.1 Impuesto corriente

La Compañía determina la provisión de impuesto de renta y complementarios e impuesto sobre la renta para la equidad CREE, con base en el mayor valor entre la utilidad gravable o la renta presuntiva (La cantidad mínima estimada de rentabilidad que la ley prevé para cuantificar y liquidar el impuesto sobre las ganancias). La utilidad fiscal difiere de la utilidad

reportada en el estado de resultados integrales, debido a las partidas de ingresos o gastos imponibles o deducibles en diferentes periodos fiscal contable, deducciones tributarias especiales, pérdidas fiscales y partidas contabilizadas que conforme a las normas tributarias aplicables en cada jurisdicción se consideran no gravables o no deducibles.

5.10.2 Impuestos diferidos

El impuesto diferido se reconoce utilizando el método del pasivo, determinado sobre las diferencias temporarias entre las bases fiscales y el importe en libros de los activos y pasivos incluidos en los estados financieros consolidados. El pasivo por impuesto diferido se reconoce para todas las diferencias fiscales temporarias. El activo por impuesto diferido se reconoce para todas las diferencias temporarias deducibles y pérdidas fiscales por amortizar, en la medida en que resulte probable que la compañía disponga de ganancias fiscales futuras contra las cuales pueda compensar esas diferencias temporarias deducibles.

Los activos y pasivos por impuestos diferidos se miden empleando las tasas fiscales que se esperan serán aplicables al impuesto de renta durante los años en los cuales las diferencias temporales entre los valores fiscales y contables sean revertidos.

El importe en libros de un activo por impuestos diferidos se somete a revisión al final de cada periodo sobre el que se informe y se reduce, en la medida que estime probable que no se dispondrá de suficiente ganancia fiscal, en el futuro que permita la recuperación total o parcial del activo.

Los impuestos diferidos no son reconocidos cuando surgen en el reconocimiento inicial de un activo o pasivo en una transacción que, en el momento de la transacción no afecta ni la utilidad contable la ganancia fiscal.

5.11 Beneficios a empleados

El régimen salarial y prestacional para el personal de la empresa se rige por la Convención Colectiva de Trabajo, el Acuerdo 01 de 1977 y, en su defecto, por el Código Sustantivo de Trabajo. Además de las prestaciones legales, los empleados de la empresa tienen derecho a los beneficios adicionales convenidos, los cuales dependen tanto del lugar, clase de trabajo, tiempo de servicio, como del salario básico. Se reconocen intereses al 12% anual sobre los montos acumulados por cesantías a favor de cada trabajador y se prevé el pago de indemnizaciones cuando se presenten circunstancias especiales que den lugar a la terminación del contrato, sin justa causa, y en períodos diferentes al de prueba.

Los empleados están vinculados al Sistema General de Pensiones. El costo de los servicios de salud del empleado y de sus familiares inscritos a cargo de la Compañía se determina mediante la tabla de morbilidad, preparada con base en los hechos acaecidos durante el año. Para todos los trabajadores, la Compañía hace aportes periódicos para cesantías, pensiones y riesgos profesionales a los respectivos fondos que asumen en su totalidad estas obligaciones. Los fondos trasladados, al igual que sus rendimientos, no pueden cambiar su destinación ni ser reintegrados hasta que se hayan cumplido todas las obligaciones pensionales. Lo concerniente a salud, permanece dentro del pasivo laboral a cargo de la empresa.

Los beneficios a empleados se reconocen en un único grupo así:

Beneficios a empleados a corto plazo y post-empleo de aportaciones definidas.
Los beneficios a empleados a corto plazo corresponden principalmente a aquellos cuyo pago será totalmente atendido en el término de los doce meses siguientes al cierre del periodo en el cual los empleados han prestado sus servicios.

Esto incluye principalmente salarios, cesantías, vacaciones, bonos y otros beneficios. Los beneficios post-empleo de aportaciones definidas corresponden a los pagos periódicos para cesantías, pensiones, riesgos profesionales que la Compañía realiza a los respectivos fondos que asumen en su totalidad estas obligaciones.

Los anteriores beneficios se reconocen como un pasivo después de deducir cualquier valor ya pagado.

5.12 Reconocimiento de ingresos

Los ingresos incluyen tanto a los ingresos de actividades ordinarias como a las ganancias.

a. Los ingresos de actividades ordinarias de la empresa, se originan de la prestación de servicios de transportes aéreo, marítimo, terrestre y fluvial, prestación de servicios de agencias de viajes y turismo en todas las modalidades tanto a nivel nacional como interdepartamental

b. Ganancias son otras partidas que satisfacen la definición de ingresos pero que no son ingresos de actividades ordinarias (Son eventuales: Reconocimientos de incapacidades, excedentes, venta de propiedad planta y equipo). Cuando las ganancias se reconocen en el estado del resultado integral, es usual presentarlas por separado, puesto que el conocimiento de las mismas es útil para la toma de decisiones económicas. Estas ganancias deben ser netas (De impuestos y gastos como comisiones, transportes)

Medición
Los ingresos de actividades ordinarias deben medirse al valor razonable de la contraprestación por recibir. El valor razonable de la contraprestación, recibida o por recibir, tiene en cuenta el importe de cualesquiera descuentos comerciales, descuentos por pronto pago, impuestos y rebajas por volumen de ventas que sean practicados por la entidad.

Reconocimiento Inicial
El reconocimiento de los ingresos procede directamente del reconocimiento y la medición de activos y pasivos. Es decir, cuando haya surgido un incremento en los beneficios económicos futuros, relacionado con un incremento en un activo o un decremento en un pasivo, que pueda medirse con fiabilidad. Deben ser devengados.

5.17 Costos y gastos
Los costos y gastos se presentan por función, detallando en las respectivas notas la composición del costo de ventas y los gastos asociados a las actividades de administración, operación, proyectos y otros gastos.

GUILLERMO GUZMAN GUZMAN
MANUAL DE POLÍTICAS Y NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS INDIVIDUALES
A DICIEMBRE 31 DE 2022-2023
REVELACIONES

6. Efectivo y equivalentes de efectivo

El detalle del efectivo y equivalentes de efectivo comprendía:

	A Diciembre 31 de 2023	A Diciembre 31 de 2022
Caja, Bancos y otros	$ 25.000.000	$ 171.352.044
TOTAL EFECTIVO Y SUS EQUIVALENTES	**$ 25.000.000**	**$ 171.352.044**

El valor razonable del efectivo y sus equivalentes se aproxima a su valor registrado en libros debido a su naturaleza de corto plazo (menos de tres meses) y su alta liquidez.

7. CUENTAS COMERCIALES Y OTRAS CUENTAS POR COBRAR

El detalle de las cuentas por cobrar comprendía:

	A Diciembre 31 de 2022	A Diciembre 31 de 2022
DEUDORES	$ 0	$ 217.614.875
TOTAL CUENTAS POR COBRAR	$ 0	**$ 217.614.875**

El valor contable de las cuentas por cobrar se aproxima a su valor razonable debido a que su naturaleza es del corto plazo.

8. INVENTARIOS

El detalle de la cuenta de inventarios comprendía:

	A Diciembre 31 de 2023	A Diciembre 31 de 2022
CONSTRUCCIONES EN CURSO	$ 1.787.315.443	$ 506.135.852
TOTAL INVENTARIOS	$ 1.787.315.443	**$ 506.135.852**

GUILLERMO GUZMAN GUZMAN
MANUAL DE POLÍTICAS Y NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS INDIVIDUALES
A DICIEMBRE 31 DE 2022-2023
REVELACIONES

9. PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO

El movimiento de propiedades, planta y equipo a corte de diciembre 31, con sus correspondientes depreciaciones, ha sido el siguiente:

	A Diciembre 31 de 2023	A Diciembre 31 de 2022
PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO NETO	$ 372.500.000	$ 299.264.700
TOTAL PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO	**$ 372.500.000**	**$ 299.264.700**

10. PASIVO CORRIENTE

Los siguientes son los saldos de pasivos por impuestos corrientes a diciembre 31, y se reconocen según su naturaleza de corto plazo (Menor a 12 meses).

	A Diciembre 31 de 2023	A Diciembre 31 de 2022
CUENTAS POR PAGAR Y PROVEEDOES	$ 11.275.000	$ 9.577.000
TOTAL PASIVOS CORRIENTES	**$ 11.275.000**	**$ 9.577.000**

11. PATRIMONIO

Los principales componentes del patrimonio se detallan a continuación:

	A Diciembre 31 de 2023	A Diciembre 31 de 2022
Capital de trabajo	$ 1.244.626.169	$ 630.545.711
TOTAL PATRIMONIO	$ 1.244.626.169	**$ 630.545.711**

12. INGRESOS

El siguiente es el detalle de los ingresos diciembre 31, fueron:

	A Diciembre 31 de 2023	A Diciembre 31 de 2022
INGRESOS OPERACIONALES		
Obras e Interventorías	$ 3.762.769.353	$ 1.735.897.966
TOTAL INGRESOS	$ 3.762.769.353	**$ 1.735.897.966**

GUILLERMO GUZMAN GUZMAN
MANUAL DE POLÍTICAS Y NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS INDIVIDUALES
A DICIEMBRE 31 DE 2022-2023
REVELACIONES

13. COSTOS Y GASTOS

El siguiente es el detalle de los costos, gastos operacionales de administración y financieros no operacionales, discriminado así:

	A Diciembre 31 de 2023	A Diciembre 31 de 2022
COSTOS		
Costos de venta	$ 2.445.800.079	$ 898.068.264
TOTAL COSTOS	**$ 2.445.800.079**	**$ 898.068.264**

	A Diciembre 31 de 2023	A Diciembre 31 de 2022
GASTOS		
Gastos de administración	$ 389.000.000	$ 293.599.240
TOTAL COSTOS	**$ 389.000.000**	**$ 293.599.240**

GUILLERMO GUZMAN GUZMAN
C.C. 1.062.681.822

LINA PAOLA AGUIRRE SOTO
C.C.1.067.289.288
T.P. No. 248873 - T

JHONAIFER ARENAS SALAS
C.C No 1.064.985.667
T.P No. 138347-T
Contador externo

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.067.289.288**
AGUIRRE SOTO

APELLIDOS
LINA PAOLA

NOMBRES

Lina Aguirre Soto

FIRMA





FECHA DE NACIMIENTO **30-ABR-1993**
PUEBLO NUEVO
(CORDOBA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.64 ESTATURA | **O+** G.S. RH | **F** SEXO

17-MAY-2011 PUEBLO NUEVO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

P-1303100-00316356-F-1067289288-20110725 **0027**543969A 1 36714806

República de Colombia
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL | JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

248873-T



LINA PAOLA
AGUIRRE SOTO
C.C. 1067289288
RES. INSCRIPCION 879 DEL 12/10/2018
UNIVERSIDAD DEL SINU

SANDRA LILIANA DUARTE CUADROS
DIRECTOR GENERAL (E)

256513 276617

Identificación Plástica S.A. 180017/0118

República de Colombia
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL | JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

Esta tarjeta es el único documento que lo acredita como Contador Público de acuerdo con lo establecido en la Ley 43 de 1990. Es personal e intransferible.

Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta comunicarse al PBX: (57)(1) 6444450 o devolverla a la UAE – Junta Central de Contadores a la Calle 96 No. 9 A – 21 Bogotá D.C

FIRMA

2656

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL **JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

Certificado No:

BB72FE1217E8FCA8

LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE

Que el contador público **LINA PAOLA AGUIRRE SOTO** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 1067289288 de PUEBLO NUEVO (CORDOBA) Y Tarjeta Profesional No 248873-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde los últimos 5 años.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS **********
****
****

Dado en BOGOTA a los 10 días del mes de Febrero de 2025 con vigencia de (3) Meses, contados a partir de la fecha de su expedición.

SANDRA MILENA BARRIOS PULIDO
DIRECTOR GENERAL

ESTE CERTIFICADO DIGITAL TIENE PLENA VALIDEZ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY 527 DE 1999, DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1074 DE 2015 Y ARTICULO 6 PARAGRAFO 3 DE LA LEY 962 DEL 2005

Para confirmar los datos y veracidad de este certificado, lo puede consultar en la página web www.jcc.gov.co digitando el número del certificado

DICTAMEN DE CONTADOR PUBLICO INTEPENDIENTE DE PERSONA NATURAL GUILLERMO GUZMAN GUZMAN
C.C. 1.062.681.822

He auditado los Estados Financieros del Ingeniero GUILLERMO GUZMAN GUZMAN, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.062.681.822 a 31 de diciembre de 2023 y sus correspondientes Estados de Perdida y Ganancias, de Cambios en el Patrimonio, de Cambios en la Situación Financiera, de Flujos de Efectivo y notas a los mismos por el año correspondiente a la fecha de este. Dichos estados financieros fueron preparados bajo la responsabilidad de la administración. Una de mis obligaciones es la de expresar una opinión sobre dichos estados financieros con base en mi auditoria.

Realice mi auditoría de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas en Colombia. Esas normas requieren que se planifique y se lleve a cabo de tal manera que se obtenga una seguridad razonable sobre la situación financiera del ente económico. Una auditoria incluye el examen, sobre una base selectiva, de las evidencias que respalda las cifras y las notas informativas sobre en los estados financieros. Una auditoría también incluye la evaluación de las normas o principios contables utilizados y de las principales estimaciones efectuadas por la Administración, así como la evaluación de la presentación global de los estados financieros. Considero que mi auditoría proporciona una base razonable para expresar mi opinión.

En mi opinión, los estados financieros arriba mencionados, presentan razonablemente la situación financiera del Ingeniero GUILLERMO GUZMAN GUZMAN a 31 de diciembre de 2023 Cambios en el Patrimonio, los resultados de sus operaciones y los Cambios en la Situación Financiera por los años terminados en esas fechas, de conformidad con normas o principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia, aplicados uniformemente. Además, en mi opinión, el Ingeniero GUILLERMO GUZMAN GUZMAN, ha llevado su contabilidad conforme a las normas legales y la técnica contable.

JHONAIFER ARENAS SALAS
C.C No 1.064.985.667
T.P No. 138347-T
Contador externo

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 7.383.348

ARENAS SALAS

APELLIDOS

JHONAIFER

NOMBRES

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 12-JUN-1981

MONTERIA
(CORDOBA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.66
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

17-AGO-1999 SAN PELAYO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

A-1300100-00146460-M-0007383348-20090114 0009435788A 1 7480012926

2659

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL **JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

Certificado No:

5639E7FD45ABB6C9

LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE

Que el contador público **JHONAIFER ARENAS SALAS** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 7383348 de SAN PELAYO (CORDOBA) Y Tarjeta Profesional No 138347-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde la fecha de Inscripción.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS **********
****
****

Dado en BOGOTA a los 7 días del mes de Febrero de 2025 con vigencia de (3) Meses, contados a partir de la fecha de su expedición.

SANDRA MILENA BARRIOS PULIDO
DIRECTOR GENERAL

ESTE CERTIFICADO DIGITAL TIENE PLENA VALIDEZ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY 527 DE 1999, DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1074 DE 2015 Y ARTICULO 6 PARAGRAFO 3 DE LA LEY 962 DEL 2005

Para confirmar los datos y veracidad de este certificado, lo puede consultar en la página web www.jcc.gov.co digitando el número del certificado

República de Colombia
Ministerio de Comercio Industria y Turismo
JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
TARJETA PROFESIONAL
DE CONTADOR PUBLICO

138347-T



JHONAIFER
ARENAS SALAS
C.C. 7383348
RESOLUCION INSCRIPCION 308 FECHA 27/11/2008
UNIVERSIDAD CORP. UNIV. DEL SINU

PRESIDENTE

LUIS ALONSO COLMENARES RODRIGUEZ 148418



Detalles de mensaje

Referencia interna:	LP-SIM-002-2025 (Fase de Selección (Presentación de ofertas))
Descripción del proceso	PAVIMENTACION DE VIAS EN BARRIOS DE LAS COMUNAS 4, 6 Y 8 EN EL MUNICIPIO DE MONTERIA (Fase de Selección (Presentación de ofertas
De:	MUNICIPIO DE MONTERIA
Usuario:	ANYI KAROLINA NARVAEZ OYOLA
Fecha:	7/04/2025 10:44:32 AM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.7726040
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	RE: SUBSANACION AL INFORME 3 CONSORCIO VIAS LAS COMUNAS

	Documento	Nombre del documento	Información de la firma	
Anexos	SUBSANACIÓN INFORME 3 CONSORCIO VIAS LAS COMUNAS.pdf	SUBSANACIÓN INFORME 3 CONSORCIO VIAS LAS COMUNAS.pdf		Detalle

Texto de mensaje

Cerrar

CONSORCIO
VIAS LAS COMUNAS

01/04/2025

SUBSANACIÓN

Señores
EL MUNICIPIO DE MONTERIA.

REFERENCIA: Proceso de Contratación N° LP-SIM-002-2025, en adelante el "Proceso de Contratación".

Objeto: **"PAVIMENTACION DE VIAS EN BARRIOS DE LAS COMUNAS 4, 6 Y 8 EN EL MUNICIPIO DE MONTERIA.**

Estimados señores:

ANGIE PAOLA ALFARO MEDINA en mi calidad de representante legal de **CONSORCIO VIAS LAS COMUNAS** en adelante el "Proponente", me permito realizar la siguiente subsanación:

- Se aporta la tarjeta profesional y vigencia del integrante DABERLYS ARRIETA CÁRDENAS.

Atentamente,

Nombre del Proponente: **CONSORCIO VIAS LAS COMUNAS.**
Nombre del representante legal: **ANGIE PAOLA ALFARO MEDINA.**
C. C. 1.065.836.606 de Valledupar.
Matricula Profesional: N/A.
Dirección de correo: Calle 3 #3-08 centro- San Diego, Cesar.
Correo electrónico: maquinasyobrassas@gmail.com
Ciudad: San Diego, Cesar.

Angie ALFARO

ANGIE PAOLA ALFARO MEDINA
C. C. 1.065.836.606 de Valledupar
REPRESENTANTE LEGAL


REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 72.236.745
ARRIETA CARDENAS
APELLIDOS
DABERLIS ELIAS
NOMBRES
FIRMA


FECHA DE NACIMIENTO 07-DIC-1977
SAN BENITO ABAD
(SUCRE)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.70
ESTATURA
A+
G.S. RH
M
SEXO
25-JUL-1996 BARRANQUILLA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES
INDICE DERECHO
A-1300100-00253485-M-0072236745-20100903
0023736880A 1
35247725



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERIA
Y SUS PROFESIONES AUXILIARES

MATRICULA No. 08202084837ATL
INGENIERO CIVIL
DE FECHA 2001/03/15
APELLIDOS
ARRIETA CARDENAS
NOMBRES
DABERLIS ELIAS
C.C. 72.236.745
UNIVERSIDAD
CORPORACION UNICOSTA

2665

REPÚBLICA DE COLOMBIA
COPNIA
Consejo Profesional Nacional de Ingeniería

Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios
CVAD-2025-3446603

CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERÍA
COPNIA

EL DIRECTOR GENERAL

CERTIFICA:

1. Que DABERLIS ELIAS ARRIETA CARDENAS, identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA 72236745, se encuentra inscrito(a) en el Registro Profesional Nacional que lleva esta entidad, en la profesión de INGENIERIA CIVIL con MATRICULA PROFESIONAL 08202-084837 desde el 15 de Marzo de 2001, otorgado(a) mediante Resolución Nacional 2290.

2. Que el(la) MATRICULA PROFESIONAL es la autorización que expide el Estado para que el titular ejerza su profesión en todo el territorio de la República de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 842 de 2003.

3. Que el(la) referido(a) MATRICULA PROFESIONAL se encuentra **VIGENTE**

4. Que el profesional no tiene antecedentes disciplinarios ético-profesionales.

5. Que la presente certificación se expide en Bogotá, D.C., a los diez (10) días del mes de Marzo del año dos mil veinticinco (2025).

Rubén Dario Ochoa Arbeláez

Firmal del titular (*)

(*)Con el fin de verificar que el titular autoriza su participación en procesos estatales de selección de contratistas. La falta de firma del titular no invalida el Certificado
El presente es un documento público expedido electrónicamente con firma digital que garantiza su plena validez jurídica y probatoria según lo establecido en la Ley 527 de 1999. Para verificar la firma digital, consulte las propiedades del documento original en formato .pdf.
Para verificar la integridad e inalterabilidad del presente documento consulte en el sitio web https://tramites.copnia.gov.co/Copnia_Microsite/CertificateOfGoodStanding/CertificateOfGoodStandingStart indicado el número del certificado que se encuentra en la esquina superior derecha de este documento.

Detalles de mensaje

Referencia interna:	LP-SIM-002-2025 (Fase de Selección (Presentación de ofertas))
Descripción del proceso	PAVIMENTACION DE VIAS EN BARRIOS DE LAS COMUNAS 4, 6 Y 8 EN EL MUNICIPIO DE MONTERIA (Fase de Selección (Presentación de ofertas
De:	MUNICIPIO DE MONTERÍA
Usuario:	ANYI KAROLINA NARVAEZ OYOLA
Fecha:	7/04/2025 10:45:04 AM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.7726047
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	RE: RESPUESTA AL INFORME PRELIMINAR

	Documento	Nombre del documento	Información de la firma	
Anexos	RESPUESTA AL INFORME PRELIMINAR DE EVALUACION (5).pdf	RESPUESTA AL INFORME PRELIMINAR DE EVALUACION (5).pdf		Detalle

Texto de mensaje

Cerrar

2667

Valledupar 12 de marzo de 2025.

Señores
MUNICIPIO DE MONTERIA
CENTRO VERDE Montería Córdoba COLOMBIA

REFERENCIA: Proceso de contratación No. **LP-SIM-002-2025**, en adelante el "proceso de contratación"

Objeto:
"PAVIMENTACION DE VIAS EN BARRIOS DE LAS COMUNAS 4, 6 Y 8 EN EL MUNICIPIO DE MONTERIA"

Estimados señores:

ENETH TALINA AVENDAÑO PACHECO en mi calidad de representante legal de **CONSORCIO LAS COMUNAS** en adelante el "proponente", presentamos respuesta al informe preliminar de evaluación:

1. Presentamos a formato 2A corrigiendo No. de cedula del representante legal del integrante del consorcio **INGENIERIA RYD S.A.S.**
2. Presentamos formato 6 del integrante del consorcio **OBRAS INTERVENTORIAS Y SUMINISTROS S.A.S.** Incluyendo No. de tarjeta profesional del revisor fiscal.

Atentamente,

Nombre del proponente **CONSORCIO LAS COMUNAS**
Nombre del representante legal **ENETH TALINA AVENDAÑO PACHECO**
C. C. No. **49.607.487 de Valledupar**
Matrícula profesional No. **N/A**
Dirección de correo **CR 16 NRO. 9 A - 81 BRR SAN JUAQUIN**
Correo electrónico ois.sas001@gmail.com
Telefax N/A
Ciudad **Valledupar - Cesar**

Eneth T. Avendaño

ENETH TALINA AVENDAÑO PACHECO
C. C. No. 49.607.487 de Valledupar
REPRESENTANTE LEGAL

LP-SIM-002-2025

FORMATO 2

FORMATO 2 – CONFORMACIÓN DE PROPONENTE PLURAL

FORMATO 2A — DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DE CONSORCIO

Señores
MUNICIPIO DE MONTERIA
CENTRO VERDE Montería Córdoba COLOMBIA

REFERENCIA: Proceso de contratación No. **LP-SIM-002-2025**, en adelante el "proceso de contratación"

Objeto:
"PAVIMENTACION DE VIAS EN BARRIOS DE LAS COMUNAS 4, 6 Y 8 EN EL MUNICIPIO DE MONTERIA"

Estimados señores:

1. Los suscritos **ENETH TALINA AVENDAÑO PACHECO** Y **YEIMY ALEXANDER VELASCO ANGARITA** debidamente autorizados para actuar en nombre y representación de **OBRAS INTERVENTORIAS Y SUMINISTROS S.A.S Y INGENIERIA RYD S.A.S** respectivamente, manifestamos por medio de este documento, que hemos convenido asociarnos en consorcio, para participar en el proceso de contratación y, por lo tanto, expresamos lo siguiente:

2. El consorcio está integrado por los siguientes miembros:

Nombre del integrante	NIT	Compromiso (%) [2]
OBRAS INTERVENTORIAS Y SUMINISTROS S.A.S	**900.974.081-0**	**90%**
INGENIERIA RYD S.A.S	**901.499.915-4**	**10%**

(1) El total de la columna, es decir la suma de los porcentajes de compromiso de los integrantes, debe ser igual al 100%.

3. El Consorcio se denomina **CONSORCIO LAS COMUNAS.**

4. El objeto del consorcio es **PAVIMENTACION DE VIAS EN BARRIOS DE LAS COMUNAS 4, 6 Y 8 EN EL MUNICIPIO DE MONTERIA.**

5. La duración del consorcio no será inferior a la del plazo del contrato y un año más.

6. La responsabilidad de los integrantes del Consorcio es solidaria en el cumplimiento de las obligaciones y de las sanciones que se deriven de la ejecución del contrato.

7. El representante del consorcio es **ENETH TALINA AVENDAÑO PACHECO,** identificado con C. C. No. **49.607.487 de Valledupar** quien está expresamente facultado para firmar, presentar la propuesta y, en caso de salir favorecidos con la adjudicación del Contrato, firmarlo y tomar todas las determinaciones que fueren necesarias respecto de su ejecución y liquidación, con amplias y suficientes facultades.

   El representante suplente del consorcio es **YEIMY ALEXANDER VELASCO ANGARITA,** identificado con **C. C. No. 13.873.077 Bucaramanga - Santander,** quien está

expresamente facultado para firmar, presentar la propuesta y, en caso de salir favorecidos con la adjudicación del contrato, firmarlo y tomar todas las determinaciones que fueren necesarias respecto de su ejecución y liquidación, con amplias y suficientes facultades. [Definir los eventos en los cuales puede intervenir el representante suplente del consorcio.]

8. El Señor[a] **ENETH TALINA AVENDAÑO PACHECO** acepta su nombramiento como representante legal del **CONSORCIO LAS COMUNAS.**

9. En caso de resultar adjudicatario, la facturación del Proponente la realizará: **CONSORCIO LAS COMUNAS**.

10. [Las entidades y los proponentes podrán incluir cláusulas adicionales que no contradigan lo dispuesto en los Documentos Tipo para regular la relación negocial entre los integrantes.]

11. El Domicilio del consorcio es:

Dirección de correo **CR 16 NRO. 9 A - 81 BRR SAN JUAQUIN**
Dirección electrónica ois.sas001@gmail.com
Teléfono **3116567772**
Telefax **N/A**
Ciudad **Valledupar**

En constancia, se firma en Valledupar a los 18 días del mes de febrero de 2025.

Eneth T. Avendaño

ENETH TALINA AVENDAÑO PACHECO
C.C. 49.607.487 de Valledupar
R/L OBRAS INTERVENTORIAS Y SUMINISTROS SAS

YEIMY ALEXANDER VELASCO ANGARITA
C. C. No 13.873.077 DE BUCARAMANGA
R.L INGENIERIA RYD SAS

Eneth T. Avendaño

ENETH TALINA AVENDAÑO PACHECO
C.C. 49.607.487 de Valledupar
RL CONSORCIO LAS COMUNAS

YEIMY ALEXANDER VELASCO ANGARITA
C. C. No 13.873.077 DE BUCARAMANGA
RS CONSORCIO LAS COMUNAS

LP-SIM-002-2025 **FORMATO 6**

PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES LEGALES

ARTÍCULO 50 LEY 789 DE 2002

(PERSONAS JURÍDICAS)

RUTH ESPERANZA CAICEDO CASTELLANOS identificado con C.C. No. **49.722.560 de Valledupar - Cesar** y con tarjeta profesional 147833-T de la junta central de contadores de Colombia, en mi condición de revisor fiscal de **OBRAS INTERVENTORIA Y SUMINISTRO S.A.S** identificada con **NIT 900.974.081-0**, debidamente inscrito en la Cámara de Comercio de **Valledupar**, luego de examinar de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas en Colombia, los estados financieros de la compañía, bajo la gravedad de juramento, certifico el pago de los aportes de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, al Servicio Nacional de Aprendizaje y al Fondo Nacional de Formación Profesional para la Industria de Construcción *(artículo 65 Ley 1819 de 2016 y artículo 3 Decreto 1047 de 1983)*, pagados por la compañía durante los últimos seis (6) meses contados a partir de la fecha de cierre del presente procedimiento de selección. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

En constancia se firma en Valledupar los 26 días del mes de febrero de 2025

RUTH ESPERANZA CAICEDO CASTELLANOS
C.C. No 49.722.560 de Valledupar - Cesar
REVISOR FISCAL

TP. 147833-T



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 49.722.560
CAICEDO CASTELLANOS

APELLIDOS
RUTH ESPERANZA

NOMBRES

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 30-JUL-1983
MATANZA
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.62 A+ F
ESTATURA G.S. RH SEXO

08-ABR-2002 VALLEDUPAR
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL

INDICE DERECHO

A-1300100-00084422-F-0049722560-20150208 0042600785A 1 7903249941

2692

República de Colombia
Ministerio de Comercio Industria y Turismo
JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
TARJETA PROFESIONAL
DE CONTADOR PUBLICO

147833-T



RUTH ESPERANZA
CAICEDO CASTELLANOS
C.C. 49722560
RESOLUCION INSCRIPCION 088 FECHA 11/03/2010
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR

PRESIDENTE

LEONARDO SANCHEZ GARRIDO 158911

72463

FIRMA DEL TITULAR

Esta tarjeta es el único documento que lo acredita como CONTADOR PUBLICO de acuerdo con lo establecido en la Ley 43 de 1990.
Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta devolverla al Ministerio de Comercio Industria y Turismo - Junta Central de Contadores.

LOGICARD 1793 01/2008

2673

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL **JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

Certificado No:

0C206A874C52AC5F

LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE

Que el contador público **RUTH ESPERANZA CAICEDO CASTELLANOS** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 49722560 de VALLEDUPAR (CESAR) Y Tarjeta Profesional No 147833-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde la fecha de Inscripción.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS **********
****
****

Dado en BOGOTA a los 21 días del mes de Enero de 2025 con vigencia de (3) Meses, contados a partir de la fecha de su expedición.

SANDRA MILENA BARRIOS PULIDO
DIRECTOR GENERAL

ESTE CERTIFICADO DIGITAL TIENE PLENA VALIDEZ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY 527 DE 1999, DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1074 DE 2015 Y ARTICULO 6 PARAGRAFO 3 DE LA LEY 962 DEL 2005

Para confirmar los datos y veracidad de este certificado, lo puede consultar en la página web www.jcc.gov.co digitando el número del certificado

INGENIERIA RYD S.A.S

LP-SIM-002-2025

FORMATO 6
PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES LEGALES
ARTÍCULO 50 LEY 789 DE 2002
(PERSONAS JURÍDICAS)

SAILY YESENIA AGUILAR APARICIO identificado con **C. C. No. 37.615.950 DE PIEDECUESTA** y con tarjeta profesional **T.P. 225421-T** de la Junta Central de Contadores de Colombia, en mi condición de revisor fiscal de **INGENIERIA RYD SAS** identificado con el **NIT 901.499.915-4**, debidamente inscrito en la Cámara de Comercio de **BUCARAMANGA** luego de examinar los estados financieros de la compañía de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas en Colombia, bajo la gravedad de juramento, certificó el pago de los aportes de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, al Servicio Nacional de Aprendizaje y al Fondo Nacional de Formación Profesional para la Industria de Construcción (artículo 65 de la Ley 1819 de 2016 y el artículo 3 del Decreto 1047 de 1983), pagados por la compañía durante los últimos seis (6) meses contados a partir de la fecha de cierre del presente Proceso de Contratación. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

En constancia, se firma en Bucaramanga, a los 26 días del mes de febrero de 2025.

SAILY YESENIA AGUILAR APARICIO
C.C. 37.615.950 de Piedecuesta
REVISOR FISCAL
T.P. 225421-T



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 37.615.950

AGUILAR APARICIO

APELLIDOS

SAILY YESENIA

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 18-SEP-1980

PIEDECUESTA
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.55 ESTATURA

B+ G.S. RH

F SEXO

28-OCT-1998 PIEDECUESTA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA

A-2708200-00778926-F-0037615950-20151222 0047821240A 1 7183673409

República de Colombia
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL | JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

225421-T



SAILY YESENIA
AGUILAR APARICIO
C.C. 37615950
RES. INSCRIPCION 115 DEL 10/02/2017
CORPORACION UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y DESARROLLO

OSCAR EDUARDO FUENTES PEÑA
DIRECTOR GENERAL

229397 241704

Identificación Plástica S.A. 170914/0117

República de Colombia
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL | JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

Esta tarjeta es el único documento que lo acredita como Contador Público de acuerdo con lo establecido en la Ley 43 de 1990. Es personal e intransferible.

Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta comunicarse al PBX: (57)(1) 6444450 o devolverla a la UAE – Junta Central de Contadores a la Calle 96 No. 9 A – 21 Bogotá D.C

FIRMA

2677

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL **JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

Certificado No:

7598BEB5FEF10B97

LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE

Que el contador público **SAILY YESENIA AGUILAR APARICIO** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 37615950 de PIEDECUESTA (SANTANDER) Y Tarjeta Profesional No 225421-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde la fecha de Inscripción.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS **********
****
****

Dado en BOGOTA a los 29 días del mes de Enero de 2025 con vigencia de (3) Meses, contados a partir de la fecha de su expedición.

SANDRA MILENA BARRIOS PULIDO
DIRECTOR GENERAL

ESTE CERTIFICADO DIGITAL TIENE PLENA VALIDEZ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY 527 DE 1999, DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1074 DE 2015 Y ARTICULO 6 PARAGRAFO 3 DE LA LEY 962 DEL 2005

Para confirmar los datos y veracidad de este certificado, lo puede consultar en la página web www.jcc.gov.co digitando el número del certificado

PODER AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN

2678

Bogotá, abril 4 de 2025

Señores
MUNICIPIO DE MONTERÍA
Carrera 17 No. 5-13
Edificio Antonio de la Torre y Miranda
Montería - Córdoba

REFERENCIA: **Proceso de contratación LP-SIM-002-2025**
Objeto: **PAVIMENTACIÓN DE VÍAS EN BARRIOS DE LAS COMUNAS 4, 6 Y 8 EN EL MUNICIPIO DE MONTERÍA**

Asunto: **AUTORIZACIÓN PARA INTERVENIR, ACTUAR Y DECIDIR EN AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN**

El suscrito, **CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS**, actuando en su calidad de Representante legal suplente de la **UNIÓN TEMPORAL COMUNAS MONTERÍA ZCL**, proponente para la licitación de la referencia, por medio del presente documento otorga PODER amplio y suficiente al Doctor **JOSÉ JAVIER OSORIO DE LA OSSA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **92.529.786** y tarjeta profesional No. **119.023 CSJ**, para que, en nuestro nombre y representación, intervengan, actúen y decidan sobre todos los asuntos concernientes y tratados en la Audiencia de Adjudicación de la Licitación referida, la cual se celebrará a partir de las 10:00 a.m. del día abril 7 de 2025.

El presente poder además de las facultades de representación otorga las de sustituir, reasumir, desistir y todas las demás facultades que sean necesarias para la defensa de los intereses del Proponente.

Poderdante:

CARLOS FRANCISCO DÍAZ GRANADOS
C.C. 1.082.917.665 DE SANTA MARTA
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE
UNIÓN TEMPORAL COMUNAS MONTERÍA ZCL

Acepto:

JOSÉ JAVIER OSORIO DE LA OSSA
CC. 92.529.786
T.P. 119.023 CSJ

NOTARÍA SEGUNDA DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
ROSA PATRICIA CARTAGENA VILLAR
NOTARIA ENCARGADA

Powered by CamScanner

2679

NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE SANTA MARTA
TESTIMONIO DE AUTENTICIDAD

Santa Marta., 2025-04-04 09:56:47 Cod: 21472-ca1ce0f

IRINA MARGARITA CARTAGENA VILLAR NOTARIA (E) 2 DEL CIRCULO DE SANTA MARTA previa advertencia declara que la firma que aparece en el presente documento corresponde a la autografa registrada ante mi por:

DIAZ GRANADOS GUERRA CARLOS FRANCISCO

Identificado con C.C. 108:811965

Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento

IRINA MARGARITA CARTAGENA VILLAR
NOTARIA (E) 2 DEL CIRCULO DE SANTA MARTA

NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE SANTA MARTA
PRESENTACIÓN PERSONAL

Santa Marta., 2025-04-04 09:55:39 Cod: 21472-39a20c18

Ante IRINA MARGARITA CARTAGENA VILLAR NOTARIA (E) 2 DEL CIRCULO DE SANTA MARTA este documento fue presentado para autenticar como firma registrada por:

VALDERRAMA VILLARREAL JENER ANDRES

Identificado con C.C. 1007682718

Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documentou4rxq

IRINA MARGARITA CARTAGENA VILLAR
NOTARIA (E) 2 DEL CIRCULO DE SANTA MARTA

Powered by CamScanner

OBSERVACIONES PROPONENTES

OBSERVACIONES A LOS OFERENTES

Bogotá D.C, 06 de abril del 2025.

Señores
MUNICIPIO DE MONTERIA
CENTRO VERDE
Montería Córdoba

REFERENCIA: Proceso de Contratación **LP-SIM-002-2025,** en adelante el "Proceso de Contratación" Objeto: "PAVIMENTACION DE VIAS EN BARRIOS DE LAS COMUNAS 4, 6 Y 8 EN EL MUNICIPIO DE MONTERIA".

Yo, **MIGUEL ALEXANDER CERON MOLINA,** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.082.774.968, actuando en calidad de representante legal de **CONSORCIO COMUNAS EMSAF**, mediante la presente me dirijo a ustedes para realizar las siguientes observaciones:

ARTÍCULO 23. DE LOS APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL, de la ley 1150 del 2007, El inciso segundo y el parágrafo 1o del artículo 41 de la Ley 80 quedarán así:

"Artículo 41. (...)

Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto. El proponente y el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

PARÁGRAFO 1o. El requisito establecido en la parte final del inciso segundo de este artículo, deberá acreditarse para la realización de cada pago derivado del contrato estatal.

El servidor público que sin justa causa no verifique el pago de los aportes a que se refiere el presente artículo, incurrirá en causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario vigente".

ARTÍCULO 50. CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES de la ley 789 del 2002, "La celebración, renovación o liquidación por parte de un particular, de contratos de cualquier naturaleza con Entidades del sector público, requerirá para el efecto, del cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar. Las Entidades públicas en el momento de liquidar los contratos deberán verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes mencionados durante toda su vigencia, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas.

En el evento en que no se hubieran realizado totalmente los aportes correspondientes, la Entidad pública deberá retener las sumas adeudadas al sistema en el momento de la liquidación y efectuará el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas con prioridad a los regímenes de salud y pensiones, conforme lo define el reglamento.

Cuando la contratación se realice con personas jurídicas, se deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas mencionados mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituido la sociedad, el cual en todo caso no será inferior a los seis (6) meses anteriores a la celebración del contrato. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.

Para la presentación de ofertas por parte de personas jurídicas será indispensable acreditar el requisito señalado anteriormente. El funcionario que no deje constancia de la verificación del cumplimiento de este requisito incurrirá en causal de mala conducta".

ARTÍCULO 3° DE LA LEY 797 DE 2003 modificatorio del artículo 15 de la Ley 100 de 1993 establece, "que serán afiliados al Sistema General de Pensiones en forma obligatoria, todas aquellas personas vinculadas

mediante contrato de trabajo o como servidores públicos. Así mismo, las personas naturales que presten directamente servicios al Estado o a las entidades o empresas del sector privado, bajo la modalidad de contratos de prestación de servicios, o cualquier otra modalidad de servicios que adopten, los trabajadores independientes y los grupos de población que por sus características o condiciones socioeconómicas sean elegidos para ser beneficiarios de subsidios a través del Fondo de Solidaridad Pensional, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales.

Respecto a la obligación de cotizar al Sistema General de Seguridad Social Salud de los contratistas personas naturales, el inciso 1° del artículo 23 del Decreto 1703 de 2002, señala que en los contratos en donde esté involucrada la ejecución de un servicio por una persona natural en favor de una persona natural o jurídica de derecho público o privado, tales como contratos de obra, de arrendamiento de servicios, de prestación de servicios, consultoría, asesoría, la parte contratante deberá verificar la afiliación y pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

De esta manera, es claro que en los contratos (sin importar su duración) o modalidad de contratación en donde esté involucrada la ejecución de un servicio por una persona natural en favor de una persona natural o jurídica de derecho público o privado, tales como contratos de obra, de arrendamiento de servicios, de prestación de servicios, consultoría, asesoría, es decir, bajo la modalidad de contratos de prestación de servicios o cualquier otra modalidad de servicios que adopten, este deberá estar afiliado al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones y al Sistema General de Seguridad Social en Salud, y la parte contratante deberá verificar la afiliación y pago de aportes, sea cual fuere la duración o modalidad de contrato que se adopte".

DECRETO 3033 DE 2013 (Diciembre 27), Por el cual se reglamentan los artículos 178 y 179 de la Ley 1607 de 2012 y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 178 de la Ley 1607 de 2012, estableció que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), es la entidad competente para adelantar las acciones de determinación y cobro de las Contribuciones Parafiscales de la Protección Social en los casos de omisión, inexactitud y mora, esta última por acción preferente, con el fin de que las administradoras continúen adelantando acciones para lograr el cumplimiento en el pago de las obligaciones a cargo de sus aportantes; (...)

Que el artículo 99 de la Ley 633 de 2000, establece que "las entidades administradoras del Sistema de Seguridad Social Integral son responsables de ejercer las tareas de control a la adecuada, completa y oportuna liquidación y pago de los aportes que financian dicho Sistema y están facultadas para verificar la exactitud y consistencia de la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes; para lo cual podrán solicitar de los aportantes, afiliados o beneficiarios las explicaciones sobre las inconsistencias en la información relativa a sus aportes a los distintos riesgos que hayan sido detectadas por parte de estas entidades";

Que, dados los anteriores considerandos, es necesario reglamentar algunos aspectos en materia de determinación y cobro de las Contribuciones Parafiscales de la Protección Social de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), el SENA, ICBF, ISS hoy Colpensiones, Cajas de Compensación Familiar y demás administradoras del Sistema de Seguridad Social Integral;

(...) DECRETA:

Artículo 1°. Definiciones. Las expresiones contenidas en este decreto tendrán los siguientes alcances:

5. Inexactitud: Es cuando se presenta un menor valor declarado y pagado en la autoliquidación de aportes frente a los aportes que efectivamente el aportante estaba obligado a declarar y pagar, según lo ordenado por la ley.

6. Mora: Es el incumplimiento que se genera cuando existiendo afiliación no se genera la autoliquidación acompañada del respectivo pago de las Contribuciones Parafiscales de la Protección Social en los plazos establecidos en las disposiciones legales vigentes.

JURISPRUDENCIA DEL CONSEJO DE ESTADO

Sección Tercera. Radicación Número: 20001-23-31-000-2005-00409- 01(AP). Sentencia del 8 de junio de 2011. Consejero Ponente: Enrique Gil Botero. "el legislador impuso a las entidades públicas la obligación de verificar, en los procesos de selección de contratistas y en la ejecución y liquidación de los contratos, que tanto los oferentes como los contratistas hayan realizado los aportes respectivos, no desconociendo los derechos reconocidos a los trabajadores."

Sentencia 69023 de Abril 24 del 2023 Consejo de Estado sección tercera. Subsección A Consejera ponente Marta Nubia Velázquez Rico. "Al respecto, las leyes 789 de 2002 y 828 de 2003 instuyeron la obligación de las personas que funjan como proponentes a certificar o declarar el cumplimiento del pago de los aportes parafiscales en los procedimientos de selección de la contratación pública, lo que implica que se debe manifestar la satisfacción de tal aspecto. Para la ejecución contractual, la ley 1150 de 2007 exige, ya no afirmar bajo la gravedad de juramento el cumplimiento de ese deber, sino demostrando respecto del contrato respectivo como requisito previo para la realización del pago de la contraprestación convenida.

Sobre el particular, esta corporación ha considerado que la obligación de certificar el pago de aportes parafiscales con la presentación del ofrecimiento en los procesos de selección no se limita a que el proponente aporte tal declaración, sino que la entidad contratante debe verificar el cumplimiento de tal aspecto y, de ser el caso, requerir al oferente para que soporte probatoriamente tal declaración".

COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, Concepto C – 110 de 2024 SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL – Verificación / SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL – Régimen jurídico – Afiliación y aporte – Obligación legal – Ejecución del contrato / CONCEPTO 2201913000002819 DE 2019 – Rectificación doctrinal

CONCEPTO 2201913000002819 DE 2019 – Rectificación doctrinal

[...] el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 consagra la obligación de quien quiere celebrar, renovar o liquidar contratos de cualquier naturaleza con Entidades del sector público, de cumplir con las obligaciones a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a la Caja de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje. Especialmente, en lo que respecta a las personas jurídicas, por disposición legal se ordena que estas deben acreditar el pago al sistema de seguridad social de sus empleados, por eso la exigencia de presentar una certificación expedida por el revisor fiscal o por el representante legal, durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituido la sociedad, el cual no será inferior a los seis (6) meses anteriores a la celebración del contrato.

Este requisito se encuentra alineado, por ejemplo, con el numeral 3.4.1 del pliego de condiciones de los "Documentos Tipo – Versión 3" de licitación de obra pública de infraestructura de transporte; razón por la cual, excluye la certificación del pago realizado por los contratistas de prestación ser servicios, especialmente, cuando estos cotizan como independientes. En efecto, la norma citada en el párrafo precedente se refiere al "pago de los aportes de los empleados", lo que supone la existencia de una relación laboral en los términos de los artículos 22 y 23 del Código Sustantivo del Trabajo.

En esta medida, es necesario rectificar la tesis del Concepto 2201913000002819 del 25 de abril de 2019, pues el inciso 3 del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 no dispone que las personas jurídicas deban acreditar el pago de los aportes de sus contratistas ni, mucho menos, prescribe el aporte de las planillas de pago. Para estos efectos, es necesario tener en cuenta que el artículo 84 de la Constitución Política dispone que "Cuando un derecho o una actividad hayan sido reglamentados de manera general, las autoridades públicas no podrán establecer ni exigir permisos, licencias o requisitos adicionales para su ejercicio".

3. Respuesta (...)

En esta medida, es necesario rectificar la tesis del Concepto 2201913000002819 del 25 de abril de 2019, pues el inciso 3 del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 no dispone que las personas jurídicas deban acreditar el pago de los aportes de sus contratistas ni, mucho menos, prescribe el aporte de las planillas de pago. Para estos efectos, es necesario tener en cuenta que el artículo 84 de la Constitución Política dispone que "Cuando un derecho o una actividad hayan sido reglamentados de manera general, las autoridades públicas no podrán establecer ni exigir permisos, licencias o requisitos adicionales para su ejercicio".

Dicho lo anterior, **para la presentación de ofertas de personas jurídicas es exigencia indispensable acreditar el requisito previamente señalado, puesto que con ello se busca evitar la evasión por parte de los empleadores de efectuar las cotizaciones al sistema de seguridad social y de los aportes parafiscales. Del mismo modo, las Entidades Estatales tienen en deber de verificar, en los procesos de selección de contratistas** y durante la ejecución y liquidación de los contratos, que tanto los oferentes como los contratistas hayan realizado los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.

Concepto 1100000 - 43129 – 68161 Ministerio de Salud y Protección Social "El artículo 3º de la Ley 797 de 2003 modificatorio del artículo 15 de la Ley 100 de 1993 establece que estarán afiliados al Sistema General de Pensiones:

"1. En forma obligatoria: Todas aquellas personas vinculadas mediante contrato de trabajo o como servidores públicos. Así mismo, las personas naturales que presten directamente servicios al Estado o a las entidades o empresas del sector privado, bajo la modalidad de contratos de prestación de servicios, o cualquier otra modalidad de servicios que adopten, los trabajadores independientes y los grupos de población que por sus características o condiciones socioeconómicas sean elegidos para ser beneficiarios de subsidios a través del Fondo de Solidaridad Pensional, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales."

Respecto a la obligación de cotizar al Sistema General de Seguridad Social Salud de los contratistas personas naturales, el inciso 1º del artículo 23 del Decreto 1703 de 2002, señala que en los contratos en donde esté involucrada la ejecución de un servicio por una persona natural en favor de una persona natural o jurídica de derecho público o privado, tales como contratos de obra, de arrendamiento de servicios, de prestación de servicios, consultoría, asesoría, la parte contratante deberá verificar la afiliación y pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

De otra parte, el artículo 26 de la Ley 1393 de 2010, previó que la celebración y cumplimiento de las obligaciones derivadas de contratos de prestación de servicios estará condicionada a la verificación por parte del contratante de la afiliación y pago de los aportes al Sistema de Protección Social, conforme a la reglamentación que para tal efecto expida el Gobierno Nacional".

IMPORTANTE hacer esta claridad respecto del alcance de los conceptos, conviene recordar el contenido del artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que frente al particular señala lo siguiente: "ARTÍCULO 28. Alcance de los conceptos. Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución."

Sentencias del Consejo de estado: la función jurisdiccional autónoma e independiente que ejercen las corporaciones y las personas dotadas de investidura legal para impartir justicia, se concreta en las sentencias que ponen fin a las controversias sometidas a su conocimiento, las cuales hacen tránsito a cosa juzgada y deben ser observadas, respetadas y acatadas por los particulares y la administración, en forma voluntaria o coercitiva, a través de los mecanismos legales previstos para lograr la efectividad de los derechos en ellas reconocidos.

En concordancia con la teoría general, el artículo 174 del Código Contencioso Administrativo prevé que "las sentencias ejecutoriadas serán obligatorias para los particulares y para la administración" y no están sujetas a "recursos distintos" a los establecidos en dicho estatuto, de manera que una vez cobren ejecutoria se producen sus efectos.

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta las norma VIGENTE, Jurisprudencias del Consejo de Estado y conceptos de Colombia Compra Eficiente, Ministerio de Salud Y Protección Social el proponente y el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

El servidor público que sin justa causa no verifique el pago de los aportes a que se refiere el presente artículo, incurrirá en causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario vigente".

Atendiendo todas las disposiciones legales, leyes, decretos, conceptos y jurisprudencias, se informa lo siguiente:

oferente 5. CONSORCIO PAVIMENTACION LC

Se evidencia que el integrante *CUANTICO.*, se encontraba en MORA a la fecha de cierre del presente proceso de selección con la entidad NUEVA EPS.

nueva eps
gente cuidando gente

NUEVA EPS S.A.

Dirección de Cartera

Estado de Cuenta por Aportante - Detalle por Periodo - Resolución 1702 de 2021
Estándar 2 y 3

NT **901505921**

RAZON SOCIAL: **CUANTICO INGENIERIA SAS** Fecha de Generación PDF: **27 Mar 2025**
MUNICIPIO: **CORDOBA** Fecha de Corte: **1/03/2025**
DIRECCIÓN: **CL 61 B 11 A22 AP 404** Número de Cotizantes en Mora: **1**

No	TPO DOC	NUMERO DOCUMENTO	NOMBRE COTIZANTE	PERIODO EN MORA	VALOR MORA ESTIMADA
1	CC	1047463038	LUIS GUILLERMO DIAZ JIMENEZ	1/04/2023	$145,000

VALOR TOTAL A CANCELAR: $145,000

Oferente 7. CONSORCIO VIAS LAS COMUNAS

Se evidencia que el integrante *ARRIETA CARDENAS DABERLIS.*, se encontraba en MORA a la fecha de cierre del presente proceso de selección con la entidad NUEVA EPS.

nueva eps
gente cuidando gente

NUEVA EPS S.A.

Dirección de Cartera

Estado de Cuenta por Aportante - Detalle por Periodo - Resolución 1702 de 2021
Estándar 2 y 3

CC **72236745**

RAZON SOCIAL: **ARRIETA CARDENAS DABERLIS** Fecha de Generación PDF: **06 Apr 2025**
MUNICIPIO: **CORDOBA** Fecha de Corte: **1/03/2025**
DIRECCIÓN: **CL 15 15A44** Número de Cotizantes en Mora: **2**

No	TPO DOC	NUMERO DOCUMENTO	NOMBRE COTIZANTE	PERIODO EN MORA	VALOR MORA ESTIMADA
1	CC	1099992399	JOSE MIGUEL HERNANDEZ VERGARA	1/01/2020	$193,500
2	CC	1067251075	JOSE CARLOS MENDOZA ESPITIA	1/04/2024	$162,500
3	CC	1067251075	JOSE CARLOS MENDOZA ESPITIA	1/04/2024	$162,500
4	CC	1099992399	JOSE MIGUEL HERNANDEZ VERGARA	1/01/2020	$193,500

VALOR TOTAL A CANCELAR: $532,000

Oferente 11. CONSORCIO LAS COMUNAS

Se evidencia que el integrante OBRAS INTERVENTORIAS Y SUMINTSTROS SAS., se encontraba en MORA a la fecha de cierre del presente proceso de selección con la entidad NUEVA EPS.

nueva eps
gente cuidando gente

NUEVA EPS S.A.

Dirección de Cartera

Estado de Cuenta por Aportante - Detalle por Periodo - Resolución 1702 de 2021
Estándar 2 y 3

NT **900974081**
RAZON SOCIAL: **OBRAS INTERVENTORIAS Y SUMINTSTROS SAS** Fecha de Generación PDF: **06 Apr 2025**
MUNICIPIO: **CESAR** Fecha de Corte: **1/03/2025**
DIRECCIÓN: **KR 19D 9C 10 BARRIO AMPARO COUNTRY** Número de Cotizantes en Mora: **1**

No	TPO DOC	NUMERO DOCUMENTO	NOMBRE COTIZANTE	PERIODO EN MORA	VALOR MORA ESTIMADA
1	CC	1063495251	DANIELA ANDREA PEREZ CERVANTES	1/02/2023	$101,500
2	CC	1063495251	DANIELA ANDREA PEREZ CERVANTES	1/02/2023	$101,500

VALOR TOTAL A CANCELAR: $203,000

Así como el otro integrante del oferente INGENIERIA RYD SAS., se encontraba en MORA a la fecha de cierre del presente proceso de selección con la entidad NUEVA EPS

nueva eps
gente cuidando gente

NUEVA EPS S.A.

Dirección de Cartera

Estado de Cuenta por Aportante - Detalle por Periodo - Resolución 1702 de 2021
Estándar 2 y 3

NT **901499915**
RAZON SOCIAL: **INGENIERIA RYD SAS** Fecha de Generación PDF: **06 Apr 2025**
MUNICIPIO: **SANTANDER** Fecha de Corte: **1/03/2025**
DIRECCIÓN: **CL 35 17 37** Número de Cotizantes en Mora: **1**

No	TPO DOC	NUMERO DOCUMENTO	NOMBRE COTIZANTE	PERIODO EN MORA	VALOR MORA ESTIMADA
1	CC	10297971	ANUAR NARVAEZ QUI	1/09/2024	$113,750
2	CC	10297971	ANUAR NARVAEZ QUI	1/09/2024	$113,750

VALOR TOTAL A CANCELAR: $227,500

Oferente 12. CONSORCIO PAVIMENTO MONTERIA CMCSO

Se evidencia que el integrante CONSTRUCTORA CNBSAS., se encontraba en MORA a la fecha de cierre del presente proceso de selección con la entidad NUEVA EPS.

nueva eps
gente cuidando gente

NUEVA EPS S.A.

Dirección de Cartera

Estado de Cuenta por Aportante - Detalle por Periodo - Resolución 1702 de 2021
Estándar 2 y 3

NT 901192505
RAZON SOCIAL: **CONSTRUCTORA CNBSAS** Fecha de Generación PDF: **06 Apr 2025**
MUNICIPIO: **CORDOBA** Fecha de Corte: **1/03/2025**
DIRECCIÓN: **KR 6 65 24 506** Número de Cotizantes en Mora: **1**

No	TPO DOC	NUMERO DOCUMENTO	NOMBRE COTIZANTE	PERIODO EN MORA	VALOR MORA ESTIMADA
1	CC	1003716266	ALVARO ALEJANDRO CABRALES LOPEZ	1/11/2019	$72,460
2	CC	1003716266	ALVARO ALEJANDRO CABRALES LOPEZ	1/11/2019	$72,460

VALOR TOTAL A CANCELAR: $144,920

Oferente 13. MAZ INTERVENTORES Y CONSULTORES S.A.S

Se evidencia que el proponente **MAZ INTERVENTORES Y CONSULTORES S.A.S.**, se encontraba en MORA a la fecha de cierre del presente proceso de selección con la entidad NUEVA EPS.

nueva eps
gente cuidando gente

NUEVA EPS S.A.

Dirección de Cartera

Estado de Cuenta por Aportante - Detalle por Periodo - Resolución 1702 de 2021
Estándar 2 y 3

NT 901361107
RAZON SOCIAL: **MAZ INTERVENTORES Y CONSULTORES SAS** Fecha de Generación PDF: **06 Apr 2025**
MUNICIPIO: **CESAR** Fecha de Corte: **1/03/2025**
DIRECCIÓN: **CL 54 31 144** Número de Cotizantes en Mora: **14**

No	TPO DOC	NUMERO DOCUMENTO	NOMBRE COTIZANTE	PERIODO EN MORA	VALOR MORA ESTIMADA
1	CC	1049627253	INGRI LISETH FANDI	1/05/2023	$101,500
2	CC	1095826543	JEYSON STEVEN OJEDA ORTIZ	1/08/2021	$79,496
3	CC	1095826543	JEYSON STEVEN OJEDA ORTIZ	1/11/2021	$79,496
4	CC	1193126050	EDUAR ALEMAN CONTRERAS	1/05/2023	$101,500
5	CC	1052967294	TULIO ARMANDO CASTRO DE LEON	1/07/2024	$113,750
6	CC	1052967294	TULIO ARMANDO CASTRO DE LEON	1/08/2024	$113,750
7	CC	1079661232	ALEX RAFAEL DE LA CRUZ PEREZ	1/10/2024	$113,750
8	CC	1081918768	ADALBERTO DE JESUS BUELVAS SANCHEZ	1/11/2024	$113,750
9	CC	1081931159	GREYS MANUEL TORRES ARRIETA	1/11/2024	$113,750
10	CC	1085036478	JORGE LUIS GONZALEZ REYES	1/11/2023	$101,500
11	CC	1085036478	JORGE LUIS GONZALEZ REYES	1/12/2023	$101,500
12	CC	1098760316	YARLEIDY GARCIA JAIMES	1/07/2024	$113,750
13	CC	1098760316	YARLEIDY GARCIA JAIMES	1/08/2024	$113,750
14	CC	49666629	DORA ALICIA DUARTE PATERNINA	1/07/2024	$113,750
15	CC	49666629	DORA ALICIA DUARTE PATERNINA	1/08/2024	$113,750
16	CC	7167662	EDGAR CASTA	[illegible]	[illegible]

Oferente 20. CONSORCIO VECTOR 2025

Se evidencia que el integrante EUGENIO HOYOS SAS., se encontraba en MORA a la fecha de cierre del presente proceso de selección con la entidad NUEVA EPS.

nueva eps
gente cuidando gente

NUEVA EPS S.A.

Dirección de Cartera

Estado de Cuenta por Aportante - Detalle por Periodo - Resolución 1702 de 2021
Estándar 2 y 3

NT **901363058**

RAZON SOCIAL: **EUGENIO HOYOS SAS** Fecha de Generación PDF: **06 Apr 2025**

MUNICIPIO: **BOGOTA, D.C.** Fecha de Corte: **1/03/2025**

DIRECCIÓN: Número de Cotizantes en Mora: **1**

No	TPO DOC	NUMERO DOCUMENTO	NOMBRE COTIZANTE	PERIODO EN MORA	VALOR MORA ESTIMADA
1	CC	1036598077	FERNEY ANDRES GARCIA QUICENO	1/07/2023	$145,000
2	CC	1036598077	FERNEY ANDRES GARCIA QUICENO	1/07/2023	$145,000

VALOR TOTAL A CANCELAR: $290,000

Así como el otro integrante del oferente CONSTRUCCIONES AZIMUT SAS., se encontraba en MORA a la fecha de cierre del presente proceso de selección con la entidad NUEVA EPS

nueva eps
gente cuidando gente

NUEVA EPS S.A.

Dirección de Cartera

Estado de Cuenta por Aportante - Detalle por Periodo - Resolución 1702 de 2021
Estándar 2 y 3

NT **901266761**

RAZON SOCIAL: **CONSTRUCCIONES AZIMUT SAS** Fecha de Generación PDF: **06 Apr 2025**

MUNICIPIO: **VALLE DEL CAUCA** Fecha de Corte: **1/03/2025**

DIRECCIÓN: **CL 9 9 19 BARRIO JUAN DE AMPUDIA** Número de Cotizantes en Mora: **2**

No	TPO DOC	NUMERO DOCUMENTO	NOMBRE COTIZANTE	PERIODO EN MORA	VALOR MORA ESTIMADA
1	CC	11870026	CRUZ EVELIO PALACIOS ARIAS	1/01/2023	$125,000
2	CC	71603609	ABEL ADAN AYALA PEREZ	1/01/2023	$125,000
3	CC	11870026	CRUZ EVELIO PALACIOS ARIAS	1/01/2023	$125,000
4	CC	71603609	ABEL ADAN AYALA PEREZ	1/01/2023	$125,000

VALOR TOTAL A CANCELAR: $500,000

Oferente 23. CONSORCIO MONTERIA VIAL

Se evidencia que el integrante HERSA CONSTRUCTORES SAS., se encontraba en MORA a la fecha de cierre del presente proceso de selección con la entidad NUEVA EPS.

nueva eps
gente cuidando gente

NUEVA EPS S.A.

Dirección de Cartera

Estado de Cuenta por Aportante - Detalle por Periodo - Resolución 1702 de 2021
Estándar 2 y 3

NT **900475731**

RAZON SOCIAL: **HERSA CONSTRUCTORES SAS** Fecha de Generación PDF: **06 Apr 2025**

MUNICIPIO: **CORDOBA** Fecha de Corte: **1/03/2025**

DIRECCIÓN: **CL 51 14 C 20** Número de Cotizantes en Mora: **2**

No	TPO DOC	NUMERO DOCUMENTO	NOMBRE COTIZANTE	PERIODO EN MORA	VALOR MORA ESTIMADA
1	CC	1062426215	CESAR LUIS MEDELLIN VERTEL	1/03/2023	$145,000
2	CC	1062426215	CESAR LUIS MEDELLIN VERTEL	1/04/2023	$145,000
3	CC	10902070	ARMANDO RAFAEL RAMOS ALEGRIA	1/09/2023	$145,000
4	CC	10902070	ARMANDO RAFAEL RAMOS ALEGRIA	1/09/2023	$145,000
5	CC	1062426215	CESAR LUIS MEDELLIN VERTEL	1/03/2023	$145,000
6	CC	1062426215	CESAR LUIS MEDELLIN VERTEL	1/04/2023	$145,000

VALOR TOTAL A CANCELAR: $870,000

En este orden de ideas, se solicita a la entidad, verificar lo afirmado con relación a la evaluación de estas propuestas, en aras del PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA Y SELECCIÓN OBJETIVA; teniendo en cuenta que los oferentes mediante el Formato 6- aportes parafiscales certifican bajo la gravedad de juramento estar al día en los aportes parafiscales a la seguridad social a la fecha de cierre del presente proceso de selección.

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos a la entidad RECHAZAR las ofertas de estos oferentes a quienes se encontró que estaban en MORA con sus pagos a aportes y seguridad social, la anterior información puede ser corroborada con la entidad prestadora de salud, en el siguiente link:

LINK: https://nuevaeps.cyc-bpo.com/busqueda.html

Se firma el mismo en la ciudad de Bogotá, a los 06 días del mes de abril de 2025.

Cordialmente,

MIGUEL ALEXANDER CERÓN MOLINA.
C.C No: 1.082.774.968
Representante Legal
CONSORCIO COMUNA EMSAF

2689

Montería 07 de abril de 2025

Señores
MUNICIPIO DE MONTERIA
Montería – Córdoba

REFERENCIA: Proceso de contratación No. LP-SIM-002-2025, en adelante el "Proceso de Contratación"

Objeto: "PAVIMENTACION DE VIAS EN BARRIOS DE LAS COMUNAS 4, 6 Y 8 EN EL MUNICIPIO DE MONTERIA"

ASUNTO: OBSERVACION INFORME FINAL –

Cordial saludo,

De acuerdo con el informe preliminar del proceso de selección de la referencia, el cual se dio traslado por parte de la entidad el dia 27 de marzo de 2025, arrojo el siguiente consolidado:

P2	CONSORCIO MONTERIA VERDE 02	NO HABIL	HABIL	HABIL	NO HABIL	NO HABIL	39,50	NO HABIL
P3	CONSORCIO DIRCMT - M	NO HABIL	HABIL	HABIL	NO HABIL	HABIL	40,50	NO HABIL
P5	CONSORCIO PAVIMENTACION LC	NO HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	40,50	NO HABIL
P7	CONSORCIO VIAS LAS COMUNAS	NO HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	40,50	NO HABIL

P9	PROYECTOS DE INGENIERÍA LA FE S.A.S.	HABIL	HABIL	HABIL	NO HABIL	HABIL	40,50	NO HABIL
P10	CONSORCIO VIAL MONTERIA	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	NO HABIL	39,50	NO HABIL
P11	CONSORCIO LAS COMUNAS	NO HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	40,50	NO HABIL
P16	CONSORCIO PV COMUNAS	NO HABIL	HABIL	HABIL	NO HABIL	HABIL	39,50	NO HABIL
P17	CONSORCIO VIAS APC MONTERIA	HABIL	HABIL	HABIL	NO HABIL	NO HABIL	20,50	NO HABIL
P18	CONSORCIO COMUNAS 2025	NO HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	NO HABIL	40,50	NO HABIL
P19	CONSORCIO MONTERIA VIAL 2502	NO HABIL	NO HABIL	NO HABIL	NO HABIL	NO HABIL	40,25	NO HABIL
P20	CONSORCIO VECTOR 2025	NO HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	40,50	NO HABIL
P21	CONSORCIO VÍAS DEL SINÚ	NO HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	NO HABIL	40,50	NO HABIL
P22	CONSORCIO MONTERIA VIAL	NO HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	40,50	NO HABIL
P23	CONSORCIO COMUNA VIAL	NO HABIL	NO HABIL	NO HABIL	NO HABIL	NO HABIL	40,50	NO HABIL
P24	CONSORCIO COMUNAS 468	NO HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	NO HABIL	39,50	NO HABIL
P26	UNIÓN TEMPORAL COMUNAS MONTERÍA ZCL	NO HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	40,50	NO HABIL

CONCLUSIÓN:

El presente informe se publica en el SECOP II, para que durante el término de traslado establecido en el cronograma del proceso los proponentes puedan subsanar los requisitos que a la luz del pliego de condiciones y de la ley sean subsanables y, formular las observaciones que consideren pertinentes al presente informe.

Informe de presentación de Ofertas	26/02/2025 9:00:00 AM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Publicación del informe de verificación o evaluación	9 días de tiempo transcurrido *(27/03/2025 11:59:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Presentación de observaciones al informe de verificación o evaluación	2 días de tiempo transcurrido *(3/04/2025 11:59:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Audiencia de Adjudicación y apertura	

Subsanaron dentro del tiempo de traslado, de acuerdo con los mensajes públicos en secop II, los siguientes proponentes:

PROPONENTE 2 – CONSORCIO MONTERIA VERDE 02 (fecha de subsanación 03-04-2025)

PROPONENTE 17 – CONSORCIO VIAS APC MONTERIA (fecha de subsanación 03-04-2025)

PROPONENTE 26 – UT COMUNAS MONTERIA ZCL (fecha de subsanación 03-04-2025)

PROPONENTE 20 – CONSORCIO VECTOR (fecha de subsanación 03-04-2025)

PROPONENTE 5 – CONSORCIO PAVIMENTO LC (fecha de subsanación 01-04-2025)

PROPONENTE 19 – CONSORCIO MONTERIA VIAL 2502 (fecha de subsanación 01-04-2025)

PROPONENTE 21 – CONSORCIO VIAS DEL SINU (fecha de subsanación 31-03-2025)

PROPONENTE 18 – CONSORCIO COMUNAS 2025 (fecha de subsanación 31-03-2025)

PROPONENTE 3 – CONSORCIO DIRCMT-M (fecha de subsanación 31-03-2025)

De acuerdo con lo anterior de 17 propuestas declaradas como no hábiles, 9 proponentes realizaron subsanaciones conforme con lo solicitado en el informe preliminar, tal como se visualiza en los mensajes públicos del proceso.

Mensajes públicos

Tipo	Referencia	Asunto	Fecha
General	CO1.MSG.7722804	RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME	2 días de tiempo transcurrido (4/04/2025 5:23:08 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
PreliminaryReport	CO1.AWD.2192557	Informe de evaluación 4 CO1.AWD.2192557	2 días de tiempo transcurrido (4/04/2025 5:02:45 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Objections	CO1.MSG.7718038	REENIO SUBSANCION/ACLARACION INFORME DE EVALUACION CONSORCIO MONTERIA VERDE 02 Proponente 2	2 días de tiempo transcurrido (3/04/2025 10:16:59 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Objections	CO1.MSG.7714176	REENVIO DCTOS A SUBSANAR INFORME EVALUACION 3	3 días de tiempo transcurrido (3/04/2025 12:31:39 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Objections	CO1.MSG.7712122	Subsanación Unión Temporal Comunas Montería ZCL	3 días de tiempo transcurrido (3/04/2025 8:51:55 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Mensajes públicos

Tipo	Referencia	Asunto	Fecha
Objections	CO1.MSG.7712063	SUBSANACIÓN CONSORCIO VECTOR 2025	3 días de tiempo transcurrido (3/04/2025 8:48:03 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Objections	CO1.MSG.7704141	SUBSANACIÓN CONSORCIO PAVIMENTACION LC	5 días de tiempo transcurrido (1/04/2025 5:34:44 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Objections	CO1.MSG.7701618	ACLARACION PROPONENTE 1	5 días de tiempo transcurrido (1/04/2025 12:52:38 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Objections	CO1.MSG.7700357	Envío de documentos requeridos del informe preliminar de evaluación CONSORCIO MONTERIA VIAL 2502	5 días de tiempo transcurrido (1/04/2025 10:22:26 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Objections	CO1.MSG.7696564	SUBSANACIÓN CONSORCIO VÍAS DEL SINÚ (INFORME	6 días de tiempo transcurrido (31/03/2025 3:20:44 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

2692

Mensajes públicos

Tipo	Referencia	Asunto	Fecha
Objections	CO1.MSG.7695006	SUBSANACION CONSORCIO COMUMAS 2025 - PROPONENTE 18	6 días de tiempo transcurrido (21/03/2025 11:08:05 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Objections	CO1.MSG.7693882	DOCUMENTO DE ACLARACIÓN Y/O SUBSANACION	6 días de tiempo transcurrido (21/03/2025 8:47:29 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
PreliminaryReport	CO1.AWD.2192557	Informe de evaluación 3 CO1.AWD.2192557	10 días de tiempo transcurrido (27/03/2025 5:38:28 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Announcements	CO1.REQ.7777664	Publicación modificación	10 días de tiempo transcurrido (27/03/2025 5:35:24 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
General	CO1.MSG.7685373	RESOLUCIÓN No. 0230 DE FECHA VEINTISIETE (27) DE MARZO DE 2025.	10 días de tiempo transcurrido (27/03/2025 5:25:45 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

El día 4 de abril la entidad dio traslado al informe final de evaluación, donde observamos que el consolidado final no guarda relación con los mensajes públicos (subsanaciones), toda vez que se observan 5 proponentes hábiles que no realizaron las aclaraciones o subsanaciones requeridas de acuerdo con el informe preliminar

P7	CONSORCIO VIAS LAS COMUNAS	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	40,50	HABIL
P9	PROYECTOS DE INGENIERÍA LA FE S.A.S.	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	40,50	HABIL
P12	CONSORCIO PAVIMENTO MONTERIA CMCSO	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	40,50	HABIL
P22	CONSORCIO MONTERIA VIAL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	40,50	HABIL
P23	CONSORCIO COMUNA VIAL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	40,50	HABIL

En razón a lo anterior se le solicita a la entidad, en caso de existir subsanaciones por parte de esto proponentes sean publicados dichos mensajes donde se pueda constatar la fecha de recepción como el contenido de este y tener acceso a la verificación de los mismos.

De igual forma, de no existir subsanaciones o en el caso de que estas hayan sido presentadas de forma extemporánea se le solicita a la entidad proceder de acuerdo con las reglas establecidas en los pliegos de condiciones.

Cordialmente,

RL. CONSORCIO COMUNAS MONTERIA 2025
PROPONENTE 1

- JUSTIFICACION PRECIO ARTIFICIAL-MENTE BAJO
-

2693

Bogotá D.C., marzo 27 de 2024

Señores
MUNICIPIO DE MONTERIA
Calle 27 No. 3 -16
Montería, Córdoba

Referencia: **Proceso de Contratación No. LP-SIM-002-2025, en adelante el "Proceso de Contratación"**

Objeto: **PAVIMENTACIÓN DE VÍAS EN BARRIOS DE LAS COMUNAS 4, 6 Y 8 EN EL MUNICIPIO DE MONTERÍA.**

Asunto: **RESPUESTA JUSTIFICACIÓN A REQUERIMIENTO POR SUPUESTO PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO**

Estimados señores:

El suscrito, **SERGIO HUMBERTO RAMÍREZ ARROYAVE,** actuando en su calidad de representante legal de la **UNIÓN TEMPORAL COMUNAS MONTERÍA ZCL,** nos permitimos realizar las siguientes precisiones a nuestra oferta económica de acuerdo con la solicitud realizada por el Comité Evaluador al considerarla que pueda ser artificialmente baja:

1. El valor del Presupuesto Oficial estimado para el proceso en curso fue por valor de $12.819.981.016 y el valor de nuestra oferta económica corresponde a $11.960.921.162 equivalente al 93,3% del Presupuesto Oficial, presentando una diferencia de $859.059.854 entre el Presupuesto Oficial y el valor de nuestra propuesta.

2. El valor de la Utilidad estimada en nuestra propuesta corresponde a un valor estimado de $444.686.391 correspondiente al 5% del costo directo del subtotal de las obras

3. La diferencia entre el valor de nuestra propuesta y el valor Mínimo Aceptable determinado por la Entidad corresponde a un valor de $ 79.381.728,75, valor que es muy inferior al valor de la utilidad estimada de nuestra propuesta, con lo que se garantiza la sostenibilidad de nuestra oferta durante la ejecución del contrato y por lo tanto no coloca en riesgo la ejecución de las obras.

4. Es menester precisar que, de acuerdo con la jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado, el precio artificialmente bajo es aquel que, por un lado, resulta artificioso, disimulado o falso y, por el otro, no tiene sustento o fundamento en relación con su estructuración dentro del tráfico comercial y en concordancia en sentencia del 4 de junio de 2008, se expresó:

"El denominado «precio artificialmente bajo» de que trata la Ley 80, es aquel que resulta artificioso o falso, disimulado, muy reducido o disminuido, pero además, que no encuentre sustentación o fundamento alguno en su estructuración dentro del tráfico comercial en el cual se desarrolla el negocio, es decir, que dicho precio no pueda ser justificado y por lo tanto, la Administración estaría imposibilitada para admitirlo, so pena de incurrir en violación de los principios de transparencia, equilibrio e imparcialidad que gobiernan la actividad contractual y como parte de ella, el procedimiento de la licitación [...]"

No obstante, a lo anterior y con el fin de ir más allá en la demostración que nuestra propuesta no es artificialmente baja nos permitimos precisar lo siguiente:

5. La ejecución del contrato se realizara con equipos de propiedad de los integrantes del proponente y/o de sus socios, en forma directa o a través de otras sociedades en las que participan, quienes cuentan con una gran flota de equipo y maquinaria de su propiedad, la cual está disponible para la ejecución del proyecto con lo que se garantiza a la Entidad contratante que los costos de maquinaria y equipos en que incurrirá el contratista para la ejecución de las obras no tendrán variaciones en el plazo del contrato y serán menores que los precios ofrecidos en el mercado para el alquiler de dichos equipos.

   Con ello igualmente se garantiza a la Entidad contratante que los equipos que se requieran lleguen a la obra en forma oportuna evitando retrasos por falta de equipo, lo cual repercute en que el contratista pueda tener mejores rendimientos al evitar las demoras que normalmente ocurren en el proceso de suscripción de contratos para alquiler de estos.

   Dentro de los equipos mayores indicados anteriormente se encuentran Retroexcavadoras, Buldóceres, Retrocargadores, Cargadores, Motoniveladoras, Compactadores Vibratorios, Volquetas, Carrotanques, Compresores, entre otros. Muestra de ello, se anexa relación de equipos de uno de los socios integrantes del proponente, en el archivo **"EQUIPO LATINCO.PDF"**.

   Igualmente les informamos que, así como el equipo mayor, los integrantes del proponente y/o sus socios en forma directa o a través de otras sociedades en las que participan, también cuentan con una gran cantidad de equipo menor y herramienta de su propiedad como son compactadores vibratorios tipo rana y tipo saltarín, planchas vibratorias, vibradores de concreto, motobombas, reglas vibratorias, cortadoras de pavimento, taladros, pulidoras, plantas eléctricas, entre otros, las cuales están disponibles para la ejecución del contrato.

   Ahora, para el caso que nos ocupa, remitimos listado y certificados de propiedad y/o disponibilidad del denominado Equipo Mínimo, exigido en el Anexo 1 – Anexo Técnico del contrato, equipo que se tiene actualmente disponible por parte de los socios de la Unión Temporal. En este sentido, adjuntamos el archivo **"EQUIPO MÍNIMO.ZIP"** donde se puede evidenciar la

propiedad y/o disponibilidad de este listado de equipos disponible exigidos, con los que cuentan estas empresas.

6. Además de lo anterior, le informamos que el proponente también cuenta con un número considerable de profesionales vinculados actualmente a sus empresas integrantes y/o a sus socios, los cuales cuentan con una vasta experiencia en la ejecución de contratos de infraestructura vial similares estos a los del proceso de selección de la referencia. Para el caso particular del presente proceso, nos permitimos presentar las hojas de vida y cartas de disponibilidad para el Personal Mínimo requerido según el Anexo 1 – Anexo Técnico del proyecto, lo que garantizaría el inicio de ejecución del proyecto dentro del cronograma que establezca la entidad.

   Igualmente, nos permitimos indicarles que, en caso de resultar adjudicatarios del contrato del proceso de la referencia, realizaremos un proceso de selección para contratación de personal con ofertas laborales para cargos profesionales, técnicos y operativos calificados y no calificados, que incluyan personal que resida en la zona de influencia del proyecto

7. Así mismo y de forma complementaria a que el proponente fue calificado como HÁBIL en el criterio de Experiencia, nos permitimos indicarle a la Entidad que los integrantes del proponente, cuentan con gran experiencia en la construcción de obras de infraestructura de transporte terrestre, para lo cual adjuntamos a la presente comunicación los archivos **"EXPERIENCIA LATINCO.PDF"** y **"EXPERIENCIA CFD.PDF"** en los cuales se relacionan los contratos inscritos en el RUP de estas sociedades referentes a la construcción de obras de infraestructura de transporte terrestre, los que suman en total **3.236.426 de SMMLV**, lo cual a pesos de hoy equivalen actualmente a más de **4.6 Billones de pesos.** Con esto se evidencia la gran experiencia que posee el proponente en la ejecución de obras de infraestructura de transporte terrestre, cifras que son complementarias a las de los formatos de capacidad residual presentados en la propuesta y que fueron evaluados por la Entidad.

8. De la misma manera, adjuntamos a la presente comunicación, los Análisis de Precios Unitarios (APUS) de los ítems más representativos del presupuesto, los cuales representan alrededor del 85% del valor de nuestra la oferta económica, los cuales en su elaboración se hizo un análisis minucioso de los costos requeridos para la ejecución de cada uno de ellos, basados en nuestra gran experiencia en proyectos similares, en la gran cantidad de maquinaria y equipo de propiedad de las empresas, y al personal vinculado con que actualmente cuentan los miembros del proponente. Así como en cotizaciones de reconocidos proveedores de la zona de los principales insumos requeridos para la ejecución y relacionados en estos APUs. En este sentido, adjuntamos el archivo **"APUS.ZIP"**.

   Los Análisis de Precios Unitarios en mención fueron elaborados con los precios cotizados por los proveedores convocados en la etapa de elaboración de oferta, más es conocido por todos que en caso de resultar adjudicados, se podrán

lograr descuentos significativos en estos valores, situación que propende en la mitigación de cualquier riesgo de alguna posible alza en el valor de estos.

Así mismo, los integrantes del proponente en los contratos que ejecuta acostumbran a suscribir acuerdos comerciales con los principales proveedores, basados en anticipos o pagos anticipados u órdenes de compra, por la totalidad de los productos con despachos parciales, de tal forma que el proveedor nos garantice la estabilidad de los precios durante el plazo de ejecución del contrato evitándose de esta forma costos adicionales por incrementos de precios.

Adicionalmente sobre estos mismos APUs presentamos a continuación una breve explicación de los más representativos, refiriéndonos específicamente a aquellos cuyo peso en el proyecto equivale a un valor mayor del 4%, es decir los de mayor incidencia en el mismo, todo esto para demostrar que el precio ofertado es totalmente viable de obtener, siendo ellos los siguientes:

ITEM	ITEM DE PAGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VR UNITARIO	VR TOTAL
1,07	1,07 P	CARGUE Y RETIRO DE MATERIAL SOBRANTE, CON ACARREO LIBRE	M3	20,178.22	$30,663.00	$ 618,724,760.00
2,03	320-22	SUBBASE GRANULAR CLASE A	M3	3,434.59	$297,964.00	$ 1,023,384,175.00
3,01	500-22	PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO MR (40 Kg/cm2)	M3	2,973.06	$1,361,914.00	$ 4,049,052,037.00
3,02	500-22	PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO MR (38 Kg/cm2)	M3	461.53	$1,346,397.00	$ 621,402,607.00
3,04	672-22	BORDILLO DE PIEZAS PREFABRICADAS DE CONCRETO; INCLUYE LA PREPARACION DE LA SUPERFICIE DE	M	4,671.08	$131,875.00	$ 615,998,675.00
8,06	671-22	CUNETA DE CONCRETO VACIADA IN SITU; NO INCLUYE LA CONFORMACION DE LA SUPERFICIE DE APOYO	M3	515.80	$1,061,155.00	$ 547,343,749.00

La actividad 1,07 CARGUE Y RETIRO DE MATERIAL SOBRANTE, CON ACARREO LIBRE, es una actividad que se ejecuta con equipo de propiedad de los socios de la UT, Equipo de cargue (retrocargador) y de transporte (volqueta), equipo presentado en el listado de equipos remitido.

La actividad 2,03 SUBBASE GRANULAR CLASE A, es una actividad que se ejecuta con equipo de propiedad de los socios de la UT, Equipo de Extensión y Colocación de Granulares (Motoniveladora, Vibrocompactador, Volqueta y Carrotanque), equipo presentado en el listado de equipos remitido; adicionalmente requiere el suministro de material granular, el cual se haría desde el proveedor externo Emarco, localizado a 15 km de Montería (Km 8 vía Planeta Rica) de acuerdo con cotización adjunta.

Los ítems de obra 3.01 PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO MR (40 Kg/cm2), 3.02 PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO MR (38 Kg/cm2) y 8,06 CUNETA DE CONCRETO VACIADA IN SITU; NO INCLUYE LA CONFORMACION DE LA SUPERFICIE DE APOYO, corresponden a la ejecución de las estructuras en concreto de los pavimentos y las cuentas de confinamiento correspondiente. Para estas actividades la UT cuenta con los equipos de colocación de concreto, así como formaleta y equipo menor necesarios, equipo presentado en el listado de equipos remitido. En cuanto

a insumos, los más incidentes como el concreto, esta ofertado según precio de lista del proveedor local Alconcretos, localizado a las afueras de la ciudad y de amplia trayectoria en la región; y para el acero de refuerzo y de transferencia de carga de las losas, contamos con oferta en igual condición del proveedor Ternium, de trayectoria reconocida nivel nacional.

Por último y en relación con las actividades correspondientes a prefabricados, se destaca el Bordillo o Sardinel del ítem 3,04 BORDILLO DE PIEZAS PREFABRICADAS DE CONCRETO; INCLUYE LA PREPARACION DE LA SUPERFICIE DE APOYO, para el cual el insumo principal sería suministrado por el proveedor externo Agregados de la Sierra, el cual cuenta con equipo para producción de prefabricados, tal y como se puede evidenciar en la documentación adjunta a su oferta.

Con los APUs de las actividades mencionadas, se presentan de manera complementaria las cotizaciones mencionadas, las cuales como se indicó se recibieron a precio de lista en su gran mayoría, lo que es importante mencionar ya que podríamos obtener descuentos sobre los valores ofertados una vez y en caso adjudicado el proceso, mejorando aún más la condición económica para la UT, que igualmente con lo mostrado tiene garantizada la ejecución del proyecto a los precios ofertados.

Esperamos que la información presentada permita a la Entidad tener la certeza que nuestra propuesta no es Artificialmente Baja, y continue el proceso de evaluación en consideración con los Principios de Selección Objetiva y Transparencia.

Atentamente,

30/1/24

SERGIO HUMBERTO RAMÍREZ ARROYAVE
Representante Legal
UNIÓN TEMPORAL COMUNAS MONTERÍA ZCL

ACLARACION OFERTA CON PRECIOS BAJOS

Bogotá DC, 07 de abril del 2025.

Señores
MUNICIPIO DE MONTERIA
CENTRO VERDE
Montería Córdoba

REFERENCIA: Proceso de Contratación **LP-SIM-002-2025,** en adelante el "Proceso de Contratación" Objeto: "PAVIMENTACION DE VIAS EN BARRIOS DE LAS COMUNAS 4, 6 Y 8 EN EL MUNICIPIO DE MONTERIA".

Yo, MIGUEL ALEXANDER CERON MOLINA identificado con cedula de ciudadanía No: 1.082.774.968 de San Agustín representante legal de **CONSORCIO COMUNAS EMSAF**, mediante el presente damos respuesta al requerimiento realizado por la entidad en audiencia de adjudicación, con el fin de justificar los precios de la propuesta económica presentada por el consorcio.

Para ACLARAR lo solicitado por el Comité Evaluador, y en relación a que nos solicitan brindar explicación sobre los precios unitarios ofertados, CONSORCIO COMUNAS EMSAF expresa y aclara lo solicitado de la siguiente manera:

ACLARACIONES SOBRE EL VALOR DE LA OFERTA POR DEBAJO DEL MÍNIMO ESTABLECIDO POR LA ENTIDAD

Nuestro precio se ha establecido de manera proporcional al objeto ofrecido, garantizando que no sea irrisorio. Reconocemos la importancia de fijar un precio justo y equilibrado que refleje el valor real de los bienes o servicios proporcionados. Entendemos que un precio excesivamente bajo podría conducir a posibles incumplimientos contractuales o conflictos legales, como imprevisión, lesión o abuso de derecho. En concordancia con los principios de la contratación administrativa, hemos evitado establecer precios que puedan generar tales situaciones, asegurando así una relación contractual sólida y transparente; pues las dos empresas consorciadas sumamos un **capital de trabajo de $18.994.235.094 (DIESCIOCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE),** el cual es bastante amplio para ser adjudicatarios del presente proceso de selección.

SAFRID INGENIERIA S.A.S y **EMPRESAS GRUPO ROMERO SAS,** son empresas que han logrado consolidarse en el mercado a nivel nacional durante más de 10 años por el Desarrollo y Ejecución de OBRAS PÚBLICAS y PRIVADAS, ya que han sabido llevar a buen término y sin ninguna multa o sanción por parte de las entidades las obras que hemos ejecutado.

Además, SAFRID INGENIERIA SAS, se encuentra calificado con estándares de alta calidad que nos permite ser muy competitivos en el mercado como lo son ISO 9001 – ISO 14001 - ISO 45001.

Si bien se sabe y en nuestro récord histórico de obras ejecutadas está plasmado la ejecución de obras en lugares de difícil acceso y en zonas de alta complejidad de orden público, se han podido sacar

adelante por los precios ofertados en cada una de ellas, sabiendo de ante mano la complejidad en el desarrollo de ellas. Así mismo, indicamos a la entidad que los integrantes del consorcio han ejecutado en otras vigencias, contratos con los municipios de la región caribe, los cuales han sido terminados y entregados a satisfacción.

Igualmente, es importante mencionar que las empresas integrantes del CONSORCIO COMUNAS EMSAF tienen amplia experiencia trabajando con entidades públicas y privadas como lo son POLICIA NACIONAL DE AMAZONAS, CUCUTA, HUILA, CAQUETA, BOGOTA, FUERZA AEREA COLOMBIANA, COMANDO AEREO DE COMBATE CACOM 5 EN RIO NEGRO ANTIOQUIA, DIJIN, GAORI, MINISTERIO DE CULTURA, SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y TURISMO REGIONAL CARIBE, SECRETARIA DE EDUCACION, DIAN MANIZALES, DIAN IPIALES, SECRETARIA DEL HABITAT, DIRAF, SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, FONDO ROTATORIO, PARQUES NATURALES NACIONALES DE COLOMBIA, FUERZA AEREA MALAMBO, ARMANDA NACIONAL BARRANQUILLA entre otros, además de contratos con el SECTOR PRIVADO por lo cual estamos seguros de lo que ofrecemos SIN PONER EN RIESGO LA CALIDAD NI LA ESTABILIDAD DE LA OBRA MISMA, además del Capital de Trabajo que nos respalda actualmente, según los últimos estados financieros a corte 31 de diciembre de 2023.

Si bien es cierto la entidad lo que busca es garantizar que no se ponga en riesgo el cumplimiento de las obligaciones contractuales en caso de adjudicarse, CONSORCIO COMUNAS EMSAF, en la presentación de su propuesta Económica oferto precios competitivos dentro del mercado nacional, y que se encuentran establecidos dentro de la base de datos de los proveedores con los que hemos realizado compra de materiales para la ejecución de Obras de Construcción.

Con las condiciones establecidas por la Entidad, CONSORCIO COMUNAS EMSAF preparo su oferta responsablemente y estimó los valores propuestos dentro de su análisis, ya que conocemos muy bien el sector esto debido a otros proyectos que se han ejecutado en la zona con distintas entidades públicas, lo que nos permite tener mayor facilidad en cuanto a logística de transporte e insumos desde cualquier parte de Colombia y contamos con varios vehículos propios para movilizar recurso humano y logístico, contamos con grandes aliados de proveedores en la ciudad de Bogotá y Medellín que nos permitirán tener con mayor facilidad y sin contratiempos los insumos, herramientas y equipos necesarios para el proyecto.

El porcentaje ofertado de AIU fue evaluado y estudiado por los profesionales especializados en el área de la (Ingeniería Civil y Arquitectura), en los cuales se evaluaron los costos, insumos, mano de obra y todos los gastos derivados para la ejecución del contrato y el cual se presentó al momento de cierre de la propuesta.

Como se puede observar el sector en el que se enmarca el presente proceso de contratación es el sector terciario o de servicios que incluye todas aquellas actividades que no producen una mercancía en sí, pero que son necesarios para el funcionamiento de la economía, como lo es, (los servicios profesionales, servicios de mantenimiento de obras, etc.), entre otras ha sido un ramo de la economía que ha venido en crecimiento, y han sido las empresas como SAFRID INGENIERIA S.A.S Y EMPRESAS GRUPO ROMERO SAS. que cuentan con la experiencia y el desempeño eficaz en la CONSTRUCCION, MANTENIMIENTO, REPARACIONES, ADECUACIONES DE INFRAESTRUCTURA VIAL a nivel local y nacional.

EN RELACIÓN A LA UBICACIÓN, TRANSPORTE DE MATERIALES Y CALIDAD DE LOS TRABAJOS A REALIZAR:

Actualmente las empresas cuentan con 3 vehículos propios, 11 residentes de obra y más de 30 operarios constantes y la infraestructura necesaria para desarrollar cualquier tipo de obra en cualquier parte del país. Esto nos permite hacer la diferencia puesto que ya contamos con la logística necesaria y demás aspectos representativos que nos permiten reducir los costos directos sin que la calidad de la obra se vea afectada.

Aunando en lo anterior, MANIFESTAMOS BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO, que las empresas SAFRID INGENIERIA SAS y EMPRESAS GRUPO ROMERO SAS por ser firmas de Ingeniería encargadas de la ejecución, planificación y desarrollo de proyectos de Infraestructura, contamos con un stock significativo de herramientas y/o materiales que se necesitan para la correcta ejecución de cada uno de los contratos adjudicados.

Del mismo modo contamos con acuerdos comerciales con grandes compañías del sector ferretero los cuales nos brindan y nos garantizan los precios más competitivos de la Industria de la Construcción. De igual manera contamos con una amplia y calificada mano de obra (INGENIEROS, ARQUITECTOS, PROFESIONALES EN SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SALUD OCUPACIONAL, MAESTROS DE OBRA, OFICIALES DE CONSTRUCCION, AYUDANTE Y AUXILIARES), lo cual nos asegura el lineamiento de costos administrativos para el personal, disponiendo de dicho personal las 24 horas del día, o en el momento en que el Contratista y el Contratante lo requieran.

ADICIONAL A TODO LO ANTERIOR, quiero hacer énfasis en lo siguiente:

- De conformidad con los Articulo 26 y 29 del Estatuto General de la Contratación Pública, la jurisprudencia del Consejo de Estado en reiteradas ocasiones ha manifestado que los oferentes que presenten precios artificialmente bajos, deben asumir la responsabilidad que derive de ese ofrecimiento y exonera a la administración pública, de manera que un oferente que presente precios bajos con el único propósito de hacerse a un contrato estatal, **NO PODRÁ DE NINGUNA MANERA ALEGAR ALGÚN TIPO DE DESEQUILIBRIO ECONÓMICO CON FUNDAMENTO EN SU PROPIO OFRECIMIENTO.**

Por lo anterior **CERTIFICO** que **TENGO PLENO CONOCIMIENTO DEL OFRECIMIENTO HECHO.**

IGUALMENTE, RESULTA PERTINENTE CITAR LO SIGUIENTE:

Consejo de Estado Sentencia del 4 de junio de 2008, C.P. MYRIAM GUERRERO DE ESCOBAR, Expediente 17783.

"Precios del mercado / PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD - Alcance. Precios artificialmente bajos. Si bien es cierto que La Ley 80 de 1993, no contiene una disposición que expresamente establezca el rechazo de la oferta por contener precios artificialmente bajos, como tampoco ha definido aquellas situaciones que podían generar precios artificialmente bajos en las ofertas presentadas por los proponentes; también lo es, que en algunas de sus regulaciones hizo referencia al tema de los precios del mercado como aspecto determinante en la comparación de los ofrecimientos recibidos, tal como quedó registrado al tratar el contenido y alcance del artículo 29, e igualmente lo hace en el artículo 26 al consagrar el

principio de la responsabilidad que informa la actividad contractual, concretamente en el numeral 6º que determina responsabilidad para el contratista por la presentación de propuestas en las cuales se fijaran condiciones económicas y de contratación artificialmente bajas con el propósito de obtener la adjudicación del contrato. Lo dispuesto por el artículo 26 tiene como finalidad, de una parte, exonerar a la Administración de toda responsabilidad frente al contratista cuando quiera que haya ofertado con precios inferiores a los acostumbrados en el mercado y que por tal razón, en plena ejecución del contrato, acuda a la Administración en virtud de reclamaciones económicas para que le sea admitido un presunto desequilibrio de la ecuación económica, o cuando tal circunstancia, conlleve a la inejecución del contrato, con los consecuentes perjuicios para la entidad contratante que no tendría por qué soportar. De otra parte, la Norma pretende que sea el contratista quien asuma las consecuencias que puede implicar el haber presentado un precio equivocado, cuando su conducta fue intencional para obtener la adjudicación de la licitación, consecuencia que se extiende a aquellos eventos en los cuales el contratista incurrió en error al elaborar su propuesta, puesto que esta carga de responsabilidad es de su exclusivo resorte (Subrayado y negrilla fuera del texto).

Teniendo en cuenta todo lo anterior y las responsabilidades que se mencionan al final, **BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO SOSTENGO LA VIABILIDAD DE LOS PRECIOS OFERTADOS POR ESTA EMPRESA Y EN NINGUN MOMENTO PONDREMOS EN RIESGO A LA ENTIDAD** para el proceso del asunto, en relación a la ejecución del mismo y certificamos que la oferta económica presentada responde a circunstancias objetivas, que la oferta económica presentada no ha superado el punto de no pérdida, que el CONSORCIO COMUNAS EMSAF no desmejorará la calidad de los bienes objeto del contrato y así mismo, responderá por todo daño que se pueda presentar en virtud de una indebida cuantificación de su oferta económica.

Con el porcentaje ofertado por CONSORCIO COMUNAS EMSAF, PODEMOS DAR FE de que la obra derivada del presente proceso no estará en riesgo la ejecución de la misma y los materiales que son y serán de primera calidad.

De igual manera, a la presente justificación se adjuntan los análisis de precios unitarios (APU'S) de los ítem más representativos de nuestra oferta, certificaciones de proveedores, certificaciones de calidad, garantía de cupos de créditos, para que la entidad pueda verificar que garantizamos que nuestra propuesta se trata de un estudio completo y detallado, por lo cual esclarecemos que nuestros precios no son artificialmente bajos, ya que contamos con justificaciones claras, objetivas y concisas necesarias en proyectos de esta magnitud.

Dada en BOGOTA DC, a los 07 días del mes de abril del 2025.

MIGUEL ALEXANDER CERON MOLINA
C.C No: 1.082.774.968 de San Agustín
REPRESENTANTE LEGAL
CONSORCIO COMUNAS EMSAF
Telf.: 7576146 - 3112887795

2402

AM FERRETERIA
ANDRES MARTINEZ S.A.S.
UNA EMPRESA DE EXITO Y EXCELENCIA
NIT. 900.034.102-4

REFERENCIA COMERCIAL

FERRETERIA ANDRES MARTINEZ S.A.S. con **Nit. 900.034.102-4** certifica que la empresa **SAFRID INGENIERIA SAS** con **Nit 900520848,** es cliente activo de nuestra compañía desde enero 2021, Dicha relación se basa en la compra y suministros de varios de los productos del portafolio de ferretería Andrés Martínez.

Nota: De conformidad con lo dispuesto en la ley 1581 de 2012 reglamentada por el decreto 1377 de 2013, FERRETERIA ANDRES MARTINEZ SAS, suministra la información de los datos personales antes citados, bajo la responsabilidad y el consentimiento expreso de **SAFRID INGENIERIA SAS,** eximiéndonos de cualquier mala utilización que se haga de la misma.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado a 28 días del mes de marzo de 2025 con fines informativos y no constituye obligación alguna.

Atentamente,

Natalia Hernandez
Dpto. Credito y cartera

2703

REDCOL S.A.S

Redes e Importaciones de Colombia SAS
Nit: 901.645.697-1

Bogotá, marzo de 2025

A quien interese:

Ref.: CERTIFICACIÓN COMERCIAL

Por medio de la presente hago constar que la empresa **SAFRID INGENIERIA SAS**, con **NIT: 900.520.848-4**, mantiene relaciones comerciales con nuestra empresa hace aproximadamente 2 años, con un crédito rotativo de $100.000.000, con fecha de pago máximo a 45 días. Doy fe de su honestidad y cumplimiento de todas sus obligaciones financieras y comerciales, por lo cual recomiendo ampliamente.

La presente se firma a los (28) días del mes de marzo del 2025.

Atentamente,

Representante legal
Yackeline Fonseca
C.C 1.002.340.052
CEL: 311 503 4300

2709

FERRECONSTRUCTOR
VILLA

CERTIFICACION

Yo, **JUAN CARLOS VILLANUEVA CARO,** Identificado con cedula de ciudadanía **N. 1.015.408.114** expedida en Bogotá, en mi calidad de representante legal de la empresa: **FERRENCONTRUCTOR VILLA SAS,** NIT N. **900.543.820-8,** certifico que la empresa **SAFRID INGENIERIA SAS** , con NIT **900520848-4** tiene anexos comerciales con nosotros desde hace 4 años en la modalidad Crédito. Con un cupo de **100.000.000** millones de pesos

También certifico: Que es una empresa responsable en sus eventos comerciales.

La siguiente certificación, se expide a los (08) días del mes 10, del (2024) dos mil veinticuatro.

JUAN CARLOS VILLANUEVA CARO
Firmado digitalmente por JUAN CARLOS VILLANUEVA CARO
Fecha: 2024.09.16 15:57:20 -05'00'

Cordialmente

JUAN CARLOS VILLANUEVA CARO

REPRESENTANTE LEGAL

TEL: 3175100254

APROBACIÓN CUPO RENOVADOS SAFRID INGENIERIA SAS NIT 900520848 Recibidos ×

Jenny Julieth Izquierdo Cabrera <jizquier@bancolombia.com.co> mié, 21 ago, 12:25

para mi, Contabilidad, Adriana

¡¡¡Muy buenas tardes, cordial saludo!!!...

De acuerdo con el proceso de actualizacion de cupos de crédito, a continuación, te comparto como quedaron aprobados hasta 2025/08/16:

Linea de crédito	cupo
Tarjeta de crédito	$100.000.000
Cartera Ordinaria	$4.000.000.000MM Disponible hoy $3.948.000.000MMMM
Línea Virtual	$500.000.000MM
Sobregiro	$50.000.000MM
O.E para cesantías 2025	$150.000.000MM

**El cupo de cartera rotativa se pude utilizar para certificaciones de cupo o para desembolsar para capital de trabajo a un plazo máximo de 12 meses, con garantía real FNG o FAG al 50%, lo pueden utilizar en dólares o en pesos, con líneas ordinarias o de redescuento.
**FIRMA AVAL DE: MIGUEL ALEXANDER CERON MOLINA ID 1082774968
** El cupo de tarjetas de crédito lo pueden distribuir según la cantidad de tarjetas que requieran, el cupo de cada tarjeta ustedes mismos me indican para asignarlo.

¡¡Atenta a tus dudas o comentarios, feliz tarde!!

240

2706

Certificado

No. 6855

Norma de aplicación: ISO 9001:2015
No. Registro Certificado: SG 1 100-306

ITICCOL S.A.S. certifica:

SAFRID ingeniería sas
Obras civiles y arquitectura

Titular del certificado: **SAFRID INGENIERÍA S.A.S**
NIT: 900.520.848 – 4
Transversal 21 Bis N° 59 – 57
Bogotá D.C – Colombia

Mediante auditoría realizada, se verificó la conformidad frente a los requisitos establecidos en la norma ISO 9001:2015.

Alcance: Diseño y modelado arquitectónico, urbanístico, hidráulico, sanitario, pluvial, eléctrico y de voz y datos en 2D y 3D.
Construcción de obra civil, mantenimiento, remodelación y adecuaciones de edificaciones dotacionales, institucionales, centros deportivos, vacacionales, vivienda y estaciones de Servicio.
Construcción, mantenimiento, remodelación y adecuaciones de redes hidráulicas, sanitarias, pluviales, eléctricas y de voz y datos.
Construcción, mantenimiento, remodelación y adecuaciones de estructuras metálicas, de madera, concreto y livianas.

Fecha de otorgamiento ciclo inicial: 2023-02-07

Fecha de renovación: N/A

Fecha de vencimiento ciclo inicial: 2026-02-06

Fecha de vencimiento ciclo actual: N/A

Fecha última modificación: 2023-10-23

IAF MEMBER OF MUTUAL RECOGNITION ARRANGEMENT

ONAC ACREDITADO
ISO/IEC 17021-1:2015
12-CSG-001

iticcol
Committed to our Service Integrity

Luz Mary Moreno Salguero
REPRESENTANTE LEGAL (S)
ITICCOL S.A.S.
Calle 108 No. 45 – 27 Bogotá - CO
(+57) 3143553180.

2707

Certificado

No. 6856

Norma de aplicación: ISO 9001:2015
No. Registro Certificado: SG 1 100-306

ITICCOL S.A.S. certifica:

SAFRID ingeniería sas
Obras civiles y arquitectura

Titular del certificado: **SAFRID INGENIERÍA S.A.S**
NIT: 900.520.848 – 4
Transversal 21 Bis N° 59 – 57
Bogotá D.C – Colombia

Mediante auditoría realizada, se verificó la conformidad frente a los requisitos establecidos en la norma ISO 9001:2015.

Alcance: Diseño y modelado arquitectónico, urbanístico, hidráulico, sanitario, pluvial, eléctrico y de voz y datos en 2D y 3D.
Construcción de obra civil, mantenimiento, remodelación y adecuaciones de edificaciones dotacionales, institucionales, centros deportivos, vacacionales, vivienda y estaciones de Servicio.
Construcción, mantenimiento, remodelación y adecuaciones de redes hidráulicas, sanitarias, pluviales, eléctricas y de voz y datos.
Construcción, mantenimiento, remodelación y adecuaciones de estructuras metálicas, de madera, concreto y livianas.

Fecha de otorgamiento ciclo inicial: 2023-02-07
Fecha de renovación: N/A
Fecha de vencimiento ciclo inicial: 2026-02-06
Fecha de vencimiento ciclo actual: N/A
Fecha última modificación: 2023-10-23

IAF MEMBER OF MULTILATERAL RECOGNITION ARRANGEMENT
ONAC ACREDITADO
ISO/IEC 17021-1:2015
12-CSG-001
iticcol
Committed to our Service Integrity

Luz Mary Moreno Salguero
REPRESENTANTE LEGAL (S)
ITICCOL S.A.S.
Calle 108 No. 45 – 27 Bogotá - CO
(+57) 3143553180.

2708

ferretodo jyl sas

Bogotá, marzo 2025

Señores
SAFRID INGENIERIA SAS
Ciudad:

Referencia Comercial

Por medio de la presente se hace constancia, que la empresa **SAFRID INGENIERIA SAS**, con NIT 900.520.848-4 es nuestro cliente hace más de 1 año.

En varias oportunidades le hemos realizado despacho de material, los cuales ha cancelado en los términos acordados y a nuestra entera satisfacción.

Razón por la cual damos fe, que es una compañía cumplidora de los compromisos económicos adquiridos.

Cordialmente

FERRETODO JYL SAS
JORGE ALEJANDRO VANEGAS
C.C 80.100.779

2709

CERTIFICADO

No. 572347

LL-C Certification

Por la presente se certifica el Sistema de Gestión de la Seguridad y la Salud en el Trabajo en la compañía

SAFRID INGENIERIA SAS

Tv 21 Bis # 59 - 57
Bogotá D.C.
Colombia

ha sido evaluado y se encuentra en conformidad con la Norma

ISO 45001:2018

aplicable a

Diseño, Consultoría, Interventoría, Construcción, adecuación, cerramientos, mantenimientos y remodelaciones de proyectos de ingenieria, arquitectura y obras civiles en general, construcción de obras eléctricas de alta y baja tensión, construcción y adecuación de vías, construcción de obras mecánicas e instrumentación en locaciones petroleras.

El certificado ha sido publicado con el No. de registro **572347** con un periodo de validez desde el 3 de febrero de 2022 hasta el 2 de febrero de 2025.

Aprobado por

Impreso por

MEMBER OF MULTILATERAL RECOGNITION ARRANGEMENT IAF

S 3137

SAFETY · ENVIRONMENT · QUALITY LL-C

Código de validez **B9AFD849-0FD**
Compruebe la validez del certificado introduciendo este código en **www.ll-c.info**

2910

CERTIFICADO

No. 572347

LL-C Certification

Por la presente se certifica el Sistema de Gestión Ambiental en la compañía

SAFRID INGENIERIA SAS

Tv 21 Bis # 59 - 57
Bogotá D.C.
Colombia

ha sido evaluado y se encuentra en conformidad con la Norma

ISO 14001:2015

aplicable a

Diseño, Consultoría, Interventoría, Construcción, adecuación, cerramientos, mantenimientos y remodelaciones de proyectos de ingenieria, arquitectura y obras civiles en general, construcción de obras eléctricas de alta y baja tensión, construcción y adecuación de vías, construcción de obras mecánicas e instrumentación en locaciones petroleras.

El certificado ha sido publicado con el No. de registro **572347** con un periodo de validez desde el 3 de febrero de 2022 hasta el 2 de febrero de 2025.

Aprobado por

Impreso por

MEMBER OF MULTILATERAL RECOGNITION ARRANGEMENT IAF

S 3137

SAFETY · ENVIRONMENT · QUALITY LL-C

Código de validez **716D6D80-7B1**
Compruebe la validez del certificado introduciendo este código en **www.ll-c.info**

2911

CERTIFICADO

No. 572347

LL-C Certification

Por la presente se certifica el Sistema de Gestión de Calidad en la compañía

SAFRID INGENIERIA SAS

Tv 21 Bis # 59 - 57
Bogotá D.C.
Colombia

ha sido evaluado y se encuentra en conformidad con la Norma

ISO 9001:2015

aplicable a

Diseño, Consultoría, Interventoría, Construcción, adecuación, cerramientos, mantenimientos y remodelaciones de proyectos de ingenieria, arquitectura y obras civiles en general, construcción de obras eléctricas de alta y baja tensión, construcción y adecuación de vías, construcción de obras mecánicas e instrumentación en locaciones petroleras.

El certificado ha sido publicado con el No. de registro **572347** con un periodo de validez desde el 3 de febrero de 2022 hasta el 2 de febrero de 2025.

Aprobado por

Impreso por

MEMBER OF MULTILATERAL RECOGNITION ARRANGEMENT IAF

S 3137

SAFETY · SECURITY · ENVIRONMENT · QUALITY LL-C

Código de validez **1A51CF81-85B**
Compruebe la validez del certificado introduciendo este código en **www.ll-c.info**

AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN

Alcaldía de
MONTERÍA

LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-SIM-002-2025

AUDIENCIA EFECTIVA DE ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTA

OBJETO: "PAVIMENTACION DE VIAS EN BARRIOS DE LAS COMUNAS 4, 6 Y 8 EN EL MUNICIPIO DE MONTERIA".

El día Siete (7) de abril de 2025 a las 10:03 a.m., dando cumplimiento al cronograma, se reunieron los contratistas, los proponentes y demás interesados según lo establecido en el cronograma del proceso tramitado mediante la Licitación Pública No. **LP-SIM-002-2025,** en las instalaciones de la alcaldía del Municipio de Montería, específicamente en la carrera 1 W # 32ª- 49 Centro verde 3 piso, con el fin de llevar a cabo la audiencia de adjudicación o declaratoria de desierta de la licitación, para lo cual se dará cumplimiento a lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y, se desarrollará el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1. Verificación de asistencia a la audiencia.
2. Observaciones al informe final de evaluación.
3. Verificación de documentación, en caso de que hubiera lugar a ello.
4. Respuestas por parte de la entidad a las observaciones presentadas al informe final de verificación y evaluación de ofertas.
5. Lectura del resumen de verificación de requisitos habilitantes de los proponentes y evaluación del puntaje parcial de las propuestas.
6. Apertura del sobre No. 02 propuesta económica y evaluación de la oferta económica a través del mecanismo escogido mediante el método aleatorio que resulte aplicable de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones.
7. Traslado a los Proponentes habilitados sólo para la revisión del aspecto económico.
8. Intervención de los proponentes habilitados con el fin de realizar observaciones referentes al aspecto económico.
9. Orden de elegibilidad.
10. Conclusiones y recomendaciones.
11. Lectura del acto administrativo de adjudicación o declaratoria de desierta de la licitación pública.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

1. VERIFICACIÓN DE ASISTENCIA A LA AUDIENCIA:

1.1 Por el Municipio Montería:

DANIEL PATRON PEREZ, Secretario General, delegado para presidir las audiencias en el Municipio de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 0281 del 28 de Septiembre de 2020.

ANDRES BERRIO LASPRILLA, Ingeniero Civil contratista – Comité evaluador.

LEIDY MARTINEZ LOPEZ, Abogada contratista – Comité evaluador.

ANYI NARVAEZ OYOLA, contador contratista – Comité evaluador.

ARRAZOLA ABOGADOS ASOCIADOS Y CONSULTORES S.A.S. - Asesores externos

1.2. Por los Proponentes:

No. DE PROPONENTES	IDENTIFICACIÓN DE PROPONENTES	INTEGRANTES DE PROPONENTES PLURALES	Porcentaje de Participación	ASISTE/NO ASISTE

Alcaldía de
MONTERÍA

LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-SIM-002-2025

AUDIENCIA EFECTIVA DE ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTA

		(Si aplica)	%	
PROPONENTE 1:	**CONSORCIO COMUNAS MONTERIA 2025**	A.G.E INGENIERIA S.A.S. JORGE ESCOBAR BUELVAS PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES JEB S.A.S.	50% 40% 10%	ASISTE A LA PRESENTE DILIGENCIA EL SEÑOR JORGE ESCOBAR BUELVAS IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 79.569.675 DE BOGOTÁ DC, QUIEN EN AUDIENCIA MANIFIESTA QUE OTORGA PODER PARA QUE ACTÙE EN SU NOMBRE Y REPRESENTACIÒN A LA ABOGADA JUDITH PAOLA GARCIA FLOREZ IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANIA No. 1.066.732.001 DE PLANETA RICA, PORTADORA DE LA TARJETA PROFESIONAL No. 214301., QUIEN PRESENTÒ LOS DOCUEMNTOS RESPECTIVOS, RAZÓN POR LA CUAL, SE LE RECONOCE PERSONERÌA JURÌDICA PARA ACTUAR EN LA DILIGENCIA.
PROPONENTE 2:	**CONSORCIO MONTERIA VERDE 02**	GCI GRUPO DE CONSTRUCCIONES E INGENIERIA S.A.S. GEOESTRUCTURAL E INGENIERIA S.A.S. INTRASP S.A.S.	60% 30% 10%	NO ASISTE
PROPONENTE 3:	**CONSORCIO DIRCMT - M**	MT CONSTRUCCION Y DISEÑO DE PROYECTO S.A.S. DINGCO CONSTRUCCIONES S.A.S. RC ARQUITECTOS S.A.S.	50% 40% 10%	NO ASISTE
PROPONENTE 4:	**CONSORCIO COMUNAS EMSAF**	SAFRID INGENIERIA S.A.S. EMPRESAS GRUPO ROMERO S.A.S.	80% 20%	ASISTE EL SEÑOR MIGUEL ALEXANDER CERON MOLINA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.082.774.968 DE SAN AGUSTIN EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSORCIO.
PROPONENTE 5:	**CONSORCIO PAVIMENTACION LC**	CUANTICO INGENIERIA S.A.S. LOPECA S.A.S.	80% 20%	NO ASISTE
PROPONENTE 6:	**MONARCA INGENIERÍA ZOMAC S.A.S**	_____	-----	NO ASISTE

Alcaldía de
MONTERÍA

LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-SIM-002-2025

AUDIENCIA EFECTIVA DE ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTA

PROPONENTE 7:	**CONSORCIO VIAS LAS COMUNAS**	MAQUINAS OBRAS Y PROYECTOS S.A.S. ZOMAC DABERLYS ELIAS ARRIETA CARDENAS BC INGENIERIA S.A.S.	50% 40% 10%	NO ASISTE
PROPONENTE 8:	**CONSORCIO COMUNAS 468**	C.C.P INGENIEROS S.A.S. CLAUDIA STELLA CARVAJAL PINEDA	90% 10%	NO ASISTE
PROPONENTE 9:	**PROYECTOS DE INGENIERÍA LA FE S.A.S.**	————	——	NO ASISTE
PROPONENTE 10:	**CONSORCIO VIAL MONTERIA**	CONGLOMERADO TÉCNICO COLOMBIANO S.A.S. JMD INGENIERÍA DE PROYECTOS S.A.S.	90% 10%	NO ASISTE
PROPONENTE 11:	**CONSORCIO LAS COMUNAS**	OBRAS INTERVENTORIAS Y SUMINISTROS S.A.S. INGENIERIA RYD S.A.S.	90% 10%	NO ASISTE
PROPONENTE 12:	**CONSORCIO PAVIMENTO MONTERIA CMCSO**	CONSTRUCTORA C.N.B S.A.S. GUILLERMO GUZMAN GUZMAN	90% 10%	NO ASISTE
PROPONENTE 13:	**MAZ INTERVENTORES Y CONSULTORES S.A.S**	————	——	ASISTE LA SEÑORA TATIANA HERAZO TORRES, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.102.868.994 DE SINCELEJO, EN CALIDAD DE ASISTENTE, ALLEGA PODER SIN NOTA DE PRESENTACIÓN PERSONAL ANTE NOTARIO.
PROPONENTE 14:	**DUMAR INGENIEROS S.A.S.**	————	——	NO ASISTE
PROPONENTE 15:	**CONSORCIO OBRAS Y PROGRESO**	J.R. INGENIEROS S.A.S. REDO S.A.S.	90% 10%	NO ASISTE

Alcaldía de
MONTERÍA

LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-SIM-002-2025

AUDIENCIA EFECTIVA DE ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTA

PROPONENTE 16:	**CONSORCIO PV COMUNAS**	SIS ORGANIZATION S.A.S. GRUPO EMPRESARIAL IAC S.A.S.	50% 50%	ASISTE EL SEÑOR JESUS DAVID DURAN ROMERO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 15.679.759 DE PLANETA RICA, EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSORCIO.
PROPONENTE 17:	**CONSORCIO VIAS APC MONTERIA**	LA MONTAÑA CONSTRUCTORES S.AS. FENIX ASFALTOS Y CONCRETOS S.A.S. CONSTRUCCIONES VIALES DEL VALLE S.A.S. NEPTUNO PROYECTOS S.A.S.	40% 40% 10% 10%	NO ASISTE
PROPONENTE 18:	**CONSORCIO COMUNAS 2025**	RECURSOS Y SEÑALIZADORES VIALES S.A.S. CONSTRUCCIONES RAMIREZ BARON S.A.S. AMBAR INGENIERIA S.A.S.	40% 30% 30%	NO ASISTE
PROPONENTE 19:	**CONSORCIO MONTERIA VIAL 2502**	MR GROUP COL S.A.S. AJGE INGENIERIA S.A.S. COL PETROLEUM SERVICES S.A.S.	57% 33% 10%	NO ASISTE
PROPONENTE 20:	**CONSORCIO VECTOR 2025**	CONEXING S.A.S. SEÑALES Y VIAS S.A.S. CONSTRUCCIONES AZIMUT S.A.S.	50% 40% 10%	NO ASISTE
PROPONENTE 21:	**CONSORCIO VÍAS DEL SINÚ**	CONSTRUCEC S.A.S. JORGE DAVID BITAR	90% 10%	ASISTE LA SEÑORA SARAY PATRICIA GARCES MORENO, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.067.967.181 DE MONTERÍA, EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSORCIO.
PROPONENTE 22:	**CONSORCIO MONTERIA VIAL**	MARIO POMPILIO SINISTERRA JALLER HERSA CONSTRUCTORES S.A.S VANEGAS DUMAR INGENIERIA S.A.S.	45% 45% 10%	NO ASISTE
PROPONENTE 23:	**CONSORCIO COMUNA VIAL**	OVINGER S.A.S. CONTINUAR S.A.S. OPEN INGENIERIA S.A.S.	55% 33% 12%	NO ASISTE
PROPONENTE 24:	**CONSORCIO COMUNAS 468**	CONSTRUCTORA ESTRACOR S.A.S ASOCIACION DE LOS MUNICIPIOS DE LOS DEPARTAMENTOS DE CORDOBA Y SUCRE "ASODECORS" IMAC S.A.S. ZOMAC	40% 40% 20%	NO ASISTE

Alcaldía de
MONTERÍA

LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-SIM-002-2025

AUDIENCIA EFECTIVA DE ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTA

PROPONENTE 25:	**CONSORCIO SINU URBANO**	KABOD EXECUTIVE GROUP S.A.S ASB ONASSIS CONSTRUCCIONES S.A.S.	60% 40%	NO ASISTE
PROPONENTE 26:	**UNIÓN TEMPORALCOMUNAS MONTERÍA ZCL**	LATINCO S.A. CFD INGENIERÍA S.A.S. CONSTRUCCIONES ZIRUMA S.A.S.	40% 35% 25%	ASISTE EL ABOGADO JOSE JAVIER OSORIO DE LA OSSA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 92.529.786, PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL No. 119023 DEL CSJ, ALLEGA PODER DEBIDAMENTE AUTENTICADO MEDIANTE LA PLATAFORMA SECOP II, EL CUAL FUE VERIFICADO. SE LE RECONOCE PERSONERÌA JURÌDICA PARA ACTUAR EN LA DILIGENCIA.

Veedurías: No hubo asistencia.

2.- OBSERVACIONES PRESENTADAS FRENTE AL INFORME FINAL DE VERIFICACION DE REQUISITOS HABILITANTES Y EVALUACION DEL FACTOR DE CALIDAD DE LAS PROPUESTAS PRESENTADAS.

En este estado de la audiencia se interroga a los proponentes asistentes en el orden que se le fue asignado en el informe de verificación de requisitos habilitantes y evaluación de ofertas, si tienen alguna observación frente al informe final, y se deja constancia de ello a continuacion:

No. DE PROPONENTES	IDENTIFICACIÓN DE PROPONENTES	PRESENTARON /NO PRESENTARON OBSERVACIONES
PROPONENTE 1:	**CONSORCIO COMUNAS MONTERIA 2025**	PRESENTA OBSERVACIONES MEDIANTE LA PLATAFORMA SECOP II. IGUALMENTE SOLICITA QUE SEAN PROYECTADAS EN TIEMPO REAL, MEDIANTE VIDEO BEAM, LAS OBSERVACIONES ALLEGADAS.
PROPONENTE 2:	**CONSORCIO MONTERIA VERDE 02**	NO PRESENTA OBSERVACIONES
PROPONENTE 3:	**CONSORCIO DIRCMT - M**	NO PRESENTA OBSERVACIONES
PROPONENTE 4:	**CONSORCIO COMUNAS EMSAF**	PRESENTA OBSERVACION MEDIANTE PLATAFORMA SECOP II.
PROPONENTE 5:	**CONSORCIO PAVIMENTACION LC**	NO PRESENTA OBSERVACIONES
PROPONENTE 6:	**MONARCA INGENIERÍA ZOMAC S.A.S**	NO PRESENTA OBSERVACIONES
PROPONENTE 7:	**CONSORCIO VIAS LAS COMUNAS**	NO PRESENTA OBSERVACIONES

Alcaldía de
MONTERÍA

LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-SIM-002-2025

AUDIENCIA EFECTIVA DE ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTA

PROPONENTE 8:	**CONSORCIO COMUNAS 468**	NO PRESENTA OBSERVACIONES
PROPONENTE 9:	**PROYECTOS DE INGENIERÍA LA FE S.A.S.**	NO PRESENTA OBSERVACIONES
PROPONENTE 10:	**CONSORCIO VIAL MONTERIA**	NO PRESENTA OBSERVACIONES
PROPONENTE 11:	**CONSORCIO LAS COMUNAS**	NO PRESENTA OBSERVACIONES
PROPONENTE 12:	**CONSORCIO PAVIMENTO MONTERIA CMCSO**	NO PRESENTA OBSERVACIONES
PROPONENTE 13:	**MAZ INTERVENTORES Y CONSULTORES S.A.S**	NO PRESENTA OBSERVACIONES
PROPONENTE 14:	**DUMAR INGENIEROS S.A.S.**	NO PRESENTA OBSERVACIONES
PROPONENTE 15:	**CONSORCIO OBRAS Y PROGRESO**	NO PRESENTA OBSERVACIONES
PROPONENTE 16:	**CONSORCIO PV COMUNAS**	PRESENTA OBSERVACIONES EN AUDIENCIA, MANIFESTANDO LO SIGUIENTE: "QUE EN EL INFORME PRELIMINAR PUBLICADO EN FECHA 7 DE MARZO DE 2025 EL OFERENTE SE ENCONTRABA NO HABIL, SIN EMBARGO, EN FECHA 12 DE MARZO DE 2025, PRESENTÓ DOCUMENTO CON EL FIN DE SUSBANAR LO OBSERVACDO EN EL INFORME ANTES REFERIDO. QUE EN EL INFORME FINAL PUBLICADO EN FECHA 26 DE MARZO DE 2025 EL OFERENTE SE ENCONTRABA HABILITADO. QUE EN FECHA 27 DE MARZO DE 2025 SE PUBLICÓ UN INFORME EN EL CUAL EL OFERENTE SE ENCONTRABA NO HABIL Y SE SOLICITÓ SUBSANAR ALGO QUE YA HABIA SIDO SUBSANADO. QUE EN FECHA 3 DE ABRIL DE 2025 SE PUBLICÓ EL INFORME FINAL, Y ESTE OBRABA COMO RECHAZADO. SOLICITÓ SER HABILITADO EN EL PROCESO, TENIENDO EN CUENTA QUE YA HABIA SUBSANADO LO OBSERVADO INICIALMENTE."
PROPONENTE 17:	**CONSORCIO VIAS APC MONTERIA**	NO PRESENTA OBSERVACIONES
PROPONENTE 18:	**CONSORCIO COMUNAS 2025**	NO PRESENTA OBSERVACIONES
PROPONENTE 19:	**CONSORCIO MONTERIA VIAL 2502**	NO PRESENTA OBSERVACIONES
PROPONENTE 20:	**CONSORCIO VECTOR 2025**	NO PRESENTA OBSERVACIONES

Alcaldía de
MONTERÍA

LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-SIM-002-2025

AUDIENCIA EFECTIVA DE ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTA

PROPONENTE 21:	**CONSORCIO VÍAS DEL SINÚ**	REITERA SOLICITUD PROPONENTE No. 1 EN LO REFERENTE A LA PROYECCION DEL VIDEO BEAM.
PROPONENTE 22:	**CONSORCIO MONTERIA VIAL**	NO PRESENTA OBSERVACIONES
PROPONENTE 23:	**CONSORCIO COMUNA VIAL**	NO PRESENTA OBSERVACIONES
PROPONENTE 24:	**CONSORCIO COMUNAS 468**	NO PRESENTA OBSERVACIONES
PROPONENTE 25:	**CONSORCIO SINU URBANO**	NO PRESENTA OBSERVACIONES
PROPONENTE 26:	**UNIÓN TEMPORALCOMUNAS MONTERÍA ZCL**	NO PRESENTA OBSERVACIONES

Se deja constancia de que se revisó la plataforma SECOP II y se encuentran escritos de observaciones en el trámite de esta diligencia presentados por los Proponentes No. 1 y No. 4.

Siendo las 10:51 a.m. se realiza la suspensión de la audiencia, a fin de hacer la revisión de las observaciones presentadas y preparar las respuestas a las mismas.

3.- VERIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN, EN CASO DE QUE HUBIERA LUGAR A ELLO.

Se realizó verificación de la documentación.

Siendo las 12:23 p.m. se da continuidad al orden del día y se procede a dar respuesta a las observaciones presentadas:

4.- RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS FRENTE AL INFORME FINAL DE VERIFICACION DE REQUISITOS HABILITANTES Y EVALUACION DEL FACTOR DE CALIDAD DE LAS PROPUESTAS PRESENTADAS.

4.1. PROPONENTE No. 1 CONSORCIO COMUNAS MONTERIA 2025

Alcaldía de
MONTERÍA

LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-SIM-002-2025

AUDIENCIA EFECTIVA DE ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTA

Monteria 07 de abril de 2025

Señores
MUNICIPIO DE MONTERIA
Montería – Córdoba

REFERENCIA: Proceso de contratación No. LP-SIM-002-2025, en adelante el "Proceso de Contratación"

Objeto: "PAVIMENTACION DE VIAS EN BARRIOS DE LAS COMUNAS 4, 6 Y 8 EN EL MUNICIPIO DE MONTERIA"

ASUNTO: OBSERVACION INFORME FINAL –

Cordial saludo,

De acuerdo con el informe preliminar del proceso de selección de la referencia, el cual se dio traslado por parte de la entidad el dia 27 de marzo de 2025, arrojo el siguiente consolidado:

P2	CONSORCIO MONTERIA VERDE 02	NO HABIL	HABIL	HABIL	NO HABIL	NO HABIL	39.50	NO HABIL
P3	CONSORCIO DIRCMT - M	NO HABIL	HABIL	HABIL	NO HABIL	HABIL	40.50	NO HABIL
P5	CONSORCIO PAVIMENTACION LC	NO HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	40.50	NO HABIL
P7	CONSORCIO VIAS LAS COMUNAS	NO HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	40.50	NO HABIL
P9	PROYECTOS DE INGENIERIA LA FE S.A.S.	HABIL	HABIL	HABIL	NO HABIL	HABIL	40.50	NO HABIL
P10	CONSORCIO VIAL MONTERIA	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	NO HABIL	39.50	NO HABIL
P11	CONSORCIO LAS COMUNAS	NO HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	40.50	NO HABIL
P16	CONSORCIO PV COMUNAS	NO HABIL	HABIL	HABIL	NO HABIL	HABIL	39.50	NO HABIL
P17	CONSORCIO VIAS APC MONTERIA	HABIL	HABIL	HABIL	NO HABIL	NO HABIL	26.50	NO HABIL
P18	CONSORCIO COMUNAS 2025	NO HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	NO HABIL	40.50	NO HABIL
P19	CONSORCIO MONTERIA VIAL 2502	NO HABIL	NO HABIL	NO HABIL	NO HABIL	NO HABIL	40.25	NO HABIL
P20	CONSORCIO VECTOR 2025	NO HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	40.50	NO HABIL
P21	CONSORCIO VIAS DEL SINU	NO HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	NO HABIL	40.50	NO HABIL
P22	CONSORCIO MONTERIA VIAL	NO HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	40.50	NO HABIL
P23	CONSORCIO COMUNA VIAL	NO HABIL	NO HABIL	NO HABIL	NO HABIL	NO HABIL	40.50	NO HABIL
P24	CONSORCIO COMUNAS 468	NO HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	NO HABIL	39.50	NO HABIL
P26	UNIÓN TEMPORAL COMUNAS MONTERIA ZCL	NO HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	40.50	NO HABIL

CONCLUSION:

El presente informe se publica en el SECOP II, para que durante el término de traslado establecido en el cronograma del proceso los proponentes puedan subsanar los requisitos que a la luz del pliego de condiciones y de la ley sean subsanables y formular las observaciones que consideren pertinentes al presente informe.

Informe de presentación de Ofertas	26/02/2025 9:00:00 AM
Publicación del informe de verificación y evaluación	9 días de tiempo transcurrido
Presentación de observaciones al informe de verificación y evaluación	2 días de tiempo transcurrido

Subsanaron dentro del tiempo de traslado, de acuerdo con los mensajes publicos en secop II, los siguientes proponentes:

PROPONENTE 2 – CONSORCIO MONTERIA VERDE 02 (fecha de subsanación 03-04-2025)

PROPONENTE 17 – CONSORCIO VIAS APC MONTERIA (fecha de subsanación 03-04-2025)

PROPONENTE 26 – UT COMUNAS MONTERIA ZCL (fecha de subsanación 03-04-2025)

PROPONENTE 20 – CONSORCIO VECTOR (fecha de subsanación 03-04-2025)

PROPONENTE 5 – CONSORCIO PAVIMENTO LC (fecha de subsanación 01-04-2025)

PROPONENTE 19 – CONSORCIO MONTERIA VIAL 2502 (fecha de subsanación 01-04-2025)

PROPONENTE 21 – CONSORCIO VIAS DEL SINU (fecha de subsanación 31-03-2025)

PROPONENTE 18 – CONSORCIO COMUNAS 2025 (fecha de subsanación 31-03-2025)

PROPONENTE 3 – CONSORCIO DIRCMT-M (fecha de subsanación 31-03-2025)

De acuerdo con lo anterior de 17 propuestas declaradas como no hábiles, 9 proponentes realizaron subsanaciones conforme con lo solicitado en el informe preliminar, tal como se visualiza en los mensajes públicos del proceso.

Mensajes públicos

Tipo	Referencia	Asunto	Fecha
Oficio	CO1.MSG.7722004	RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME	2 días de tiempo transcurrido
Proponente/Invitado	CO1.MSG.7740267	INFORME DE EVALUACIÓN A CO1.MSG.7740267	2 días de tiempo transcurrido
Oficio	CO1.MSG.7740268	RESPUESTA SUBSANACIONES, VECTOR INFORME DE EVALUACIÓN, CONSORCIO MONTERIA VERDE 02 Proponente 2	2 días de tiempo transcurrido
Oficio	CO1.MSG.7741429	RESPUESTA OBSERVACIONES INFORME EVALUACION 3	3 días de tiempo transcurrido
Oficio	CO1.MSG.7741243	Subsanación Unión Temporal Comunas Monteria ZCL	3 días de tiempo transcurrido

Mensajes públicos

Tipo	Referencia	Asunto	Fecha
Oficio	CO1.MSG.7722080	SUBSANACION CONSORCIO VECTOR 2025	1 día de tiempo transcurrido
Oficio	CO1.MSG.7739141	SUBSANACION CONSORCIO PAVIMENTACION LC	5 días de tiempo transcurrido
Oficio	CO1.MSG.7701878	ACLARACION PROPONENTE 1	5 días de tiempo transcurrido
Oficio	CO1.MSG.7702297	Envío de documentos requeridos dentro del informe preliminar de evaluación CONSORCIO MONTERIA VIAL 2502	5 días de tiempo transcurrido
Oficio	CO1.MSG.7699706	SUBSANACION CONSORCIO VIAS DEL SINU PAV ONCE	5 días de tiempo transcurrido

El día 4 de abril la entidad dio traslado al informe final de evaluación, donde observamos que el consolidado final no guarda relación con los mensajes publicos (subsanaciones), toda vez que se observan 5 proponentes hábiles que no realizaron las aclaraciones o subsanaciones requeridas de acuerdo con el informe preliminar

P7	CONSORCIO VIAS LAS COMUNAS	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	40.50	HABIL
P9	PROYECTOS DE INGENIERÍA LA FE S.A.S.	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	40.50	HABIL
P12	CONSORCIO PAVIMENTO MONTERIA CMCSO	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	40.50	HABIL
P22	CONSORCIO MONTERIA VIAL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	40.50	HABIL
P23	CONSORCIO COMUNA VIAL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	40.50	HABIL

En razón a lo anterior se le solicita a la entidad, en caso de existir subsanaciones por parte de esto proponentes sean publicados dichos mensajes donde se pueda constatar la fecha de recepción como el contenido de este y tener acceso a la verificación de los mismos.

De igual forma, de no existir subsanaciones o en el caso de que estas hayan sido presentadas de forma extemporánea se le solicita a la entidad proceder de acuerdo con las reglas establecidas en los pliegos de condiciones.

Cordialmente,

RL. CONSORCIO COMUNAS MONTERIA 2025
PROPONENTE 1

"IGUALMENTE SOLICITA QUE SEAN PROYECTADAS EN TIEMPO REAL, MEDIANTE VIDEO BEAM, LAS OBSERVACIONES ALLEGADAS".

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: En atención a su observación, allegada mediante plataforma SECOP II, le informamos que los oferentes CONSORCIO LAS COMUNAS, PROYECTOS DE INGENIERIA CIVIL LA FE SAS, CONSORCIO VIAS LAS COMUNAS, CONSORCIO VIAS DEL

Alcaldía de
MONTERÍA

LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-SIM-002-2025

AUDIENCIA EFECTIVA DE ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTA

SINU, CONSORCIO COMUNAS MONTERIA 2025, CONSORCIO MONTERIA VIAL, CONSORCIO PAVIMENTO MONTERIA CMCSO, CONSORCIO VIAS LAS COMUNAS, Y CONSORCIO COMUNA VIAL allegaron documentos a fin de subsanar lo observado mediante la casilla de mensajes de la plataforma.

Para los fines pertinentes le anexamos capture donde se pueden constatar las subsanaciones recibidas, con la fecha de recibo de las mismas:

CONSORCIO COMUNA VIAL	General	CO1.MSG.7715348	OFICIO DE SUBSANACION #2 CONSORCIO COMUNA VIAL		3 días de tiempo transcurrido (3/04/2025 2:19:35 PM UTC-05:00 Bogotá, Lima, Quito)
CONSORCIO LAS COMUNAS	General	CO1.MSG.7707717	RESPUESTA AL INFORME PRELIMINAR		4 días de tiempo transcurrido (2/04/2025 12:20:41 PM UTC-05:00 Bogotá, Lima, Quito)
CONSORCIO VIAS LAS COMUNAS	General	CO1.MSG.7704191	SUBSANACIÓN AL INFORME 3 CONSORCIO VIAS LAS COMUNAS		5 días de tiempo transcurrido (1/04/2025 5:40:41 PM UTC-05:00 Bogotá, Lima, Quito)
CONSORCIO PAVIMENTO MONTERIA CMCSO	General	CO1.MSG.7701951	SUBSANACION PROCESO LP-SIM-002-2025		5 días de tiempo transcurrido (1/04/2025 2:10:12 PM UTC-05:00 Bogotá, Lima, Quito)
CONSORCIO MONTERIA VIAL	General	CO1.MSG.7700910	SUBSANACION - CONSORCIO MONTERIA VIAL - revocando el acto de la publicación del informe preliminar		6 días de tiempo transcurrido (1/04/2025 11:14:51 AM UTC-05:00 Bogotá, Lima, Quito)
JORGE ESCOBAR BUELVAS	General	CO1.MSG.7694538	ACLARACION PROPONENTE 1		7 días de tiempo transcurrido (31/03/2025 10:12:42 AM UTC-05:00 Bogotá, Lima, Quito)
CONSORCIO VIAS DEL SINU	General	CO1.MSG.7689241	SUBSANACION AL INFORME DE EVALUACIÓN No. 3 CONSORCIO VIAS DEL SINU		9 días de tiempo transcurrido (28/03/2025 1:01:40 PM UTC-05:00 Bogotá, Lima, Quito)
CONSORCIO VIAS LAS COMUNAS	General	CO1.MSG.7688311	REQUERIMIENTO DEL INFORME 3		10 días de tiempo transcurrido (28/03/2025 11:09:11 AM UTC-05:00 Bogotá, Lima, Quito)
PROYECTOS DE INGENIERIA CIVIL LA FE SAS	General	CO1.MSG.7687801	SOLICITUD		10 días de tiempo transcurrido (28/03/2025 10:14:40 AM UTC-05:00 Bogotá, Lima, Quito)
CONSORCIO LAS COMUNAS	General	CO1.MSG.7687230	SOLICITUD DE ACLARACIÓN		10 días de tiempo transcurrido (28/03/2025 9:10:15 AM UTC-05:00 Bogotá, Lima, Quito)

En cuanto a la solicitud de proyectar en tiempo real, mediante video beam, las observaciones allegadas, le informamos que las observaciones presentadas mediante Secop II, se encuentran publicadas, y podrán acceder a las mismas sin restricción alguna.

4.2. PROPONENTE No. 4 CONSORCIO COMUNAS EMSAF

OBSERVACIONES A LOS OFERENTES

Bogotá D.C, 06 de abril del 2025.

Señores
MUNICIPIO DE MONTERIA
CENTRO VERDE
Montería Córdoba

REFERENCIA: Proceso de Contratación **LP-SIM-002-2025**, en adelante el "Proceso de Contratación" Objeto: "PAVIMENTACION DE VIAS EN BARRIOS DE LAS COMUNAS 4, 6 Y 8 EN EL MUNICIPIO DE MONTERIA".

Yo, **MIGUEL ALEXANDER CERON MOLINA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.082.774.968, actuando en calidad de representante legal de **CONSORCIO COMUNAS EMSAF**, mediante la presente me dirijo a ustedes para realizar las siguientes observaciones:

ARTÍCULO 23. DE LOS APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL, de la ley 1150 del 2007. El inciso segundo y el parágrafo 1o del artículo 41 de la Ley 80 quedarán así:

"Artículo 41. (...)

Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto. El proponente y el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

PARAGRAFO 1o. El requisito establecido en la parte final del inciso segundo de este artículo, deberá acreditarse para la realización de cada pago derivado del contrato estatal.

El servidor público que sin justa causa no verifique el pago de los aportes a que se refiere el presente artículo, incurrirá en causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario vigente".

ARTÍCULO 50. CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES de la ley 789 del 2002, "La celebración, renovación o liquidación por parte de un particular, de contratos de cualquier naturaleza con Entidades del sector público, requerirá para el efecto, del cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar. Las Entidades públicas en el momento de liquidar los contratos deberán verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes mencionados durante toda su vigencia, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas.

En el evento en que no se hubieran realizado totalmente los aportes correspondientes, la Entidad pública deberá retener las sumas adeudadas al sistema en el momento de la liquidación y efectuará el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas con prioridad a los regímenes de salud y pensiones, conforme lo defina el reglamento.

Cuando la contratación se realice con personas jurídicas, se deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas mencionados mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituido la sociedad, el cual en todo caso no será inferior a los seis (6) meses anteriores a la celebración del contrato. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.

Para la presentación de ofertas por parte de personas jurídicas será indispensable acreditar el requisito señalado anteriormente. El funcionario que no deje constancia de la verificación del cumplimiento de este requisito incurrirá en causal de mala conducta".

ARTÍCULO 3° DE LA LEY 797 DE 2003 modificatorio del artículo 15 de la Ley 100 de 1993 establece, "que serán afiliados al Sistema General de Pensiones en forma obligatoria, todas aquellas personas vinculadas mediante contrato de trabajo o como servidores públicos. Así mismo, las personas naturales que presten directamente servicios al Estado o a las entidades o empresas del sector privado, bajo la modalidad de contratos de prestación de servicios, o cualquier otra modalidad de servicios que adopten, los trabajadores independientes y los grupos de población que por sus características o condiciones socioeconómicas sean elegidos para ser beneficiarios de subsidios a través del Fondo de Solidaridad Pensional, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales.

Respecto a la obligación de cotizar al Sistema General de Seguridad Social Salud de los contratistas personas naturales, el inciso 1° del artículo 23 del Decreto 1703 de 2002, señala que en los contratos en donde esté involucrada la ejecución de un servicio por una persona natural en favor de una persona natural o jurídica de derecho público o privado, tales como contratos de obra, de arrendamiento de servicios, de prestación de servicios, consultoría, asesoría, la parte contratante deberá verificar la afiliación y pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

De esta manera, es claro que en los contratos (sin importar su duración) o modalidad de contratación en donde esté involucrada la ejecución de un servicio por una persona natural en favor de una persona natural o jurídica de derecho público o privado, tales como contratos de obra, de arrendamiento de servicios, de prestación de servicios, consultoría, asesoría, es decir, bajo la modalidad de contratos de prestación de servicios o cualquier otra modalidad de servicios que adopten, este deberá estar afiliado al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones y al Sistema General de Seguridad Social en Salud, y la parte contratante deberá verificar la afiliación y pago de aportes, sea cual fuere la duración o modalidad de contrato que se adopte".

DECRETO 3033 DE 2013 (Diciembre 27). Por el cual se reglamentan los artículos 178 y 179 de la Ley 1607 de 2012 y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 178 de la Ley 1607 de 2012, estableció que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), es la entidad competente para adelantar las acciones de determinación y cobro de las Contribuciones Parafiscales de la Protección Social en los casos de omisión, inexactitud y mora, esta última por acción preferente, con el fin de que las administradoras continúen adelantando acciones para lograr el cumplimiento en el pago de las obligaciones a cargo de sus aportantes; (...)

Que el artículo 99 de la Ley 633 de 2000, establece que "las entidades administradoras del Sistema de Seguridad Social Integral son responsables de ejercer las tareas de control a la adecuada, completa y oportuna liquidación y pago de los aportes que financian dicho Sistema y están facultadas para verificar la exactitud y consistencia de la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes; para lo cual podrán solicitar de los aportantes, afiliados o beneficiarios las explicaciones sobre las inconsistencias en la información relativa a sus aportes a los distintos riesgos que hayan sido detectadas por parte de estas entidades";

Que, dados los anteriores considerandos, es necesario reglamentar algunos aspectos en materia de determinación y cobro de las Contribuciones Parafiscales de la Protección Social de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), el SENA, ICBF, ISS hoy Colpensiones, Cajas de Compensación Familiar y demás administradoras del Sistema de Seguridad Social Integral.

(...) DECRETA:

Artículo 1°. Definiciones. Las expresiones contenidas en este decreto tendrán los siguientes alcances:

5. Inexactitud: Es cuando se presenta un menor valor declarado y pagado en la autoliquidación de aportes frente a los aportes que efectivamente el aportante estaba obligado a declarar y pagar, según lo ordenado por la ley.

6. Mora: Es el incumplimiento que se genera cuando existiendo afiliación no se genera la autoliquidación acompañada del respectivo pago de las Contribuciones Parafiscales de la Protección Social en los plazos establecidos en las disposiciones legales vigentes.

Alcaldía de
MONTERÍA

LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-SIM-002-2025

AUDIENCIA EFECTIVA DE ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTA

JURISPRUDENCIA DEL CONSEJO DE ESTADO

Sección Tercera. Radicación Número: 20001-23-31-000-2005-00409- 01(AP). Sentencia del 8 de junio de 2011. Consejero Ponente: Enrique Gil Botero. "el legislador impuso a las entidades públicas la obligación de verificar, en los procesos de selección de contratistas y en la ejecución y liquidación de los contratos, que tanto los oferentes como los contratistas hayan realizado los aportes respectivos, no desconociendo los derechos reconocidos a los trabajadores."

Sentencia 69023 de Abril 24 del 2023 Consejo de Estado seccion tercera. Subsección A Consejera ponente Marta Nubia Velázquez Rico. "Al respecto, las leyes 789 de 2002 y 828 de 2003 instituyeron la obligación de las personas que fungan como proponentes a certificar o declarar el cumplimiento del pago de los aportes parafiscales en los procedimientos de selección de la contratación pública, lo que implica que se debe manifestar la satisfacción de tal aspecto. Para la ejecución contractual, la ley 1150 de 2007 exige, ya no afirmar bajo la gravedad de juramento el cumplimiento de ese deber, sino demostrando respecto del contrato respectivo como requisito previo para la realización del pago de la contraprestación convenida.

Sobre el particular, esta corporación ha considerado que la obligación de certificar el pago de aportes parafiscales con la presentación del ofrecimiento en los procesos de selección no se limita a que el proponente aporte tal declaración, sino que la entidad contratante debe verificar el cumplimiento de tal aspecto y, de ser el caso, requerir al oferente para que soporte probatoriamente tal declaración".

COLOMBIA COMPRA EFICIENTE. Concepto C – 110 de 2024 SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL – Verificación / SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL – Régimen jurídico – Afiliación y aporte – Obligación legal – Ejecución del contrato / CONCEPTO 2201913000002819 DE 2019 – Rectificación doctrinal

CONCEPTO 2201913000002819 DE 2019 – Rectificación doctrinal

[...] el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 consagra la obligación de quien quiere celebrar, renovar o liquidar contratos de cualquier naturaleza con Entidades del sector público, de cumplir con las obligaciones a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a la Caja de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje. Especialmente, en lo que respecta a las personas jurídicas, por disposición legal se ordena que estas deben acreditar el pago al sistema de seguridad social de sus empleados, por eso la exigencia de presentar una certificación expedida por el revisor fiscal o por el representante legal, durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituido la sociedad, el cual no será inferior a los seis (6) meses anteriores a la celebración del contrato.

Este requisito se encuentra almacado, por ejemplo, con el numeral 3.4.1 del pliego de condiciones de los "Documentos Tipo – Versión 3" de licitación de obra pública de infraestructura de transporte; razón por la cual, excluye la certificación del pago realizado por los contratistas de prestación ser servicios, especialmente, cuando estos cotizan como independientes. En efecto, la norma citada en el párrafo precedente se refiere al "pago de los aportes de los empleados", lo que supone la existencia de una relación laboral en los términos de los artículos 22 y 23 del Código Sustantivo del Trabajo.

En esta medida, es necesario rectificar la tesis del Concepto 2201913000002819 del 25 de abril de 2019, pues el inciso 3 del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 no dispone que las personas jurídicas deban acreditar el pago de los aportes de sus contratistas ni, mucho menos, prescribe el aporte de las planillas de pago. Para estos efectos, es necesario tener en cuenta que el artículo 84 de la Constitución Política dispone que "Cuando un derecho o una actividad hayan sido reglamentados de manera general, las autoridades públicas no podrán establecer ni exigir permisos, licencias o requisitos adicionales para su ejercicio".

3. Respuesta (...)

En esta medida, es necesario rectificar la tesis del Concepto 2201913000002819 del 25 de abril de 2019, pues el inciso 3 del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 no dispone que las personas jurídicas deban acreditar el pago de los aportes de sus contratistas ni, mucho menos, prescribe el aporte de las planillas de pago. Para estos efectos, es necesario tener en cuenta que el artículo 84 de la Constitución Política dispone que "Cuando un derecho o una actividad hayan sido reglamentados de manera general, las autoridades públicas no podrán establecer ni exigir permisos, licencias o requisitos adicionales para su ejercicio".

Dicho lo anterior, **para la presentación de ofertas de personas jurídicas es exigencia indispensable acreditar el requisito previamente señalado, puesto que con ello se busca evitar la evasión por parte de los empleadores de efectuar las cotizaciones al sistema de seguridad social y de los aportes parafiscales. Del mismo modo, las Entidades Estatales tienen en deber de verificar, en los procesos de selección de contratistas** y durante la ejecución y liquidación de los contratos, que tanto los oferentes como los contratistas hayan realizado los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.

Concepto 1100000 - 43129 – 66161 Ministerio de Salud y Protección Social "El artículo 3° de la Ley 797 de 2003 modificatorio del artículo 15 de la Ley 100 de 1993 establece que estarán afiliados al Sistema General de Pensiones:

"1. En forma obligatoria. Todas aquellas personas vinculadas mediante contrato de trabajo o como servidores públicos. Así mismo, las personas naturales que presten directamente servicios al Estado o a las entidades o empresas del sector privado, bajo la modalidad de contratos de prestación de servicios, o cualquier otra modalidad de servicios que adopten, los trabajadores independientes y los grupos de población que por sus características o condiciones socioeconómicas sean elegidos para ser beneficiarios de subsidios a través del Fondo de Solidaridad Pensional, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales."

Respecto a la obligación de cotizar al Sistema General de Seguridad Social Salud de los contratistas personas naturales, el inciso 1º del artículo 23 del Decreto 1703 de 2002, señala que en los contratos en donde esté involucrada la ejecución de un servicio por una persona natural en favor de una persona natural o jurídica de derecho público o privado, tales como contratos de obra, de arrendamiento de servicios, de prestación de servicios, consultoría, asesoría, la parte contratante deberá verificar la afiliación y pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

De otra parte, el artículo 26 de la Ley 1393 de 2010, previó que la celebración y cumplimiento de las obligaciones derivadas de contratos de prestación de servicios estará condicionada a la verificación por parte del contratante de la afiliación y pago de los aportes al Sistema de Protección Social, conforme a la reglamentación que para tal efecto expida el Gobierno Nacional".

IMPORTANTE hacer esta claridad respecto del alcance de los conceptos, conviene recordar el contenido del artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que frente al particular señala lo siguiente: "ARTICULO 28. Alcance de los conceptos. Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución."

Sentencias del Consejo de estado: la función jurisdiccional autónoma e independiente que ejercen las corporaciones y las personas dotadas de investidura legal para impartir justicia, se concreta en las sentencias que ponen fin a las controversias sometidas a su conocimiento, las cuales hacen tránsito a cosa juzgada y deben ser observadas, respetadas y acatadas por los particulares y la administración, en forma voluntaria o coercitiva, a través de los mecanismos legales previstos para lograr la efectividad de los derechos en ellas reconocidos.

En concordancia con la teoría general, el artículo 174 del Código Contencioso Administrativo prevé que "las sentencias ejecutoriadas serán obligatorias para los particulares y para la administración" y no están sujetas a "recursos distintos", a los establecidos en dicho estatuto, de manera que una vez cobren ejecutoria se producen sus efectos.

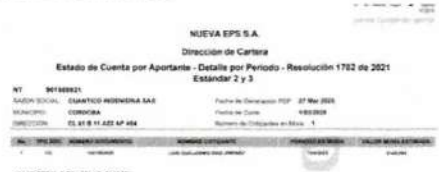
En ese orden de ideas, teniendo en cuenta las norma VIGENTE, Jurisprudencias del Consejo de Estado y conceptos de Colombia Compra Eficiente, Ministerio de Salud Y Protección Social el proponente y el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

El servidor público que sin justa causa no verifique el pago de los aportes a que se refiere el presente artículo, incurrirá en causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario vigente".

Atendiendo todas las disposiciones legales, leyes, decretos, conceptos y jurisprudencias, se informa lo siguiente:

Oferente 5. CONSORCIO PAVIMENTACION LC

Se evidencia que el integrante CUANTICO, se encontraba en MORA a la fecha de cierre del presente proceso de selección con la entidad NUEVA EPS.



NUEVA EPS S.A.

Dirección de Cartera

Estado de Cuenta por Aportante - Detalle por Periodo - Resolución 1702 de 2021
Estándar 2 y 3

NIT 901469921
RAZON SOCIAL CUANTICO INGENIERIA SAS
MUNICIPIO CORDOBA
DIRECCION CL 61 B 11 A22 AP 404
Fecha de Generación PDF 27 Mar 2025
Fecha de Corte 1/03/2025
Número de Colaborados en Mora 1

No.	TIPO DOC.	NUMERO DOCUMENTO	NOMBRE COTIZANTE	PERIODO DE MORA	VALOR MORA ESTIMADA
1	CC	1067488281	LUIS GUILLERMO DIAZ ARRIETA	1/04/2025	$140,500

VALOR TOTAL A CANCELAR: $140,500

Oferente 7. CONSORCIO VIAS LAS COMUNAS

Se evidencia que el integrante ARRIETA CARDENAS DIABERLIS, se encontraba en MORA a la fecha de cierre del presente proceso de selección con la entidad NUEVA EPS.



NUEVA EPS S.A.

Dirección de Cartera

Estado de Cuenta por Aportante - Detalle por Periodo - Resolución 1702 de 2021
Estándar 2 y 3

CC 7223074E
RAZON SOCIAL ARRIETA CARDENAS DIABERLIS
MUNICIPIO CORDOBA
DIRECCION CL 15 15A44
Fecha de Generación PDF 06 Apr 2025
Fecha de Corte 1/03/2025
Número de Colaborados en Mora 2

No.	TIPO DOC.	NUMERO DOCUMENTO	NOMBRE COTIZANTE	PERIODO DE MORA	VALOR MORA ESTIMADA
1	CC	1045501396	JOSE MIGUEL HERNANDEZ GRANDA	1/04/2025	$140,500
2	CC	1067501974	JOSE CARLOS MENDOZA ORTIZ	1/04/2025	$140,500
3	CC	1067501974	JOSE CARLOS MENDOZA ORTIZ	1/04/2025	$140,500
4	CC	1045501396	JOSE MIGUEL HERNANDEZ GRANDA	1/04/2025	$140,500

VALOR TOTAL A CANCELAR: $561,000

Oferente 11. CONSORCIO LAS COMUNAS

Se evidencia que el integrante OBRAS INTERVENTORIAS Y SUMINISTROS SAS, se encontraba en MORA a la fecha de cierre del presente proceso de selección con la entidad NUEVA EPS.



NUEVA EPS S.A.

Dirección de Cartera

Estado de Cuenta por Aportante - Detalle por Periodo - Resolución 1702 de 2021
Estándar 2 y 3

NIT 900574001
RAZON SOCIAL OBRAS INTERVENTORIAS Y SUMINISTROS SAS
MUNICIPIO CESAR
DIRECCION KR 19D NO 10 BARRIO AMPARO COUNTRY
Fecha de Generación PDF 05 Apr 2025
Fecha de Corte 1/03/2025
Número de Colaborados en Mora 1

No.	TIPO DOC.	NUMERO DOCUMENTO	NOMBRE COTIZANTE	PERIODO DE MORA	VALOR MORA ESTIMADA
1	CC	1063400001	DANIELA ANDREA PEREZ CERVANTES	1/04/2025	$161,000
2	CC	1063400001	DANIELA ANDREA PEREZ CERVANTES	1/04/2025	$161,000

VALOR TOTAL A CANCELAR: $322,000

Así como el otro integrante del oferente INGENIERIA RYD SAS, se encontraba en MORA a la fecha de cierre del presente proceso de selección con la entidad NUEVA EPS



NUEVA EPS S.A.

Dirección de Cartera

Estado de Cuenta por Aportante - Detalle por Periodo - Resolución 1702 de 2021
Estándar 2 y 3

NIT 901449515
RAZON SOCIAL INGENIERIA RYD SAS
MUNICIPIO SANTANDER
DIRECCION CL 28 17 27
Fecha de Generación PDF 06 Apr 2025
Fecha de Corte 1/03/2025
Número de Colaborados en Mora 1

No.	TIPO DOC.	NUMERO DOCUMENTO	NOMBRE COTIZANTE	PERIODO DE MORA	VALOR MORA ESTIMADA
1	CC	1026591	[illegible]	1/04/2025	$161,000
2	CC	1026591	[illegible]	1/04/2025	$161,000

VALOR TOTAL A CANCELAR: $322,000

Oferente 12. CONSORCIO PAVIMENTO MONTERIA CMCSO

Se evidencia que el integrante CONSTRUCTORA CNBSAS, se encontraba en MORA a la fecha de cierre del presente proceso de selección con la entidad NUEVA EPS.

Alcaldía de
MONTERÍA

LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-SIM-002-2025

AUDIENCIA EFECTIVA DE ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTA



NUEVA EPS S.A.

Dirección de Cartera

Estado de Cuenta por Aportante - Detalle por Periodo - Resolución 1702 de 2021
Estándar 2 y 3

NIT 901192691
RAZON SOCIAL CONSTRUCTORA CABSAS
MUNICIPIO CORDOBA
DIRECCION KR 6 66 24 105

No.	TIPO DOC	NUMERO DOCUMENTO	NOMBRE COTIZANTE	PERIODO EN MORA	VALOR MORA ESTIMADA
1	CC	1067...	ALVARO ALEJANDRO CARBALLO LOPEZ	11/2024	$72.000
2	CC	1067...	ALVARO ALEJANDRO CARBALLO LOPEZ	11/2024	$72.000

VALOR TOTAL A CANCELAR: $144.000

Oferente 13. MAZ INTERVENTORES Y CONSULTORES S.A.S

Se evidencia que el proponente MAZ INTERVENTORES Y CONSULTORES S.A.S., se encontraba en MORA a la fecha de cierre del presente proceso de selección con la entidad NUEVA EPS.



NUEVA EPS S.A.

Dirección de Cartera

Estado de Cuenta por Aportante - Detalle por Periodo - Resolución 1702 de 2021
Estándar 2 y 3

NIT 901341107
RAZON SOCIAL MAZ INTERVENTORES Y CONSULTORES SAS
MUNICIPIO CESAR
DIRECCION CL 64 31 144

No.	TIPO DOC	NUMERO DOCUMENTO	NOMBRE COTIZANTE	PERIODO EN MORA	VALOR MORA ESTIMADA
1	CC	1065...	ANGIE LISETH PEREZ	1/2025	$161.000
2	CC	1065...	JEFERSON STEVENS LUGO ORTIZ	1/2025	$72.000
3	CC	1065...	JEFERSON STEVENS LUGO ORTIZ	1/2025	$72.000
4	CC	1107...	OSCAR ALEXANDER CORTES PEREZ	1/2025	$161.000
5	CC	1065...	YULIS ARMANDO CASTRO DE LEON	1/2025	$161.784
6	CC	1065...	YULIS ARMANDO CASTRO DE LEON	1/2025	$161.784
7	CC	1014...	JULIO RAFAEL DE LA CRUZ PEREZ	1/2025	$161.000
8	CC	1001...	JUAN BAUTISTA DE JESUS AGUILAR GONZALEZ	1/2025	$161.784
9	CC	1065...	LEIDY MANUEL TORRES MARCHE	1/2025	$161.784
10	CC	1065...	JORGE LUIS GONZALEZ REYES	1/2025	$161.000
11	CC	1065...	JORGE LUIS GONZALEZ REYES	1/2025	$161.000
12	CC	1065...	YAIR JOSEY GARCIA JUAREZ	1/2025	$161.784
13	CC	1065...	YAIRJOSEY GARCIA JUAREZ	1/2025	$161.784
14	CC	1065...	DIANA ALICIA OLIVERO PATERNINA	1/2025	$161.000
15	CC	1065...	DIANA ALICIA OLIVERO PATERNINA	1/2025	$161.784

Oferente 20. CONSORCIO VECTOR 2025

Se evidencia que el integrante EUGENIO HOYOS SAS., se encontraba en MORA a la fecha de cierre del presente proceso de selección con la entidad NUEVA EPS.



NUEVA EPS S.A.

Dirección de Cartera

Estado de Cuenta por Aportante - Detalle por Periodo - Resolución 1702 de 2021
Estándar 2 y 3

NIT 901343058
RAZON SOCIAL EUGENIO HOYOS SAS
MUNICIPIO BOGOTA, D.C.
DIRECCION

No.	TIPO DOC	NUMERO DOCUMENTO	NOMBRE COTIZANTE	PERIODO EN MORA	VALOR MORA ESTIMADA
1	CC	1026...	YENNY ANDREA GARCIA QUICENO	1/2025	$145.000
2	CC	1026...	YENNY ANDREA GARCIA QUICENO	1/2025	$145.000

VALOR TOTAL A CANCELAR: $290.000

Así como el otro integrante del oferente CONSTRUCCIONES AZIMUT SAS., se encontraba en MORA a la fecha de cierre del presente proceso de selección con la entidad NUEVA EPS.



NUEVA EPS S.A.

Dirección de Cartera

Estado de Cuenta por Aportante - Detalle por Periodo - Resolución 1702 de 2021
Estándar 2 y 3

NIT 901298761
RAZON SOCIAL CONSTRUCCIONES AZIMUT SAS
MUNICIPIO VALLE DEL CAUCA
DIRECCION CL 8 9 10 BARRIO JUAN DE AMPUDIA

No.	TIPO DOC	NUMERO DOCUMENTO	NOMBRE COTIZANTE	PERIODO EN MORA	VALOR MORA ESTIMADA
1	CC	1107...	CRUZ ESTELA PALACIOS ARIAS	1/2025	$153.000
2	CC	1065...	ABEL ASAN AYALA PEREZ	1/2025	$153.000
3	CC	1107...	CRUZ ESTELA PALACIOS ARIAS	1/2025	$153.000
4	CC	1065...	ABEL ASAN AYALA PEREZ	1/2025	$153.000

VALOR TOTAL A CANCELAR: $459.000

Oferente 23. CONSORCIO MONTERIA VIAL

Se evidencia que el integrante HERSA CONSTRUCTORES SAS., se encontraba en MORA a la fecha de cierre del presente proceso de selección con la entidad NUEVA EPS.



NUEVA EPS S.A.

Dirección de Cartera

Estado de Cuenta por Aportante - Detalle por Periodo - Resolución 1702 de 2021
Estándar 2 y 3

NIT 900475731
RAZON SOCIAL HERSA CONSTRUCTORES SAS
MUNICIPIO CORDOBA
DIRECCION CL 51 14 C 26

No.	TIPO DOC	NUMERO DOCUMENTO	NOMBRE COTIZANTE	PERIODO EN MORA	VALOR MORA ESTIMADA
1	CC	1003...	CESAR LUIS MEDELLIN HORTAL	1/2025	$145.000
2	CC	1003...	CESAR LUIS MEDELLIN HORTAL	1/2025	$145.000
3	CC	1065...	ARMANDO RAFAEL ROMERO ALGORNA	1/2025	$145.000
4	CC	1065...	ARMANDO RAFAEL ROMERO ALGORNA	1/2025	$145.000
5	CC	1003...	CESAR LUIS MEDELLIN HORTAL	1/2025	$145.000
6	CC	1003...	CESAR LUIS MEDELLIN HORTAL	1/2025	$145.000

VALOR TOTAL A CANCELAR: $870.000

En este orden de ideas, se solicita a la entidad, verificar lo afirmado con relación a la evaluación de estas propuestas, en aras del PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA Y SELECCIÓN OBJETIVA; teniendo en cuenta que los oferentes mediante el Formato 6- aportes parafiscales certifican bajo la gravedad de juramento estar al día en los aportes parafiscales a la seguridad social a la fecha de cierre del presente proceso de selección.

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos a la entidad RECHAZAR las ofertas de estos oferentes a quienes se encontró que estaban en MORA con sus pagos a aportes y seguridad social, la anterior información puede ser corroborada con la entidad prestadora de salud, en el siguiente link:

LINK: https://nuevaeps-cyc-bpo.com/Busqueda.html

Se firma el mismo en la ciudad de Bogotá, a los 06 días del mes de abril de 2025.

Cordialmente,

MIGUEL ALEXANDER CERON MOLINA
C.C No: 1.082.774.968
Representante Legal
CONSORCIO COMUNA EMSAF

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: A fin de dar respuesta a su observación, es pertinente traer a colación lo previsto en la ley 789 de 2002 en su artículo 50 referente a la presentación de ofertas, que a la letra reza:

Alcaldía de
MONTERÍA

LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-SIM-002-2025

AUDIENCIA EFECTIVA DE ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTA

*"**ARTÍCULO 50. Control a la evasion de los recursos parafiscales.** La celebracion, renovacion o liquidación por parte de un particular, de contratos de cualquier naturaleza con Entidades del sector público, requerira para el efecto, del cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensacion Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar. Las Entidades públicas en el momento de liquidar los contratos deberán verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes mencionados durante toda su vigencia, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas.*

En el evento en que no se hubieran realizado totalmente los aportes correspondientes, la Entidad pública debera retener las sumas adeudadas al sistema en el momento de la liquidación y efectuara el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas con prioridad a los regímenes de salud y pensiones, conforme lo define el reglamento.

Cuando la contratación se realice con personas jurídicas, se debera acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas mencionados mediante certificacion expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituido la sociedad, el cuál en todo caso no sera inferior a los seis (6) meses anteriores a la celebracion del contrato. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, debera acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.

Para la presentación de ofertas por parte de personas jurídicas sera indispensable acreditar el requisito señalado anteriormente. El funcionario que no deje constancia de la verificación del cumplimiento de este requisito incurrira en causal de mala conducta.

Para poder ejercer el derecho de movilidad de Administradora de Riesgos Profesionales o Caja de Compensacion, el empleador se debe encontrar al día con los sistemas de salud y pensiones.

***PARÁGRAFO 1°.** Las autoridades de impuestos deberán disponer lo pertinente a efectos de que dentro de la declaración de renta que deba ser presentada, a partir del año 2003 se establezca un renglon que discrimine los pagos al sistema de seguridad social en salud, pensiones, riesgos profesionales y aportes al SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensacion.*

***PARÁGRAFO 2°.** Modificado por el art. 1, Ley 828 de 2003 , Derogado por el art. 32, Ley 1150 de 2007. Sera causal de terminación unilateral de los contratos que celebren las Entidades públicas con personas jurídicas particulares, cuando se compruebe la evasion en el pago total o parcial de aportes por parte del contratista durante la ejecucion del contrato frente a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales y aportes al Servicio Nacional de Aprendizaje, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensacion Familiar.*

Se podra enervar la causal, mediante el pago de los recursos dejados de cubrir, incrementados con los correspondientes intereses de mora dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificacion.

***PARÁGRAFO 3°.** Modificado por el art. 9, Ley 828 de 2003 Registro único de proponentes. Para realizar la inscripción, modificación, actualización o renovación del registro único de proponentes, las Cámaras de Comercio deberán exigir prueba del cumplimiento de las obligaciones parafiscales. Las personas jurídicas probarán su cumplimiento mediante certificación expedida por el revisor fiscal o en su defecto por el representante legal; las personas naturales mediante declaración juramentada. En caso de que la información no corresponda a la realidad, el Ministerio de la Protección Social o la Superintendencia Nacional de Salud impondrá una multa de diez (10) a treinta (30) salarios mínimos legales vigentes al revisor fiscal o representante legal firmante sin perjuicio del pago que deban hacer por los aportes que adeuden. El valor de la multa en lo que respecta al Sistema General de Seguridad Social en Salud será destinado a la Subcuenta de Solidaridad del Fondo de Solidaridad y Garantía.*

***PARÁGRAFO 4.** Para efectos de verificar el cumplimiento de lo señalado en el presente artículo, las entidades verificaran mediante la herramienta tecnologica que ponga a disposición el Ministerio de Salud y Proteccion Social, el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social. En consecuencia, no habra*

lugar a exigir a los contratistas de prestación de servicios suscritos con personas naturales la presentación de la planilla en fisico
(Parágrafo 4 Adicionado por el Art. 24 del Decreto 2106 de 2019)".

Igualmente lo contemplado en el 3.4. y s.s. del pliego de condiciones, que dispone:

"(...) 3.4. CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES LEGALES

3.4.1. PERSONAS JURÍDICAS

El proponente persona jurídica debe presentar el Formato 6 – Pagos de seguridad social y aportes legales suscrito por el revisor fiscal, de acuerdo con los requerimientos de ley o por el representante legal, bajo la gravedad del juramento, cuando no se requiera revisor fiscal, en el que conste el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, al Servicio Nacional de Aprendizaje y al Fondo Nacional de Formación Profesional para la Industria de Construcción, cuando a ello haya lugar.

La entidad no exigirá las planillas de pago. Bastará el certificado suscrito por el revisor fiscal, en los casos requeridos por la ley, o por el representante legal que así lo acredite.

Cuando la persona jurídica está exonerada en los términos previstos en el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016 debe indicarlo en el Formato 6 – Pagos de seguridad social y aportes legales

Esta misma previsión aplica para las personas jurídicas extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia, las cuales deben acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia. (...)".

Ahora bien, en lo referente a las observaciones allegadas a los oferentes CONSORCIO PAVIMENTACION LC (5), CONSORCIO VIAS LAS COMUNAS (7), CONSORCIO PAVIMENTO MONTERIA CMCSO (12), CONSORCIO VECTOR 2025 (20) y CONSORCIO COMUNA VIAL (23), se evidencia que los anexos aportados con su observación, corresponden a aportes de periodos distintos a los exigidos por las disposiciones antes citadas, es decir, se encuentran por fuera de los seis meses anteriores al cierre del proceso de selección.

En este sentido, el comité, ciñéndose a la ley antes referida y lo estableció en el pliego de condiciones, no acoge su observación, teniendo en cuenta que no es procedente y seguirá en la postura acogida en el informe final.

En cuanto a lo observado frente a los oferentes CONSORCIO LAS COMUNAS (11) y MAZ INTERVENTORES Y CONSULTORES S.A.S (13), una vez realizada la verificación, mediante el link suministrado por el observante, se evidencia el incumplimiento por parte de estos oferentes de los aportes realizados dentro de los seis meses anteriores al cierre del proceso de selección.

Así las cosas, la entidad rechazará a los oferentes CONSORCIO LAS COMUNAS y MAZ INTERVENTORES Y CONSULTORES S.A.S teniendo en cuenta que se configura la causal de rechazo del literal H del numeral 1.15. del pliego de condiciones que a la letra reza:

"(...)
H. Que el proponente aporte información inexacta sobre la cual pueda existir una posible falsedad en los términos de la sección 1.11.
(...)".

Lo anterior, se verá reflejado en el informe actualizado.

4.3. PROPONENTE No. 16. CONSORCIO PV COMUNAS

LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-SIM-002-2025

AUDIENCIA EFECTIVA DE ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTA

"QUE EN EL INFORME PRELIMINAR PUBLICADO EN FECHA 7 DE MARZO DE 2025 EL OFERENTE SE ENCONTRABA NO HABIL, SIN EMBARGO, EN FECHA 12 DE MARZO DE 2025, PRESENTÓ DOCUMENTO CON EL FIN DE SUSBANAR LO OBSERVADO EN EL INFORME ANTES REFERIDO.

QUE EN EL INFORME FINAL PUBLICADO EN FECHA 26 DE MARZO DE 2025 EL OFERENTE SE ENCONTRABA HABILITADO.

QUE EN FECHA 27 DE MARZO DE 2025 SE PUBLICÓ UN INFORME EN EL CUAL EL OFERENTE SE ENCONTRABA NO HABIL Y SE SOLICITÓ SUBSANAR ALGO QUE YA HABIA SIDO SUBSANADO.

QUE EN FECHA 3 DE ABRIL DE 2025 SE PUBLICÓ EL INFORME FINAL, Y ESTE OBRABA COMO RECHAZADO.

SOLICITÓ SER HABILITADO EN EL PROCESO, TENIENDO EN CUENTA QUE YA HABIA SUBSANADO LO OBSERVADO INICIALMENTE."

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Teniendo en cuenta que el oferente allegó los documentos dentro de los términos establecidos inicialmente para la subsanación de lo observado en el informe preliminar, siendo esto en fecha 14 de marzo de 2025, y que estos se encuentran en debida forma, la entidad habilitará al oferente CONSORCIO PV COMUNAS.

Para los efectos, la entidad tendrá como válidos los documentos recibidos en el traslado inicial del informe preliminar.

Lo anterior, se verá reflejado en el informe actualizado.

Que, una vez leídas las respuestas de la entidad, el oferente No. 1 a través de su apoderada solicita una respuesta "De fondo jurídico" a lo observado por el proponente No. 16. CONSORCIO PV COMUNAS, manifestando su oposición a los argumentos manifestados por la entidad, haciendo referencia a la revocatoria del acto de publicación No. 0230 de fecha 27 de marzo de 2025 que según su entendimiento, se revocarían todas las actuaciones, incluidas las realizadas por los oferentes.

En este estado de la audiencia, siendo las 12:39 p.m. se hará la suspensión de la misma a fin de ampliar la respuesta en atención a la solicitud por el oferente No. 1 CONSORCIO COMUNAS MONTERIA 2025, para ser reiniciada a la 1:30 p.m.

Siendo la 1:30 p.m. se la continuidad a la presente diligencia, con el fin de comunicar a la audiencia la ampliación de la respuesta a la observación realizara por el proponente No. 16, lo cual se hace en los siguientes términos:

Teniendo en cuenta que el oferente allegó los documentos dentro de los términos establecidos inicialmente para la subsanación de lo observado en el informe preliminar, siendo esto en fecha 14 de marzo de 2025, y que estos se encuentran en debida forma, la entidad habilitará al oferente CONSORCIO PV COMUNAS.

Esto considerando lo conceptuado por Colombia Compra Eficiente Respuesta a consulta # 4201912000006453, que estipula:

"(...) Que el término del traslado del informe de evaluación es el límite para la subsanación de ofertas, pero no el único momento para hacerlo (...)"

Que a su turno, en relación con la subsanabilidad de las ofertas, el Consejo de Estado en radicado No. 25804 señaló que:

LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-SIM-002-2025

AUDIENCIA EFECTIVA DE ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTA

"(...) La subsanabilidad es un derecho, de carácter excepcional, en cabeza del oferente, frente a aquellos aspectos susceptibles de corrección y que "la posibilidad de aclarar y corregir la oferta no es un derecho que tiene la entidad, sino un derecho que tiene el contratista; así que, para la primera se trata de un deber, de una obligación con el objetivo de que los oferentes logren participar con efectividad en los procesos de selección, en bien del interés general; (...)"

Ahora bien, en fecha 27 de marzo de 2025 se publicó la resolución No. 0230, por medio de la cual la entidad revocó el acto de la publicación del informe preliminar de verificación de requisitos habilitantes de los proponentes y evaluación de propuestas y demás actuaciones surtidas con posterioridad a este en el tramite de la licitación pública No. LP-SIM-002-2025, en el entendido de que dicha revocatoria corresponde a actuaciones surtidas por la entidad, el comité evaluador y la entidad no pueden desconocer con pretexto de esta, los documentos que obran en el expediente y que fueron aportados por los oferentes dentro de los términos legales.

Asì las cosas, la revocatoria que se hiciera a travès de la resoluciòn No. 0230 de fecha 27 de marzo de 2025, no afecta las actuaciones surtidas por los oferentes sino, las actuaciones de la entidad, toda vez que la misma obedeciò a un error en la publicidad de las ofertas presentadas.

De lo anterior se colige que las ofertas presentadas por los oferentes y sus documentos no se modifican ni reinician, sólo se vuelve a publicar correctamente lo que ya fue evaluado en el informe de evaluación y se le da una nueva oportunidad a a aquellos que no subsanaron u observaron por falta de publicidad de las propuestas.

Que en todo caso en este proceso lo que se ha procurado es la garantia absoluta de los derechos de los ofertentes en el marco de la licitaciòn, lo cual en virtud del prinicpio de transparecia, selección objetiva, buena fé e igualdad, no da lugar a agregar cargar a los interesados por errores involuntarios de la adminsitración.

Teniendo en cuenta lo anterior, la entidad tendrá como válidos los documentos recibidos en el traslado inicial del informe preliminar.

Lo anterior, se verá reflejado en el informe actualizado.

5.- LECTURA DEL RESUMEN DE VERIFICACION DE REQUISITOS HABILITANTES DE LOS PROPONENTES Y EVALUACIÓN DEL PUNTAJE PARCIAL DE LAS PROPUESTAS.

Teniendo en cuenta las observaciones y respuestas antes referidas, el informe actualizado de verificación de requisitos habilitantes y evaluación del factor de calidad de las propuestas presentadas se resume de la siguiente manera:

PROPONENTE	NOMBRE	CAPACIAD JURIDICA	CAPACIDAD FINANCIERA	CAPACIDAD ORGANIZACIONAL	EXPERIENCIA	CAPACIDAD RESIDUAL	PUNTAJE PARCIAL	CALIFICACION
P1	CONSORCIO COMUNAS MONTERIA 2025	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	40,50	HABIL

Alcaldía de
MONTERÍA

LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-SIM-002-2025

AUDIENCIA EFECTIVA DE ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTA

P2	CONSORCIO MONTERIA VERDE 02							RECHAZADA
P3	CONSORCIO DIRCMT - M	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	40,50	HABIL
P4	CONSORCIO COMUNAS EMSAF	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	40,50	HABIL
P5	CONSORCIO PAVIMENTACION LC	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	40,50	HABIL
P6	MONARCA INGENIERÍA ZOMAC S.A.S	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	40,50	HABIL
P7	CONSORCIO VIAS LAS COMUNAS	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	40,50	HABIL
P8	CONSORCIO COMUNAS 468	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	40,50	HABIL
P9	PROYECTOS DE INGENIERÍA LA FE S.A.S.	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	40,50	HABIL
P10	CONSORCIO VIAL MONTERIA	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	40,50	HABIL
P11	CONSORCIO LAS COMUNAS							RECHAZADA
P12	CONSORCIO PAVIMENTO MONTERIA CMCSO	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	40,50	HABIL
P13	MAZ INTERVENTORES Y CONSULTORES S.A.S							RECHAZADA
P14	DUMAR INGENIEROS S.A.S.	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	40,50	HABIL
P15	CONSORCIO OBRAS Y PROGRESO	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	40,50	HABIL
P16	CONSORCIO PV COMUNAS	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	40,50	HABIL
P17	CONSORCIO VIAS APC MONTERIA	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	40,50	HABIL
P18	CONSORCIO COMUNAS 2025	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	40,50	HABIL
P19	CONSORCIO MONTERIA VIAL 2502	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	40,25	HABIL
P20	CONSORCIO VECTOR 2025	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	40,50	HABIL
P21	CONSORCIO VÍAS DEL SINÚ	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	40,50	HABIL
P22	CONSORCIO MONTERIA VIAL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	40,50	HABIL
P23	CONSORCIO COMUNA VIAL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	40,50	HABIL
P24	CONSORCIO COMUNAS 468							RECHAZADA
P25	CONSORCIO SINU URBANO							RECHAZADA

2728

LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-SIM-002-2025

AUDIENCIA EFECTIVA DE ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTA

P26	**UNIÓN TEMPORAL COMUNAS MONTERÍA ZCL**	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	40,50	**HABIL**

Nota: Los proponentes resaltados, son los que presentan variación de calificación con respecto al informe final de verificación de requisitos habilitantes de los proponentes y evaluación del puntaje parcial de las propuestas, con ocasión a las observaciones realizadas al informe final.

6.- APERTURA DEL SOBRE No. 02 PROPUESTA ECONÓMICA Y EVALUACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA A TRAVÉS DEL MECANISMO ESCOGIDO MEDIANTE EL MÉTODO ALEATORIO QUE RESULTE APLICABLE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO PLIEGO DE CONDICIONES.

Siendo la 1:38 p.m. se procede a realizar la apertura de los sobres económicos de los proponentes habilitados y se procede a hacer la publicación de los mismos en la plataforma SECOP II, tal como se evidencia a continuacion:

Alcaldía de
MONTERÍA

LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-SIM-002-2025

AUDIENCIA EFECTIVA DE ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTA

1 CONSORCIO COMUNAS MONTERIA 2025
Oferta: COMUNAS MONTERIA 2025
Valor:12.178.981.965,2 COP

2 CONSORCIO MONTERIA VERDE 02
Oferta: CO1.RPL.4681025

3 CONSORCIO DIRCMT - M
Oferta: CONSORCIO DIRCMT - M
Valor:11.982.588.058 COP

4 CONSORCIO COMUNAS EMSAF
Oferta: OFERTA LP-SIM-002-2025 CONSORCIO COMUNAS EMSAF
Valor:12.178.893.527 COP

5 CONSORCIO PAVIMENTACION LC
Oferta: LP-002-2025 MONTERIA
Valor:12.043.118.763 COP

6 MONARCA INGENIERÍA ZOMAC S.A.S
Oferta: MONARCA INGENIERÍA ZOMAC S.A.S-LP-SIM-002-2025
Valor:12.204.621.928 COP

7 CONSORCIO VIAS LAS COMUNAS
Oferta: CONSORCIO VIAS LAS COMUNAS
Valor:12.191.991.005 COP

8 CONSORCIO COMUNAS 468
Oferta: CONSORCIO COMUNAS 468
Valor:12.377.690.424 COP

9 PROYECTOS DE INGENIERIA CIVIL LA FE SAS
Oferta: PROYECTOS DEINGENIERIA LA FE S.A.S LP-SIM-002-2025
Valor:12.289.304.415 COP

10 CONSORCIO VIAL MONTERIA
Oferta: CONSORCIO VIAL MONTERIA
Valor:12.374.951.366 COP

Alcaldía de
MONTERÍA

LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-SIM-002-2025

AUDIENCIA EFECTIVA DE ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTA

11 CONSORCIO LAS COMUNAS
Oferta: CO1.RPL.4681157

12 CONSORCIO PAVIMENTO MONTERIA CMCSO
Oferta: CONSORCIO PAVIMENTO MONTERIA CMCSO
Valor:12.467.431.537 COP

13 MAZ INTERVENTORES Y CONSULTORES SAS
Oferta: CO1.RPL.4676307

14 DUMAR INGENIEROS SAS
Oferta: PROPUESTA DUMAR ING 002-2025
Valor:12.241.710.783 COP

15 CONSORCIO OBRAS Y PROGRESO
Oferta: MONTERIA 468
Valor:12.257.181.178 COP

16 CONSORCIO PV COMUNAS
Oferta: CONSORCIO PV COMUNAS
Valor:12.153.852.100 COP

17 CONSORCIO VIAS APC MONTERIA
Oferta: LP-SIM-002-2025_CONSORCIO VIAS APC MONTERIA
Valor:12.236.369.448 COP

18 CONSORCIO COMUNAS 2025
Oferta: CONSORCIO COMUNAS 2025
Valor:11.767.049.823 COP

19 CONSORCIO MONTERIA VIAL 2502
Oferta: CONSORCIO MONTERIA VIAL 2502
Valor:12.223.680.838 COP

20 CONSORCIO VECTOR 2025
Oferta: CONSORCIO VECTOR 2025 Nro.1
Valor:12.099.896.733 COP

21 CONSORCIO VIAS DEL SINU
Oferta: OFERTA CONSORCIO VIAS DEL SINU
Valor:12.143.734.921 COP

Alcaldía de
MONTERÍA

LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-SIM-002-2025

AUDIENCIA EFECTIVA DE ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTA

22 CONSORCIO MONTERIA VIAL
Oferta: CONSORCIO MONTERIA VIAL
Valor:12.186.873.604 COP

23 CONSORCIO COMUNA VIAL
Oferta: CONSORCIO COMUNA VIAL
Valor:12.278.196.551 COP

24 CONSORCIO COMUNAS 468
Oferta: CO1.RPL.4681393

25 CONSORCIO SINU URBANO.
Oferta: CO1.RPL.4682906

26 UT COMUNAS MONTERÍA ZCL
Oferta: LP-SIM-002-2025 copia
Valor:11.960.921.162 COP

En este estado de la audiencia, siendo la 1:46 p.m., los miembros del comité evaluador solicitan al secretario general, delegado para presidir las audiencias en el Municipio de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 0281 del 28 de Septiembre de 2020, que la misma sea suspendida para ser continuada a las 5:00 p.m.; lo anterior considerando el número de propuestas económicas que deben ser revisadas, verificadas y evaluadas en su totalidad y con el propósito de conocer la TRM que nos permitirá determinar el mecanismo de evaluación de las ofertas económicas.

Llegadas las 5:37 pm se reanuda la presente audiencia y el comité evaluador informa a los asistentes que existen algunas ofertas por debajo del mínimo aceptable y que puedan definirse como artificialmente bajas.

Así las cosas, dando aplicación al lineamiento de Colombia Compra Eficiente para determinar cuándo una oferta resulta ser artificialmente baja, se realizó el cálculo de la desviación estándar y se determinó el mínimo aceptable desde el estudio del sector, que fue publicado por la entidad al momento de creación del proceso en la plataforma Secop II.

Para los efectos se trae el aparte respectivo de dicho documento:

> Por lo anterior se recomienda a la entidad fijar un valor mínimo aceptable de acuerdo con la información disponible y de acuerdo los datos analizados. La Entidad Estatal puede identificar como posibles ofertas artificialmente bajas a todas las ofertas que cuenten con valores por debajo del valor mínimo aceptable.
>
> | Valor Mínimo Aceptable = (Presupuesto Oficial) x 0.95 = $ 12.178.981.965,20 |
> |---|
>
> Las ofertas consideradas artificialmente bajas son todas las aquellas que cuenten con valores por debajo del valor mínimo aceptable y podrán ser objeto de rechazo, según lo descrito en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015.
>
> *"(...)*
>
> *(...)"*. **Tomado textualmente del estudio del sector**

Alcaldía de
MONTERÍA

LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-SIM-002-2025

AUDIENCIA EFECTIVA DE ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTA

De acuerdo con lo anterior, el mínimo aceptable en este proceso corresponde a: $12.178.981.965,20.

En atención a lo expuesto, se tiene que existen nueve ofertas por debajo de dicho mínimo, razón por la cual se dará aplicación a las disposiciones que sobre la oferta artificialmente baja establece el pliego de condiciones que rige este proceso y lo que estatuye el Decreto 1082 de 2015 a saber:

"(...)
4.1.3. PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO
En el evento en el que el precio de una oferta, al momento de su evaluación, no parezca suficiente para garantizar una correcta ejecución del contrato, de acuerdo con la información recogida durante la etapa de planeación y particularmente durante el estudio del sector, la entidad aplicará el proceso descrito en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015, además podrá acudir a los parámetros definidos en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, como un criterio metodológico. (...)"

Igualmente, lo estipulado en el decreto 1082 de 2015:

"(...)
Artículo 2.2.1.1.2.2.4. Oferta con valor artificialmente bajo. *Si de acuerdo con la información obtenida por la Entidad Estatal en su deber de análisis de que trata el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del presente decreto, el valor de una oferta parece artificialmente bajo, la Entidad Estatal debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Analizadas las explicaciones, el comité evaluador de que trata el artículo anterior, o quien haga la evaluación de las ofertas, debe recomendar rechazar la oferta o continuar con el análisis de la misma en la evaluación de las ofertas.*

Cuando el valor de la oferta sobre la cual la Entidad Estatal tuvo dudas sobre su valor, responde a circunstancias objetivas del oferente y de su oferta que no ponen en riesgo el cumplimiento del contrato si este es adjudicado a tal oferta, la Entidad Estatal debe continuar con su análisis en el proceso de evaluación de ofertas.

En la subasta inversa esta disposición es aplicable sobre el precio obtenido al final de la misma.
(...)"

Dando aplicación a las disposiciones en cita y considerando que los oferentes CONSORCIO COMUNAS MONTERIA 2025 (1), CONSORCIO DIRCMT - M (3), CONSORCIO COMUNAS EMSAF (4), CONSORCIO PAVIMENTACION LC (5), CONSORCIO PV COMUNAS (16), CONSORCIO COMUNAS 2025 (18), CONSORCIO VECTOR 2025 (20), CONSORCIO VÍAS DEL SINÚ (21) y UNIÓN TEMPORAL COMUNAS MONTERÍA ZCL (26), presentaron ofertas económicas por debajo del mínimo aceptable, se les hace el llamado para que justifiquen el valor de sus ofertas:

	IDENTIFICACIÓN DE PROPONENTE	PRESENTÓ JUSTIFICACIÓN / NO PRESENTÓ JUSTIFICACIÓN
P18	CONSORCIO COMUNAS 2025	NO PRESENTÒ
P26	UNIÓN TEMPORAL COMUNAS MONTERÍA ZCL	PRESENTÒ ESCRITO MEDIANTE PLATAFORMA SECOP II
P3	CONSORCIO DIRCMT - M	NO PRESENTÒ
P20	CONSORCIO VECTOR 2025	NO PRESENTÒ
P21	CONSORCIO VÍAS DEL SINÚ	PRESENTÒ ORALMENTE JUSTIFICACIÒN DEL VALOR DE SU OFERTA – SIN DOCUMENTO FÌSICO – MANIFIESTA QUE CUENTA CON MAQUINARIA – MANO DE OBRA PERMANENTE – SON LOCALES – EXPERIENCIA EN PROYECTOS DE CARACTERISTICAS SIMILARES – PROOVEDORES CERCANOS – PLANIFICACION SECUENCIAL DE LAS ACTIVIDADES – SE COMPROMETEN CON EL CUMPLIMIENTO DEL PLAZO ESTABLECIDO, NORMAS TÈCNICAS Y

Alcaldía de
MONTERÍA

LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-SIM-002-2025

AUDIENCIA EFECTIVA DE ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTA

		CONTROLES AMBIENTALES. NO PRESENTA EVIDENCIA DE LO EXPUESTO.
P16	CONSORCIO PV COMUNAS	NO PRESENTÒ
P4	CONSORCIO COMUNAS EMSAF	PRESENTÒ ESCRITO MEDIANTE PLATAFORMA SECOP II.
P1	CONSORCIO COMUNAS MONTERIA 2025	NO PRESENTÒ
P5	CONSORCIO PAVIMENTACION LC	ALLEGA DOCUMENTO DE SUSTENTACIÒN FISICO CON ANEXOS. IGUALMENTE, PRESENTA SUSTENTACIÒN ORAL.

En este estado de la audiencia, el comité evaluador solicitó la suspensión de la diligencia a fin de hacer la revisión de las justificaciones recibidas, a la luz de a los lineamientos de Colombia Compra Eficiente, que disponen:

"(…) Colombia Compra Eficiente recomienda tener en cuenta los elementos que pueden influir en el valor bajo de una oferta como:

(i) técnicas diferenciadas de producción del bien o provisión del servicio;
(ii) cercanía al lugar de provisión o al lugar de abastecimiento de materias primas;
(iii) mejores condiciones contractuales con los proveedores de insumos; y
(iv) mayor diversificación de productos o servicios relacionados. (…)". **Tomado de la guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de contratación.**

Una vez realizada la revisión de la documentación allegada, se encontró lo siguiente:

	IDENTIFICACIÓN DEL PROPONENTE	TÉCNICAS DIFERENCIADAS DE PRODUCCIÓN DEL BIEN O PROVISIÓN DEL SERVICIO.	CERCANÍA AL LUGAR DE PROVISIÓN O AL LUGAR DE ABASTECIMIENTO DE MATERIAS PRIMAS.	MEJORES CONDICIONES CONTRACTUALES CON LOS PROVEEDORES DE INSUMOS.	MAYOR DIVERSIFICACIÓN DE PRODUCTOS O SERVICIOS RELACIONADOS.	CONCLUSIONES
P26	**UNIÓN TEMPORAL COMUNAS MONTERÍA ZCL**			El oferente manifiesta que cuenta con equipos de propiedad de los integrantes del proponente y/o de sus socios, en forma directa o a través de otras sociedades en las que participan, quienes poseen una gran flota de equipo y maquinaria de su propiedad, la cual está disponible para la ejecución del proyecto con lo que se garantiza a la Entidad contratante que los costos de maquinaria y equipos en que incurrirá el contratista para la ejecución, son menores. Para los efectos anexan la documentación de la maquinaria descrita.	El oferente informa que cuenta con un número considerable de profesionales vinculados actualmente a sus empresas integrantes y/o a sus socios, los cuales tienen una vasta experiencia en la ejecución de contratos de infraestructura vial similares estos a los del proceso de selección de la referencia. Para los efectos adjuntan las hojas de vida y cartas de disponibilidad para el Personal Mínimo requerido según el Anexo 1 – Anexo Técnico del proyecto. Así mismo y de forma complementaria a que los integrantes	El oferente cumple con lo establecido en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación de Colombia Compra eficiente, en este sentido, la entidad acepta la justificación del valor de su oferta.

Alcaldía de
MONTERÍA

LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-SIM-002-2025

AUDIENCIA EFECTIVA DE ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTA

				Manifiestan igualmente que para los ítems de obra 3.01 PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO MR (40 Kg/cm2), 3.02 PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO MR (38 Kg/cm2) y 8,06 CUNETA DE CONCRETO VACIADA IN SITU; NO INCLUYE LA CONFORMACION DE LA SUPERFICIE DE APOYO, QUE corresponden a la ejecución de las estructuras en concreto de los pavimentos y las cuentas de confinamiento correspondiente, la UT cuenta con los equipos de colocación de concreto, así como formaleta y equipo menor necesarios, para lo cual anexan listado de equipos. En cuanto a insumos, los más incidentes como el concreto, esta ofertado según precio de lista del proveedor local Alconcretos, localizado a las afueras de la ciudad y de amplia trayectoria en la región; y para el acero de refuerzo y de transferencia de carga de las losas, contamos con oferta en igual condición del proveedor Ternium, de trayectoria reconocida nivel nacional y; en relación con las actividades correspondientes a prefabricados, se destaca el Bordillo o Sardinel del ítem 3,04 BORDILLO DE PIEZAS PREFABRICADAS DE CONCRETO; INCLUYE LA PREPARACION DE LA SUPERFICIE DE APOYO, para el cual el insumo	del proponente, cuentan con gran experiencia en la construcción de obras de infraestructura de transporte terrestre, para lo cual adjuntan a la presente comunicación los archivos "EXPERIENCIA LATINCO.PDF" y "EXPERIENCIA CFD.PDF" en los cuales se relacionan los contratos inscritos en el RUP de estas sociedades referentes a la construcción de obras de infraestructura de transporte terrestre.	

Alcaldía de
MONTERÍA

LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-SIM-002-2025

AUDIENCIA EFECTIVA DE ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTA

				principal sería suministrado por el proveedor externo Agregados de la Sierra, el cual cuenta con equipo para producción de prefabricados, tal y como se puede evidenciar en la documentación adjunta a la oferta. Para los efectos adjuntan APUS y cotizaciones.		
P21	**CONSORCIO VÍAS DEL SINÚ**	El oferente manifiesta que cuenta con mano de obra permanente.	El oferente manifiesta que son locales.	El oferente manifiesta que cuentan con proveedor cercano.	El oferente manifiesta que cuentan con experiencia en proyectos de características similares.	El oferente no cumple con lo establecido en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación de Colombia Compra eficiente, al no presentar evidencia o soportes de lo manifestado en su justificación oral, igualmente no allega ninguna documentación en físico o a través de la plataforma Secop II. En este sentido, la entidad no acepta la justificación del valor de su oferta. Lo anterior en atención a los dispuesto en la guía antes referida, específicamente en el numeral VIII. Que a la letra reza: *"(...) La Entidad Estatal debe rechazar la oferta que puede tener precios artificialmente bajos en los siguientes casos: - El proponente no presenta por escrito a la Entidad Estatal la aclaración de la oferta (...) - Las aclaraciones del proponente no son satisfactorias para garantizar la sostenibilidad de*

Alcaldía de
MONTERÍA

LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-SIM-002-2025

AUDIENCIA EFECTIVA DE ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTA

						la oferta durante la ejecución del contrato. (...)". Por lo anterior, incurre en la causal de rechazo prevista en el literal v. del numeral 1.15. del pliego de condiciones, que a la letra reza: *"v. cuando se determine que el valor total de la oferta es artificialmente bajo, de acuerdo con lo establecido en la sección 4.1.3".*
P4	**CONSORCIO COMUNAS EMSAF**			El oferente manifiesta que cuentan con 3 vehículos propios, igualmente, manifiestan bajo la gravedad de juramento que las empresas integrantes del proponente plural, SAFRID INGENIERIA SAS y EMPRESAS GRUPO ROMERO SAS por ser firmas de Ingeniería encargadas de la ejecución, planificación y desarrollo de proyectos de Infraestructura, cuentan con un stock significativo de herramientas y/o materiales que se necesitan para la correcta ejecución de los contratos que se le adjudiquen; manifiestan que cuentan con acuerdos comerciales con grandes compañías del sector ferretero los cuales nos brindan y nos garantizan los precios más competitivos de la Industria de la Construcción. Adjuntan APUs, certificaciones de proveedores, certificaciones de calidad y garantía de cupos de créditos	El oferente manifiesta que cuenta con 11 residentes de obra y más de 30 operarios constantes y la infraestructura necesaria para desarrollar cualquier tipo de obra en cualquier parte del país.	El oferente cumple con lo establecido la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación de Colombia Compra eficiente, igualmente allega documentación en plataforma Secop II que corrobora, y soporta lo manifestado, en este sentido, la entidad acepta la justificación del valor de su oferta.

Alcaldía de
MONTERÍA

LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-SIM-002-2025

AUDIENCIA EFECTIVA DE ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTA

P5	**CONSORCIO PAVIMENTACION LC**		El oferente manifiesta que las empresas que conforman el consorcio están ubicadas en el municipio de Montería, para evidenciar este aspecto, anexan Certificado de existencia y representación de la empresa Lopeca S.A.S. y Cuántico Ingeniería S.A.S.	El oferente manifiesta que dos de los socios de la empresa Lopeca S.A.S. (Integrante del consorcio), específicamente los señores LIBARDO JOSE LOPEZ JIMENEZ y ANDRES FELIPE LOPEZ JIMENEZ, hacen parte de los accionistas de la empresa Concretos del Sinú S.A.S., la cual está ubicada en el municipio de Montería. Para evidenciar este aspecto, anexan Certificación suscrita por el revisor fiscal de la empresa Lopeca S.A.S. donde se evidencia la participación de los señores LIBARDO JOSE LOPEZ JIMENEZ y ANDRES FELIPE LOPEZ JIMENEZ; anexa certificación suscrita por el revisor fiscal de la empresa Concretos del Sinú S.A. donde se evidencia la participación de los señores LIBARDO JOSE LOPEZ JIMENEZ y ANDRES FELIPE LOPEZ JIMENEZ; razón por la cuan obtienen los insumos de concreto a menor costo. Para los efectos Anexan cotización de la empresa Concretos del Sinú S.A. donde constan los insumos requeridos a un menor valor y anexan cámara de comercio de la Empresa CONCRETOS DEL SINÚ S.A. donde consta que están domiciliados en el municipio de Montería; Igualmente anexan APUs de ítems representativos que inciden en el valor de su oferta.	El oferente manifiesta que uno de los integrantes del consorcio (Lopeca S.A.S.) tiene amplia experiencia en proyectos de ingeniería y ha ejecutado proyectos en el municipio, para lo cual anexa cuadro de experiencia y certificaciones de contratos.	El oferente cumple con lo establecido la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación de Colombia Compra eficiente, igualmente allega documentación en físico que corrobora, y soporta lo manifestado. En este sentido, la entidad acepta la justificación del valor de su oferta.

Alcaldía de
MONTERÍA

LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-SIM-002-2025

AUDIENCIA EFECTIVA DE ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTA

Así las cosas, los oferentes CONSORCIO COMUNAS MONTERIA 2025 (1), CONSORCIO DIRCMT - M (3), CONSORCIO PV COMUNAS (16), CONSORCIO COMUNAS 2025 (18), CONSORCIO VÍAS DEL SINÚ (20) Y CONSORCIO VÍAS DEL SINÚ (21) incurren en la causal de rechazo prevista en el literal v. del numeral 1.15. del pliego de condiciones, que a la letra reza: *"v. cuando se determine que el valor total de la oferta es artificialmente bajo, de acuerdo con lo establecido en la sección 4.1.3".*

Para los efectos se muestran en el siguiente cuadro los que incurren en causal de rechazo:

No. DE PROPONENTES	IDENTIFICACIÓN DE PROPONENTES	VALOR DE LA PROPUESTA ECONÓMICA	CORRECCION ARITMETICA	INCURRE EN CAUSAL DE RECHAZO SI/NO
PROPONENTE 1:	CONSORCIO COMUNAS MONTERIA 2025	12.178.981.965,20	$ 12.178.969.544,00	SI Incurre en la causal de rechazo prevista en el literal v. del numeral 1.15. del pliego de condiciones, que a la letra reza: *"v. cuando se determine que el valor total de la oferta es artificialmente bajo, de acuerdo con lo establecido en la sección 4.1.3".*
PROPONENTE 3:	CONSORCIO DIRCMT - M	$11.982.588.058,00	------	SI Incurre en la causal de rechazo prevista en el literal v. del numeral 1.15. del pliego de condiciones, que a la letra reza: *"v. cuando se determine que el valor total de la oferta es artificialmente bajo, de acuerdo con lo establecido en la sección 4.1.3".*
PROPONENTE 4:	CONSORCIO COMUNAS EMSAF	$12.178.893.527,00	------	NO
PROPONENTE 5:	CONSORCIO PAVIMENTACION LC	$12.043.118.763,00	------	NO
PROPONENTE 6:	MONARCA INGENIERÍA ZOMAC S.A.S	$12.204.621.928,00	------	NO
PROPONENTE 7:	CONSORCIO VIAS LAS COMUNAS	$12.191.991.005,00	------	NO
PROPONENTE 8:	CONSORCIO COMUNAS 468	$12.377.690.424,00	------	NO
PROPONENTE 9:	PROYECTOS DE INGENIERÍA LA FE S.A.S.	$12.289.304.415,00	------	NO
PROPONENTE 10:	CONSORCIO VIAL MONTERIA	$12.374.951.366,00	------	NO
PROPONENTE 12:	CONSORCIO PAVIMENTO MONTERIA CMCSO	$12.467.431.537,00	------	NO

Alcaldía de
MONTERÍA

LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-SIM-002-2025

AUDIENCIA EFECTIVA DE ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTA

PROPONENTE 14:	**DUMAR INGENIEROS S.A.S.**	**$12.241.710.783,00**	-------	SI Incurre en la causal de rechazo prevista en el literal n. del numeral 1.15. del pliego de condiciones, que a la letra reza: *"N. Que el proponente adicione, suprima, cambie, o modifique los ítems, la descripción, las especificaciones, el detalle, las unidades o cantidades señaladas en el Formulario 1 – Formulario de Presupuesto Oficial, de acuerdo con lo exigido por la entidad".*
PROPONENTE 15:	**CONSORCIO OBRAS Y PROGRESO**	**$12.257.181.178,00**	-------	NO
PROPONENTE 16:	**CONSORCIO PV COMUNAS**	**$12.153.852.100,00**	-------	SI Incurre en la causal de rechazo prevista en el literal v. del numeral 1.15. del pliego de condiciones, que a la letra reza: *"v. cuando se determine que el valor total de la oferta es artificialmente bajo, de acuerdo con lo establecido en la sección 4.1.3".*
PROPONENTE 17:	**CONSORCIO VIAS APC MONTERIA**	**$12.236.369.448,00**	-------	NO
PROPONENTE 18:	**CONSORCIO COMUNAS 2025**	**$11.767.049.823,00**	-------	SI Incurre en la causal de rechazo prevista en el literal v. del numeral 1.15. del pliego de condiciones, que a la letra reza: *"v. cuando se determine que el valor total de la oferta es artificialmente bajo, de acuerdo con lo establecido en la sección 4.1.3".*
PROPONENTE 19:	**CONSORCIO MONTERIA VIAL 2502**	**$12.223.680.838,00**	-------	NO
PROPONENTE 20:	**CONSORCIO VECTOR 2025**	**$12.099.896.733,00**	-------	SI Incurre en la causal de rechazo prevista en el literal v. del numeral 1.15. del pliego de condiciones, que a la letra reza: *"v. cuando se determine que el valor total de la oferta es artificialmente bajo, de acuerdo con lo establecido en la sección 4.1.3".*
PROPONENTE 21:	**CONSORCIO VÍAS DEL SINÚ**	**$12.143.734.921,00**	**$ 12.143.736.971,00**	SI Incurre en la causal de rechazo prevista en el literal v. del numeral 1.15. del pliego de condiciones, que a

Alcaldía de
MONTERÍA

LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-SIM-002-2025

AUDIENCIA EFECTIVA DE ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTA

				la letra reza: *"v. cuando se determine que el valor total de la oferta es artificialmente bajo, de acuerdo con lo establecido en la sección 4.1.3".*
PROPONENTE 22:	**CONSORCIO MONTERIA VIAL**	**$12.186.873.604,00**	-------	NO
PROPONENTE 23:	**CONSORCIO COMUNA VIAL**	**$12.278.196.551,00**	-------	NO
PROPONENTE 26:	**UT COMUNAS MONTERIA ZCL**	**$11.960.921.162,00**	-------	NO

En este estado de la audiencia, se dejará la anotación del listado de los oferentes cuyas ofertas continúan en el proceso de selección en la etapa de evaluación de la oferta económica a saber:

No. DE PROPONENTES	IDENTIFICACIÓN DE PROPONENTES
P4	CONSORCIO COMUNAS EMSAF
P5	CONSORCIO PAVIMENTACION LC
P6	MONARCA INGENIERIA ZOMAC SAS
P7	CONSROCIO VIAS LAS COMUNAS
P8	CONSORCIO COMUNAS 468
P9	PROYECTOS DE INGENIERIA LA FE SAS
P10	CONSORCIO VIAL MONTERIA
P12	CONSORCIO PAVIMENTO MONTERIA CMCSO
P15	CONSORCIO OBRAS Y PROGRESO
P17	CONSORCIO VIAS APC MONTERIA
P19	CONSORCIO MONTERIA VIAL 2502
P22	CONSORCIO MONTERIA VIAL
P23	CONSORCIO COMUNA VIAL
P26	UNION TEMPORAL COMUNAS MONTERIA ZCL

Dando continuidad a esta audiencia, se deja constancia del valor de la TRM que regirá para el día 8 de abril de 2025, que corresponde al siguiente:

Alcaldía de
MONTERÍA

LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-SIM-002-2025

AUDIENCIA EFECTIVA DE ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTA

Proceso estadístico
Certificado - DANE
NTC PE 1000: 2017
19 – PE – 14

TCRM: Indicador diario	Unidad	Valor	Vigencia
TRM	COP	4,374.53	8-Abr-2025

Se procede entonces a determinar el método para la ponderación de la propuesta económica, haciendo uso de las disposiciones del pliego de condiciones definitivo-previstas en el numeral 4.1.4. DETERMINACIÓN DEL MÉTODO PARA LA PONDERACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA, el cual establece:

"(...)

4.1.4. DETERMINACIÓN DEL MÉTODO PARA LA PONDERACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA

La entidad seleccionará el método de ponderación de la propuesta económica de acuerdo con las siguientes alternativas:

Concepto	*Método*
1	*Mediana con valor absoluto*
2	*Media geométrica*
3	*Media aritmética baja*
4	*Menor valor*

Para determinar el método de ponderación, la entidad tomará los centavos de la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TRM), certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia (en su sitio web: https://www.superfinanciera.gov.co/publicacion/60819).

El día de la audiencia efectiva de adjudicación, la entidad iniciará respondiendo y resolviendo las observaciones presentadas al informe de evaluación, de conformidad con el numeral 2.6. Acto seguido, la entidad iniciará la apertura de los sobres de las ofertas económicas y definirá el método de ponderación de las propuestas de acuerdo con la TRM que rija al día hábil siguiente; sin embargo, la entidad debe finalizar la apertura de los sobres económicos hasta antes de las 3:00 pm. De conformidad con lo anterior, la entidad no podrá abrir los sobres económicos teniendo conocimiento de la TRM que regirá al día hábil siguiente. En este sentido, atendiendo a las circunstancias anteriores y las particularidades de cada caso, la entidad podrá optar por suspender la audiencia y reiniciarla cuando lo considere conveniente, de manera que inicie y finalice la apertura de los sobres antes de las 3:00 pm del día respectivo.

En el evento que la entidad deba suspender la audiencia por cualquier motivo, se tendrá como método de ponderación el que rija el día hábil siguiente del día en que efectivamente realice la apertura del segundo sobre.

En cualquiera de los supuestos señalados, la entidad debe iniciar y agotar la apertura de los sobres económicos y la definición del método de ponderación en un mismo día hasta antes de las 3:00 pm. Igualmente, el método definido el día de la apertura del sobre económico seguirá rigiendo aun cuando la entidad deba suspender la audiencia.

Para mayor claridad y, de acuerdo con lo indicado, la TRM que la entidad utilizará para determinar el método de ponderación será la que rija el día hábil siguiente del día en que efectivamente sea la apertura del segundo sobre. Esto es, la que la Superintendencia Financiera publique en horas de la tarde el día de la apertura del segundo sobre. [Por ejemplo, si la audiencia de adjudicación se realiza el 10 de febrero de 2020 y ese mismo día se abre el segundo sobre, la TRM que se usará para determinar el método de evaluación será la del 11 de febrero de 2020, que se publica en la tarde del 10 de febrero de 2020].

LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-SIM-002-2025

AUDIENCIA EFECTIVA DE ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTA

El método de ponderación se determinará de acuerdo con los rangos del siguiente cuadro:

Rango (inclusive)	Número	Método
De 0.00 a 0.24	1	Mediana con valor absoluto
De 0.25 a 0.49	2	Media geométrica
De 0.50 a 0.74	3	Media aritmética baja
De 0.75 a 0.99	4	Menor valor

En todos los casos se tendrá en cuenta hasta el séptimo (7°) decimal del valor obtenido como puntaje y las fórmulas se aplicarán con las propuestas que no han sido rechazadas y se encuentran válidas.

Las propuestas que al aplicar las fórmulas obtengan puntajes negativos obtienen cero (0) puntos en la oferta económica.

A. *Mediana con valor absoluto*

La Entidad calculará el valor de la mediana con los valores de las propuestas hábiles. En esta alternativa se entenderá por mediana de un grupo de valores el resultado del cálculo que se obtiene a través de la aplicación del siguiente proceso: la Entidad ordenará los valores de las propuestas hábiles de manera descendente. Si el número de valores es impar, la mediana corresponde al valor central, si el número de valores es par, la mediana será el promedio de los dos valores centrales.

$$Me = Mediana(V_1; V_2..; ...V_m)$$

Donde:

- V_i: *Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".*
- *m: Es el número total de propuestas económicas válidas recibidas por la Entidad.*
- *Me: Es la mediana calculada con los valores de las propuestas económicas válidas.*

Bajo este método la Entidad asignará el puntaje así:

I. Si el número de valores de las propuestas hábiles es impar, el máximo puntaje será asignado a la propuesta que se encuentre en el valor de la mediana. Para las otras propuestas, se utilizará la siguiente fórmula:

$$Puntaje = \left[\left\{1 - \left|\frac{Me - V_i}{Me}\right|\right\} * Puntaje\ máximo\right]$$

Donde:

- *Me: Es la mediana calculada con los valores de las propuestas económicas válidas.*
- V_i: *Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".*

II. Si el número de valores de las propuestas hábiles es par, se asignará el máximo puntaje a la propuesta que se encuentre inmediatamente por debajo de la mediana. Para las otras propuestas, se utilizará la siguiente fórmula:

$$Puntaje = \left[\left\{1 - \left|\frac{V_{Me} - V_i}{V_{Me}}\right|\right\} * Puntaje\ máximo\right]$$

Donde:

- V_{Me}: *Es el valor de la propuesta económica válida inmediatamente por debajo de la mediana.*
- V_i: *Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".*

B. *Media Geométrica*

Para calcular la Media Geométrica se tomará el valor de las propuestas hábiles para el respectivo factor de calificación para asignar el puntaje de conformidad con el siguiente procedimiento:

$$MG = \sqrt[n]{V_1 * V_2 * V_3 * ... * V_n}$$

Donde:

- *MG: Es la media geométrica de todas las ofertas habilitadas.*
- *V1: Es el valor de una propuesta habilitada.*
- *Vn: Es el valor de la propuesta n habilitada.*
- *n: La cantidad total de propuestas habilitadas.*

Para efectos de la asignación de puntaje se tendrá en cuenta lo siguiente: se otorgará el máximo puntaje al valor de la propuesta que se encuentre más cerca (por exceso o por defecto) al valor de la media geométrica calculada para el factor correspondiente.

Las demás propuestas recibirán puntaje de acuerdo con la siguiente ecuación:

$$Puntaje = Puntaje\ máximo * \left(1 - \left(\frac{|MG - V_i|}{MG}\right)\right)$$

C. Media Aritmética Baja

Consiste en determinar el promedio aritmético entre la propuesta válida más baja y el promedio simple de las ofertas hábiles para calificación económica.

$$\overline{X_B} = \frac{(V_{min} + \overline{X})}{2}$$

Donde:

- V_{min}*: Es el valor total corregido de la propuesta válida más baja.*
- $\overline{X}$*: Es el promedio aritmético simple de las propuestas económicas válidas.*
- $\overline{X_B}$*: Es la media aritmética baja.*

La Entidad procederá a ponderar las propuestas de acuerdo con la siguiente formula:

$$Puntaje = \begin{cases} Puntaje\ máximo * \left(1 - \left(\frac{\overline{X_B} - V_i}{\overline{X_B}}\right)\right) Para\ valores\ menores\ o\ iguales\ a\ \overline{X_B} \\ \\ Puntaje\ máximo * \left(1 - \left(\frac{|\overline{X_B} - V_i|}{\overline{X_B}}\right)\right) Para\ valores\ mayores\ a\ \overline{X_B} \end{cases}$$

Donde:

- $\overline{X_B}$*: Es la media aritmética baja.*
- V_i*: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".*

D. Menor Valor

La Entidad otorgará el máximo puntaje a la oferta económica hábil para calificación económica de menor valor.

$$V_{min} = Mínimo\ (V_1; V_2 ..; ... V_m)$$

Donde:

- V_i*: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".*

- *m: Es el número total de propuestas económicas válidas recibidas por la Entidad.*
- V_{min}: *Es el valor total corregido de la propuesta válida más baja.*

La Entidad procederá a ponderar las propuestas de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Puntaje = \frac{Puntaje\ máximo * V_{min}}{V_i}$$

Donde:

- V_{min}: *Es el valor total corregido de la propuesta válida más baja.*
- V_i: *Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".*

(...)"

Teniendo en cuenta que la TRM que regirá el día hábil siguiente del día en que efectivamente se ha hecho la apertura del segundo sobre, que es la que regirá para el día 8 de abril de 2025, la cual corresponde a los siguientes dígitos: **$4.183,93** aplica el método aleatorio de evaluación: **MEDIA ARITMETICA BAJA**, de acuerdo al cuadro siguiente:

Rango (inclusive)	Número	Método
De 0.00 a 0.24	1	Mediana con valor absoluto
De 0.25 a 0.49	2	Media geométrica
De 0.50 a 0.74	3	Media aritmética baja
De 0.75 a 0.99	4	Menor valor

Teniendo en cuenta lo anterior el comité evaluador informa a los asistentes, los resultados de la evaluación económica, la cual se detalla a continuación:

Alcaldía de
MONTERÍA

LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-SIM-002-2025

AUDIENCIA EFECTIVA DE ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTA

PROPONENTE	NOMBRE PROPONENTE	Valor oferta economica (Vi)	Puntos sobre 1	Formula aplicable	Puntos sobre 2	Puntaje Total
P26	UNIÓN TEMPORAL COMUNAS MONTERÍA ZCL	$ 11.960.921.162,00	40,50	$Puntaje = \begin{cases} Puntaje\ máximo * \left(1 - \left(\frac{\overline{X_b} - V_i}{\overline{X_b}}\right)\right) & Para\ valores\ menores\ o\ iguales\ a\ \overline{X_b} \\ Puntaje\ máximo * \left(1 - \left(\frac{V_i - \overline{X_b}}{\overline{X_b}}\right)\right) & Para\ valores\ mayores\ a\ \overline{X_b} \end{cases}$ Donde Xb $ 12.097.290.072	58,8292754	99,3292754
P5	CONSORCIO PAVIMENTACION LC	$ 12.043.118.763,00	40,50		59,2335608	99,7335608
P4	CONSORCIO COMUNAS EMSAF	$ 12.178.893.527,00	40,50		59,0986369	99,5986369
P22	CONSORCIO MONTERIA VIAL	$ 12.186.873.604,00	40,50		59,0593873	99,5593873
P7	CONSORCIO VIAS LAS COMUNAS	$ 12.191.991.005,00	40,50		59,0342175	99,5342175
P6	MONARCA INGENIERÍA ZOMAC S.A.S	$ 12.204.621.928,00	40,50		58,9720929	99,4720929
P19	CONSORCIO MONTERIA VIAL 2502	$ 12.223.680.838,00	40,25		58,8783525	99,1283525
P17	CONSORCIO VIAS APC MONTERIA	$ 12.236.369.448,00	40,50		58,8159441	99,3159441
P15	CONSORCIO OBRAS Y PROGRESO	$ 12.257.181.178,00	40,50		58,7135825	99,2135825
P23	CONSORCIO COMUNA VIAL	$ 12.278.196.551,00	40,50		58,6102193	99,1102193
P9	PROYECTOS DE INGENIERÍA LA FE S.A.S.	$ 12.289.304.415,00	40,50		58,5555857	99,0555857
P10	CONSORCIO VIAL MONTERIA	$ 12.374.951.366,00	40,50		58,1343349	98,6343349
P8	CONSORCIO COMUNAS 468	$ 12.377.690.424,00	40,50		58,1208629	98,6208629
P12	CONSORCIO PAVIMENTO MONTERIA CMCSO	$ 12.467.431.537,00	40,50		57,6794752	98,1794752

7.- TRASLADO A LOS PROPONENTES HABILITADOS SOLO PARA LA REVISIÓN DEL ASPECTO ECONÓMICO Y DEFINIR EL ORDEN DE ELEGIBILIDAD.

Acto seguido, siendo las 7:55 p.m. se da traslado a los proponentes habilitados en cumplimiento a lo establecido en la parte final del parágrafo 3 del artículo 1 de la ley 1882 de 2018 para la revisión del aspecto económico.

8.- INTERVENCIÓN DE LOS PROPONENTES HABILITADOS CON EL FIN DE REALIZAR OBSERVACIONES REFERENTES AL ASPECTO ECONÓMICO.

En este estado de la audiencia a las 8:05 p.m., se interroga a los proponentes habilitados presentes en audiencia si tienen observaciones frente al aspecto económico, en el siguiente orden:

No. DE PROPONENTES	IDENTIFICACIÓN DE PROPONENTES	PRESENTA OBSERVACIONES
		SI/NO
P4	CONSORCIO COMUNAS EMSAF	EL OFERENTE SOLICITA UNA ACLARACIÓN SOBRE EL PROPONENTE 5, SI ESTUVO EN HORAS DE LA MAÑANA CUANDO SE INSTALÓ EN AUDIENCIA, MANIFIESTA QUE EL OFERENTE NO ESTUVO EN LAS HORAS DE LA MAÑANA Y LLEGÒ EN LAS FORAS DE LA TARDE DE FORMA "CONVENIENTE" A PRESENTAR LA JUSTIFICACIÒN DEL VALOR DE SU OFERTA, TENIENDO EN CUENTA QUE ESTO INFLUYE EN EL ASPECTO ECONOMICO.
P5	CONSORCIO PAVIMENTACION LC	NO PRESENTA

LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-SIM-002-2025

AUDIENCIA EFECTIVA DE ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTA

P6	MONARCA INGENIERIA ZOMAC SAS	NO PRESENTA
P7	CONSROCIO VIAS LAS COMUNAS	NO PRESENTA
P8	CONSORCIO COMUNAS 468	NO PRESENTA
P9	PROYECTOS DE INGENIERIA LA FE SAS	NO PRESENTA
P10	CONSORCIO VIAL MONTERIA	NO PRESENTA
P12	CONSORCIO PAVIMENTO MONTERIA CMCSO	NO PRESENTA
P15	CONSORCIO OBRAS Y PROGRESO	NO PRESENTA
P17	CONSORCIO VIAS APC MONTERIA	NO PRESENTA
P19	CONSORCIO MONTERIA VIAL 2502	NO PRESENTA
P22	CONSORCIO MONTERIA VIAL	NO PRESENTA
P23	CONSORCIO COMUNA VIAL	NO PRESENTA
P26	UNION TEMPORAL COMUNAS MONTERIA ZCL	NO PRESENTA

A reglón seguido, la ingeniera Claudia Ibáñez solicita el uso de la palabra para manifestar a la audiencia que ella como miembro del equipo CONSORCIO PAVIMENTACIÒN LC, ha asistido a la audiencia desde la instalación de la misma y que por no tener poder no se anotó en el listado inicial y que fue ella quien hizo el llamado al representante legal para presentar su intervención en el momento pertinente, razón por la cual, la asistencia del CONSORCIO PAVIMENTACIÒN LC no se hizo por conveniencia en las horas de la tarde, sino para justificar su oferta económica.

Acto seguido la entidad se permite informarle a los oferentes asistentes a la audiencia que, las mismas son públicas, y que se desarrollan de acuerdo a un orden del día, y que los oferentes o interesados o el público en general puede asistir a todas las etapas de la misma o a alguna de ellas de acuerdo a sus intereses, de lo cual se dejarà constancia por parte de la entidad en las etapas correspondientes.

Así las cosas, retomando las palabras del observante, si bien es cierto, que las etapas son preclusivas y perentorias, estas se precisan de cada una de las etapas del orden del día, las cuales a medida que avanzando se van cerrando, de esta manera los oferentes, interesados, veedores o público en general pueden llegar en el momento que estimen conveniente y su participación o intervención se restringirá a las etapas y oportunidades que en trámite de las mismas se presentes.

Aclarado lo anterior se procede a continuar con el orden del día.

9.- ORDEN DE ELEGIBILIDAD.

De acuerdo con los resultados anteriores, el orden de elegibilidad corresponde al siguiente:

ORDDEN DE ELEGIBILIDAD	NUMERO PROPONENTE	NOMBRE PROPONENTE	PUNTAJE TOTAL
1	P5	CONSORCIO PAVIMENTACION LC	99,7335608

LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-SIM-002-2025

AUDIENCIA EFECTIVA DE ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTA

2	P4	CONSORCIO COMUNAS EMSAF	99,5986369
3	P22	CONSORCIO MONTERIA VIAL	99,5593873
4	P7	CONSORCIO VIAS LAS COMUNAS	99,5342175
5	P6	MONARCA INGENIERÍA ZOMAC S.A.S	99,4720929
6	P26	UNIÓN TEMPORAL COMUNAS MONTERÍA ZCL	99,3292754
7	P17	CONSORCIO VIAS APC MONTERIA	99,3159441
8	P15	CONSORCIO OBRAS Y PROGRESO	99,2135825
9	P19	CONSORCIO MONTERIA VIAL 2502	99,1283525
10	P23	CONSORCIO COMUNA VIAL	99,1102193
11	P9	PROYECTOS DE INGENIERÍA LA FE S.A.S.	99,0555857
12	P10	CONSORCIO VIAL MONTERIA	98,6343349
13	P8	CONSORCIO COMUNAS 468	98,6208629
14	P12	CONSORCIO PAVIMENTO MONTERIA CMCSO	98,1794752

10.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Concluida la etapa anterior, los miembros del Comité Evaluador presentes en la audiencia, recomiendan al secretario general, delegado para presidir las audiencias en el Municipio de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 0281 del 28 de Septiembre de 2020, adjudicar el contrato resultado de este proceso de selección al proponente **CONSORCIO PAVIMENTACION LC,** representado legalmente por la señora **CARMEN SOFIA VALVERDE TORRES,** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.071.350.914 de San Carlos, el cual fue declarado hábil y obtuvo un puntaje total de **99,7335608/100 puntos**, y su propuesta económica fue por un valor de **DOCE MIL CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE ($12.043.118.763,00).**

10.- LECTURA DEL ACTO ADMINISTRATIVO DE ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTA.

Acto seguido, se hace la lectura del acto administrativo de adjudicación, Resolución No. 0222 de fecha 7 de abril de 2025, expedida por el secretario general, delegado para presidir las audiencias en el Municipio de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 0281 del 28 de Septiembre de 2020.

Agotado el orden del día, se da por terminada la audiencia, siendo las 8:29 pm del día siete (7) de abril de 2025.

Se anexa a esta acta planilla de asistencia debidamente diligenciada.

Proyectó Jurídicamente: ARRAZOLA ABOGADOS ASOCIADOS Y CONSULTORES S.A.S. - Asesores Externos

Vo.Bo Katia Cabrales Bechara – Jefe OC

2798

Alcaldía de
MONTERÍA

LISTADO DE ASISTENCIA DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE CONTRATISTA." CUYO OBJETO ES: "LP-SIM-002-2025
"PAVIMENTACION DE VIAS EN BARRIOS DE LAS COMUNAS 4, 6 Y 8 EN EL MUNICIPIO DE MONTERIA"

No.	NOMBREDE PROPONENTE	NOMBRE	NUMERO DEL PROPONENTE	EN CALIDAD DE: (MARCA CON UNA X)					CEDULA	FIRMA
				Representante Legal	Apoderado	Asistente	Veeduria	Por el Municipio		
1	Consorcio Comuna Montería	Zoraida Judith Borja	1		X				1.066.731.007	
2	Consorcio Comuna Montería	Jorge Escobar	1	X					79.569.675	
3	Miguel A. Cerón Meluna	Consorcio Comunas	4	X					1082[illegible]68	
4	[illegible]	[illegible]	13			X			1.102.803.941	
5	[illegible]	Jesús David [illegible]	16	X					1067[illegible]	
6	Consorcio Vías del Sinú	Sara Garcés H	21	X					1067957151	
7	[illegible]	José J. Osorio	26		X				92.521.466	
8	Pavimentaciones LC	Miguel Lengua	05	X					78.750.910	
9	Consorcio Pavimentaciones LC	Claudia [illegible]	05			X			1.143.828.523	
10	[illegible]							X	1.070827465	
11										
12	Firma de Abogados	Leidy Martínez López						X	1.067.946.7[illegible]	
13		Andrés Felipe Bernal						X	1.067.914.204	
14		Jose Lopez R.						X	1.003.073.339	
15	Jaime Enrique Navarro Manco	Contratista SIM						X	1.067.913.655	
16		Jose Fernando Mendoza M						X	1.065.838.438	
17		Pablo Fernando Bejarano						X	1.061.725.692	
18		Daniel Patron Perez						X		
19										

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN

2799

RESOLUCIÓN NUMERO 0222 DE FECHA 7 DE ABRIL DE 2025

"Por medio de la cual se ordena la adjudicación de un contrato, previo trámite de la modalidad de Licitación Pública No. LP-SIM-002-2025.

EL SECRETARIO GENERAL DEL MUNICIPIO DE MONTERIA, en su calidad de delegado para para dirigir las distintas audiencias y la toma de decisión para adjudicar o declarar desierto el proceso de selección en virtud de lo contenido en la resolución No 0281 de fecha 28 de septiembre de 2020 expedida por el Alcalde del Municipio de Montería y, en cumplimiento de las disposiciones Legales que rigen la materia, específicamente lo establecido en la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, demás disposiciones legales y,

CONSIDERANDO:

Que el Municipio de Montería, adelantó el proceso de Licitación Pública No. LP-SIM-002-2025, de conformidad con la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, con el fin de escoger al futuro contratista que desarrollará el siguiente objeto: "PAVIMENTACION DE VIAS EN BARRIOS DE LAS COMUNAS 4, 6 Y 8 EN EL MUNICIPIO DE MONTERIA".

Que se publicaron los estudios previos y el proyecto de pliego de condiciones de este proceso de selección, durante los días del 30 de enero al 13 de febrero de 2025, término en el cual se presentaron observaciones al proyecto de pliego de condiciones las cuales fueron resueltas en los términos de ley.

Que se realizó la publicación del aviso web de conformidad al cronograma del presente proceso.

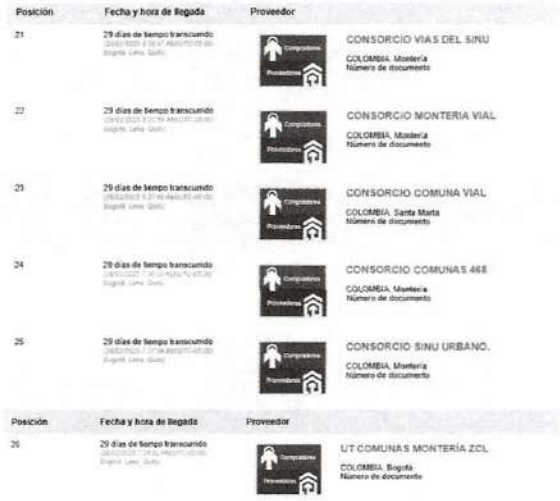
Que el día 17 de febrero de 2025, se ordenó la apertura del proceso de selección mediante resolución número 0111, expedida por el alcalde del Municipio de Montería, y se publicó el pliego de condiciones definitivo de conformidad con las disposiciones legales y lo dispuesto en el cronograma de este proceso.

Que se recibieron observaciones al pliego de condiciones definitivo las cuales fueron resueltas en los términos de ley.

Que en fecha 18 de febrero de 2025 a las 10:00 am, de acuerdo a la cronología del presente proceso, se realizó AUDIENCIA DISTRIBUCIÓN DEFINITIVA DE RIESGOS Y DE ACLARACIÓN DE PLIEGOS DEFINITIVOS, la cual se surtió a través de medios electrónicos y se dejó constancia en el acta respectiva, que se encuentra publicada en la plataforma SECOP II.

Que el día 26 de febrero de 2025 a las 8:00 a.m., a través de la plataforma SECOP II, se realizó el registro de entrega de propuestas, presentándose los siguientes oferentes a saber:

Posición	Fecha y hora de llegada	Proveedor
1	29 días de tiempo transcurrido	CONSORCIO COMUNAS MONTERIA 2025 COLOMBIA, Montería Número de documento
2	29 días de tiempo transcurrido	CONSORCIO MONTERIA VERDE 02 COLOMBIA, Barranquilla Número de documento
3	29 días de tiempo transcurrido	CONSORCIO DIRCMT - M COLOMBIA, Bogotá Número de documento
4	29 días de tiempo transcurrido	CONSORCIO COMUNAS EMSAF COLOMBIA, Bogotá Número de documento
5	29 días de tiempo transcurrido	CONSORCIO PAVIMENTACION LC COLOMBIA, Montería Número de documento
Posición	**Fecha y hora de llegada**	**Proveedor**
6	29 días de tiempo transcurrido	MONARCA INGENIERIA ZOMAC S.A.S COLOMBIA, La Paz Número de documento 901578895
7	29 días de tiempo transcurrido	CONSORCIO VIAS LAS COMUNAS COLOMBIA, San Diego Número de documento
8	29 días de tiempo transcurrido	CONSORCIO COMUNAS 468 COLOMBIA, Montería Número de documento
9	29 días de tiempo transcurrido	ING. LAFESAS COLOMBIA, Barranquilla Número de documento 9015749171
10	29 días de tiempo transcurrido	CONSORCIO VIAL MONTERIA COLOMBIA, Puerto Colombia Número de documento
Posición	**Fecha y hora de llegada**	**Proveedor**
11	29 días de tiempo transcurrido	CONSORCIO LAS COMUNAS COLOMBIA, Valledupar Número de documento
12	29 días de tiempo transcurrido	CONSORCIO PAVIMENTO MONTERIA CMCSO COLOMBIA, Montería Número de documento
13	29 días de tiempo transcurrido	MAZ INTERVENTORES Y CONSULTORES SAS COLOMBIA, Valledupar Número de documento 901561107
14	29 días de tiempo transcurrido	DUMAR INGENIEROS SAS Servicios profesionales de ingeniería y arquitectura COLOMBIA, Montería Número de documento 906222779
15	29 días de tiempo transcurrido	CONSORCIO OBRAS Y PROGRESO COLOMBIA, Bucaramanga Número de documento
Posición	**Fecha y hora de llegada**	**Proveedor**
16	29 días de tiempo transcurrido	CONSORCIO PV COMUNAS COLOMBIA, Montería Número de documento
17	29 días de tiempo transcurrido	CONSORCIO VIAS APC MONTERIA COLOMBIA, Cali Número de documento
18	29 días de tiempo transcurrido	CONSORCIO COMUNAS 2025 COLOMBIA, Bogotá Número de documento 6000825380
19	29 días de tiempo transcurrido	CONSORCIO MONTERIA VIAL 2502 COLOMBIA, Bogotá Número de documento
20	29 días de tiempo transcurrido	CONSORCIO VECTOR 2025 COLOMBIA, Medellín Número de documento



Posición	Fecha y hora de llegada	Proveedor
21	29 días de tiempo transcurrido	CONSORCIO VIAS DEL SINU COLOMBIA, Montería Número de documento
22	29 días de tiempo transcurrido	CONSORCIO MONTERIA VIAL COLOMBIA, Montería Número de documento
23	29 días de tiempo transcurrido	CONSORCIO COMUNA VIAL COLOMBIA, Santa Marta Número de documento
24	29 días de tiempo transcurrido	CONSORCIO COMUNAS 468 COLOMBIA, Montería Número de documento
25	29 días de tiempo transcurrido	CONSORCIO SINU URBANO. COLOMBIA, Montería Número de documento

Posición	Fecha y hora de llegada	Proveedor
26	29 días de tiempo transcurrido	UT COMUNAS MONTERÍA ZCL COLOMBIA, Bogotá Número de documento

Que mediante acto administrativo viene conformado el comité evaluador para la verificación y evaluación de propuestas del presente proceso licitatorio.

Que para el día 4 de marzo de 2025 se tenía prevista la publicación del INFORME PRELIMINAR DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES DE LOS PROPONENTES Y EVALUACIÓN DE PROPUESTAS de acuerdo al cronograma, sin embargo, se suscribió adenda No. 1, por medio de la cual se amplió el plazo para la publicación de dicho informe, quedando esta para el 7 de marzo de 2025.

Que en fecha 7 de marzo de 2025 se publicó el INFORME PRELIMINAR DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES DE LOS PROPONENTES Y EVALUACIÓN DE PROPUESTAS, con los siguientes resultados:

"(...)

PROPONENTE	NOMBRE	CAPACIAD JURIDICA	CAPACIDAD FINANCIERA	CAPACIDAD ORGANIZACIONAL	EXPERIENCIA	CAPACIDAD RESIDUAL	PUNTAJE PARCIAL	CALIFICACION
P1	CONSORCIO COMUNAS MONTERIA 2025	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	19.50	HABIL
P2	CONSORCIO MONTERIA VERDE 02	NO HABIL	HABIL	HABIL	NO HABIL	NO HABIL	39.50	NO HABIL
P3	CONSORCIO DIRCMT - M	NO HABIL	HABIL	HABIL	NO HABIL	HABIL	40.50	NO HABIL
P4	CONSORCIO COMUNAS EMSAF	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	40.50	HABIL
P5	CONSORCIO PAVIMENTACION LC	NO HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	40.50	NO HABIL
P6	MONARCA INGENIERÍA ZOMAC S.A.S	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	40.50	HABIL
P7	CONSORCIO VIAS LAS COMUNAS	NO HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	40.50	NO HABIL
P8	CONSORCIO COMUNAS 468	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	40.50	HABIL
P9	PROYECTOS DE INGENIERÍA LA FE S.A.S.	HABIL	HABIL	HABIL	NO HABIL	HABIL	40.50	NO HABIL
P10	CONSORCIO VIAL MONTERIA	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	NO HABIL	39.50	NO HABIL
P11	CONSORCIO LAS COMUNAS	NO HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	40.50	NO HABIL
P12	CONSORCIO PAVIMENTO MONTERIA CMCSO	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	40.50	HABIL
P13	MAZ INTERVENTORES Y CONSULTORES S.A.S	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	40.50	HABIL
P14	DUMAR INGENIEROS S.A.S.	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	40.50	HABIL
P15	CONSORCIO OBRAS Y PROGRESO	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	40.50	HABIL
P16	CONSORCIO PV COMUNAS	NO HABIL	HABIL	HABIL	NO HABIL	HABIL	39.50	NO HABIL
P17	CONSORCIO VIAS APC MONTERIA	HABIL	HABIL	HABIL	NO HABIL	NO HABIL	20.50	NO HABIL

P18	CONSORCIO COMUNAS 2025	NO HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	NO HABIL	40.50	NO HABIL
P19	CONSORCIO MONTERIA VIAL 2502	NO HABIL	NO HABIL	NO HABIL	NO HABIL	NO HABIL	40.25	NO HABIL
P20	CONSORCIO VECTOR 2025	NO HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	40.50	NO HABIL
P21	CONSORCIO VÍAS DEL SINÚ	NO HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	NO HABIL	40.50	NO HABIL
P22	CONSORCIO MONTERIA VIAL	NO HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	40.50	NO HABIL
P23	CONSORCIO COMUNA VIAL	NO HABIL	NO HABIL	NO HABIL	NO HABIL	NO HABIL	40.50	NO HABIL
P24	CONSORCIO COMUNAS 468	NO HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	NO HABIL	39.50	NO HABIL
P25	CONSORCIO SINU URBANO							RECHAZADA
P26	UNIÓN TEMPORAL COMUNAS MONTERÍA ZCL	NO HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	40.50	NO HABIL

(...)". Tomado textualmente del informe de evaluación.

Que los proponentes tenían plazo para subsanar hasta el día 14 de marzo de 2025.

Que en el término del traslado del informe se recibieron documentos para subsanar lo observado en el informe por parte de los siguientes oferentes:

No. DE PROPONENTES	IDENTIFICACIÓN DE PROPONENTES	PRESENTARON DOCUMENTOS
		SI/NO
PROPONENTE 2:	CONSORCIO MONTERIA VERDE 02	SI
PROPONENTE 3:	CONSORCIO DIRCMT - M	SI
PROPONENTE 5:	CONSORCIO PAVIMENTACION LC	SI
PROPONENTE 7:	CONSORCIO VIAS LAS COMUNAS	SI
PROPONENTE 9:	PROYECTOS DE INGENIERÍA LA FE S.A.S.	SI
PROPONENTE 10:	CONSORCIO VIAL MONTERIA	SI
PROPONENTE 11:	CONSORCIO LAS COMUNAS	SI
PROPONENTE 12:	CONSORCIO PAVIMENTO MONTERIA CMCSO	SI
PROPONENTE 16:	CONSORCIO PV COMUNAS	SI
PROPONENTE 17:	CONSORCIO VIAS APC MONTERIA	SI
PROPONENTE 18:	CONSORCIO COMUNAS 2025	SI
PROPONENTE 19:	CONSORCIO MONTERIA VIAL 2502	SI
PROPONENTE 20:	CONSORCIO VECTOR 2025	SI
PROPONENTE 21:	CONSORCIO VÍAS DEL SINÚ	SI
PROPONENTE 22:	CONSORCIO MONTERÍA VIAL	SI
PROPONENTE 23:	CONSORCIO COMUNA VIAL	SI

PROPONENTE 24:	**CONSORCIO COMUNAS 468**	NO
PROPONENTE 25:	**CONSORCIO SINU URBANO**	NO
PROPONENTE 26:	**UNIÓN TEMPORALCOMUNAS MONTERÍA ZCL**	NO

Que en fecha 26 de marzo de 2025 se publicó el INFORME FINAL DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES DE LOS PROPONENTES Y EVALUACIÓN DE PROPUESTAS, con los siguientes resultados:

"(...)

PROPONENTE	NOMBRE	CAPACIAD JURIDICA	CAPACIDAD FINANCIERA	CAPACIDAD ORGANIZACIONAL	EXPERIENCIA	CAPACIDAD RESIDUAL	PUNTAJE FINAL	CALIFICACION
P1	CONSORCIO COMUNAS MONTERIA 2025	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	19,50	**HABIL**
P2	CONSORCIO MONTERIA VERDE 02							**RECHAZADA**
P3	CONSORCIO DIRCMT - M	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	40,50	**HABIL**
P4	CONSORCIO COMUNAS EMSAF	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	40,50	**HABIL**
P5	CONSORCIO PAVIMENTACION LC	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	40,50	**HABIL**
P6	MONARCA INGENIERÍA ZOMAC S.A.S	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	40,50	**HABIL**
P7	CONSORCIO VIAS LAS COMUNAS	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	40,50	**HABIL**
P8	CONSORCIO COMUNAS 468	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	40,50	**HABIL**
P9	PROYECTOS DE INGENIERÍA LA FE S.A.S.	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	40,50	**HABIL**
P10	CONSORCIO VIAL MONTERIA	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	39,50	**HABIL**
P11	CONSORCIO LAS COMUNAS	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	40,50	**HABIL**
P12	CONSORCIO PAVIMENTO MONTERIA CMCSO	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	40,50	**HABIL**
P13	MAZ INTERVENTORES Y CONSULTORES S.A.S	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	40,50	**HABIL**
P14	DUMAR INGENIEROS S.A.S.	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	40,50	**HABIL**
P15	CONSORCIO OBRAS Y PROGRESO	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	40,50	**HABIL**
P16	CONSORCIO PV COMUNAS	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	39,50	**HABIL**
P17	CONSORCIO VIAS APC MONTERIA	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	40,50	**HABIL**
P18	CONSORCIO COMUNAS 2025	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	40,50	**HABIL**
P19	CONSORCIO MONTERIA VIAL 2502	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	40,25	**HABIL**

P20	CONSORCIO VECTOR 2025	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	40,50	HABIL
P21	CONSORCIO VÍAS DEL SINÚ	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	40,50	HABIL
P22	CONSORCIO MONTERIA VIAL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	40,50	HABIL
P23	CONSORCIO COMUNA VIAL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	40,50	HABIL
P24	CONSORCIO COMUNAS 468							RECHAZADA
P25	CONSORCIO SINU URBANO							RECHAZADA
P26	UNIÓN TEMPORAL COMUNAS MONTERÍA ZCL							RECHAZADA

(...)" Tomado textualmente del informe final.

Que para el día Veintisiete (27) de marzo de 2025, a las 10:00 am se tenía prevista la Audiencia de Adjudicación o Declaratoria de Desierta, sin embargo, en el trámite de esta, se suscribió la RESOLUCIÓN No. 0230 DE FECHA VEINTISIETE (27) DE MARZO DE 2025, "Por medio de la cual se revocó el acto de la publicación del informe preliminar de verificación de requisitos habilitantes de los proponentes y evaluación de propuestas y demás actuaciones surtidas con posterioridad a este en el tramite de la licitación pública No. LP-SIM-002-2025".

Que en atención a dicha resolución se suscribió adenda por medio de la cual se modificó el plazo de publicación del INFORME PRELIMINAR DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES DE LOS PROPONENTES Y EVALUACIÓN DE PROPUESTAS, quedando para el 27 de marzo de 2025.

Que en esta fecha, se realizó la publicación del INFORME PRELIMINAR DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES DE LOS PROPONENTES Y EVALUACIÓN DE PROPUESTAS con los siguientes resultados:

"(...)

PROPONENTE	NOMBRE	CAPACIAD JURIDICA	CAPACIDAD FINANCIERA	CAPACIDAD ORGANIZACIONAL	EXPERIENCIA	CAPACIDAD RESIDUAL	PUNTAJE PARCIAL	CALIFICACION
P1	CONSORCIO COMUNAS MONTERIA 2025	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	19,50	HABIL
P2	CONSORCIO MONTERIA VERDE 02	NO HABIL	HABIL	HABIL	NO HABIL	NO HABIL	39,50	NO HABIL
P3	CONSORCIO DIRCMT - M	NO HABIL	HABIL	HABIL	NO HABIL	HABIL	40,50	NO HABIL
P4	CONSORCIO COMUNAS EMSAF	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	40,50	HABIL
P5	CONSORCIO PAVIMENTACION LC	NO HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	40,50	NO HABIL
P6	MONARCA INGENIERÍA ZOMAC S.A.S	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	40,50	HABIL
P7	CONSORCIO VIAS LAS COMUNAS	NO HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	40,50	NO HABIL
P8	CONSORCIO COMUNAS 468	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	40,50	HABIL
P9	PROYECTOS DE INGENIERÍA LA FE S.A.S.	HABIL	HABIL	HABIL	NO HABIL	HABIL	40,50	NO HABIL
P10	CONSORCIO VIAL MONTERIA	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	NO HABIL	39,50	NO HABIL
P11	CONSORCIO LAS COMUNAS	NO HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	40,50	NO HABIL
P12	CONSORCIO PAVIMENTO MONTERIA CMCSO	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	40,50	HABIL
P13	MAZ INTERVENTORES Y CONSULTORES S.A.S	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	40,50	HABIL
P14	DUMAR INGENIEROS S.A.S.	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	40,50	HABIL
P15	CONSORCIO OBRAS Y PROGRESO	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	40,50	HABIL
P16	CONSORCIO PV COMUNAS	NO HABIL	HABIL	HABIL	NO HABIL	HABIL	39,50	NO HABIL
P17	CONSORCIO VIAS APC MONTERIA	HABIL	HABIL	HABIL	NO HABIL	NO HABIL	20,50	NO HABIL

P18	CONSORCIO COMUNAS 2025	NO HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	NO HABIL	40.50	NO HABIL
P19	CONSORCIO MONTERIA VIAL 2502	NO HABIL	NO HABIL	NO HABIL	NO HABIL	NO HABIL	40.25	NO HABIL
P20	CONSORCIO VECTOR 2025	NO HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	40.50	NO HABIL
P21	CONSORCIO VÍAS DEL SINÚ	NO HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	NO HABIL	40.50	NO HABIL
P22	CONSORCIO MONTERIA VIAL	NO HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	40.50	NO HABIL
P23	CONSORCIO COMUNA VIAL	NO HABIL	NO HABIL	NO HABIL	NO HABIL	NO HABIL	40.50	NO HABIL
P24	CONSORCIO COMUNAS 468	NO HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	NO HABIL	39.50	NO HABIL
P25	CONSORCIO SINU URBANO							RECHAZADA
P26	UNIÓN TEMPORAL COMUNAS MONTERÍA ZCL	NO HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	40.50	NO HABIL

(...)". Tomado textualmente del informe de evaluación.

Que los proponentes tenían plazo para subsanar hasta el día 3 de abril de 2025.

Que en el término del traslado del informe se recibieron documentos para subsanar lo observado en el informe por parte de los siguientes oferentes:

No. DE PROPONENTES	IDENTIFICACIÓN DE PROPONENTES	PRESENTARON DOCUMENTOS
		SI/NO
PROPONENTE 2:	CONSORCIO MONTERIA VERDE 02	SI
PROPONENTE 3:	CONSORCIO DIRCMT - M	SI
PROPONENTE 5:	CONSORCIO PAVIMENTACION LC	SI
PROPONENTE 7:	CONSORCIO VIAS LAS COMUNAS	SI
PROPONENTE 9:	PROYECTOS DE INGENIERÍA LA FE S.A.S.	SI
PROPONENTE 10:	CONSORCIO VIAL MONTERIA	NO
PROPONENTE 11:	CONSORCIO LAS COMUNAS	SI
PROPONENTE 12:	CONSORCIO PAVIMENTO MONTERIA CMCSO	SI
PROPONENTE 16:	CONSORCIO PV COMUNAS	NO
PROPONENTE 17:	CONSORCIO VIAS APC MONTERIA	SI
PROPONENTE 18:	CONSORCIO COMUNAS 2025	SI
PROPONENTE 19:	CONSORCIO MONTERIA VIAL 2502	SI
PROPONENTE 20:	CONSORCIO VECTOR 2025	SI
PROPONENTE 21:	CONSORCIO VÍAS DEL SINÚ	SI
PROPONENTE 22:	CONSORCIO MONTERIA VIAL	SI
PROPONENTE 23:	CONSORCIO COMUNA VIAL	SI

PROPONENTE 24:	CONSORCIO COMUNAS 468	NO
PROPONENTE 25:	CONSORCIO SINU URBANO	NO
PROPONENTE 26:	UNIÓN TEMPORAL COMUNAS MONTERÍA ZCL	SI

Que en fecha 4 de abril de 2025 se publicó el INFORME FINAL DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES DE LOS PROPONENTES Y EVALUACIÓN DE PROPUESTAS, con los siguientes resultados:

"(...)

PROPONENTE	NOMBRE	CAPACIAD JURIDICA	CAPACIDAD FINANCIERA	CAPACIDAD ORGANIZACIONAL	EXPERIENCIA	CAPACIDAD RESIDUAL	PUNTAJE PARCIAL	CALIFICACION
P1	CONSORCIO COMUNAS MONTERIA 2025	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	40,50	HABIL
P2	CONSORCIO MONTERIA VERDE 02							RECHAZADA
P3	CONSORCIO DIRCMT - M	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	40,50	HABIL
P4	CONSORCIO COMUNAS EMSAF	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	40,50	HABIL
P5	CONSORCIO PAVIMENTACION LC	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	40,50	HABIL
P6	MONARCA INGENIERÍA ZOMAC S.A.S	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	40,50	HABIL
P7	CONSORCIO VIAS LAS COMUNAS	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	40,50	HABIL
P8	CONSORCIO COMUNAS 468	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	40,50	HABIL
P9	PROYECTOS DE INGENIERÍA LA FE S.A.S.	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	40,50	HABIL
P10	CONSORCIO VIAL MONTERIA						0,00	RECHAZADA
P11	CONSORCIO LAS COMUNAS	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	40,50	HABIL
P12	CONSORCIO PAVIMENTO MONTERIA CMCSO	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	40,50	HABIL
P13	MAZ INTERVENTORES Y CONSULTORES S.A.S	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	40,50	HABIL
P14	DUMAR INGENIEROS S.A.S.	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	40,50	HABIL

P15	CONSORCIO OBRAS Y PROGRESO	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	40,50	HABIL
P16	CONSORCIO PV COMUNAS						0,00	RECHAZADA
P17	CONSORCIO VIAS APC MONTERIA	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	40,50	HABIL
P18	CONSORCIO COMUNAS 2025	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	40,50	HABIL
P19	CONSORCIO MONTERIA VIAL 2502	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	40,25	HABIL
P20	CONSORCIO VECTOR 2025	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	40,50	HABIL
P21	CONSORCIO VÍAS DEL SINÚ	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	40,50	HABIL
P22	CONSORCIO MONTERIA VIAL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	40,50	HABIL
P23	CONSORCIO COMUNA VIAL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	40,50	HABIL
P24	CONSORCIO COMUNAS 468							RECHAZADA
P25	CONSORCIO SINU URBANO							RECHAZADA
P26	UNIÓN TEMPORAL COMUNAS MONTERÍA ZCL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	40,50	HABIL

(...)" Tomado textualmente del informe final.

Que el día siete (7) de abril de 2025, a las 10:00 am se llevó a cabo la Audiencia de Adjudicación o Declaratoria de Desierta en el trámite de esta licitación, la cual quedó contenida en el acta respectiva.

Que conforme al desarrollo de la audiencia de adjudicación o declaratoria de desierta, los miembros del comité evaluador recomendaron al secretario general, delegado para presidir las audiencias en el Municipio de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 0281 del 28 de Septiembre de 2020; adjudicar el contrato derivado del presente proceso de selección al proponente **CONSORCIO PAVIMENTACION LC**, representado legalmente por la señora **CARMEN SOFIA VALVERDE TORRES,** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.071.350.914 de San Carlos, de conformidad con el desarrollo de la audiencia contenido en el acta de audiencia de adjudicación.

Que la propuesta presentada por el proponente **CONSORCIO PAVIMENTACION LC**, es por un valor de **DOCE MIL CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE ($12.043.118.763,00).**

Que el valor de la oferta se allana al presupuesto oficial previsto para la presente contratación.

Que el valor del contrato a celebrar está amparado con el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

Alcaldia de Monteria

OFICINA DE PRESUPUESTO

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD

Solicitud N°	25001022
CDP No.	25000728
lunes 17 febrero 2025	

CERTIFICA

Que en el Presupuesto de Gastos e Inversiones Alcaldia de Monteria Para la vigencia Fiscal de 2025 se tiene Disponibilidad Presupuestal para las siguientes partidas asi:

Rubro	Descripcion	Tipo de	Producto	CPC	Valor C.D.P.	Valor Disponbile.
2.3.2.02.02.005.16	Construccion y ampliacion de la construccion BBVA Sitio 416 2025	1.3.1.1.05 - RECURSOS DE CREDITO INTERNO	2602114		$ 12.819.981.016,00	$ 12.819.981.016,00
				Totales...	$ 12.819.981.016,00	$ 12.819.981.016,00

CON SITUACION DE FONDO

Total CDP en letras: DOCE MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA y UN MIL DIECISEIS Pesos

El certificado No. 25000728 se emite en Monteria el dia lunes 17 de febrero de 2025 como requisito previo a:

PAVIMENTACIÓN DE VÍAS EN BARRIOS DE LAS COMUNAS 4, 6 Y 8 EN EL MUNICIPIO DE MONTERÍA

Dairo Hoyos Bedoya

Profesional Especializado

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Adjudicar al proponente **CONSORCIO PAVIMENTACION LC**, conformado por LOPECA S.A.S. con un porcentaje de participación de 20% y CUANTICO INGENIERIA S.A.S con un porcentaje de participación del 80%, representado legalmente por la señora **CARMEN SOFIA VALVERDE TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.071.350.914 de San Carlos, el cual fue declarado hábil y obtuvo un puntaje total de 99,73/100, el contrato que se celebrará con ocasión de este proceso de selección tramitado a través de la modalidad de Licitación Publica LP-SIM-002-2025 que tiene por objeto "PAVIMENTACION DE VIAS EN BARRIOS DE LAS COMUNAS 4, 6 Y 8 EN EL MUNICIPIO DE MONTERIA", por valor de **DOCE MIL CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE ($12.043.118.763,00)**

El plazo del contrato a celebrar es de OCHO (8) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este acto es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario. No obstante, lo anterior, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, este podrá ser revocado, caso en el cual, la entidad podrá aplicar lo previsto en el inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993

ARTÍCULO TERCERO: Este acto rige a partir de la fecha de expedición y se notificará al proponente favorecido.

Dada en Municipio de Montería, Departamento de Córdoba, a los siete (7) días del mes de abril de 2025.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE:

DANIEL EDUARDO PATRÓN PEREZ
SECRETARIO GENERAL
DELEGADO
MUNICIPIO DE MONTERÍA

Proyectó Juridicamente: ARRAZOLA ABOGADOS ASOCIADOS Y CONSULTORES S.A.S. - Asesores Externos

Vo.Bo Katia Cabrales Bechara – JOC

NOTIFICACIÓN ACCIÓN DE TUTELA

2759

Detalles de mensaje

Referencia interna:	LP-SIM-002-2025 (Fase de Selección (Presentación de ofertas))
Descripción del proceso	PAVIMENTACION DE VIAS EN BARRIOS DE LAS COMUNAS 4, 6 Y 8 EN EL MUNICIPIO DE MONTERIA
De:	MUNICIPIO DE MONTERIA
Usuario:	MARIA ANGELICA NEGRETE ARRAZOLA
Fecha:	24/04/2025 10:39:40 AM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.7791900
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	NOTIFICACIÓN DE ACCIÓN DE TUTELA- LP-SIM-002-2025

	Documento	Nombre del documento	Información de la firma	
Anexos	constancia envio correo.pdf	constancia envio correo.pdf		Detalle
	DEMANDA 2025 00119.pdf	DEMANDA 2025 00119.pdf		Detalle
	2025-00119 AUTO ADMISORIO.pdf	2025-00119 AUTO ADMISORIO.pdf		Detalle

Texto de mensaje

Señor (es)

PROPONENTES PROCESO DE LICITACIÓN PUBLICA No LP-SIM-002-2025

Referencia: NOTIFICACIÓN DE ACCIÓN DE TUTELA

Cordial saludo.

En cumplimiento de la orden judicial emitida mediante auto admisorio fechado 22 de Abril de 2025 proferido por el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, dentro de la acción de tutela bajo el radicado No. 23.001.33.33.006.2025.00119.00 , interpuesta por la Señora SARAY PATRICIA GARCES MORENO, en contra del Municipio de Montería, se comunica el auto admisorio, escrito de tutela y anexos en aras de que los proponentes dentro del PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No LP-SIM-002-2025, que tengan interés en concurrir en defensa de sus intereses, lo hagan ante el despacho Judicial, en el correo electrónico: adm06mon@cendoj.ramajudicial.gov.co, siendo de su cargo allegar las constancias pertinentes. Se resalta que los correos electrónicos utilizados para efectuar el cumplimiento de la orden judicial fueron tomados de las cartas de presentación de ofertas, presentadas por los proponentes en sus ofertas en la plataforma SECOP II.

Atentamente,

2760

KATYA CABRALES BECHARA

Jefe oficina de Contratación

Alcaldía de Montería

Cerrar

2961

Outlook

NOTIFICACIÓN DE ACCIÓN DE TUTELA- LP-SIM-002-2025

Desde Contratos <contratos@monteria.gov.co>

Fecha Mié 23/04/2025 15:44

Para licitaciones@latincosa.com <licitaciones@latincosa.com>; inge.rafasana@gmail.com <inge.rafasana@gmail.com>; constructoraestracorsas@gmail.com <constructoraestracorsas@gmail.com>; Licitaciones.continuar@gmail.com <Licitaciones.continuar@gmail.com>; hersasas@hotmail.com <hersasas@hotmail.com>; Consorcioviasdelsinu@hotmail.com <Consorcioviasdelsinu@hotmail.com>; licitacionesconexing@gmail.com <licitacionesconexing@gmail.com>; LICITACIONES@MRAIE.COM <LICITACIONES@MRAIE.COM>; crbsas1@gmail.com <crbsas1@gmail.com>; jpingenieria@gmail.com <jpingenieria@gmail.com>; gerencia@grupoamezquita.co <gerencia@grupoamezquita.co>; sisorganizationsas18@gmail.com <sisorganizationsas18@gmail.com>; jr-ingenieros@outlook.com <jr-ingenieros@outlook.com>; gerencia1@dumaringenieros.com <gerencia1@dumaringenieros.com>; Licitaciones1@dumaringenieros.com <Licitaciones1@dumaringenieros.com>; mazinterventoresyconsultores@gmail.com <mazinterventoresyconsultores@gmail.com>; constructoracnbsas@hotmail.com <constructoracnbsas@hotmail.com>; ois.sas001@gmail.com <ois.sas001@gmail.com>; info@contecsa-sas.com <info@contecsa-sas.com>; ingelafesas@gmail.com <ingelafesas@gmail.com>

2 archivos adjuntos (12 MB)

DEMANDA 2025 00119 (2).pdf; 2025-00119 AUTO VINCULA.pdf;

Señor (es)
PROPONENTES PROCESO DE LICITACIÓN PUBLICA No LP-SIM-002-2025

Referencia: NOTIFICACIÓN DE ACCIÓN DE TUTELA

Cordial saludo.

En cumplimiento de la orden judicial emitida mediante auto admisorio fechado 22 de Abril de 2025 proferido por el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, dentro de la acción de tutela bajo el radicado No 23.001.33.33.006.2025.00119.00 , interpuesta por la Señora SARAY PATRICIA GARCES MORENO, en contra del Municipio de Montería, se comunica el auto admisorio, escrito de tutela y anexos en aras de que los proponentes dentro del PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No LP-SIM-002-2025, que tengan interés en concurrir en defensa de sus intereses, lo hagan ante el despacho Judicial, en el correo electrónico: adm06mon@cendoj.ramajudicial.gov.co, siendo de su cargo allegar las constancias pertinentes.

Se resalta que los correos electrónicos utilizado para efectuar el cumplimiento de la orden judicial, fueron tomados de las cartas de presentación de ofertas, presentadas por los proponentes en sus ofertas en la plataforma SECOP II.

atentamente,

2762

KATYA CABRALES BECHARA
Jefe oficina de Contratación
Alcaldia de Monteria

REPÚBLICA DE COLOMBIA WEB

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL - FAMILIA -LABORAL
Montería – Córdoba

FOLIO 168-25

23001221400020251011100

Departamento Municipio Corporación Especialidad Despacho Año Radicación Recurso

CLASE DE PROCESO: ACCION DE TUTELA

DEMANDANTE: SARAY PATRICIA GARCES MORENO

APODERADO:

DEMANDADO: PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION -

APODERADO:

LLEGADO EN: COMPETENCIA

DE FECHA:

PROFERIDO POR LA OFICINA DE REPARTO DE MONTERIA - CORDOBA

FECHA DE REPARTO: 10 DE ABRIL DE 2025

AL DESPACHO POR REPARTO: 10 DE ABRIL DE 2025

REPARTIDO A: H. M. DR. PABLO JOSÉ ALVAREZ CAEZ
SECRETARIA: SAUDITH SARMIENTO ESTRADA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 10/04/2025 9:15:21 a. m.

NÚMERO RADICACIÓN: **23001221400020251011100**

CLASE PROCESO: TUTELA

NÚMERO DESPACHO: 000 **SECUENCIA:** 5499780 **FECHA REPARTO:** 10/04/2025 9:15:21 a. m.

TIPO REPARTO: EN LÍNEA **FECHA PRESENTACIÓN:** 10/04/2025 9:10:45 a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO: TRIBUNAL SALA CIVIL FAMILIA LABORAL - CORDOBA

JUEZ / MAGISTRADO: PABLO JOSE ALVAREZ CAEZ

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	1067967181	SARAY PATRICIA GARCES MORENO		DEMANDANTE/ACCIONANTE
NIT	8999991197	PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION -		DEMANDADO/INDICIADO/CAUSANTE
NIT	08000967341	MUNICIPIO DE MONTERIA.		DEMANDADO/INDICIADO/CAUSANTE

Archivos Adjuntos

	ARCHIVO	CÓDIGO
1	01DEMANDA.pdf	AA8C83980AD8FC98B4DA32E32DE7BED973A3BAF4
2	02PRUEBAS.pdf	C14A0B9E858FA6D2AF7A0E1CBD0D84C4AFF3F59F
3	03PRUEBAS.pdf	0611A93C556AEF487DC2F44A66DC2096AF4BEF13
4	04PRUEBAS.pdf	1FC39C915BBCAC23E8B661491DCC128DB55BC22D
5	05PRUEBAS.pdf	1BFE68906A61C64BB7985F492DD854E03A3637E3

836a44c2-1ebb-4313-97b8-1fb27d0827a1

MARIA EUGENIA GUERRA PADILLA

SERVIDOR JUDICIAL

276

2965

SEÑOR
JUEZ DE TUTELA (REPARTO)
Montería – Córdoba
E.S.D

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA COMO MECANISMO TRANSITORIO PARA EVITAR UN PERJUICIO IRREMEDIABLE, POR LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES AL DEBIDO PROCESO, DEFENSA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Yo, **SARAY GARCÉS MORENO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.067.967.181 de Montería, actuando en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL del CONSORCIO VÍAS DEL SINÚ**, conformado por los consorciados CONSTRUCEC S.A.S. (90%) y JORGE DAVID BITAR (10%), en ejercicio de la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y en el Decreto 2591 de 1991, respetuosamente me permito interponer **ACCIÓN DE TUTELA COMO MECANISMO TRANSITORIO PARA EVITAR UN PERJUICIO IRREMEDIABLE** en contra de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MONTERÍA y la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso, defensa, igualdad y acceso a la información pública.

HECHOS

1. El 7 de abril de 2025, la Alcaldía de Montería llevó a cabo la audiencia de adjudicación del, cuyo objeto es la pavimentación de vías en barrios de las comunas 4, 6 y 8 del municipio.
2. El Consorcio Vías del Sinú, representado legalmente por la suscrita, fue identificado como Proponente No. 21. El consorcio está conformado por CONSTRUCEC S.A.S. con una participación del 90% y el Ingeniero Civil JORGE DAVID BITAR con una participación del 10%.
3. La audiencia fue instalada por el Secretario General de la Alcaldía, Dr. Daniel Patrón, quien se presentó como representante de la entidad, pero se retiró tras aproximadamente 20 minutos. No se exhibió resolución alguna de delegación del Representante legal de la entidad (alcalde municipal), y las decisiones sustanciales de la audiencia, incluida la evaluación económica y posterior adjudicación, fueron presididas por la Jefe de la Oficina de Contratación, Dra. Katia Cabrales, cuya calidad tampoco fue formalmente acreditada. Esto vulnera el numeral 10 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, que exige la participación del jefe de la entidad o del funcionario debidamente delegado para adjudicar, con la respectiva acreditación legal.
4. En relación con la delegación, debe tenerse presente que se trata de una técnica organizacional mediante la cual el titular de una función, previa autorización legal, la transfiere formalmente a un subordinado. La Ley 489 de 1998 y la Ley 80 de 1993 (art. 12) disponen que la delegación debe constar en acto administrativo expreso. La omisión de dicho acto afecta gravemente

la legalidad de las decisiones adoptadas y compromete la validez de la audiencia.

5. Durante la audiencia, se evidenció la vulneración al principio de publicidad, puesto que en la etapa de observaciones al informe final los proponentes presentes le indicamos a la entidad, que para ese momento solo eran visibles 8 documentos de subsanación en SECOP II, mientras que otros cinco (5) eran únicamente accesibles para la entidad, ocultando información clave a los proponentes, toda vez que durante el tiempo de traslados del informe preliminar y traslado del informe final como se indicó no tuvimos acceso a las subsanaciones de 5 proponente impidiendo la revisión de la información presentada por estos, debo señalar que no fue sino hasta este momento que a petición de los interesados procedieron a hacer pública la información, dándonos un tiempo insuficiente para su revisión (aproximadamente 45 min) manteniendo oculta información clave para el ejercicio del derecho de defensa y contradicción. Esto transgrede lo dispuesto en los artículos 23 y 30 de la Ley 80 de 1993, que garantizan la transparencia en las actuaciones contractuales.
6. El aviso de citación a la audiencia fue publicado el mismo 7 de abril de 2025 a las 3:24 p. m., es decir, cuando la audiencia ya se encontraba en curso desde las 10:00 a. m. Para ese momento ya se habían evacuado etapas sustanciales del procedimiento, como la apertura de sobres económicos, y solo restaban las etapas relacionadas con el análisis de precios artificialmente bajos y la aplicación del método de selección según la TRM del día. La publicación del aviso mientras se desarrollaba la audiencia frustró por completo su finalidad: garantizar el acceso a la información con la antelación necesaria para que proponentes, ciudadanía y demás interesados pudieran participar y ejercer vigilancia efectiva sobre el procedimiento. La omisión de la entidad constituye una vulneración directa a los principios de transparencia y publicidad establecidos en los artículos 23 y 30 de la Ley 80 de 1993, así como al derecho de acceso a la información pública consagrado en la Ley 1712 de 2014.
7. En audiencia, siendo las 5:40 p. m., la entidad requirió a nueve (9) proponentes para que justificaran el valor de sus ofertas, por considerar que incurrían en presunto precio artificialmente bajo, otorgando para ello un plazo irrazonable de tan solo treinta (30) minutos, a pesar de tratarse de un proceso cuya cuantía supera los **DOCE MIL MILLONES DE PESOS** y que exige una justificación técnica, financiera y jurídica rigurosa.

   Tal exigencia desconoció lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, así como las recomendaciones contenidas en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas expedida por Colombia Compra Eficiente, las cuales disponen que el término otorgado para sustentar el valor ofertado debe ser proporcional a la complejidad del objeto contractual y permitir la presentación de soportes documentales suficientes.

Pese a que varios de los proponentes requeridos solicitamos de forma expresa en audiencia la ampliación del término, advirtiendo que su brevedad constituía una afectación directa al debido proceso, la entidad decidió mantener su decisión inicial sin ofrecer ninguna justificación objetiva, basándose exclusivamente en su facultad discrecional. Tal actuación evidencia un uso abusivo de la autonomía administrativa, que si bien existe, no puede ejercerse de manera arbitraria ni desconocer los derechos fundamentales de los administrados, como lo son el debido proceso, el derecho de defensa y la igualdad de oportunidades.

Sobre este punto, la jurisprudencia ha sido clara. En sentencia de 10 de junio de 1992, la Sección Quinta del Consejo de Estado indicó que la discrecionalidad administrativa debe ejercerse con sensatez, prudencia y buen criterio, señalando que los actos discrecionales "se emiten por la autoridad administrativa en virtud de que la ley ha creído conveniente dejar a la sensatez, a la oportunidad, al buen criterio y al suficiente tacto que ha de presidir la gestión pública y enmarcar en la prudencia la toma de decisiones, con orden del buen servicio que ha de regir y de guiar sus tareas".

En este caso, lejos de cumplir con estos principios, la entidad actuó con arbitrariedad, desconociendo el marco legal y técnico aplicable, e impidiendo un análisis justo y adecuado de las ofertas cuestionadas.

8. Solo dos proponentes cumplieron con el plazo impuesto. Otro proponente, el Consorcio Pavimentación LC (PROPONENTE 5), presentó su justificación de forma física en audiencia alrededor de las 6:30 p. m., es decir, de manera extemporánea respecto al término otorgado por la entidad, que fue de 30 minutos contados desde las 5:40 p. m. Dicha justificación constaba de entre 8 y 10 páginas, las cuales no fueron publicadas ni socializadas con los demás proponentes, a pesar de las solicitudes expresas realizadas por quienes asistieron a la audiencia. Esta falta de publicidad afectó directamente la posibilidad de ejercer contradicción y defensa frente a la documentación presentada por dicho proponente.

   Adicionalmente, las justificaciones virtuales presentadas en la plataforma SECOP II solo fueron conocidas con posterioridad a su aceptación por parte de la entidad, lo cual impidió una revisión objetiva y oportuna tanto por parte de los demás oferentes como del mismo comité evaluador. Esta actuación vulnera el principio de publicidad, el derecho de defensa, y compromete el principio de transparencia en el proceso.

   Resulta particularmente grave que el único proponente beneficiado por este trato excepcional e irregular haya sido precisamente el adjudicatario del contrato, lo cual plantea serias dudas sobre la imparcialidad del proceso y configura una posible violación al principio de selección objetiva consagrado en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993.

9. El Consorcio que represento fue rechazado sin oportunidad real de defender adecuadamente su oferta, pese a contar con los soportes técnicos requeridos. De haber contado con un plazo justo y proporcional, conforme a la complejidad y magnitud del proceso contractual, y no haber sido rechazado injustificadamente vulnerando el derecho al debido proceso, el consorcio Vías del Sinú habría podido presentar su justificación de manera técnica y oportuna. En consecuencia, atendiendo al método de ponderación de la oferta económica, el consorcio que represento habría ocupado el primer lugar en el orden de elegibilidad y, por tanto, habría sido el adjudicatario del proceso licitatorio.
10. Una vez terminada la audiencia, y con el fin de dejar constancia formal de las irregularidades expuestas, el consorcio presentó observaciones detalladas a través de la plataforma SECOP II. Esta actuación responde al deber constitucional de agotar los recursos disponibles para preservar el derecho fundamental al debido proceso.
11. A la fecha (9 de abril de 2025), no se ha publicado el acto administrativo de adjudicación ni el acta de audiencia. De acuerdo con el artículo 19 del Decreto 1510 de 2013, la entidad debe publicarlos dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición, es decir el día 10 de abril de 2025. Esta situación impide el acceso efectivo a los medios ordinarios de control.
12. El Consorcio solicitó formalmente la publicación del acto y ha preparado la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, que será presentada en cuanto se cumpla con dicha publicación. Esta tutela se interpone como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable mientras se activa el medio judicial ordinario.
13. En cuanto a los medios ordinarios, si bien existe la posibilidad de interponer revocatoria directa o una acción de nulidad y restablecimiento del derecho, ninguna de estas vías garantiza la protección inmediata de los derechos fundamentales vulnerados. La revocatoria puede tardar hasta dos (2) meses (art. 95 CPACA) y la acción de nulidad tiene una tramitación judicial extensa, lo que hace improcedente exigir su agotamiento como requisito de subsidiariedad de la tutela.
14. El 8 de abril de 2025 se radicó denuncia disciplinaria ante la Procuraduría General de la Nación, la cual debe ser vinculada como entidad accionada, dada la falta de respuesta oportuna y la necesidad de prevenir daños mayores derivados de las irregularidades denunciadas – RADICADO Nº E-2025-173596.



REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD Y FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA ACCIÓN

El ordenamiento jurídico colombiano dispone de una serie de mecanismos judiciales orientados a la protección de los derechos fundamentales. En este sentido, cuando se acude a la administración de justicia para invocar la protección de garantías constitucionales, no puede desconocerse la existencia de las acciones ordinarias dispuestas por el legislador ni pretender que el juez de tutela sustituya la competencia de autoridades judiciales con atribuciones definidas por ley.

No obstante, conforme a lo previsto en el artículo 86 de la Constitución Política y el artículo 6 del Decreto 2591 de 1991, la Corte Constitucional ha reiterado que la acción de tutela es procedente, incluso cuando existen medios ordinarios, en dos eventos excepcionales:

(i) Cuando el medio de defensa judicial ordinario no resulta idóneo ni eficaz dadas las condiciones particulares del caso concreto, en cuyo caso la tutela procede como mecanismo definitivo.

(ii) Cuando, aun existiendo un medio judicial idóneo, este no resulta eficaz para evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable, en cuyo caso la tutela procede como mecanismo transitorio.

En el presente caso, si bien existe la posibilidad de acudir a la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, esta no constituye un medio eficaz e inmediato para evitar que se consolide un acto de adjudicación emitido con graves vicios de legalidad y violación de derechos fundamentales, el cual puede perfeccionarse contractualmente, generando una afectación irreversible para el consorcio accionante.

Adicionalmente, la revocatoria directa no resulta eficaz, ya que puede tardar hasta dos (2) meses en resolverse, conforme al artículo 95 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), y no tiene efectos suspensivos. Por tanto, no permite evitar la producción de efectos jurídicos derivados de un acto irregular mientras se decide su legalidad por vía contenciosa.

Así las cosas, se configura plenamente el supuesto previsto por la jurisprudencia constitucional para la procedencia de la tutela como mecanismo transitorio, con el fin de evitar un perjuicio irremediable que afecte gravemente los derechos fundamentales del consorcio que represento.

Es importante indicar al despacho que el Consorcio Vías del Sinú ejercerá el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho previsto en el artículo 137 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA). Sin embargo, dicho medio de control exige como requisito esencial la identificación y anexión del acto administrativo que se pretende controvertir, conforme lo dispone el artículo 162 del mismo código.

En el caso que nos ocupa, la entidad aún no ha publicado el acto administrativo de adjudicación ni el acta correspondiente en la plataforma SECOP II, aunque no ha incurrido aún en una omisión jurídica, ya que el término de los tres (3) días hábiles establecido en el artículo 19 del Decreto 1510 de 2013 se cumple el día 10 de abril de 2025. Sin embargo, en audiencia se dio lectura a la resolución de adjudicación, por lo que la etapa contractual se encuentra a un paso de ser perfeccionada mediante la firma del contrato.

Esta situación genera un riesgo inminente de consumación de un acto administrativo con efectos lesivos que aún no puede ser atacado por vía jurisdiccional, ya que conforme al artículo 162 del CPACA, la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho debe acompañarse del acto demandado, el cual en este momento no es de acceso público. Por tanto, el consorcio accionante no puede ejercer dicho medio de control hasta tanto se cumpla la obligación de publicidad por parte de la entidad.

Esta inminente suscripción del contrato, pese a los graves vicios de legalidad ocurridos durante el trámite de adjudicación, consolidaría de manera irreversible un perjuicio grave, toda vez que en la práctica haría ineficaz cualquier decisión posterior de nulidad. El perjuicio se torna entonces irreparable, pues compromete el acceso a oportunidades contractuales, derechos de igualdad, defensa y debido proceso.

La tutela, en consecuencia, se configura como el único medio judicial idóneo y urgente para evitar este perjuicio, asegurando el goce efectivo de los derechos fundamentales mientras se formaliza la publicación del acto y se activa el medio ordinario de control correspondiente. Permitir la perfección del contrato en estas condiciones equivaldría a convalidar una actuación administrativa arbitraria y en abierta transgresión de los principios constitucionales que rigen la función pública.

- La jurisprudencia constitucional (Sentencias T-456 de 2019, T-377 de 2002, C-372 de 2002) establece que la tutela procede contra actos administrativos que vulneren derechos fundamentales, cuando no existe un mecanismo judicial eficaz o cuando hay riesgo de un perjuicio irremediable.

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

- Derecho al debido proceso (art. 29 CP)
- Derecho de defensa y contradicción
- Derecho de acceso a la información pública (Ley 1712 de 2014 y Decreto 103 de 2015)
- Principio de publicidad en la contratación estatal (arts. 23 y 30 Ley 80 de 1993)

SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

Con fundamento en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, solicito respetuosamente al despacho que, como medida provisional urgente, se ordene la suspensión inmediata de los efectos del acto de adjudicación del proceso de licitación pública No. LP-SIM-002-2025, mientras se resuelve de fondo la presente acción de tutela y se hace efectiva la publicación del acto para que el consorcio accionante pueda acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

Esta medida busca evitar que se consolide la suscripción del contrato y se cause un daño irreparable a los derechos fundamentales del consorcio representado, que ha sido excluido sin garantías mínimas de defensa y contradicción en una audiencia plagada de irregularidades sustanciales.

PRETENSIONES

1. Que se amparen los derechos fundamentales invocados.
2. Que se ordene a la Alcaldía de Montería **abstenerse de perfeccionar el contrato** derivado del proceso licitatorio.
3. Que se ordene la **suspensión de los efectos del acto administrativo de adjudicación proferido dentro del proceso de licitación pública No. LP-SIM-002-2025**, como medida transitoria para evitar un perjuicio irremediable, en razón de la vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso, defensa, igualdad y acceso a la información pública del Consorcio Vías del Sinú, durante la audiencia pública del 7 de abril de 2025.
4. Que se ordene garantizar la publicación oportuna del acto de adjudicación, acta de audiencia y toda solicitud, observación, requerimiento, justificación en general toda actuación surtida en el proceso de licitación pública No. LP-SIM-002-2025.
5. Que se requiera a la Procuraduría informar el estado del trámite disciplinario iniciado.

2772

PRUEBAS

1. Copia de la denuncia disciplinaria radicada ante la Procuraduría General de la Nación. Con anexos: documento consorcial del Consorcio Vías del Sinú, cedula de ciudadanía de accionante, observación presentada ante la entidad de fecha 7 de abril (día de la audiencia)
2. Constancia de radicación de observación en secop en fecha 7 de abril de 2025.
3. Copia de solicitud de publicación del acto de adjudicación, acta de audiencia y toda solicitud, observación, requerimiento, justificación en general toda actuación surtida en el proceso de licitación pública No. LP-SIM-002-2025, presentada ante la entidad a través de secop II.
4. Constancia de radicación en secop II de la solicitud señalada en la prueba 3.

NOTIFICACIÓN

Dirección de notificaciones judiciales: Calle 62B Nº 6-22 OFICINA 513

Correo electrónico: construcec@construcec.com – garcesaray@gmail.com

Anexo esta acción con firma y copia de mi documento de identidad.

Saray Garcés Moreno
RL. Consorcio Vías del Sinú
C.C. No. 1.067.967.181 de Montería

Detalles de mensaje

Referencia interna:	LP-SIM-002-2025 (Fase de Selección (Presentación de ofertas))
Descripción del proceso	PAVIMENTACION DE VIAS EN BARRIOS DE LAS COMUNAS 4, 6 Y 8 EN EL MUNICIPIO DE MONTERIA (Fase de Selección (Presentación de ofertas
De:	CONSORCIO VIAS DEL SINU
Usuario:	CONSTRUCEC S.A.S. SAS
Fecha:	3 minutos de tiempo transcurrido *(9/04/2025 2:40:10 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Para:	MUNICIPIO DE MONTERIA;
Referencia del mensaje	CO1.MSG.7740982
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	SOLICITUD

Anexos

Documento	Nombre del documento	
SOLICITUD_DE_PUBLICIDAD.pdf	SOLICITUD_DE_PUBLICIDAD.pdf	Detalle

Texto de mensaje

2774

Montería, 09 de abril de 2025

Señores
Municipio de Montería

Asunto: Solicitud formal de publicación del acto administrativo de adjudicación, acta de audiencia y demás actuaciones surtidas en el Proceso LP-SIM-002-2025

Referencia: Licitación Pública No. LP-SIM-002-2025 – "Pavimentación de vías en barrios de las comunas 4, 6 y 8 en el Municipio de Montería".

Yo, **SARAY GARCÉS MORENO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.067.967.181 de Montería, actuando en mi calidad de **Representante Legal del Consorcio Vías del Sinú**, conformado por las firmas CONSTRUCEC S.A.S. (90%) y JORGE DAVID BITAR (10%), me permito solicitar de manera atenta y formal la **publicación inmediata en la plataforma SECOP II** de los siguientes documentos relacionados con el proceso de Licitación Pública No. LP-SIM-002-2025:

1. El acto administrativo de adjudicación.
2. El acta de la audiencia pública celebrada el día 7 de abril de 2025.
3. Los documentos anexos al acta de audiencia, tales como:
    - Listado de asistencia de los participantes,
    - Resolución de delegación del funcionario que presidió la audiencia y tomó decisiones,
    - Justificación del presunto precio artificialmente bajo entregada de manera física por el **Proponente No. 5 – Consorcio Pavimentación LC**.
4. Cualquier otra actuación, observación, requerimiento o subsanación realizada dentro del proceso, que a la fecha no se encuentre disponible en la plataforma y que por tanto no ha sido accesible para los interesados.

Esta solicitud se fundamenta en el **derecho fundamental de acceso a la información pública**, consagrado en la **Ley 1712 de 2014** y reglamentado por el **Decreto 103 de 2015**, que impone a las entidades públicas el deber de garantizar la disponibilidad, integridad y libre acceso a la información relacionada con la gestión pública y en especial con los procesos de contratación.

La publicación oportuna, completa y transparente de los documentos mencionados resulta esencial para asegurar el ejercicio efectivo de los principios de **publicidad, transparencia y debido proceso**, pilares fundamentales del régimen de contratación estatal, y garantes de los derechos de los ciudadanos y oferentes.

En consecuencia, solicito se realice la publicación correspondiente dentro del término legal y se informe por esta misma vía una vez dicha obligación haya sido cumplida.

Cordialmente,

SARAY GARCÉS MORENO
Representante Legal
Consorcio Vías del Sinú
C.C. No. 1.067.967.181 de Montería

Detalles de mensaje

2776

Referencia interna:	LP-SIM-002-2025 (Fase de Selección (Presentación de ofertas))
Descripción del proceso	PAVIMENTACION DE VIAS EN BARRIOS DE LAS COMUNAS 4, 6 Y 8 EN EL MUNICIPIO DE MONTERIA (Fase de Selección (Presentación de ofertas
De:	CONSORCIO VIAS DEL SINU
Usuario:	CONSTRUCEC S.A.S. SAS
Fecha:	1 dia de tiempo transcurrido *(7/04/2025 11:12:06 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Para:	MUNICIPIO DE MONTERIA;
Referencia del mensaje	CO1.MSG.7730719
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	OFICIO-CONSORCIO VÍAS DEL SINU

Texto de mensaje

2777

Montería 07 de abril de 2025

Señores
PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
Montería – Córdoba

ASUNTO: Denuncia – solicitud de investigación conductas disciplinaria.

REFERENCIA: VIOLACION AL DEBIDO PROCESO Y PRICIPIOS DEL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN -Proceso de contratación No. LP-SIM-002-2025 - **Objeto: "PAVIMENTACION DE VIAS EN BARRIOS DE LAS COMUNAS 4, 6 Y 8 EN EL MUNICIPIO DE MONTERIA"**

I. Datos de la denunciante

Saray Garcés Moreno, identifica con Cedula de Ciudadanía **N°** 1.067.967.181 de Montería, en calidad de Representante legal del **Consorcio Vías del Sinú**, identificado como Proponente No. 21 en el proceso de **Licitación Pública No. LP-SIM-002-2025**, cuyo objeto es: **"Pavimentación de vías en barrios de las comunas 4, 6 y 8 en el municipio de Montería."**

II. Autoridades y servidores involucrados

Solicito iniciar indagación disciplinaria en contra de los siguientes funcionarios y contratistas, quienes integraron el **Comité Evaluador** del proceso contractual LP-SIM-002-2025, según designación mediante acto administrativo:

- **IRIS SPATH CAMAÑO** – Secretaria de Infraestructura Municipal
- **INGRID MORALES AVILA** – Gerente Código 039 grado 2, evaluadora de apoyo
- **LEIDY MARTÍNEZ LÓPEZ** – Abogada contratista, evaluadora jurídica
- **ANDRÉS BERRÍO LASPRILLA** – Ingeniero civil contratista, evaluador técnico
- **ANYI NARVÁEZ OYOLA** – Contadora contratista, evaluadora financiera
- **DANIEL PATRON** – Secretario General – Alcaldía de Montería
- **KATIA CABRALES BECHARA** – Jefe de oficina de Contratación

Así como las abogadas delegadas por la firma **Arrazola y Asociados**, encargadas de dirigir jurídicamente la audiencia del proceso de adjudicación.

III. Hechos relevantes

1. Falta de acreditación del ordenador del gasto o su delegado

La audiencia pública de adjudicación, celebrada el **7 de abril de 2025**, fue instalada por el **Secretario General de la Alcaldía de Montería, Dr. Daniel Patrón,** quien indico su delegación por el ordenador del gasto para presidir la audiencia y toma de decisiones en la misma, este hizo presentación del comité evaluador y de dos asesoras externas que según indicó asistieron en representación de la firma Arrazola y Asociados, este funcionario se retiró aproximadamente 20 minutos después de instalarla. En la apertura de los sobres económicos y etapas decisorias posteriores, incluyendo la adjudicación, quien asumió la representación del municipio fue la **abogada Katia Cabrales**, funcionaria adscrita a la Oficina de Contratación Estatal.

No se acreditó **ninguna delegación expresa del ordenador del gasto (alcalde)**. Tampoco se mencionó ni presentó resolución alguna de delegación a los asistentes, lo que **vulnera el principio de legalidad** que rige las actuaciones administrativas y pone en entredicho la legitimidad del acto de adjudicación.

2. Vulneración del principio de publicidad y derecho a la contradicción

Durante el desarrollo de la audiencia, en el módulo público de **SECOP II** solo eran visibles **8 documentos de subsanación**, pese a que se solicitó en reiteradas ocasiones acceso a todos los escritos presentados por los oferentes. Esta falta de publicidad afectó el derecho de los proponentes a ejercer control sobre el proceso y vulneró el artículo 209 de la Constitución, que exige **transparencia y publicidad** en la función administrativa.

La entidad, tras múltiples solicitudes, publicó otros documentos en plena audiencia, pero concedió un tiempo **mínimo e irrazonable** para su revisión técnica, impidiendo a los oferentes ejercer defensa efectiva.

3. Imposición arbitraria de término para justificar presunto precio artificialmente bajo

Tras reanudarse la audiencia con retraso (se citó a las 5:00 p.m. y se inició a las 5:30 p.m.), a las 5:40 p.m. la entidad socializó la evaluación económica y **requirió a nueve (9) proponentes** justificar el valor de su oferta por presunto **precio artificialmente bajo**, otorgando un **plazo de solo 30 minutos** para presentar la justificación por escrito y con soportes documentales, hasta las 6:10 pm, exigencia que debía cumplirse además a través de la plataforma SECOP II.

Este plazo resulta **claramente arbitrario**, contrario a los criterios técnicos establecidos en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas de **Colombia Compra Eficiente**, que exige que el plazo para justificar sea **proporcional a la complejidad técnica del contrato y la documentación requerida**.

Pese a las múltiples solicitudes de ampliación por parte de varios oferentes, la entidad mantuvo su decisión sin motivación jurídica o técnica, imponiendo una carga desproporcionada y violatoria del derecho fundamental al debido proceso.

4. Trato desigual y falta de transparencia en la valoración de justificaciones

Solo dos (2) proponentes lograron presentar su justificación por SECOP II dentro del breve término concedido. Un tercer proponente No. 5 – CONSORCIO PAVIMENTACION LC presentó su justificación de forma **física y extemporánea**, a las 6:25 p.m., fuera del tiempo establecido.

Se solicitó a la entidad dar publicidad a todas las justificaciones, incluyendo la del proponente 5, pero esta **nunca fue divulgada**, impidiendo su análisis por parte de los demás oferentes.

Posteriormente, la audiencia fue suspendida durante una hora para la evaluación de dichas justificaciones, **sin participación ni visibilidad** para los interesados, lo cual agravó la falta de transparencia.

Finalmente, se informó que la entidad **aceptó las justificaciones de los dos proponentes que las cargaron en SECOP II y también la del proponente 5**, sin permitir su análisis por los demás participantes. En consecuencia, la oferta presentada por el Consorcio que represento fue rechazada **sin que se garantizara un procedimiento justo y equilibrado**.

Debo indicar que una vez terminada la audiencia, con la finalidad de dejar constancia de las violaciones aquí plasmadas se presentó de manera formal a través de SECOP II, las observaciones realizadas en audiencia.

IV. Fundamento jurídico sobre precios artificialmente bajos

La **noción de precio artificialmente bajo** se regula en el **artículo 26.6 de la Ley 80 de 1993** y ha sido desarrollada por el **Consejo de Estado**, que lo define como un precio sin fundamento en el tráfico comercial, irreal o desproporcionadamente bajo.

El **artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015** impone a la entidad estatal las siguientes cargas cuando detecta un posible precio artificialmente bajo:

1. Requerir formalmente al proponente para que justifique el valor ofertado.
2. Evaluar técnica y económicamente la justificación.
3. Decidir, con base en ello, si se rechaza la oferta o se continúa con la evaluación.

La guía recomienda que el **plazo otorgado** para justificar sea proporcional a la complejidad del objeto contractual, y que se otorgue **tiempo suficiente** para gestionar, elaborar y soportar técnicamente la respuesta. La omisión de estos pasos, o la imposición de plazos irrazonables, **vulnera el debido proceso y la igualdad de los oferentes**.

En el caso concreto, la entidad impuso **un término arbitrario e insuficiente** (30 minutos) para realizar un análisis técnico complejo, de un proceso de selección cuyo presupuesto oficial supera los **DOCE MIL MILLONES DE PESOS**, sin posibilidad real de gestionar los documentos exigidos, lo cual convierte la actuación en **nula de pleno derecho**, por vicio en la forma y violación de los principios constitucionales.

V. Solicitudes

1. Que se admita esta denuncia y se inicie indagación preliminar contra los funcionarios y contratistas mencionados.
2. Que se verifique la legalidad del acto de adjudicación, especialmente ante la falta de delegación formal y acreditada del ordenador del gasto.
3. Que se obtenga copia de la grabación completa de la audiencia del 7 de abril de 2025 y de todas las justificaciones presentadas (virtuales y físicas).
4. Que se investigue la posible comisión de **faltas disciplinarias graves**, por vulneración de los principios de publicidad, legalidad, transparencia y debido proceso en el procedimiento contractual.
5. Que se tomen las medidas preventivas y sancionatorias que correspondan, de conformidad con la Ley 734 de 2002 y demás normas aplicables.

SARAY GARCÉS MORENO
RL. CONSORCIO VÍAS DEL SINÚ
PROPONENTE 21

ANEXOS:
COPIA DE DOCUMENTO CONSORCIAL
CC. SARAY GARCÉS MORENO - RL. CONSORCIO VÍAS DEL SINÚ
OBSERVACION – FECHA 7 DE ABRIL 2025

LP-SIM-002-2025

FORMATO 2

FORMATO 2 – CONFORMACIÓN DE PROPONENTE PLURAL

FORMATO 2A — DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DE CONSORCIO

Señores
MUNICIPIO DE MONTERÍA
CENTRO VERDE
MONTERÍA

REFERENCIA: Proceso de contratación No. LP-SIM-002-2025, en adelante el "Proceso de Contratación"
Objeto: PAVIMENTACIÓN DE VÍAS EN BARRIOS DE LAS COMUNAS 4, 6 Y 8 EN EL MUNICIPIO DE MONTERÍA.

Estimados señores:

El suscrito, JORGE DAVID BITAR ÁLVAREZ debidamente autorizado para actuar en nombre propio y representación CONSTRUCEC SAS, respectivamente, manifiesto por medio de este documento, que hemos convenido asociarnos en consorcio, para participar en el proceso de contratación y, por lo tanto, expresamos lo siguiente:

1. El consorcio está integrado por los siguientes miembros:

Nombre del integrante	Compromiso (%) [2]
CONSTRUCEC SAS NIT:900.413.753-5	90%
JORGE DAVID BITAR ÁLVAREZ	10%

(1) El total de la columna, es decir la suma de los porcentajes de compromiso de los integrantes, debe ser igual al 100%.

2. El Consorcio se denomina CONSORCIO VÍAS DEL SINÚ.
3. El objeto del consorcio ES PAVIMENTACIÓN DE VÍAS EN BARRIOS DE LAS COMUNAS 4, 6 Y 8 EN EL MUNICIPIO DE MONTERÍA.
4. La duración del consorcio será hasta la liquidación del contrato y un año adicional.
5. La responsabilidad de los integrantes del Consorcio es solidaria en el cumplimiento de las obligaciones y de las sanciones que se deriven de la ejecución del contrato.

6. El representante del consorcio es SARAY PATRICIA GARCES MORENO identificado con C. C. No. 1.067.967.181 de Montería, quien está expresamente facultado para firmar, presentar la propuesta y, en caso de salir favorecidos con la adjudicación del Contrato, firmarlo y tomar todas las determinaciones que fueren necesarias respecto de su ejecución y liquidación, con amplias y suficientes facultades.

7. El representante suplente del consorcio es MARVIN SÁNCHEZ DE LA OSSA, identificado con C. C. No. 1.003.083.789 de Montería, quien está expresamente facultado para firmar, presentar la propuesta y, en caso de salir favorecidos con la adjudicación del contrato, firmarlo y tomar todas las determinaciones que fueren necesarias respecto de su ejecución y liquidación, con amplias y suficientes facultades.

8. El Señor SARAY PATRICIA GARCES MORENO acepta su nombramiento como representante legal del CONSORCIO VÍAS DEL SINÚ.

9. En caso de resultar adjudicatario, la facturación del Proponente se realizará a nombre del CONSORCIO VÍAS DEL SINÚ.

10. El Domicilio del consorcio es:

Dirección de correo	Calle 62B #6-22 oficina 513
Dirección electrónica	construcec@construcec.com
Teléfono	3126194679
Ciudad	Montería

En constancia, se firma en Montería, a los 26 días del mes de febrero de 2025.

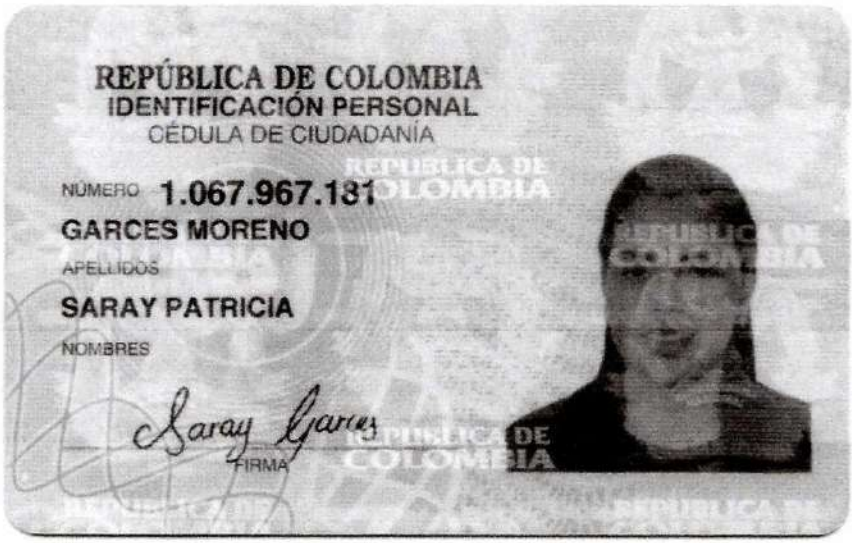
SARAY PATRICIA GARCES MORENO
R.L CONSORCIO VÍAS DEL SINÚ
C.C. 1.067.967.181 de Montería

MARVIN SÁNCHEZ DE LA OSSA
R.L SUPLENTE CONSORCIO VÍAS DEL SINÚ
C.C 1.003.083.789 de Montería

JORGE DAVID BITAR ÁLVAREZ
C.C. 10.766.015 de Montería
CONSORCIADO 1

JORGE DAVID BITAR ÁLVAREZ
R.L CONSTRUCEC SAS
NIT. 900.413.753-5
CONSORCIADO 2

2783



REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **1.067.967.181**

GARCES MORENO
APELLIDOS

SARAY PATRICIA
NOMBRES

Saray Garces
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **10-AGO-1999**

MONTERIA
(CORDOBA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.53 ESTATURA | **O+** G.S. RH | **F** SEXO

25-AGO-2017 MONTERIA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA

P-1300100-00943851-F-1067967181-20171006 **0057**874891A 1 48947330

2784

Montería, 07 de abril de 2025

Señores
Municipio de Montería
Comité evaluador

Asunto: Observación frente a presunta oferta con precio artificialmente bajo y presunta vulneración al debido proceso – Proceso de contratación No. LP-SIM-002-2025

Respetados señores:

En calidad de proponente dentro del proceso de la referencia, me permito advertir que el comité evaluador ha incurrido en una **vía de hecho administrativa**, al vulnerar de forma grosera y directa lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación Estatal, particularmente en lo relativo al tratamiento de las ofertas con presunto **precio artificialmente bajo**, regulado en la guía orientadora expedida por **Colombia Compra Eficiente**.

En el marco de la evaluación, fuimos notificados de que nuestra propuesta fue catalogada como "precio artificialmente bajo". Frente a dicha determinación, solicitamos **de manera inmediata y respetuosa la ampliación del plazo otorgado** para presentar las justificaciones correspondientes, ya que el tiempo concedido (de **media hora**) resultaba **manifiestamente insuficiente** para estructurar un oficio formal con los respectivos anexos.

No obstante, ante esta solicitud, **la entidad negó la ampliación del término**, y a pesar del reducido tiempo, **presentamos las justificaciones pertinentes**, sustentando de forma clara la **viabilidad económica** de nuestra propuesta. Sin embargo, dichas justificaciones fueron **desestimadas por la entidad**, bajo el argumento de no haber adjuntado los soportes, los cuales en su mayoría **ya habían sido incluidos dentro de nuestra propuesta técnica** y eran documentos **de carácter público** y fácilmente verificables.

Este proceder viola de manera flagrante la guía de Colombia Compra Eficiente sobre propuestas artificialmente bajas, la cual establece expresamente:

*"La Entidad Estatal puede solicitar aclaraciones tantas veces como lo considere necesario y **debe dejar tiempo suficiente a los proponentes para responder**; ese tiempo debe ser **proporcional a la complejidad del objeto contratado en términos de administración del riesgo y las características de especificidad del objeto**."*

Este mandato fue **completamente ignorado** por la entidad, lo que genera una afectación directa al **debido proceso, al derecho de contradicción y defensa**, y **a los principios de economía, moralidad y transparencia** que rigen la contratación estatal.

Rechazar nuestra propuesta y otras que se encontraban habilitadas **bajo una interpretación subjetiva, antojadiza y ajena a los parámetros definidos en los pliegos tipo**, constituye una actuación contraria al ordenamiento jurídico. La causal de rechazo invocada no está sustentada en las causales taxativamente establecidas en los pliegos tipo y ha sido construida bajo una teoría especulativa sin respaldo normativo, producto de una interpretación personal por parte del comité evaluador.

Por lo anterior, **solicitamos al ordenador del gasto suspender de inmediato el proceso de selección**, advirtiendo que de continuar con el procedimiento en estas condiciones, **se incurriría en una conducta constitutiva del delito de prevaricato por omisión**, en concurso con el delito de **contrato sin cumplimiento**

de requisitos legales, una **falta gravísima a título de dolo eventual**, y un posible **detrimento patrimonial**, conforme a lo dispuesto por la Ley 610 de 2000 en calidad de gestión fiscal.

Así mismo, ponemos en conocimiento de este hecho a los **órganos de control competentes**: **Procuraduría Regional, Contraloría General de la República y Fiscalía General de la Nación**, para que intervengan de manera urgente en esta actuación administrativa contractual.

Agradezco la atención prestada a la presente comunicación.

Cordialmente,

Saray Patricia Garces Moreno
C.C. 1.067.967.181 de Montería
Representante legal consorcio vías del Sinú.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE MONTERÍA

SALA PRIMERA DE DECISION CIVIL FAMILIA LABORAL

FOLIO 168-2025
Radicación No. 23001221400020251011100

Montería, Córdoba, diez (10) de abril de dos mil veinticinco (2025).

Sería del caso el pronunciamiento sobre la admisibilidad de la **acción de tutela** impetrada por **SARAY GARCÉS MORENO**, quien actúa como representante del **CONSORCIO VÍAS DEL SINÚ**, contra la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MONTERÍA** y la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, sino fuera porque se advierte la incompetencia funcional de esta Sala.

II. Consideraciones

1. La citada Promotora, dirige la súplica superlativa en cuestión como medida transitoria, en contra de la Alcaldía Municipal de Montería y la Procuraduría General de la Nación, alegando como motivos vulneradores de los derechos fundamentales invocados, que la primera incurrió en irregularidades en la audiencia celebrada (abr. 7/2025) con ocasión al proceso de Licitación Pública No. LP-SIM-002-2025 «*pavimentación de vías en barrios de las comunas 4, 6 y 8 en el*

Municipio de Montería», en su fase de selección; mientras que la última no ha atendido de forma oportuna la denuncia disciplinaria presentada en virtud de esos hechos.

2. En esos términos se tiene que al tenor de lo consagrado en los numerales 1°, 2° y 11° del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 333 de 2021, quien debe conocer de la presente acción de tutela son los Jueces del Circuito de este Distrito, ello al indicarse en los preceptos señalados, lo que sigue:

> « **1.** Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales.
> **2.** Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría.
> (...)
> **11.** Cuando la acción de tutela se promueva contra más de una autoridad y estas sean de diferente nivel, el reparto se hará al juez de mayor jerarquía, de conformidad con las reglas establecidas en el presente artículo.»

Nótese como conforme al numeral 1° en cita, las acciones de tutela dirigidas en contra de entidades públicas del orden municipal, quien debe conocer de las mismas son los jueces municipales, tal y como lo ha confirmado la H. Sala de Casación Civil, Agraria y Rural de la CSJ, en las decisiones **ATC308-2025 de feb. 26 rad. 2024-10086-01** y **ATC309-2025 de feb. 26 rad. 2025-10001-01** — dictadas con ocasión a este TSJ —.

Así mismo, de cara al numeral 2° *ibídem*, se tiene que en tratándose la accionada de una entidad del orden nacional, como lo es la Procuraduría General de la Nación, a quien corresponde el conocimiento de la tutela es a los

jueces del Circuito, tal y como se explica por la CSJ, entre otras, en la **ATC208-2022 de feb. 23 rad. 2021-01296-01.**

Ahora, por influjo de lo señalado en el numera 11 del mismo ordenamiento, la tutela de la especie deberá ser remitida a los jueces del circuito, por ser éstos los de mayor jerarquía, estando de referencia jurisprudencial, la **ATC1570-2024 de sep. 12 rad. 2024-01915-01**.

3. Así las cosas, no queda otro camino que remitir el presente asunto a la oficina de reparto de esta urbe para que el mismo sea repartido entre los jueces del circuito de esta ciudad.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

CUESTIÓN UNICA: Por Secretaría, remítase en forma urgente, la presente acción constitucional a la oficina de reparto de esta población, para que la misma sea repartida entre los jueces del circuito de esta ciudad, de conformidad con lo indicado *ut supra*.

NOTIFÌQUESE Y CÚMPLASE.

PABLO JOSÉ ÁLVAREZ CÁEZ
Magistrado

Firmado Por:

Pablo Jose Alvarez Caez

Magistrado

Sala Civil Familia Laboral

Tribunal Superior De Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc8a8bcef3f98f4cb891ba65ee87cd845cab9c253780399cb2593c6610622512**

Documento generado en 10/04/2025 03:44:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

2790

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTERÍA - CÓRDOBA

SECRETARÍA SALA CIVIL FAMILIA LABORAL. MONTERÍA, 10 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).

RADICADO 23001221400020251011100
Folio 168-2025

Al despacho del H. M DR. PABLO JOSÉ ÁLVAREZ CÁEZ el presente proceso, por haberle correspondido por reparto realizado el día 10 de abril de 2025, por la Oficina de Reparto de Montería – Córdoba, a través del SISTEMA JUSTICIA XXI WEB-TYBA. Pasa adespacho con el expediente remitido por el Juzgado al correo electrónico de la Secretaría. Para que provea.

MARIA JOSE TORRES QUIROZ
Secretaria Adjunta

2791

Señor
Magistrado Pablo José Álvarez Cáez
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Córdoba
Sala Civil - Familia - Laboral
E. S. D.

Ref.: Ampliación de la acción de tutela – **Rad. 23001221400020251011100**
Accionante: SARAY GARCÉS MORENO – Representante Legal del Consorcio Vías del Sinú
Accionados: Alcaldía de Montería – Procuraduría General de la Nación

Yo, **SARAY GARCÉS MORENO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.067.967.181 de Montería, en calidad de Representante Legal del **Consorcio Vías del Sinú**, y con fundamento en el artículo 24 del Decreto 2591 de 1991 y el principio de informalidad que rige la acción de tutela (art. 3 ibídem), que permiten al juez valorar pruebas en cualquier momento del trámite, incluso aquellas aportadas con posterioridad por el accionante, especialmente cuando se trata de hechos sobrevinientes, me permito **ampliar y complementar los hechos expuestos** en el escrito presentado el día 9 de abril de 2025, con ocasión de hechos sobrevinientes que ratifican y fortalecen la solicitud de amparo constitucional.
La presente ampliación adquiere especial relevancia en tanto los documentos que ahora se allegan y los hechos que se exponen no pudieron ser incluidos con la acción de tutela presentada el 9 de abril de 2025, debido a que la Alcaldía de Montería no había cumplido con su obligación legal de publicarlos oportunamente en el SECOP II. Solo hasta las 6:54 p. m. de ese día fueron cargados por la entidad, es decir, en momento posterior a la radicación de la presente acción constitucional. En consecuencia, los elementos probatorios que ahora se presentan no solo son hechos sobrevinientes, sino piezas fundamentales para la valoración integral de la vulneración a los derechos fundamentales alegados.

HECHOS SOBREVIENIENTES Y FUNDAMENTO DE LA AMPLIACIÓN

1. El día **9 de abril de 2025 a las 6:54 p. m.**, la Alcaldía de Montería procedió a cargar en el SECOP II parte de los documentos solicitados por el Consorcio en oficio enviado ese mismo día, entre ellos:
    - El acto administrativo de adjudicación (Resolución 0222 del 7 de abril de 2025).
    - El acta de la audiencia pública celebrada el 7 de abril.
    - El listado de asistencia de los participantes.
    - La justificación del presunto precio artificialmente bajo entregada físicamente por el proponente No. 5 – Consorcio Pavimentación LC.

2. No obstante, tras la revisión de dicha documentación, se evidenció que **no fueron publicados los requerimientos realizados por los proponentes durante el proceso**, ni las observaciones elevadas en la plataforma SECOP II durante la audiencia y la solicitud radicada por nosotros tampoco se encuentra pública. Esta omisión constituye una **afectación directa al principio de publicidad** (art. 30 Ley 80 de 1993) y al **derecho de acceso a la información pública**, conforme lo dispone el artículo 9 de la Ley 1712 de 2014 y el artículo 6 del Decreto 103 de 2015, al no permitir a los interesados ejercer control ciudadano ni defensa efectiva frente a las actuaciones administrativas.
3. Aún más grave, se evidencia **una presunta falsedad en documento público**, tanto en el acta de audiencia como en la Resolución de adjudicación, al indicar que las decisiones adoptadas fueron tomadas por el Secretario General de la Alcaldía, delegado conforme a la Resolución 0281 del 28 de septiembre de 2020. Esta afirmación no corresponde con la realidad, ya que el mencionado funcionario únicamente **instaló la audiencia** y se retiró aproximadamente 20 minutos después. Las decisiones sustanciales fueron adoptadas por la Dra. Katia Cabrales Bechara, jefe de la Oficina de Contratación, quien **no estaba legitimada para ello**, vulnerando lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 9 de la Ley 489 de 1998.

(Folio 20) – tomada de acta de audiencia de adjudicación

*"(...)En este estado de la audiencia, siendo la 1:46 p.m., los miembros del comité evaluador solicitan al **secretario general**, delegado para presidir las audiencias en el Municipio de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 0281 del 28 de Septiembre de 2020, que la misma sea suspendida para ser continuada a las 5:00 p.m.; lo anterior considerando el número de propuestas económicas(...))*

(folio 36) tomada de acta de audiencia de adjudicación

"(...)10.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.
*Concluida la etapa anterior, los miembros del Comité Evaluador presentes en la audiencia, recomiendan al secretario general, delegado para presidir las audiencias en el Municipio de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 0281 del 28 de Septiembre de 2020, adjudicar el contrato resultado de este proceso de selección al proponente **CONSORCIO PAVIMENTACION LC,** representado legalmente por la señora **CARMEN SOFIA VALVERDE TORRES,** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.071.350.914 de San Carlos, el cual fue declarado hábil y obtuvo un puntaje total de **99,7335608/100 puntos**, y su propuesta económica fue por un valor de **DOCE MIL CUARENTA Y TRES MILLONES** **CIENTO DIECIOCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE ($12.043.118.763,00). (...)***

(...)10.- LECTURA DEL ACTO ADMINISTRATIVO DE ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTA.

Acto seguido, se hace la lectura del acto administrativo de adjudicación, Resolución No. 0222 de fecha 7 de abril de 2025, expedida por el secretario general, delegado para presidir las audiencias en el Municipio de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 0281 del 28 de Septiembre de 2020.
Agotado el orden del día, se da por terminada la audiencia, siendo las 8:29 pm del día siete (7) de abril de 2025. (...).

(folio 9) tomada de RESOLUCIÓN NUMERO 0222 DE FECHA 7 DE ABRIL DE 2025

(...)Que conforme al desarrollo de la audiencia de adjudicación o declaratoria de desierta, los miembros del comité evaluador recomendaron al secretario general, delegado para presidir las audiencias en el Municipio de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 0281 del 28 de Septiembre de 2020; adjudicar el contrato derivado del presente proceso de selección al proponente CONSORCIO PAVIMENTACION LC, representado legalmente por la señora CARMEN SOFIA VALVERDE TORRES, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.071.350.914 de San Carlos, de conformidad con el desarrollo de la audiencia contenido en el acta de audiencia de adjudicación..(...)

4. En particular, se debe señalar que fue la funcionaria **Katia Cabrales Bechara**, jefe de la Oficina de Contratación de la Alcaldía de Montería, **quien resolvió de forma verbal y directa nuestra solicitud de ampliación del término para presentar la justificación del presunto precio artificialmente bajo**, manifestando de manera tajante, siendo las 6:10 p. m., que el tiempo otorgado (30 minutos) había finalizado y no sería prorrogado. Esta decisión fue adoptada en el curso de la audiencia, sin que la funcionaria presentara **acreditación legal alguna ni resolución de delegación vigente que le otorgara competencia para adoptar determinaciones sustanciales** en el proceso licitatorio, como lo son aquellas relacionadas con el ejercicio del derecho de defensa de los oferentes. Dado que el **Secretario General**, único funcionario identificado como delegado para presidir la audiencia según la Resolución No. 0281 del 28 de septiembre de 2020, **no se encontraba presente** en ese momento ni en las etapas posteriores, resulta evidente que **la decisión fue tomada por una funcionaria sin legitimación legal**, lo cual afecta la validez de toda la actuación correspondiente a dicha etapa del proceso.
5. Se aportan **registros fotográficos con fecha y hora** que evidencian la presencia continua de la funcionaria Katia Cabrales Bechara durante las etapas clave, incluyendo la evaluación de la oferta económica y la exigencia de justificación del precio presuntamente bajo y claramente confirma la ausencia del Secretario General. Esta situación revela no solo **una falta de legitimación en la toma de decisiones**, sino también posibles irregularidades administrativas y disciplinarias que afectan la validez del acto

de adjudicación. En aras de soportar lo dicho, anexo recuento fotográfico de la audiencia, con constancia de fecha y hora, donde se puede corroborar lo dicho.

Fotografía nº 1: 7 de abril 2025 – 1:34 pm (en ella se observa detrás del escritorio a dos abogadas en representación de la empresa Arrazola y Asociados S.A.S, la abogada Leidy Martínez López (abogada contratista) y Katia Cabrales Bechara (jefe de la oficina de contratación de la entidad)



Agregar pie de foto

Lunes, 7 de abril de 2025, 1:34 p.m. Ajustar

IMG_4205

Apple iPhone 15 HEIF

Cámara principal — 26 mm ƒ1.6

24 MP • 4284 × 5712 • 2,5 MB

ISO 125 | 26 mm | 0 ev | ƒ1.6 | 1/60 s



Fotografía nº 2: 7 de abril 2025 – 5:02 pm (en ella se observa a detrás del escritorio a Jose Nicolas Lopez Romero – contratista, Andres Berrio Lasprilla – Ingeniero civil

contratistas y Katia Cabrales Bechara (jefe de la oficina de contratación de la entidad, debo indicar que en esta instancia no se habia reanudado la audiencia a la espera de la asistencia de las abogadas que representaban a empresa Arrazola y Asociados S.A.S (prestacion de servicios)



Agregar pie de foto

Lunes, 7 de abril de 2025, 5:02 p.m. Ajustar

46f8f796-2fa6-437a-bad4-664ccc2b5a67

Sin información de la cámara JPEG

Sin información del lente

0,9 MP • 720 × 1280 • 98 KB

Fotografía nº 3: 7 de abril 2025 – 5:29 pm (en ella se observa a detrás del escritorio a Jose Nicolas Lopez Romero – contratista, Andres Berrio Lasprilla – Ingeniero civil

contratistas y Katia Cabrales Bechara (jefe de la oficina de contratación de la entidad, debo indicar que en esta instancia no se habia reanudado la audiencia a la espera de la asistencia de las abogadas que representaban a empresa Arrazola y Asociados S.A.S (prestacion de servicios)



Agregar pie de foto

Lunes, 7 de abril de 2025, 5:29 p.m. Ajustar

4F6D044E-E2CC-4886-A05B-AC1B38C85037

Apple iPhone 15 JPEG

Cámara principal — 26 mm ƒ1.6

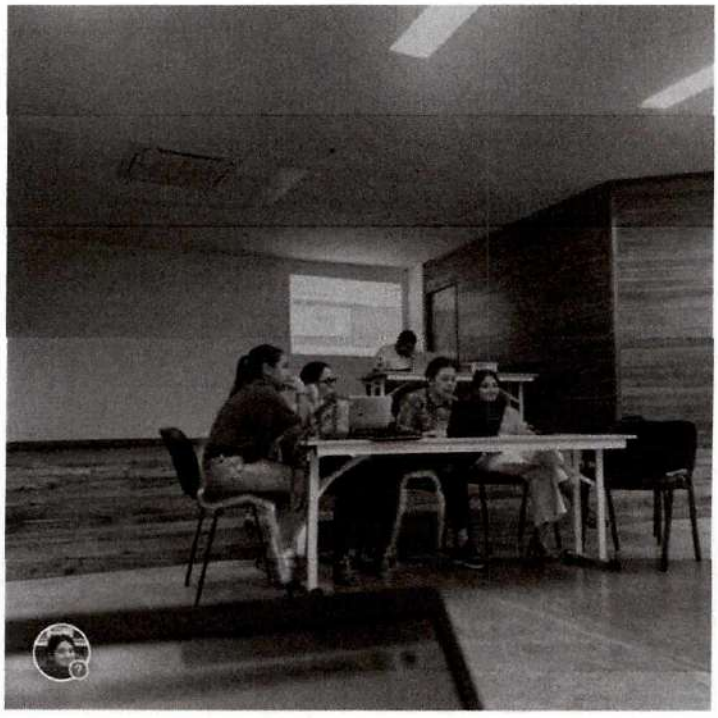
8 MP • 2160 × 3840 • 973 KB

ISO 50 | 30 mm | 0 ev | ƒ1.6 | 1/40 s



Fotografía nº 5: 7 de abril 2025 – 8:04 pm (en ella se observa detrás del escritorio a dos abogadas en representación de la empresa Arrazola y Asociados S.A.S, a Katia Cabrales Bechara (jefe de la oficina de contratación de la entidad) y una cuarta mujer de la cual no conocemos su identidad y a título de que se debía su asistencia (blusa vinotinto)

Detrás del escrito ubicado en la parte superior se encuentra Andrés Berrio Lasprilla – Ingeniero civil contratistas



Agregar pie de foto

Lunes, 7 de abril de 2025, 8:04 p.m. Ajustar

IMG_4227

Apple iPhone 15 HEIF

Cámara principal — 26 mm ƒ1.6

24 MP • 4284 × 5712 • 2,4 MB

ISO 100 | 26 mm | 0 ev | ƒ1.6 | 1/60 s



6. En relación con la justificación presentada de manera física por el Proponente No. 5 – Consorcio Pavimentación LC, se hace necesario advertir que, a pesar de que en audiencia se solicitó expresamente el traslado inmediato de dicho documento a todos los asistentes, la entidad se negó a dar cumplimiento a dicha solicitud, impidiendo su conocimiento y contradicción oportuna. Esta negativa constituyó una vulneración directa al derecho al debido proceso y al principio de publicidad, reconocido en el artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 29 de la Constitución Política.

   Durante la audiencia, todos los asistentes pudimos constatar que la justificación entregada físicamente por dicho proponente no excedía las 10 páginas. Sin embargo, el documento publicado posteriormente en SECOP II consta de 56 folios, lo cual genera serias dudas sobre su contenido original y la transparencia del procedimiento. Esta irregularidad no solo afecta el acceso a la información pública (Ley 1712 de 2014), sino que también evidencia un tratamiento preferencial hacia el proponente favorecido, quien fue finalmente el adjudicatario del contrato, en contravía del principio de selección objetiva establecido en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y reiterado por el Consejo de Estado.

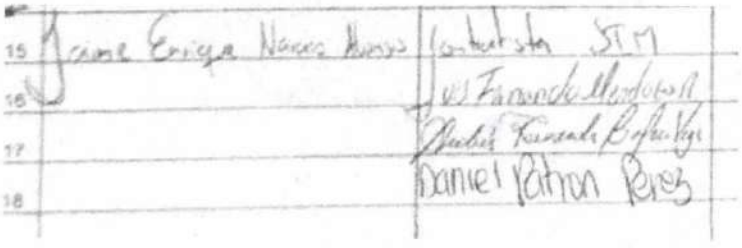
7. En el documento de asistencia también se advierten **firmas de profesionales que no estuvieron presentes físicamente en la audiencia**, lo cual podría configurar falsedad en documento público. En particular, se evidenció que los siguientes funcionarios aparecen como firmantes del listado, pese a no haber estado presentes en el desarrollo de la audiencia, tal como se corrobora con los registros fotográficos aportados:

   ANDRÉS FERNANDO BOLOCO VEGA

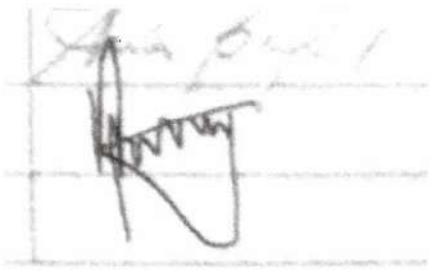
   LUIS FERNANDO MENDOZA

   JAIME NAVARRO ALONSO

   DANIEL PATRÓN PÉREZ



   Respecto de este último funcionario, se observa además una marcada diferencia entre la firma que aparece en el listado de asistencia y la que suscribe el acta de audiencia y la resolución de adjudicación, lo cual constituye un indicio de falsedad que afecta la validez documental del proceso.



DANIEL EDUARDO PA
SECRETARIO GENER
DELEGADO

- Adicionalmente, las abogadas de la firma Arrazola y Asociados S.A.S., quienes intervinieron activamente en el desarrollo de la audiencia, **no firmaron el listado de asistencia**, generando más incertidumbre sobre la legalidad del procedimiento

SOLICITUD

Con fundamento en lo anterior, y en aras de garantizar la eficacia de la tutela como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, solicito respetuosamente:

- Que se tenga por recibida esta ampliación y se incorpore como parte del acervo probatorio.
- Que se valoren los hechos sobrevinientes aquí expuestos como **confirmación de las irregularidades procedimentales denunciadas**, que refuerzan la solicitud de suspensión de los efectos del acto de adjudicación.

Anexos:

- Copia de los documentos recientemente publicados en SECOP II:
- - Acta de audiencia de adjudicación LP-SIM-002-2024 (36 folios)
- - El acto administrativo de adjudicación (Resolución 0222 del 7 de abril de 2025). (10 folios)
- - Asistencia audiencia de adjudicación LP-SIM-002-2024 (1 folio)

NOTIFICACIÓN

Dirección de notificaciones judiciales: Calle 62B Nº 6-22 OFICINA 513
Correo electrónico: construcec@construcec.com – garcesaray@gmail.com

Saray Garcés Moreno
RL. Consorcio Vías del Sinú
C.C. No. 1.067.967.181 de Montería

2800

Alcaldía de
MONTERÍA

LISTADO DE ASISTENCIA DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE CONTRATISTA," CUYO OBJETO ES: "LP-SIM-002-2025
"PAVIMENTACION DE VIAS EN BARRIOS DE LAS COMUNAS 4, 6 Y 8 EN EL MUNICIPIO DE MONTERIA"

No.	NOMBREDE PROPONENTE	NOMBRE	NUMERO DEL PROPONENTE	EN CALIDAD DE: (MARCA CON UNA X)					CEDULA	FIRMA
				Representante Legal	Apoderado	Asistente	Veeduria	Por el Municipio		
1	[illegible]	[illegible]	1		X				[illegible]	
2	[illegible]	Jorge Escobar	1	X					79 569 675	
3	[illegible]	Consorcio Comunas	4	X					[illegible]	
4	[illegible]	[illegible]	13			X			[illegible]	
5	[illegible]	Jesus David [illegible]	16	X					[illegible]	
6	Consorcio Vias del Sinú	Sara Garcés M	21	X					1061967181	
7	[illegible]	José J. Osorio	26		X				[illegible]	
8	[illegible]	[illegible]	05	X					[illegible]	
9	[illegible]	[illegible]	05			X			[illegible]	
10	[illegible]							X	[illegible]	
11										
12	[illegible]	Jeidy Hashing López						X	[illegible]	
13		André Felipe Bernal						X	[illegible]	
14		Jose Lopez R.						X	[illegible]	
15	[illegible]	[illegible]						X	[illegible]	
16		[illegible]						X	[illegible]	
17		[illegible]						X	[illegible]	
18		Daniel Patron Peres						X		
19										